

TABULARIUM Edit N7, vol.2 Monográfico

2020

ISSN 2341-4863

*La industria minera. Historia,  
Recursos humanos, Fuentes  
Documentales y Prevención de  
Riesgos Laborales*

*María del Carmen Calderón  
Berrocal*



**Consejo de Redacción:**

*María del Carmen Calderón Berrocal, Directora Proyecto TABULARIUM y Revista TABULARIUM Edit. Academia Andaluza de la Historia*

*María Belén García López, Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios*

*Llucía Pou Sabaté, Coordinador Cátedra Consciencia y Desarrollo*

*José Antonio Ramos Rubio, Cronista Oficial de Trujillo, Real Academia de la Historia de Extremadura*

*Eduardo Rebollada Casado, Junta de Extremadura*

*David Ruiz Silera, Catedrático de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*

*Antonio Sánchez González, Profesor titular Universidad de Huelva*

*Raúl Gómez Ferreira, Profesor Universidad Isabel I de Castilla.*

*Editado en Sevilla por Proyecto TABULARIUM,  
María del Carmen Calderón Berrocal*

*Dirección, maquetación, diseño y producción: María del Carmen Calderón Berrocal*  
<https://mcarmencalderonberrocal.jimdo.com>

*edit.archi.doceo@gmail.com*

*ISSN 2341-4863*

*La propiedad intelectual de los artículos corresponde a la autoría de los mismos, la Revista TABULARIUM Edit.se reserva los derechos de autor.*



## ÍNDICE

1. La Minería en la Historia. Sobre el Derecho de los Reyes en las minas de oro, plata y otros metales, aguas y pozos de sal	Pg. 5-42
2. La Minería de la Corona española en Indias desde Carlos I a Felipe IV. Descubrimiento y Labor de Minas.	43-55
3. Génesis y competencia de las Juntas de Comercio, Moneda y Mina	55-74
4. De las minas de carbón de piedra en los reinados de Carlos III y Carlos IV	75-87
5. Fuentes documentales para el estudio de la MINERÍA en Andalucía. Instituciones de la Junta de Andalucía	88-113
6. Instrumentos de descripción para el patrimonio documental, geológico y minero industrial y su puesta en valor	114-123
7. Patrimonio documental minero industrial. El Manual de Consejos para la Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva en Valdelamusa, 1969	124-150
8. Centros de Prevención de Riesgos Laborales, objetivos preventivos y documentación preventiva relacionada con la minería	150-164

## **1. La Minería en la Historia. Sobre el Derecho de los Reyes en las minas de oro, plata y otros metales, aguas y pozos de sal**

Del estudio de las fuentes legislativas se desprende que desde la primera Ley de Minas de 1387 todas pertenecen a la Corona; en el s. XVI la minería tomó auge y se declararon propias de la Corona todas las minas de oro, plata y azogue; años más tarde se excusan el plomo y otros metales como restos de la extracción del oro o plata; aparecieron nuevas leyes, ordenanzas y numerosos registros mineros en España; se atiende al registro, laboreo y cobranzas de impuestos, mientras que las explotaciones quedan condicionadas siempre al permiso de la Corona, perceptora de rentas, que procuraba a la vez obtener los mayores beneficios y utilidad para el patrimonio real y el bien social. Se concedieron mercedes promocionando la minería y se penalizó a quienes perjudicaban prospecciones y explotaciones; las leyes incidieron sobre descubridores, explotadores, delimitación de terrenos, tráfico de minas, e incluso contenían disposiciones sobre ecología, seguridad e higiene; se promocionó la explotación de escoriales, se dispuso sobre fundición y se luchó contra el fraude; se dispuso también sobre salinas y pozos de sal y contra la intromisión en partidos y provincias arrendados de arrendadores foráneos con sus negocios; y ya, en el siglo XVIII, apareció y se potenció la figura del superintendente de minas<sup>1</sup>.

### **1.1.-LOS DERECHOS DE LA CORONA**

La primera Ley de Minas fue dada en 1387 por D. Juan I de Castilla, en las Cortes de Briviesca y según ese texto legislativo pertenecían al rey todas las minas; y todas las personas del Reino podrían investigarlas y explotarlal; y del producto neto, la tercera parte de las ganancias sería para el explotador y las otras dos para el Rey.

---

<sup>1</sup> “La Minería en la Historia. Sobre el Derecho de los Reyes en las minas de oro, plata y otros metales, aguas y pozos de sal”. M. Carmen Calderón y Emilio M. Romero. *Revista Hispania*, 2010. ISSN: 2174-2022.

En el siglo XVI la minería tomó auge, y el 10 de Enero de 1559 Doña Juana, la Reina madre en ausencia de su hijo Felipe II, publicó en Valladolid una Pragmática que declaraba caducas todas las concesiones hechas hasta la fecha e incorporó a la Corona todas las de oro, plata y azogue<sup>2</sup>.



Juan I de Castilla fue rey de Castilla desde el 24 de agosto de 1379 hasta el 9 de octubre de 1390. Segundo rey de la dinastía de Trastámara, hijo de Enrique II el de las Mercedes y de Juana hija de Juan Manuel de Ville. Agnus Dei, moneda de la época.

El 18 de Mayo de 1563 Felipe II publica una nueva pragmática modificando la anterior en tema de impuestos, dejando exentos al plomo y otros minerales empobrecidos por la extracción del oro o plata que contuviesen. Lógicamente esto supuso la aparición de nuevas leyes y el ánimo en solicitar numerosos registros mineros en España.

El 22 de Agosto de 1584 se dictaron nuevas ordenanzas, que constituyeron la base de la Legislación minera pero que se volvieron a modificar en 1607 afectando a los impuestos del oro y la plata. El 15 de Mayo de 1624 y debido a las irregularidades en las cobranzas de los impuestos mineros,

---

<sup>2</sup> Como se sabe, la **Pragmática** es un tipo documental, texto legislativo que se hace para una ocasión especial, tiene un motivo práctico, concreto, y mientras el Decreto o la Real Cédula funcionan también como textos legislativos, tienen distinta diplomática. Es una norma o una disposición legal promulgada por el rey sobre aspectos fundamentales del Estado, regulando cuestiones concretas y especiales. La Pragmática es un documento solemne. Utiliza el “ordenamos” y el “mandamos”, para el cumplimiento de las leyes y presupone un deber de vigencia, de respeto en el tiempo (Arribas, Filemón “La Carta o Provisión Real”, Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática”, Valladolid, II, 1959, pp 11-29). Se trata de una disposición legal fuera de Cortes, lo mismo que lo son las Ordenanzas, ambas tienen fuerza de ley, es el sistema que sigue la Corona moviéndose fuera de Cortes y a veces incluso se hacen recopilaciones, como la que estudiamos NRLE. Cuando la disposición viene tras una Consulta de organismos superiores como la Junta de Moneda por ejemplo (al rey) suele adoptar la forma de Resolución; las Instrucciones, es algo menos solemne, más usual, fija plazos de cumplimiento junto a los pregones de publicaciones.

se creó por R.O. una Junta de Minas (1624-1643) para entender en asuntos de registro, laboreo y cobranzas de impuestos.

En cuanto a los derechos sobre las minas de oro, plata, plomo y otros metales, cualquiera que sean, así como aguas y pozos de sal, las fuentes, pilas y pozos salados, que son para hacer sal, se estimaba que eran propiedad de la Corona<sup>3</sup>. Su explotación dependería siempre del permiso regio en forma de licencia especial y mandato; la Corona sería perceptora de rentas por estos conceptos y nadie podría entrometerse en esta percepción, con excepción de quienes tuviesen privilegio regio o derecho ganado por posesión o laboreo por tiempo inmemorial<sup>4</sup>.



Felipe El Hermoso y Juana La Loca. Philip the Fair and Joan the Mad of Castile in the gardens of the castle of Brussels (Wings of the triptych known as of the town hall of Zierikzee). Moneda de la época, Cuarto de Real acuñado en la ceca de Sevilla entre 1497-1566, se siguió emitiendo bajo el reinado de Carlos I, medía 15 mm y leyenda: REX · ET · REGINA · CAST · LEGION..., alrededor de un círculo de puntos que contiene las Flechas.

<sup>3</sup> Novísima Recopilación de Leyes de España, en adelante NRLE, Libro IX, TITULO XVIII. *De las minas de oro, plata y demás metales*, LEY I, Leyes 47 y 48, título 32. del Ordenamiento y Cortes de Alcalá. *Derecho de los Reyes en las minas de oro, plata y otros metales, aguas y pozos de sal; y prohibición de labrarlas sin Real licencia.*

<sup>4</sup> Ley 2 título 1 libro 6º de la Novísima Recopilación de las Leyes de España.

## 1.2.- PROMOCIÓN DE LA MINERÍA

La Corona, sabedora de que España era rica en minas y mineros, para el beneficio del país y de los ciudadanos, haciendo gracia y merced a unos y a otros, tuvo a bien conceder la facultad para que cualquiera pudiese “*buscar, catar y cavar en sus tierra y heredades las dichas mineras de oro y plata, y azogue y de estaño, y de piedras y de otros metales*”<sup>5</sup>; pudiéndolo hacer en lugares de su propiedad, o en propiedad ajena, siempre con consentimiento del propietario. De todo lo que se encontrase y se extrajese en concepto de minería se repartirá según se dispone: Tras pagar los costes de cavar y extraer el mineral, de los beneficios que se obtengan, la tercera parte será para quien lo extrajese, siendo las otras dos parte para el rey<sup>6</sup>.



Vestido con su ropa habitual y un sombrero negro alto, con la Orden del Toisón de Oro en el pecho, rosario en mano izquierda, El retrato es de la época de su matrimonio con Isabel de Valois. Retrato de Sofonisba Anguissola, entre 1532-1625. Moneda: un maravedí, medida: 15 mm, año: 1598; anverso: PHILIPPVS D G

<sup>5</sup> LEY II. *Facultad de buscar minas en las heredades propias y ajenas, y de beneficiarlas con el premio que se asigna.* D. Juan I. en Briviesca año 1387 pet. 52.

<sup>6</sup> NRLE, Ley 3, título 13, libro 6.

OMNIVM rodeando a un circulo con un castillo en medio; reverso: HISPAN REGNORUM REX.AÑO, rodeando a un circulo con un león a izquierda en medio.

Esto aportaba al Real Patrimonio grandes beneficios y utilidad, así como a los súbditos y naturales y al bien social el descubrimiento y explotación de las minas de oro, plata, azogue y otros metales, pues España era rica en ellas. Pero a pesar de esto y de la Ley de Minas de Juan I Castilla, según la cual se facultaba a cualquiera para la búsqueda, investigación y explotación de minas y metales, la Corona advertía que no se estaba dando una explotación suficiente de estos recursos naturales, eran pocas las minas descubiertas y en labor, aún cuando algunos teniendo noticia de la existencia y localización de riquezas mineras, no solo las tenían sin explotar, sino que las mantenían encubiertas evitando su conocimiento y localización<sup>7</sup>.

Las mercedes concedidas a la minería y la propiedad de las minas habían caído en manos de particulares, caballeros, obispados, arzobispados y provincias, como algo habitual y general en todo el territorio español<sup>8</sup>. Al ser propiedad particular los que podían interesarse en su explotación temían la intromisión y perjuicio de derechos legítimos más aún cuando: *“en muchas de las dichas mercedes les está expresa y particularmente concedido, que sin su licencia y consentimiento no pueda ninguno buscarlas ni labrarlas; y los caballeros y personas que tienen las dichas mercedes, o por excusar costa y trabajo , o por no atender á ello, han tenido y tienen poco cuidado y diligencia en el descubrimiento, beneficio y labor de las dichas minas...”*<sup>9</sup>. De esta forma las mercedes concedidas por la Corona al sector de la minería eran poco menos que inútiles porque se estaba impidiendo el beneficio que tanto el rey como súbditos pudieran conseguir. Había casos en los que no se quería atender ni al descubrimiento ni a la explotación porque aunque la ley de Juan I de Castilla señalaba la parte que debería tenerse en propiedad, siendo ley tan antigua, se tenían dudas sobre lindes de terrenos, uso y prácticas, lo que acarreaba dificultades a la hora de emprender tal negocio; temiendo pleitos y diferencias entre propietarios evitándose así invertir tanto caudales como trabajo.

Ante tal situación la Corona, viendo que se tenían dudas sobre el contenido de la ley, para los casos realmente de interés en los que las minas fuesen ricas y de ellas se esperasen grandes beneficios, se proveería todo lo necesario para evitar impedimentos y dificultades, asegurando beneficio y utilidad. Con cierta protección *“las personas ricas y de caudal asistirían al dicho descubrimiento, labor y beneficio de minas, mediante cuya diligencia y trabajo seria Dios servido de descubrir la riqueza y bienes que están ocultos y encerrados en la tierra...”*, Con lo que el Real Patrimonio se vería acrecentado y también los súbditos verían los beneficios, con el consiguiente enriquecimiento de la Nación.

---

<sup>7</sup> NRLE, Libro IX, TITULO XVIII, LEY III. D. Felipe II, y en su ausencia Dña. Juana en Valladolid, 10 de Enero de 1559. *Incorporación de las minas de oro, plata y azogue a la Corona y Patrimonio Real; y modo de beneficiarlas.*

<sup>8</sup> **Mercedes** son beneficios, exenciones, subvenciones..., premios que la Corona concede ejerciendo proteccionismo económico o dirigiendo su política hacia cualquier cuestión, si pretende fomentar el trabajo de minas, facilita labores judiciales, exime de impuestos, da recompensas... Pretende premiar acciones y conductas.

<sup>9</sup> NRLE, Libro IX, TITULO XVIII, LEY III. D. Felipe II, y en su ausencia Dña. Juana en Valladolid, 10 de Enero de 1559. *Incorporación de las minas de oro, plata y azogue a la Corona y Patrimonio Real; y modo de beneficiarlas.*

Negocio de tal magnitud fue tratado entre los contadores mayores y los señores del Consejo quienes acuden en consulta al rey, que acuerda la incorporación a la Corona de todos los derechos mineros de oro, plata y azogue, fuesen cuales fuesen su titularidad anterior.

*“Primeramente reducimos, resumimos é incorporamos en Nos y en nuestra Corona y Patrimonio todos los mineros de oro y plata y azogue destos nuestros Reynos, en qualesquier partes y lugares que sean y se hallen, Realengos, ó de Señorío ó Abadengo, agora sea en lo público , concejil y baldío, en heredamientos y partes y suelos de particulares..<sup>10</sup>.”*

A pesar de las mercedes que la Corona había concedido a lo largo de la Historia e independientemente de la persona y personalidad a quien se concedió; independientemente del rango social, de su estamento social, de su condición civil o religiosa y de su posición en la jerarquía religiosa; independientemente también de las causas y de las razones por las cuales las mercedes fueron en su momento concedidas; ya fuesen temporales o de por vida, sujetas a condición de perpetuidad o libres y sin condición; y entendiendo la Corona que estas mercedes en su momento se habían concedido con cierta ligereza, se tenía ahora consciencia de que todos estos privilegios en realidad iban en perjuicio tanto de la Monarquía como institución, como de España como nación y como imperio; de los españoles y de su rey.

*“...entendida la facilidad y generalidad con que se han hecho, y el perjuicio que á Nos y á nuestra Corona y Patrimonio Real se ha seguido y sigue, y el daño é impedimento que al beneficio público, bien y pro común de los nuestros súbditos y naturales ha resultado y puede resultar, y por otras justas causas que á ello nos mueven, las revocamos y anulamos”<sup>11</sup>.*

Se anularon las mercedes y los derechos mineros se incorporaron al real patrimonio sin que pudiese interferir cualquier otro derecho de propiedad al que se recurriese ajeno a éste, respetándose solamente la propiedad y derechos de explotación de mineros y minas que ya estuvieran siendo explotadas a la promulgación de la real carta.

Sin embargo la Corona no quería desposeer perjudicando a aquellos a quienes en su día concedió mercedes, sino que existía la voluntad de recompensar y satisfacer a quienes se vieron afectados por la revocación de tales mercedes. Éstos deberían en el plazo de un año presentar la documentación de la concesión de merced para poder beneficiarse de la recompensa que se ofreció a cambio de la expropiación y apropiación real:

*“...que así revocamos, según lo que; vistos sus títulos de merced, y las causas y razones por que se hicieron, y las condiciones y limitaciones dellas, y lo que de su parte han hecho y cumplido, fuere justo y razonable: y para este efecto mandamos, que los que tuvieren las dichas mercedes, y pretendieren la dicha recompensa, las presenten dentro de un año, para que, visto lo suso dicho, se les dé la recompensa que se deba dar”<sup>12</sup>.*

---

<sup>10</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII. Ley IV, Felipe II, San Lorenzo, 22 de Agosto de 1584. Nuevas ordenanzas que se lían de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.

<sup>11</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII. Ley IV, Felipe II, San Lorenzo, 22 de Agosto de 1584. Nuevas ordenanzas que se lían de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.

<sup>12</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII. Ley IV, Felipe II, San Lorenzo, 22 de Agosto de 1584. Nuevas ordenanzas que se lían de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.

Al parecer esta actitud no obedecía más que a un deseo de incrementar las riquezas de España, pues la Corona afirmaba no querer para sí exclusivamente los beneficio sino la participación de los ciudadanos, que podrán investigar hasta descubrir y explotar las minas en territorios de cualquier tipo de propiedad, mientras ofrezcan una contraprestación a los derechos de los propietarios del terreno que pudieran lesionarse.

*“Porque el reducir é incorporar de los dichos mineros en Nos y en nuestro Real Patrimonio, según dicho es, no es á fin ni efecto que Nos solos ni en nuestro solo nombre se busquen y descubran y beneficien los tales mineros, antes es nuestra intención y voluntad, que los nuestros súbditos y naturales participen y hayan parte en los dichos mineros, y se ocupen en el descubrimiento y beneficio dellos; por ende por la presente permitimos y damos facultad á los dichos nuestros súbditos y naturales, para que libremente, sin otra nuestra licencia ni de otro alguno, puedan catar y buscar y cavar los dichos mineros de oro y de plata en qualesquier partes Realengos, ó de Señorío ó Abadengo, ó de qualesquier otros; y así en lo público, concejil y baldío como en heredades y suelos de particulares, satisfaciéndose el daño á los dueños...”<sup>13</sup>.*

Nadie podrá impedir ni perjudicar las prospecciones y explotaciones mineras a manos de los particulares que se aventuraran a ellas, por más mercedes que los propietarios del terreno tuviesen ni por ninguna otra razón.

El rey dio libertad y permiso a todos los súbditos y naturales para que explotara las minas de oro y plata que hubiesen descubierto, habiéndolas registrado previamente, con su registro se acotan lindes y se marca y asigna la propiedad de la explotación. No se podrá ocupar el territorio de la explotación ni entorpecer ni impedir la exploración de los recursos que de allí se puedan extraer.

*“..., las puedan cavar, y sacar de ellas los metales, y labrarlas y beneficiarlas, y hacer en ellas todos los Ingenios, y labores y diligencias que serán necesarias, sin que por Nos ni en nuestro nombre ni por otra persona alguna se las puedan ocupar, embarazar ni impedir, ni que dentro de los límites y términos de la mina, que así fuere descubierta y registrada; no pueda otro alguno entrar á cavar ni buscar, ni labrar ni beneficiar, guardando el tal descubridor lo que en esta nuestra provisión de uso será dicho y ordenado; lo qual se entienda que puedan hacer y catar y descubrir las dichas minas en las dichas partes y lugares, salvo en las minas de Guadalcanal con una legua al derredor de ellas; y en las minas que están descubiertas en los términos de Cazalla, y Aracena, y Galaroca con un quarto de legua al derredor de cada una dellas. Todo lo qual ha de haber entero y cumplido efecto no embargante qualquier arrendamiento que hayamos mandado hacer de qualesquier mineros del Reyno”<sup>14</sup>.*

Para establecer el perímetro de una legua alrededor de las minas mencionadas se tomaron unos puntos determinados, desde los cuales se hacían las mediciones. En Guadalcanal se tomaron como punto “la casa que está hecha allí para la fábrica de las dichas minas”; en el caso de Cazalla las mediciones se hicieron “desde la Casa que está encima de la mina de Pedro Candil”; en Aracena se midió “desde la casa que está hecha en la mina del cerro de los Azores”; y en Galaroca se midió

---

<sup>13</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII. Ley IV, Felipe II, San Lorenzo, 22 de Agosto de 1584. Nuevas ordenanzas que se lían de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.

<sup>14</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII. Ley IV, Felipe II, San Lorenzo, 22 de Agosto de 1584. Nuevas ordenanzas que se lían de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.

“desde de la mina primera que se descubrió, que es cerca del lugar”. Las leguas tenían legalmente quince mil pies, cada pie de tercia, medidos por la tierra.

Sabemos que las leguas tenían legalmente quince mil pies, cada pie de tercia, medidos por la tierra. Leguas son una medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, a pie o a caballo, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m. El **pie** es una medida de longitud usada en muchos países, aunque con varia dimensión. Sinónimo de pie es **palm** de tierra, entendiendo que su etimología viene del latín “*palms*”; es la distancia que va desde el extremo del pulgar hasta el del meñique, estando la mano extendida y abierta. También es medida de longitud equivalente a unos 20 cm, que equivalía a la cuarta parte de una vara y estaba dividida en doce partes iguales o dedos. El **palm** de tierra se entiende también como una extensión muy pequeña de ella<sup>15</sup>.

Por medio de una Pragmática dada en San Lorenzo á 25 de Agosto de 1584 se decretaron las “*Nuevas ordenanzas que se habían de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales*”, mediante las cuales se revocaron y anularon las pragmáticas y ordenamientos de Valladolid y Madrid, así como cualquier ley de ordenamiento, partidas u otros derechos y pragmáticas, fueros y costumbres, en cuanto fuesen contrarios a lo dispuesto en estas nuevas ordenanzas de 25 de Agosto de 1584. Las minas de oro, plata y azogue en territorio español, en ese momento, quedaban -hubiesen tenido sus propietarios mercedes o no-, en propiedad exclusiva de la Corona, con lo que se vieron afectados particulares, obispados, provincias....; siendo el propósito principal de la apropiación regia, la explotación de los recursos naturales y así se conducía la monarquía ordenando que:

*“...que se labren y beneficien las dichas minas, y se juzguen y determinen todos los pleytos y diferencias que acerca de las dichas minas, y de lo á ellas anexo, tocante y concerniente, sucedieren en qualquier manera”*<sup>16</sup>.

### 1.3.-EXPLORADORES Y EXPLORACIONES

Para promocionar estas explotaciones y en beneficio de los súbditos y naturales, se entendió como súbditos a todo el que estaba bajo la Corona española considerado como ciudadano, como súbdito o vasallo; y naturales los nativos de un lugar, entendiéndose por esto tanto españoles como indígenas según en la parte geográfica del imperio en la que se aplicase la legislación que estamos tratando. También acoge a los extranjeros que pudiesen beneficiar a la Monarquía patrocinando la explotación de minas; y tras haberse legalmente apropiado de todo el conjunto minero, otorga el derecho de posesión y propiedad de las minas a sus explotadores, aunque con sujeción a los tributos estipulados.

*“...Y por hacer bien y merced á nuestros súbditos y naturales, y á otras qualesquier personas, aunque sean extranjeros de estos nuestros Reynos, que beneficiaren y descubrieren qualesquier minas de plata,*

---

<sup>15</sup> Diccionario de Autoridades y Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<sup>16</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV. Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

*descubiertas y por descubrir; queremos y mandamos, que las hayan y sean suyas propias en posesión y propiedad, y que puedan hacer y hagan de ellas como de cosa propia suya, guardando, así en lo que nos han de pagar por nuestro derecho como en todo lo demás, lo dispuesto y ordenado por esta pragmática...*"

Si los metales que se sacasen de las minas lo fuesen á razón de marco y medio, que son doce onzas por quintal de plomo plata o menos; los explotadores beneficiarios deberían pagar a la Corona la décima parte de la plata que de la mina y metales que de la misma se extrajesen, sin que se pudiese descontar nada por razón de costas ni en otro concepto, porque todas estas costas habrían de quedar se cargo de las personas que descubran, labren y obtengan el beneficio de la explotación; y todo lo demás, una vez contribuido con la décima parte de la plata extraída, lo podrían tener por suyo<sup>17</sup>.

En las minas, que acudieron a más de marco y medio por quintal de plomo plata hasta cuatro marcos, el explotador pagaba a la Corona la quinta parte de la plata extraída, del mismo modo, sin descontar costas; y el resto se consideraba en propiedad<sup>18</sup>.

En las minas que acudieron a cuatro marcos o más por quintal de plomo plata hasta seis marcos, el explotador pagaba a la Corona la cuarta parte de la plata extraída, sin descontar costas; y como en los anteriores casos, el resto se consideraba en propiedad.

En las minas, que acudiesen a más de seis marcos arriba por quintal de plomo plata de cualquier calidad, se pagaba a la Corona la mitad de la plata extraída, sin descontar costas; y lo demás quedaba en propiedad de los explotadores.

En las minas de oro de cualquier ley, calidad, cantidad y riqueza que fueren y pudieran ser, pagaban a la Corona la mitad del oro extraído, sin descontar costas; la otra mitad quedaba en propiedad de los descubridores y explotadores beneficiarios.

Todo esto se entendía para cualquier tipo de mina ya fuesen excavaciones o yacimientos en ríos o en la forma que fuese, advirtiéndose sobre la existencia de minas antiguas explotadas con

---

<sup>17</sup> Como se sabe, el **marco** es una unidad monetaria de algunos países; es una antigua moneda alemana de plata; y también se considera dentro de este concepto al patrón o tipo por el cual debían regularse o contrastarse las pesas y medidas. Peso de media libra, o 230 g, que se usaba para el oro y la plata. El del oro se dividía en 50 castellanos, y el de la plata en 8 onzas. **Onza**, viene etimológicamente del latín "uncia". Peso que consta de 16 adarmes y equivale a 28,7 g. Es una de las 16 partes iguales del peso de la libra y la del marco de la plata se divide en 8 ochavas. Es también la duodécima parte del as o libra romana. Así como la duodécima parte de varias medidas antiguas. Se llama así a cada una de las partes o porciones en que se divide una tableta de chocolate. Y también es una moneda de oro, con peso de una onza aproximadamente, que se acuñó desde el tiempo de Felipe III hasta el de Fernando VII, y valía 329 reales.

<sup>18</sup> En el "Arte de ensayar oro y plata: bosquejo ó descripción comparativa de la ..." de Balthasar-Georges Sage, cuando habla del Arte de ensayar y atiende a la copelación dice que copelar es lo mismo que practicar por medio del plomo o del bismuto la vitrificación o la escoriación de las sustancias metálicas que estén mezcladas con el oro o la plata. Entendía que el cobre era el único metal que podía vitrificarse y absorberse completamente en virtud de la copelación; los demás metales se escorifican a excepción del oro, de la plata y de la platina, que resisten a la acción vitrificante del plomo y del bismuto; estos últimos ejercen su propiedad de fundentes para con el oro, plata y platina, que por sí solos no se derretirían con el grado de calor que en este caso los pone o hace entrar en baño. La operación preliminar de cualquier ensayador debe ser la de asegurarse por la copelación de la calidad del plomo que usa, a fin de determinar la porción de plata que contiene aquel plomo, y ver si se halla mezclado con algún otro metal; el granito que queda se llama "grano de parangón", o sea de contrapeso y descuento. El plomo que se nombra para los ensayos se nombra "plomo pobre" a causa de la poquísima plata de la que participa (no más de 83 granos por quintal de plomo).

anterioridad a la Pragmática de 10 Enero de 1559 y abandonadas en su labor y de las que no se hizo explotación ni se obtuvieron beneficios; tanto éstas minas como las de nueva explotación que tuvieron también escoriales, por no haber querido invertir en afinar su labor por tener escaso aprovechamiento de minerales, ya que también estos escoriales se podían explotar y de su explotación de los escoriales también se debería pagar tributo a la Corona.

Ya estuviesen en campos, montes, baldíos, ejidos y dehesas, pueblos o en propiedad particular o en cualquier heredad, los propietarios no podían poner impedimento a la explotación de las minas. En caso de necesidad por ser precisa la excavación del terreno, y para cuidar de no dañar intereses, la Justicia de minas debería nombrar a dos personas de confianza, que inspeccionaran los daños y declarasen bajo juramento.

*“...y con juramento lo declaren; y si no se conformaren en la declaración, la dicha Justicia nombre tercero de terceros juramentados, hasta que se conformen, y lo que la mayor parte en conformidad declararen, lo manden pagar, y executar por ello; y si hallaren metal que les parezca que se debe seguir, y hicieren asiento y fábrica, y las demás cosas necesarias para la labor y beneficio de la mina ó minas y del dicho metal, las dichas dos personas vean el daño que por razón de lo suco dicho la tal dehesa ó heredad hobiere recibido y recibiere; y con justa consideración de todo (debaxo del dicho juramento) aprecien el tal daño, y la dicha Justicia lo mande pagar, según dicho Es”<sup>19</sup>.*

Cualquiera que descubriese una mina independientemente del mineral o metal que se pudiese extraer de ella, oro, plata..., con un plazo de veinte días después de descubierta queda obligado a registrarla ante la Justicia de minas en cuya jurisdicción se ubicase; y lo hará ante escribano, presentando el metal encontrado; debiendo quedar en el registro el nombre de la persona descubridora de la mina, que será quien la registre, así como su ubicación; debiendo en los siguientes setenta días mandar traslado autorizado del registro al administrador general, si existiese el cargo en la comarca; en caso negativo, el traslado autorizado se presentaría ante el administrador del partido en cuyo distrito estuviese ubicada la mina, para que se asiente en el libro de registro minero, para que se sepa y se tenga conocimiento de todas las minas que se van explotando y de las que se dejan de explotar a partir de la Pragmática y *“cuatro meses antes de ella, y no de otra manera”*.

#### **1. 4.-REGISTRO DE LAS EXPLOTACIONES**

Cualquiera incluso siendo extranjero podría buscar minas, hacer catas, investigaciones y diligencias necesarias para la explotación en todo el territorio español; pero no habiendo hecho el registro prescrito en la ley, cualquier persona ajena a estas labores podría registrar la mina y registrar sobre ella sus derechos legalmente.

Por este motivo se hizo necesario instar a que tanto minas antiguas como descubiertas recientemente, que estando ocupadas pero sin que se efectúe su explotación, habiéndose registrado de muy diferentes formas, se adapten ahora a la nueva legislación.

---

<sup>19</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV. Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

Obligatoriamente dentro del plazo de dos meses se renovarían los registros de minas según quedaba ordenado más recientemente. Se normalizan los Registros Mineros. Y con plazo de sesenta días tendrían obligación de enviar tales registros al administrador general de la comarca o al administrador que estuviese en el partido en el que se ubicase la mina, habiendo de sacar testimonio de lo registrado; porque de no ser así se perdería el derecho sobre la explotación, que vendría a recaer sobre la persona que hiciese correctamente el asiento conforme dictaba la Pragmática. Los asientos deberían quedar en un Libro Registro, libro de registro que deberían llevar los administradores de minas de cada partido, un Registro Minero, donde quedasen recogidas todas las minas descubiertas y las que se descubriesen, tomasen y/o vendiesen. Los administradores de minas de cada distrito quedaban obligados al envío semestralmente a la Contaduría Mayor de una relación firmada informando acerca del estado de las minas y de lo efectuado en ellas.

Pero en el Título XVIII de la Novísima Recopilación de las Leyes de España podemos apreciar cómo para todo hay una contrapartida, pues se ordena que nadie se atreva a registrar ni poner en su registro, ninguna mina que no sea de la propiedad que se presume, estableciéndose para este delito la pena de mil ducados; la disposición atañe tanto a particulares como al funcionario que sirve el cargo de administrador de minas. Se premia al informador que dé parte de tal circunstancia denunciando ante la autoridad competente, la mitad de la multa se destinará a la real cámara y la otra mitad se asignará como recompensa o gratificación al denunciante y el juez que dictara sentencia. Además de la pena se añade la pérdida de derechos que el individuo tuviese adquiridos.

En el Registro de Minas se declararía, si la propiedad no es al completo, la porción a registrar declarando la parte o partes que correspondiesen; si la propiedad es a modo de sociedad, se indicaría la parte de cada cual y el nombre de los copropietarios, caso de contravenir esta disposición se perderían los derechos sobre la parte.

## **1. 5.-DELIMITACIÓN Y ACOTACIÓN DE TERRENOS**

La persona que fuese el primero en encontrar y descubrir la mina, haría el primer registro y gozaría de todas las pertenencias de minas que estacase y quisiese estacar en las minas y vetas descubiertas. Tras registrarla, dentro de un plazo de diez días, el propietario explotador quedaba obligado a declarar y señalar las pertenencias que deseaba y según lo señalado se reconocería como disfrute. Los explotadores que registrasen a continuación deberían respetar la linde y a partir de lo estacado registrado, seguir estacando para legalizar la nueva propiedad, para continuar así mejorando y “*descubriendo metal*”, respetando siempre a los que primero hubiesen estacado; y en el caso de que dos personas pidiesen estacas a un mismo tiempo la autoridad competente debía averiguar cuál de los dos fue el primero en descubrir, para respetar el derecho según lo que concede la ley del primer descubridor.

Cualquiera que hubiese descubierto una mina y hubiese efectuado su registro o asiento podía disfrutar de “*ciento y sesenta varas de medir por la vena en largo y ochenta en ancho*<sup>20</sup>; y si se quisiere estacar en las dichas ciento y sesenta varas, y ochenta atravesando la vena, lo pueda hacer y haga, como mas viere que le conviene...”<sup>21</sup>.

Después de haber señalado el primer descubridor dentro de los dichos diez días estipulados las pertenencias que hubiese tomado, nadie podía pedir estaca, ni tomarlas hasta pasados otros diez días, para poderse determinar las pertenencias que quisiese tomar como primer descubridor; no debería dejar estaca fija ni perjudicaría a terceros, que puedan ser vecinos colindantes y que tuviesen minas registradas antes que él.

“...cada mina de las que después del dicho descubridor se ha de tomar, ha de tener ciento y veinte varas de largo y sesenta de ancho, las cuales puedan tomar atravesando la vena, o como mejor les estuviere, con que sea no dexando la estaca fixa, y sin perjuicio de tercero...”<sup>22</sup>.

Quien hubiese registrado su mina y después del registro de las minas nuevas descubiertas o las que estén por descubrir, podrá pedir estacas al primer descubridor y a los demás descubridores que aún no cumplan los requisitos legales y no hubiesen estacado todavía.

Tanto el primer descubridor como los demás estarán obligados a darle las estacas, a la persona que hubiese registrado efectivamente su mina, y que solicitase las estacas, en un plazo de diez días, a contar desde el día de la petición, estando en las minas; y si no se las dieran pasado ese plazo, la Justicia de minas deberá conocer en estas situaciones y actuar conforme a las ordenanzas, llevando consigo personas que sepan estacar minas, y juramentado para ello, dará las estacas necesarias; en caso de no encontrarse en la mina las personas a quienes se pidiesen las estacas y conociendo su estancia en la comarca, hasta una distancia de diez leguas de las minas, estará obligado á darlas dentro de un plazo de quince días, pasados los cuales sin haberlas entregado, se las dará la Justicia.

En caso de ausencia tanto de la mina como de la comarca, o a más de diez leguas, se habrá de notificar al mayordomo o persona al cargo de la explotación, o dejar notificación en su casa; se dará pregón público en día de fiesta, el primero que venga en el término de los quince días a contar desde el día de la notificación; pregón que quedará fijo en la puerta de la Iglesia de las minas, y en caso de carecer de iglesia el pregón se pondrá en la puerta de la iglesia del pueblo más cercano.

Pasados los quince días, sin resultado, será la Justicia la que proporcione las estacas y que siempre deberá tener estaca fija para no “*desamparar en el estacarse y mejorarse*”.

La Pragmática también indica la forma de delimitar el terreno:

---

<sup>20</sup> Vara es la medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 mm. Otra acepción en el DRAE es Barra de madera o metal, que tiene esa longitud y sirve para medir.

<sup>21</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV. Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

<sup>22</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

*“ Item ordenamos y mandamos, que cada y quando que las dichas estacas se pidieren y se diesen, según dicho es, en el estacar se guarde y haga quadra y derecha por ángulos rectos; y que en la dicha quadra entre, y no quede fuera, la dicha estaca fija; tomando cada uno las varas que debe tomar, por donde quisiere y bien visto le fuere, en la forma dicha y declarada ”<sup>23</sup>.*

La Pragmática también controla el tema de lindes ya que puede darse el caso en que teniendo estacas fijas dos o más personas, pueda alguno ver que su señal es correcta y querer sacar de lugar la del vecino, moviéndose según su criterio y con ello pudiendo ocasionar algunos pleitos. Al respecto la Corona se pronuncia así:

*“... declaramos, y mandarnos que quando alguno pidiere estacas á otro, y se las diere, ó quisiere estacar su mina sin que esto pidan, que en la parte donde hiciere las estacas fixas para con sus vecinos, sea obligado á hacer hoyos para cada una de las dichas estacas de dos varas de medir en hondo y una en ancho, y en medio de cada uno de los dichos hoyos ponga la estaca, y no la pueda mudar, si no fuere en los casos que conforme á estas ordenanzas se puede mejorar; y la estaca o estacas que así hicieren, sean habidas por pertenencia entre el que las hiciere y los dichos sus vecinos: lo qual así hagan y cumplan, so pena de perder el derecho que tuviere á la dicha mina, y que qualquiera otro la pueda pedir y registrar por suya ”<sup>24</sup>.*

Ningún mayordomo que entendiese y trabajase en una explotación minera, ni otra persona que viviese con señor de minas, aunque tenga sus minas y gente a cargo, podrá mudar las estacas de su amo sin su licencia y facultad aunque le pidan las estacas; y en caso de contravenir este ordenamiento, el acto se considerará nulo y no repercutirá negativamente en el propietario de la mina. Sí estará permitido que el mayordomo actúe en ausencia del amo hasta que éste visite las minas *“pero que, venido el dicho su amo y señor de la tal mina ó minas, no pueda pedir ni dar más estacas; y las que el dicho su amo hiciere ó dexare hechas, no las pueda mudar el dicho mayordomo ó criado sin facultad de su amo ”<sup>25</sup>.*

## **1.6.-OBLIGACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS REGISTRADAS Y SEGURIDAD MINERA.**

Quienes tomasen o adquiriesen minas descubiertas o por descubrir están obligados en el plazo de tres meses, a contar desde el registro de la mina, a ahondar en las minas nuevas una de las catas que diesen en ellas; y en las viejas uno de los pozos que tuviesen vena o metal, tres estados, cada estado de siete tercias de vara de medir; so pena de perder los derechos pasados los tres meses, que serán para quien lo denuncie y a quien la Justicia de minas otorgará la posesión, teniendo el denunciante la misma obligación de *“ahondar los dichos tres estados en el dicho término, sin embargo de qualquier apelación, nulidad ó agravio que de ello se interponga ”.*

---

<sup>23</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

<sup>24</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

<sup>25</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

Existen casos en que un propietario tiene muchas minas -ya fuesen tomadas, halladas o por compra-, pero que no atiende debidamente, no las labra ni obtiene beneficios, bien porque no puede, o por labrar las que tienen mayor rentabilidad, dejando el resto improductivo. Puede suceder que estas minas abandonadas se hinchen de agua, con el daño consiguiente de las minas vecinas y comarcanas que se labran y van más hondas que ellas. Para solventar estos inconvenientes se ordena el poblamiento de las minas al menos con cuatro personas en cada mina ó pertenencia; o bien las tengan en compañía. De esta manera estas cuatro personas que entenderán en la labor de la mina, sacarán el agua o metal y trabajarán en beneficio de la explotación. En caso de no acatar esta disposición se perderán los derechos pasados cuatro meses sucesivos en este estado de abandono que se expresa; y para recuperarlo se deberá registrar la mina de nuevo, sabiendo que habiendo perdido los derechos el propietario, éstos se adjudicarán al denunciante de la situación. Pero si el abandono se produjese por un impedimento justo como puede ser una guerra, mortandad o hambruna que afectase a la mina a la jurisdicción de la mina y veinte leguas alrededor de la misma no se contarán los cuatro meses en que la mina estuvo justificadamente abandonada.

La Seguridad Minera está presente igualmente en la Pragmática, y así pudiera ser que algunas minas se viesan afectadas por las aguas que corren de minas vecinas y comarcanas que no tienen la misma profundidad, sino menor, por lo que provocan inundaciones en estas afectando a los trabajos y la rentabilidad de las mismas que incluso pueden cesar con lo que sus dueños se verían dañados. Para prevenir estas incidencias, la Corona ordena que el administrador general sea quien tenga especial cuidado en visitar las minas y dar orden de que todas estén limpias y desaguadas, que se labren y se exploten. Cuando se produzca una inundación procedente de otra mina ubicada en posición más elevada que la inundada, a la que daña, el administrador general deberá inspeccionar y citará a dos personas nombradas por las partes y juramentadas en su presencia para que con su criterio averigüen el daño que las aguas estuviesen haciendo y calculasen las costas para la limpieza y desagüe de la mina afectada. La Justicia de Minas tomará en cuenta estas declaraciones y mandará pagar lo que se estipule para que se corrija el daño y se pueda continuar la explotación y se socorra a la persona que recibió el daño.

Los propietarios y los explotadores de minas están obligados a mantenerlas limpias y adecuadas de forma que no se hundan ni cieguen

*“...dexando, en las que fueren de ley de marco y medio por quintal de plomo plata abaxo, las puentes, fuerzas y testers que convengan para la seguridad y perpetuidad dellas; y las que fueren de mas ley han de quedar, demas de lo dicho, muy bien adecuadas, y aseguradas con buenas maderas...”<sup>26</sup>.*

Si esto no fuese así, será la Justicia de la mina la que lo haga a su costa; el Administrador general o del partido ha de tener especial cuidado en visitar y hacer ver las minas, llevando consigo personas entendidas para poder dictaminar lo procedente en cada caso.

---

<sup>26</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

### **1.7.- SOBRE ARBITRARIO TRÁFICO DE MINAS, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y REPARTO DE BIENES.**

Se dispone también frente al arbitrario tráfico de minas puesto que parecía excesivamente frecuente que se tomaran minas sin labrar, sin saber siquiera si tenían material o no, solamente con el objeto de venderlas o contratar y volver a tomar otras para hacer la misma operación, es decir, comerciar con ellas sin extraer producción de las mismas, solo beneficios por su enajenación; de lo que se seguían graves inconvenientes, para evitarlos se prohíbe la enajenación de minas si éstas no estuviesen ya en explotación so pena de perder el dinero del negocio ya fuese compra, venta, contratación..., y la pérdida de la mina, que como en otros casos será para el denunciante de la situación que adquirirá las mismas obligaciones en cuanto a su explotación y mantenimiento. El comprador de una mina queda obligado a ponerlo en conocimiento de la justicia, asentarlo en el registro minero, dando conocimiento al administrador del partido, para que se sepa de quién se ha de cobrar, en caso contrario la pena es la pérdida de la propiedad.

La contratación del personal en una mina explotada a modo de sociedad correrá por cuenta de todos los socios en la misma proporción. Habiendo metal para extraer el personal a contratar será de doce personas siendo el juez de la mina quien determine la proporción de personal necesario para hacer frente a las necesidades de las labores de extracción; y cuando fuesen necesarias más personas de las que se compruebe están contratadas, la misma Justicia será quien contrate a costa de los dueños de la mina, evitando así que cesen o decaigan las labores de extracción. Si la mina está explotada como sociedad, el cargo del personal contratado además del inicial como consecuencia de las necesidades extractivas será repartido entre todos los socios propietarios explotadores por igual. De no proceder así, quién contrate sin dar cuenta a los demás socios, perderá la parte del metal extraído que le corresponda, parte que será repartida entre los demás socios. Si acaso, después de haber informado a los demás socios, éstos no quisiesen contratar más personal, no están obligados a ello puesto que el número que establece la ley es de doce personas a pagar entre todos. La contratación de más personal se podrá hacer disponiendo de la parte de metal que le correspondiese para pagar de ahí el salario del personal.

En un sistema de explotación minera por compañías, para repartir más igualmente el metal que se extrajese, se habrá de depositar éste en lugar seguro y una vez fundido y afinado se hará el reparto entre todos los socios conforme a la parte que cada cual tuviese en la mina. Antes del reparto nadie podrá tomar ningún metal a riesgo de perder la parte que le correspondiese, que se repartirá entre los demás socios sumando otro tanto equivalente al valor de la parte, de lo que la mitad será para la Real Cámara como concepto de multa y la otra mitad para el denunciante y el juez, como en concepto de recompensa.

### **1.8.-LAVADEROS Y ESCORIALES.**

La Corona pretende descender hasta los casos más insignificantes, por ejemplo, advierte que nadie “*para labrar y desmontar su mina*” pueda echar en mina ajena la tierra que extrajese de la suya,

la multa se estipula en diez ducados cada vez que lo hiciese, la Justicia de minas intervendrá obligando a sacar la tierra y limpiar la mina o pertenencia afectada, lo que se hará a cargo del infractor.

En tema de Seguridad e Higiene encontramos otro punto en esta disposición, relativa a “*el tomar de los lavaderos, que fueren necesarios para lavar los metales de las dichas minas*”, que ha de ser en la parte que más convenga a los mineros; pero si de esta actividad se puede derivar peligro para algún pueblo o para el ganado, deberá evitarse extrayendo el agua del río o arroyo y depositarla en estanques donde habrán de lavarse los metales y no desaguarán después ni en el río ni en arroyos. Cuando esto no pueda efectuarse de esta manera, se procederá haciendo setos o corrales a costa de los interesados en hacer tales lavaderos. La Justicia del distrito en el que se ubique la mina se encargará de hacer cumplir esta disposición para que se evite así cualquier daño.

*“... y en el tomar de los dichos lavaderos se vayan estacando por la orden que las dichas minas, y sea la medida de sesenta pies en largo, cada pie de á tercia, y doce en ancho para cada lavadero : pero si los lavaderos se hicieren con el agua que se saca de las minas, sin sacarla del rio ni arroyo, no sea obligado á ninguna cosa de las de suso refiridas , sino á hacerlos donde le pareciere cerca de la mina ó fábrica donde se fundieren los metales ... ”<sup>27</sup>.*

Nadie debe buscar metal en escorial o lavadero ajeno buscando el beneficio propio, sabiendo que tiene la explotación dueño conocido, bajo pena de diez ducados la primera vez, la segunda veinte y la tercera además de los veinte ducados será desterrado tres años de las minas del partido que fuese, no pudiendo quebrantar esta pena so pena de cumplirla el doble. Lo extraído será para el dueño del lavadero o escorial.



Lavaderos de mineral de Berja. Foto: patrimoniocastillayleón.org

---

<sup>27</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV. Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

No obstante de los escoriales antiguos abandonados donde se puedan encontrar deshechos de oro, plata, cobre, hierro y otros metales que no tienen dueño, escoriales que son numerosos en el territorio español de la época, los mineros podrán aprovecharlos pues lo que aquí se rescata es bueno y necesario para la fundición de los metales.

### **1.9.-CIERTOS PRIVILEGIOS EN CUANTO A GANADO Y BOSQUES.**

El tema ecológico no está olvidado, pues para la conservación y adecuación de las minas, se facilitaba para la construcción de ingenios, edificios y chozas, tanto los propietarios de las minas como las personas que en las mismas trabajasen la leña, fuste y cepas que fuesen necesarias de todos los montes, terrenos concejiles, baldíos y comunales, “*pudiendo cortar lo seco por el pie*” sin pagar por ello nada a cambio; en cuanto a terrenos de dehesas de particulares y concejos cercanos a las minas en explotación, pagarán por lo que corten un precio justo que establecerá el juez de minas del partido. Por lo que se refiere a madera y rama verde, se podrá cortar lo necesario para ingenios y fábricas de los montes públicos y concejiles, de forma gratuita, pero precediendo para ello licencia del administrador de minas del partido en cuestión; en caso de necesidad por carencia de madera en montes públicos o concejiles se acudirá a territorios particulares siempre precedidos por la licencia del administrados de minas del partido, que solo dará licencia para lo necesario para que el monte y las dehesas no sufran.

Los propietarios de minas y los mineros podrán tomar también de las dehesas, prados y ejidos de términos o montes públicos o concejiles, los bueyes y bestias necesarios tanto de los propietarios como de sus criados para el beneficio de las minas, ya se trate de ingenios, acarreos, recuas, “bestias de silla” y bueyes para carretas encargadas de traer provisiones o madera a las minas, asientos o fábricas, si éstas fuesen propiedad del concejo o de particulares, pagarán el herbaje y pasto como lo pagan los demás ganados.

Los dueños de las minas, sus criados y los mineros, podrán cazar y pescar en tres leguas alrededor de las minas libremente, como si fuesen vecinos del lugar, siempre que guarden las leyes que rigen estas actividades.

### **1.10.-FUNDICIÓN Y ENSAYO DE METALES.**

La fundición de los metales debería hacerse en horno propio, o común, si la explotación es una sociedad; de no tenerlo propio, será el administrador del partido quien de licencia para que pueda efectuarse la fundición. De no actuar así, la disposición es pérdida del metal, la mitad del cual será para la Real Cámara y la otra mitad para el denunciante y el juez, con pérdida también de la mina que será para el denunciador.

Y cuando para fundir el metal de una mina convenga, para facilitar la fundición, echarle “revoltura” de metal de otra mina, se pueda hacer con licencia del administrador del partido, siempre

que lo añadido no exceda la ley del metal a fundir. Si excede en ley queda prohibida esta fundición bajo pena de la pérdida del metal a fundir “con otro tanto”, la mitad para la Real Cámara y la otra mitad para el denunciante y para el juez que sentencie.

Para evitar fraudes, en cada uno de los asientos o explotaciones mineras se hará a costa de la Corona “*una casa de afinación de hornos, buitrones y fulsines*”, que tendrá sus fuelles y herramientas necesarias para la afinación del plomo plata que se fundiese, que será utilizada por todos para afinar sus metales, nadie deberá afinar por sí el metal ni tampoco contratar ni venderlo a espaldas de la Corona, so pena de la pérdida de lo afinado o lo enajenado. El afinador será nombrado por el administrador del partido “a satisfacción de los señores de las minas” y nadie deberá entrometerse en la afinación so pena de cien azotes y servicio en galeras al remo durante tres años. El fiel será nombrado por el administrador para el peso del plomo plata que se trajese para afinar, ésta persona jurará su oficio y un escribano dará fe de las partidas de plomo plata para entregar a los afinadores; teniendo el administrador libro registro donde se asienten todas las partidas y el escribano tendrá otro libro para lo mismo. Estos libros tendrán su abecedario con cuenta aparte de cada una de las persona que traigan plomo plata para afinar; y el fiel será el encargado de asentar el peso de las planchas que se entreguen al afinador, quedando especificado en el libro registro día, mes, año, peso, cantidad y nombre de la persona que traiga el plomo plata para afinar, su marca y la mina de procedencia. Quedará en los dos libros bajo firma del administrador y del particular que sea si sabe escribir o la firma de otro que firme en su representación.

Afinada y sacada la plata, en presencia del administrador o la persona que él designase en su sustitución, en presencia también del escribano, el fiel la pesará, sacando la parte correspondiente a la Corona, que se entregará a la persona que la Corona designe para recogerla, que a partir de este momento queda como responsable de la misma y de todo esto deberá quedar constancia en los libros registros. Con esta información el administrador deberá dar cuenta cuando se le pida. Los lingotes deberán entregarse con la marca de las armas de la Casa Real, el escudo de la casa real, sin el cual no será lícito enajenar el metal, so pena de perder la plata, el dinero por su enajenación, y la mitad de todos los bienes del infractor, que será desterrado de las minas con diez leguas a la redonda y por tiempo de seis años; pena que no deberá quebrantar pues de hacerlo servirá el mismo tiempo en galeras. En la pena incurrirán tanto vendedor como comprador.



Mural de Arnao y grabado sobre alquimia, destilación y de ensayo de metales, Liber Lucis de Ioannis de Rupescissa

Para evitar la corruptela, ni el administrador general ni los administradores de los partidos, ni los escribanos, fieles o cualesquiera justicias nombradas para ejercer en tema de minas, podían tener mina, ni parte en mina alguna, en ninguna parte del reino, ni por sí, ni por medio de intermediario mientras durase el ejercicio de sus cargos. En caso contrario se expondrían a la pérdida del oficio y pérdida de las propiedades mineras que tuviesen, que quedarían en propiedad del denunciante, la mitad de sus bienes serían para la Real Cámara y la pena sería impuesta a cualquier persona que participase en el delito. Ni tampoco nadie que percibiese salario de la Corona para entender en “*fábrica y beneficio*” de minas podría tener posesiones mineras so pena de lo mismo que queda expuesto; y además, serán desterrados de las minas en seis leguas a la redonda por periodo de tres años sin que pueda quebrantar dicho castigo so pena, de ser noble, de cumplir el destierro doblado; y si no fuese noble, -“*si fuere de menor calidad*”-, servirá tres años en galeras al remo.

El uso de los metales desarrolló toda una serie de técnicas analíticas relacionadas con el control de la composición de minerales y aleaciones. A finales de la Edad Media, el "ensayo de metales" comprendía un conjunto de operaciones y herramientas que permitían conocer cuestiones tales como la proporción de plata y cobre en las monedas de oro o la presencia de un metal en un determinado mineral. En muchos países europeos, el ensayo de metales era una ocupación perfectamente definida a la que se dedicaban un gran número de personas.



Grabado procedente de la obra de Juan de Arfe, *Quilatador de plata, oro y piedras* (1572). En ella se puede observar la presencia de una balanza (parte superior izquierda) y al propio Arfe introduciendo una copela en el horno durante una operación de ensayo.

El rey tiene noticias de que por los descuidos de fundidores y afinadores y por no ensayarse los metales para las fundiciones, ni los plomos ricos para las afinaciones, se ocasionan graves daños que revierten en la Real Hacienda así como en los particulares y también se ocasionan fraudes; al respecto y para evitar estos problemas la Corona decreta que el administrador general y de los partidos deberá velar que donde haya minas juntas, haya ensayadores juramentados, tanto para los metales a fundir, como para los plomos ricos que se tuviesen que afinar; y para que los fundidores y afinadores “respondan con las fundiciones y afinaciones que se hicieren, conforme á los ensayes que se hubieren hecho”<sup>28</sup>.

### 1.11.-MINERÍA DEL ORO Y PLATA UNIDAS POR LA LEGISLACIÓN Y LA JUSTICIA.

La minería del oro se ceñirá a las mismas pautas que la de la plata en cuanto a búsqueda, toma de minas o nacimientos de oro, registro de minas y estacas; así como guardarán las mismas penas; y se

<sup>28</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

llevarán los mismos registros por los administradores y escribanos. Los primeros descubridores de minas o yacimientos de oro tomarán y tendrán ochenta varas de medir en largo y cuarenta en ancho a elegir por ellos mismos; los demás que vengan tras ellos tomarán y tendrán sesenta varas en largo y treinta en ancho, a elegir por ellos mismos; y en todo lo demás guardarán lo contenido en las dichas ordenanzas para plata, bajo las mismas penas; y estarán obligados a poblarlas bajo las mismas indicaciones y las mismas penas.

Nadie debería tratar ni contratar, vender ni comprar oro en polvo ni en barra ni rieles, sin estar marcado con el sello de la Corona, marca que tendrían las personas que en nombre del rey estuviesen en cada partido para cobrar la parte correspondiente a la Corona. Un fundidor fundirá y hará vergas del oro extraído y será fiel del peso ante el administrador, o ante la persona por él puesta en su lugar; fundirá, pesará y marcará con el sello real y entregará a la persona designada para ello en el partido, la parte que correspondiese a la monarquía, entregando el resto a su dueño. El administrador llevará Libro Registro que irá completando de la manera antes mencionada para el caso del plomo plata; y no se consentirá la enajenación de oro sin que cumpla lo dispuesto y mencionado para el caso de la plata.

Cuando en una explotación minera se requiera hacer pozos y estos estén muy juntos en superficie, si se ahondan “*de un tirón*” y sin descanso, pueden devenir grandes inconvenientes y daños, tanto por lo que se refiere a la permanencia de la excavación como a la incomodidad en el trabajo y desagüe. Para evitar esto la Corona ordena que cuando se descubra mina nueva, los pozos que se hayan de excavar, se hagan a una distancia de diez varas el uno del otro, teniendo cada pozo catorce estados;

*“... y si se hobiere de ahondar más, se haga una mineta antes que se ahonde mas, y de allí se forme otro pozo: pero porque en muchas partes no se hallará disposición para guardar este orden, en tal caso se hará lo que pareciere mas convenir, con parecer del Administrador del partido, y de los demas mineros que desto entendieren ”<sup>29</sup>.*

En las minas viejas con profundidad de más de treinta o cuarenta estados y de costoso mantenimiento, por ser mucho mayor el gasto en sacar el agua, tierra y metal, y meter en ellas la madera y pertrechos necesarios, menesteres menos necesarios en otras minas menos hondas; por lo cual, en muchas ocasiones, son más los gastos que se invierten que el producto que se recibe; por lo que los dueños no podrían pagar a la Corona los derechos que se tienen señalados, se ve justo, que en tales casos se imponga la cordura y la moderación y por tanto se ordena que cuando conste al administrador general que la mina vieja, por ser honda o por otras causas, viene á ser tan costosa que el dueño casi no obtiene beneficios, se enviará relación al Consejo de Hacienda, junto con el expediente sobre el procedimiento de averiguación y su parecer sobre el caso y sobre lo que se supone se debiera hacer para que a la mayor brevedad se determine respuesta en el Consejo.

La Corona determina que por cuanto tiene información que una de las cosas que impide el buen orden y beneficio de las minas que están en explotación, son los pleitos y debates que existen entre las personas que trabajan en ellas, de lo que se derivan molestias a las justicias y ministros que sirven a la Corona, lo mismo por no tener estas Justicias la práctica y experiencia necesaria en los negocios de minas, como por proceder de forma lenta, ordinariamente, en las causas y también ante los tribunales

---

<sup>29</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV . Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

de apelación. En todos estos trámites y procesos las partes gastan haciendas enteras y se imposibilita con ello avanzar en las explotaciones, por no entender bien en tema de minería con el consiguiente daño, perjuicio y peligro tanto a la Corona como a los particulares. Se impone pues, para su remedio, “y para que todos se animen al descubrimiento, labor y beneficio de las dichas minas”, nombrar un administrador general y los administradores que fuesen necesarios por los partidos y distritos necesarios, “prácticos y de experiencia en semejantes cosas”; que sean los que tengan el gobierno y jurisdicción de todas las minas y lo relativo a las mismas, con superioridad a las demás personas con competencia. Deberán llevar cuenta y razón de los trabajos que los particulares realicen en las minas y cuiden del cumplimiento de las ordenanzas, las cumplan y hagan cumplir. Tendrán también jurisdicción para conocer en primera instancia de todas las causas civiles y criminales en la materia y competencia asimismo en su ejecución. El administrador general sería en quien resida esta competencia estando en el partido, si no, el administrador del partido será quien administre justicia en su ausencia; a su regreso, la causa será seguida por el primero, con inhibición de cualquier otra justicia.

En tema de provisiones y avituallamiento se seguirán disposiciones similares a como se decretó para minas de plata.

### 1.12.-SOBRE CONTRAMINAS.

A la Corona llegan informes de la existencia de muchas minas en sitios dispuestos para poder contraminarlas<sup>30</sup> y las minas que se descubriesen nuevas podría ser que tuviesen la disposición para que el agua de ellas salga por sí misma, con lo cual se producirían menos gastos, importante tanto para la perpetuidad de las minas como para la labor y beneficio que pueda obtenerse. Por tanto el rey ordena que donde hubiere disposición para hacer contraminas, los dueños las hagan, contribuyendo cada uno para ello, conforme a la calidad y disposición de su mina que por la contramina puede ser desaguada. Cuando entre los dueños de las minas no hubiese conformidad para estos trabajos, el administrador general, habiendo inspeccionado previamente la disposición del sitio y la utilidad que de la operación se puede seguir, tratará con ellos que las hagan; y en este caso, estando conformes los dueños, se hará el repartimiento necesario entre los dueños que han de disfrutar del beneficio, contribuyendo cada cual conforme a la utilidad que de ello obtuviese; y les apremiará a la paga y cumplimiento de los estos repartimientos para el efecto. El metal que se extraiga, abriendo y labrando la contramina, servirá para la costear lo que en la mina se hiciese, y lo que faltase deberá repartirse según acuerden los dueños o según acuerde el administrador en su caso.

Si en las contraminas que se abriesen, se descubriese alguna nueva mina que por la superficie no hubiese sido descubierta, aunque entren en las estacas de las otras minas descubiertas en la superficie, ésta será para los dueños que hayan contribuido en la contramina, obteniendo un beneficio proporcional al importe del repartimiento de los gastos.

---

<sup>30</sup> Según el Diccionario de la RAE, **contramina** es **Comunicación** de dos o más minas, por donde se logra limpiarlas, extraer los desmontes y sacar los minerales. **Mina** que se hacía debajo de la de los contrarios, para volarla o para salirles al encuentro en sus trabajos subterráneos; y **contraminar** (De *contra* y *minar*). Hacer minas para encontrar las de los enemigos e inutilizarlas. Penetrar o averiguar lo que alguien quiere hacer, para que no consiga su intento. Apretar fuertemente una cosa contra otra.

Si algunas minas estuviesen lejos de la parte donde se hiciese la contramina y por esta razón no quisiesen contribuir los dueños en los gastos de las mismas, cada dueño, cuando se entendiese que el agua de las minas alejadas se desagua o disminuye a causa de la contramina o pudiese obtener de ella cualquier otro beneficio, tanto en la extracción de metal, tierra o cualquier otra cosa, deberá entonces pagar a los dueños de la contramina lo que fuese tasado por el administrador general, o por el administrador del partido; o por el administrador más cercano, en razón del beneficio recibido de la contramina a la que este dueño en principio no había contribuido.

En los casos en los que en alguno de los asientos de minas, donde fuese necesario hacer contramina, los dueños se negasen a gastar para hacerla; y un particular estuviese dispuesto a ello, habiendo aprobado el administrador general la necesidad de hacerlo; tras registrar el inicio de la contramina, podrá hacerlo hasta donde quisiese sin guardar orden de estacas ni limitación de medida. Todo el metal y beneficios producto de lo descubierto nuevamente al hacer la contramina, será legítimo beneficio de las personas que lo hubiesen hecho; teniendo en cuenta y declarando que el metal de la mina ajena no quede afectado, sino solamente lo que comprendiese el hueco de la contramina, sin que el particular que hiciese la contramina pueda ahondar, subir ni ensanchar más del mismo tamaño con el que comenzó al principio de la contramina, que debería ser de ocho cuartas en alto y cinco en ancho. De éste derecho y del metal disfrutará mientras no hubiese otra mina más honda y que sea más provechosa a las minas, pues éste derecho pertenece a la excavación más honda.

Para promocionar la minería “...por hacer bien y merced á los que tuvieren y beneficiaren las dichas minas, y á sus Administradores, ensayadores, fundidores, afinadores, contadores y pagadores...”, la Corona ordena, que en sus lugares de residencia en las minas, estén exentos de pagar hospedaje ni bagaje, podrán llevar armas tanto de día como de noche, tanto ofensivas como defensivas siempre que estén permitidas y no prohibidas por ley, las podrán llevar siempre que no entren en los lugares en los que se prohíben armas, así queda la justicia obligada a cumplirlo y hacerlo cumplir.

### 1.13.-LOS CONTADORES AL FRENTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE MINAS

La incorporación al Real Patrimonio de las minas de oro, plata y azogue por la Pragmática del año 59, se entenderá sin perjuicio del acuerdo con Don Diego de Córdoba, primer caballero, sobre las minas que tiene concedidas por merced, acuerdo firmado por el rey en 25 de Agosto de 1568. Será por éstas ordenanzas por las que se regirá el gobierno de las minas, así como todo lo concerniente a ellas, y la justicia quedará obligada a cumplirlo y hacerlo cumplir.

*“...todos los Jueces y Justicias y Audiencias en sus distritos y jurisdicciones las guarden y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ellas y en cada una dellas se contiene, y que contra el tenor y forma dellas no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, so las penas en estas dichas nuestras leyes y ordenanzas contenidas, y so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario hiciere...”<sup>31</sup>.*

---

<sup>31</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley IV. Felipe II. *Nuevas ordenanzas que se han de guardar en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro y plata, azogue y otros metales.*

A partir de ahora los contadores mayores, que asienten un traslado en los libros de la Contaduría Mayor, los deberán imprimir, para conocimiento de todos. Igualmente los contadores mayores deberán tener libros en los que se registre la cuenta y razón de todo lo que de las minas procediese para la Corona; así como las relaciones y copias que los administradores y oficiales han de ir enviando sobre el estado de las minas, sus costas y gastos<sup>32</sup>.



Fernando VI, 23-09- 1713, Madrid. Foto: Ángel López Rodríguez., manueldevillena.org y maravedis.org. Moneda: 1 maravedí, ceca de Segovia, 15 mm, 1747; leyenda anverso: FERDINANDVS VI D G HISP REX rodeando a un escudo coronado cuartelado de castillos y leones, en el centro 3 flores de lis, entre ceca y valor I; reverso: VTRVMQ VIRT PROTEGO. AÑO, rodeando a un león coronado con espada, cetro y debajo dos mundos.

#### **1.14.-RETROCESO EN LA PROMOCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y POTENCIACIÓN DE LA FIGURA DEL SUPERINTENDENTE DE MINAS.**

Sin embargo la promoción de minas llega a sufrir un fuerte retroceso, sabemos por acuerdos de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas de 25 de Octubre de 1783 y 5 de Mayo de 1787, con motivo de haber solicitado por dos veces un vecino de Valencia licencia para descubrir minas, se le denegó; y mandó que en semejantes instancias se atienda a la inconveniencia de conceder permisos a particulares para el descubrimiento de minas, por los abusos que se habían experimentado. Por otro acuerdo de la Junta Plena de 18 de Agosto de 1796, consultado y aprobado por S. M., se denegó otra solicitud igual de varios vecinos de Murcia por los inconvenientes experimentados con motivo de la concesión de tales licencias.

---

<sup>32</sup> Ley 9 . tit. 13.lib. 6. R.

Con el tiempo aparece y se potencia la figura del superintendente de minas, y así el 19 de Diciembre de 1754<sup>33</sup>, Fernando VI en Buen-Retiro dispone sobre la “*Jurisdicción privativa del Superintendente de las minas de Almadén en las diez, leguas de su contorno*”.



Minas de Almadén, fotos: María José Rubín, *dondeviajamos.com*; y *www.esmuñostorrero.juntaextremadura.es*

Siendo de tanta importancia la conservación de las minas de Almadén, que en lengua celta significa “cueva de que se extraen metales” y con el objetivo de las disposiciones tomadas para la mejora de la producción dieran todo el fruto esperado, y sin temer los inconvenientes que se producen por las múltiples competencias de autoridades, que en diferentes ocasiones habían enfrentado al superintendente general, los subdelegados de la Cabaña Real y carreteros, las Justicias de los pueblos comprendidos en las dehesas consignadas para su servicio, los comendadores y los dueños de minas; la Corona resuelve que:

*“...he resuelto por punto y regla general, que en las diez leguas de su contorno, contadas desde las quatro que se consideran por boca de minas, cárcabas y torronteros, tenga el Superintendente jurisdicción privativa en razón de pastos para los bueyes destinados á sus trabajos, y también para el corte de las maderas y leña necesaria para sus labores: y que sobre la referida jurisdicción no se pueda formar competencia por los referidos Subdelegados y demás sugetos mencionados”*<sup>34</sup>.

Esto es lo que Carlos IV resuelve por resolución de 19 de Octubre de 1790 decreta sobre la “*Jurisdicción del Superintendente de la mina de azogue del Collado de la Plata*”<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> LEY V. D. Fernando VI. en Buen-Retiro á 19 de Diciembre de 1754. *Jurisdicción privativa del Superintendente de las minas de Almadén en las diez, leguas de su contorno.*

<sup>34</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, Ley V. Fernando VI. en Buen-Retiro, 19 de Diciembre de 1754. *Jurisdicción privativa del Superintendente de las minas de Almadén en las diez, leguas de su contorno.*

<sup>35</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, LEY VI. D. Carlos IV. por Resolución de 19 de Octubre de 1790. *Jurisdicción del Superintendente de la mina de azogue del Collado de la Plata.*

Así el Comisionado como el Subdelegado, en la comisión de la mina de azogue del Collado de la Plata en su caso, o el Superintendente de la mina tenían jurisdicción civil y criminal en causas y negocios tanto civiles como criminales de los empleados y operarios dependientes de la mina, como juez privativo de ellos y con inhibición de otros Tribunales, que no fuesen el de la Superintendencia General.



Minas de Almadén, fotos: El Día de Ciudad Real, Noticias de Historia Antigua y Arqueología y MTI-Minas Aragón. Pozo Pilarez, foto: JM Sanchís, 2008.

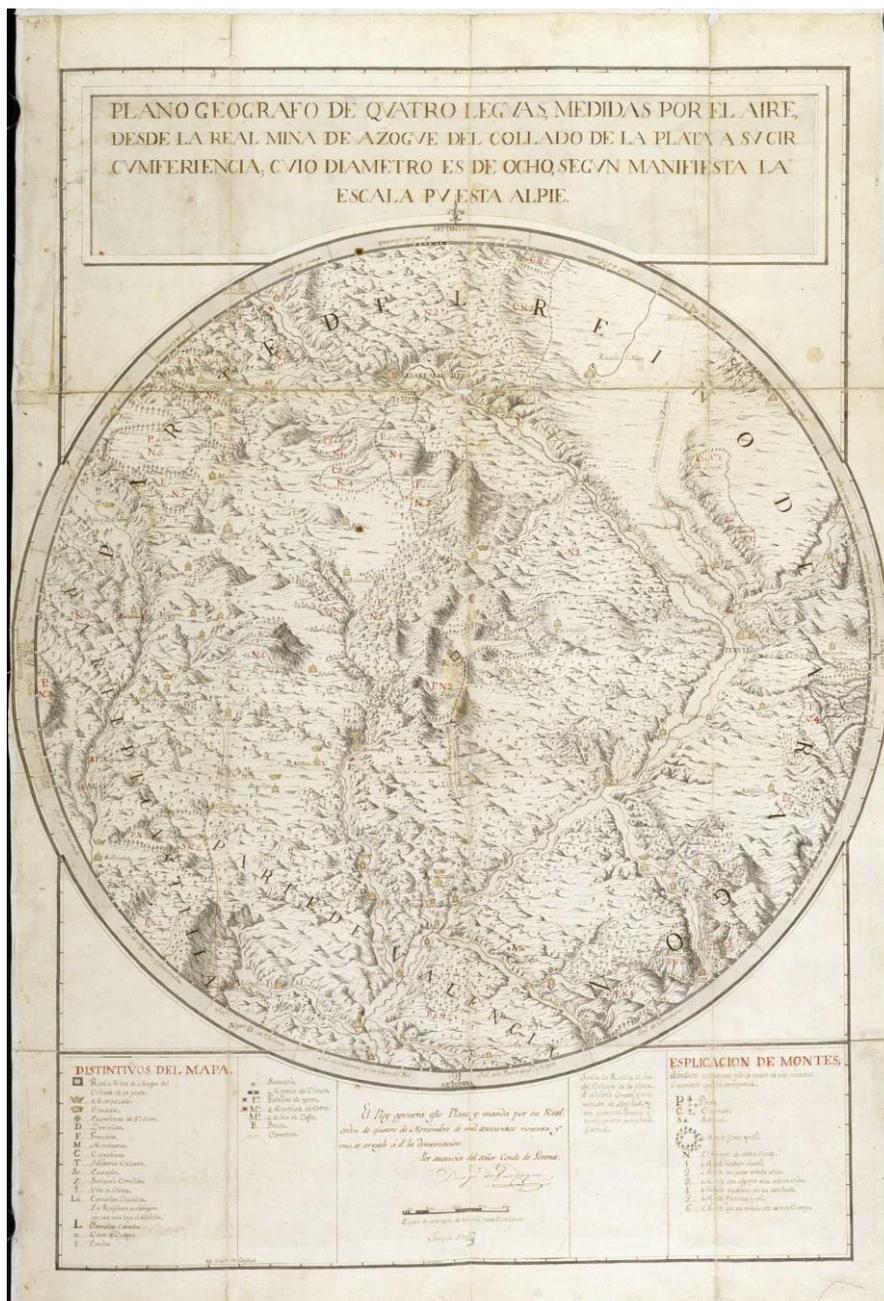
Entre sus atribuciones estarían el cuidado de que cada uno cumpla con su obligación y castigar con severidad al que no se ajuste a la disciplina establecida. El comisionado y su sustituto, que en adelante sería superintendente de la mina, acataría en todo al superintendencia general, debiendo informarle de todo lo que fuese digno de mención. En su jurisdicción estaría entender en aspectos gubernativos y contenciosos en cuanto a lo relativo a la mina y sus fábricas con las incidencias que se deduzcan del ejercicio de su cargo; y debería observar puntualmente las órdenes que el rey le hiciese llegar.

El Superintendente de la mina por Real Cédula de 1685 tiene competencias también en cuanto a carreteros, carretas y bueyes obligados al servicio y que en efecto sirvan en la mina; y es juez privativo con conocimiento en los casos de excesos que se produzcan por parte de los carreteros, excesos en el pastar, cortar madera para sus aperos de labranza y de servicio en la mina, siendo sus competencias tanto civiles como criminales, tanto para corregir como para defender a los carreteros de cualquier agravio, abuso, violencia tanto en cuanto a la actividad de pastar como de cortar madera para sus carretas. También será juez conservador y privativo de montes y dehesas, consignados para el beneficio y el servicio de la mina, entendiéndose –además–, en denuncias y causas sobre talas, cortas, incendios y demás que puedan ser elementos perjudiciales para la mina, sin que pueda interferir ningún tribunal que no sea la Superintendencia General a la que se recurrirá en grado de apelación en lo dictaminado por el superintendente.



Carlos IV. Foto: Lauer, A. Robert «El siglo XVIII: El Siglo de los Reyes». Capítulo 9. Notas basadas en la 4a. ed. de Civilización y cultura de España de Vicente Cantarino. Moneda: 8 maravedís, 30 mm, 1794, leyenda anverso: CAROLUS IIII D G HISP REX. AÑO, rodeando al busto del rey a derechas entre ceca y valor, reverso: cruz de don Pelayo cantonada de castillos y leones, en el centro 3 flores de lis, todo rodeado por una corona de laurel.

Los despachos del superintendente en el ejercicio de su jurisdicción serán relativos a ejecución de sentencias, exacciones de penas y prisión de los culpables, los brazos ejecutores serán el subdelegado, guarda mayor u otros que no sean Justicias quienes deberán acatar y prestar el auxilio correspondiente al subdelegado o el comisionado que se designe sin que por el contrario las actuaciones de las Justicias supongan obstáculo al desempeño de estas funciones que tienen encomendadas el superintendente y sus subordinados. Al respecto, los empleados fijos o que trabajen habitualmente en la mina, deben ser libres y quedar ellos y sus caballerías al margen del ejército y otros repartimientos; no contribuirán para éstos propósitos ni quintarán para la guerra, ni tampoco pagarán para que otros vayan en su lugar; las Justicias no podrán obligarles a tomar parte en repartimientos de alcabalas y servicios, ni moneda forera, ni bulas, ni tampoco se permitirá que ejerzan sus oficios contra su voluntad; estarán exentos del alojamiento de soldados, “*hombres de armas u otra gente de guerra*”.



“Plano geografo de Quatro leguas, medidas por el aire, desde la Real Mina de Azogue del Collado de la Plata a su circunferencia, cuiu diametro es de ocho, según manifiesta la escala puesta al pie”. Orientado con lis. - Relieve por montes de perfil sombreados. - Indicación de distintos tipos de arbolado. - Hidrografía, carreteras. - Están indicadas también las propiedades de la nobleza, religiosas y casas de campo. Simón, Joaquín, 1791.

El superintendente o su comisionado estarán capacitados para corregir a cualquier vasallo que entorpezca o impida el trabajo y el óptimo servicio en y de la mina, así como velar por el respeto de las exenciones mencionadas y estarán sujetos también a la Real Ordenanza del año de 1735 sobre gobierno y dirección de las Reales minas de Almadén, que se comunicó en su momento a todos los Tribunales del Reino

*“...para su puntual observancia, quiero, que sirva de regla y norte en la del Collado de la Plata, para que cesen dudas y dificultades, que solo acarrearán desavenencias entre las Jurisdicciones: y á efecto de que en punto á la exención de cargas concejales, dispensadas á los asalariados y trabajadores: de continua asistencia, no puedan cometerse fraudes, formará de todos el Subdelegado actual una matrícula, y pasará á los Alcaldes de los pueblos aldea nos noticia de los vecinos que de cada uno de ellos se alistasen para los trabajos: y es mi Real voluntad, que así el Corregidor como el Superintendente Subdelegado se contengan dentro de los límites que les pertenezcan, y que con la mayor armonía se auxilién mutuamente en todo lo que respectivamente dependa de su jurisdicción para el mejor Real servicio y la buena administración de justicia , porque de lo contrario tomaré la sería resolución que cada uno merezca”<sup>36</sup>.*

### **1.15.-MINAS Y POZOS DE SAL.**

En cuanto a minas y pozos de sal, con el fin de ejercer su regalía en el control de la explotación y comercio de la sal, Alfonso XI establece el Ordenamiento de la sal de 1338 que comprende normas estrictas y minuciosas destinadas a regular los lugares y precios de la venta de la sal, cuya operación se ejercerá por el sistema de monopolio. El Ordenamiento de 1338 terminaba con el régimen de zonas privativas de cada salina al declarar la libre circulación de sal por España, con excepción de Andalucía y Murcia abastecidas sobre todo de sal marina y cuyas rentas de la sal seguían diversos sistemas de gestión fiscal; el Ordenamiento terminaba con la presencia de los albareros y sus inspecciones, así como ordenaba la construcción en todas las salinas de alfolíes o almacenes para la venta de sal. En ese momento las salinas más importantes del Reino eran Atienza, Espartinas, Añana, Rusio, Poza, Treceño, Buradón, Lenís, Saelices, Almaláh, Medinaceli, Molina, Belinchón, Quero, Tires, Alcázar, Marián, Alpargas, Peralejos, Abejares, Seseña, Tragacete, Monteagudo, Riopel y Villafáfila. Y también se establecen en el Ordenamiento de 1338 la localización de los alfolíes reales en la costa norte y en puntos fronterizos, para venta de sal en exclusiva, estando prohibida la libre importación desde Aragón, Navarra o Portugal. El monarca, considerando el carácter mineral de la sal, -pues la consideración como mineral permite su apropiación como renta-, pretende estimular la producción, lo que supone para la Corona un incremento de los ingresos; pero a la vez la apropiación de los mismos precisa ejercer el control y monopolio tanto de la explotación como de su comercio y preparará estrictas y minuciosas normas que regulan lugares y precios, hombres designados; y siempre considerando las dos fuentes de aprovisionamiento que son las salinas existentes en el reino y los alfolíes que se establecieron en los puertos del Norte para captar la sal procedente del exterior.

*“...el peligro que se prevé de la invasión marroquí y la necesidad de hacerle frente abasteciendo villas y castillos de la Frontera, así como armando debidamente al ejército y la flota, en virtud de lo cual deben incrementarse todo lo posible los recursos propios que puedan extraerse de las fuentes de riqueza vinculadas a la Corona como regalías...”<sup>37</sup>.*

---

<sup>36</sup> NRLE, Libro IX, Título XVIII, LEY VI. D. Carlos IV. por Resolución de 19 de Octubre de 1790. *Jurisdicción del Superintendente de la mina de azogue del Collado de la Plata.*

<sup>37</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY I. Felipe II. en Madrid, 10 de Agosto de 1564. *Incorporación a la Corona y Patrimonio Real de todas las salinas del Reyno; y prohibición de hacer sal fuera de ellas.*



Salinas de San Javier, Cofrentes, Valencia. Foto: *mtiblog.com*

Alfonso XI intentó repartir cupos de consumo obligatorios de sal entre la población cuya adquisición habría de hacerse de los arrendadores de salinas y alfolíes a precio de tasa. Pedro I intenta volver al régimen de compra libre en cuanto a cantidad; y a la inspección del fraude y almacenamientos ilegales, se produce una vuelta al reparto de áreas territoriales donde se hace obligatorio y exclusivo el consumo de sal de una determinada salina. En las Actas de Cortes de 1367 y en las de 1379 se mencionan los repartos obligatorios y Juan I intentará terminar con esta situación cuando finalice el plazo de los arrendamientos vigentes<sup>38</sup>. El siglo XV es testigo de un régimen de venta libre a precio de tasa y con reservas territoriales a cada salina en toda la Corona de Castilla, no así en el Sur peninsular ni en Galicia ni en la costa Norte<sup>39</sup>.

Felipe II, en Madrid a 10 de Agosto de 1564, se pronuncia sobre la *“Incorporación a la Corona y Patrimonio Real de todas las salinas del Reyno; y prohibición de hacer sal fuera de ellas”*<sup>40</sup>.

El rey se hace eco de las múltiples informaciones elevadas a causa de los problemas que ocasionan los límites impuestos a las salinas, abusos de caballeros y particulares que pretenden tener título y privilegio, así como de las vedaciones, penas y calumnias que a cerca del tema salinas:

*“...están puestas por las leyes de nuestros quadernos, y cartas y provisiones que sobre ello se han dado, las ciudades, villas y lugares y vecinos de ellas, que están comprehendidos dentro de los dichos límites, han recibido y reciben muchos agravios, molestias y vexaciones y daños...”*<sup>41</sup>.

Se daba la circunstancia de la existencia de muchas ciudades y villas ubicadas a mucha distancia de las salinas, que pudiendo comer y adquirir la sal en sitio más cercano y por tanto más barato, se veían obligadas, en razón de los límites impuestos legalmente, a consumir la sal de las salinas que les estaban asignadas; se producía así el lógico y consiguiente gran costo y trabajo. Además, eran objeto de abusos por parte de arrendadores y recaudadores quienes, con sus inspecciones, les ocasionaban extorsiones y vejaciones, ya que las poblaciones llegan a concertar con los arrendadores en cantidades muy elevadas para que puedan consumir sal de otras partes no incluidas dentro de sus límites. Ante tal situación la Corona manda una investigación cuyas diligencias habrían de ser vistas por el Consejo para arbitrar el remedio más conveniente una vez discutido el tema por el Consejo, hecha consulta al rey y decidida por éste cuál fuese la mejor solución; a la solución que se llega, el producto de estas actuaciones, es la orden del rey para que en adelante

*“...todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, y vecinos y moradores de ellos, así de los comprehendidos en los dichos límites y guías como de los demás, puedan comprar y comer la sal de*

---

<sup>38</sup> Cortes de 1351, cuaderno 1º, pg. 8 y 10; Cortes de 1367, cuaderno 2º, pg. 2.

<sup>39</sup> “La renta de la sal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI). Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Tomo I.

<sup>40</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY I. Felipe II. en Madrid, 10 de Agosto de 1564. *Incorporación a la Corona y Patrimonio Real de todas las salinas del Reyno; y prohibición de hacer sal fuera de ellas.*

<sup>41</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY I. Felipe II. en Madrid, 10 de Agosto de 1564. *Incorporación a la Corona y Patrimonio Real de todas las salinas del Reyno; y prohibición de hacer sal fuera de ellas.*

*las salinas y saleros y alfolíes, en que por mi mandado y orden se labrare y hiciere y proveyere, libremente, según que á cada uno les fuere más cerca y á propósito... ”<sup>42</sup>.*

La población dejaba así de estar sujeta a comprar y consumir la sal de un determinado lugar aboliendo todas las limitaciones al respecto e incorporando todas las salinas a la Corona y Real Patrimonio. Quienes tenían propiedad sobre la tierra o privilegio sobre salinas, habrían de ser justamente compensados.

*“...Y porque quitándose los dichos límites y guías, y dándose cómo damos nueva orden en esto de la sal, conviene y es necesario en estos nuestros Reynos, se labre y haga la sal que para la provisión dellos sea necesaria, y se provea de otras partes la que faltare, de manera que en ellos haya abundancia y entera provisión y copia de sal... ”<sup>43</sup>.*

Para este efecto el rey ordena que en todas las salinas, con límites y guías, se ha de labrar y hacer la sal en la forma en la que con anterioridad se hacía y en mayor cantidad; se encargarán de ello personas prácticas y experimentadas en la materia, -peritos-, que busquen en el territorio español pozos y fuentes y aguas saladas para que “*se haga y labre la dicha sal*”, con ello se procuraba que hubiera salinas cercanas a las poblaciones y se redujera por tanto el costo y el precio.



<sup>42</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY I. Felipe II. en Madrid, 10 de Agosto de 1564. *Incorporación a la Corona y Patrimonio Real de todas las salinas del Reyno; y prohibición de hacer sal fuera de ellas.*

<sup>43</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY I. Felipe II. en Madrid, 10 de Agosto de 1564. *Incorporación a la Corona y Patrimonio Real de todas las salinas del Reyno; y prohibición de hacer sal fuera de ellas.*

Felipe V. Foto: *madridtotal.es* y *maravedís.org*. Moneda: Medio Real, 1.53 gr., 15 mm., 1726; leyenda anverso: PHILIPPUS V D G alrededor de un escudo coronado de castillos y leones, entre ceca y ensayador; reverso: HISPANIARUM REX AÑO alrededor de un cuatelado de castillos y leones.

Pero no se podrá labrar salina ni hacer sal más que con licencia de la Corona, ni se podrá importar sal sin permiso real, para los alfolíes y saleros declarados y consignados so pena de incurrir en delito penado por las leyes y pragmáticas dictadas al respecto.

Referente a la sal de Andalucía y Reino de Granada, se tendrá en cuenta que no se podrá introducir sal en los demás reinos de la Corona española, sino la que por orden se mandase introducir. La Corona y sólo ella sería la administradora del abasto y abundancia de sal en España<sup>44</sup>.

Por R.C. de Febrero de 1728, Felipe V legisla sobre las *Penas en que incurren los defraudadores de la sal*.

La ley ahora va a prohibir hacer ni labrar sal fuera de las tinas y pozos destinados a este fin, así como traer sal de fuera de los reinos de España sin dar cuenta de ello a la Real Hacienda y teniendo licencia expresa de la Corona; quien contraviniera estas disposiciones además de las penas impuestas en las leyes vigentes, quedarían sujetos a la pérdida de la sal, bestias, carretas y carruajes, embarcaciones mayores y menores, ya sean propias del introductor o alquiladas, o de los maestros, pilotos, capitanes, arrieros y conductores; por supuesto, el desconocimiento no eximía de la culpa y la pena por ello serían dos mil ducados aproximadamente, más o menos, según las calidades y circunstancias de los hechos y personas, posibilidad y hacienda de cada cual; el valor se aplicaría dividido en tres partes a la Renta, al juez y al denunciador, a reserva de la sal que se introdujere; si ésta fuese de buena calidad se debería entregar en el alfolí, almacén, salero o fábrica más cercana, y quedar depositada en manos del administrador, que extenderá recibo que deberá remitirse a la Contaduría quedando copia testimoniada en los autos. En caso de que la sal no fuese de buena calidad, se deberá deshacer y se ordenaría su vertido al río en presencia del juez y del escribano, quien seguidamente lo pondrá por escrito dando fe y extendiendo diligencia firmada de ambos.

Estos casos serían competencia de Hermandad. Estas instituciones estaban encargadas de mantener la seguridad, asegurar la libre circulación de las personas y del ganado, lo que explica el carácter temporal de muchas de ellas. Nacidas en periodos de crisis, desaparecían cuando la situación política se estabilizaba; y para lograr su objetivo, la seguridad pública, se habían dotado ellas mismas de un auténtico poder judicial<sup>45</sup>. El penado de ser noble o condecorado, deberá ir seis años a presidio en África; y si no fuese noble penará seis años en galeras, pena en la que quedarán incluidos los criados de librea, y también en la pena de doscientos azotes; la reincidencia sería motivo de incremento en el rigor de estas penas.

---

<sup>44</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY II. Felipe V. en el Pardo por Cédula 5 de Febrero de 1728. *Penas en que incurren los defraudadores de la sal*.

<sup>45</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY II. Felipe V. en el Pardo por Cédula 5 de Febrero de 1728. *Penas en que incurren los defraudadores de la sal*.

Los cómplices en el delito, como encubridores, cooperadores, quienes les prestasen auxilio a los infractores defraudadores y los que los acojan escondiéndolos en sus casas u otros lugares, sufrirán las mismas penas.

Era también frecuente el hurto de sal y aguas saladas de las reales fábricas, almacenes y alfolíes, incluso forzando puertas; para estos casos, los delincuentes además de las penas pecuniarias mencionadas y la restitución de la sal, y en su defecto su valor al precio al que se vendiese, incurran ellos y los cómplices, siendo nobles, sufrirán ocho años de presidio en África y dos mil ducados; en caso de ser plebeyo, sufrirá ocho años de galeras y doscientos azotes la primera vez; las veces sucesivas se aumentarán las penas por la reincidencia conforme a lo dispuesto por el derecho y las leyes vigentes.

Para evitar que los ciudadanos se surtan de las aguas saladas de arroyos y nacimientos, para su consumo o el de otro, penará la primera vez que incurra en este delito con cuatro años de destierro y doscientos ducados; la segunda doble y cuatro años de presidio de África; y la tercera ocho de presidio en África, esto si fuese noble; siendo plebeyo penará seis años de galeras, además de las penas pecuniarias.

Si se surtiesen de lo que extrajesen de sal o aguas saladas de las salinas y sitios cegados y prohibidos por las disposiciones regias, incurrirán en las mismas penas además de que a su costa volverán a cegar lo que descubriesen.

Para los administradores y otras personas que puedan estar a cargo del manejo y rentas de la sal, que movidos por la codicia y con el consiguiente daño, humedecen la sal, y la mezclan, alterando cantidades y precios, se impondrá como pena la privación de sus oficios, dos años de destierro y quinientos ducados de multa aproximadamente dependiendo de la gravedad del delito y de la calidad del producto alterado.

Castigar el uso de medidas falsas por parte de administradores, fieles y otras personas que ignoran, -aún conociéndolas-, las medidas reglamentarias y públicas, sería competencia de las Justicias ordinarias, que con frecuencia no ejercen por desconocimiento de la comisión de estos delitos o porque los superintendentes o los subdelegados les disputan jurisdicción. La Corona frente a éste particular se verá en la obligación de ordenar y castigar si es necesario para que sean las justicias, superintendentes, subdelegados, guardas y ministros los competentes en la represión de estos delitos; entre todos sería posible ejercer una vigilancia continua y denunciar estos delitos. En la lucha contra los mismos sería efectivo el *“quebrar las medidas falsas que se hallaren, y dar otras legales”*. Los delincuentes incurrirán en la pena de privación de sus empleos y de quinientos ducados, además deberían indemnizar a los compradores del perjuicio que cada uno hubiere causado, y a todo ello se sumarán dos años de destierro. Si los delincuentes que cometiesen estos delitos fuesen caballeros de las órdenes militares, se instruirá causa, y el rey como Gran Maestre actuará en consecuencia; sin embargo los temas concernientes a la incautación de bienes de estos penados, como sal, caballerías y pertrechos, serán los superintendentes y subdelegados los que deberán conocer y dictaminen sin que por ello estén obligados a dar cuenta a la Corona. Si los delincuentes fuesen Grandes de España u ostentasen títulos, delinquiendo por sí, o con carácter de cómplices, por acoger en sus casas y haciendas a delincuentes; tras *“la debida justificación”*, e inspección, se incautará la sal; de la justificación dada se hará copia

que se adjuntará a la consulta que se deberá elevar a la Corona para que sea el mismo rey quien determine lo más conveniente.

Si no hubiese defraudadores ni “*compradores de sal de mala entrada*”, no habría por qué combatir su entrada ilegal y quienes necesitasen sal no tendrían más remedio que acudir a las fábricas, alfolíes o toldos destinados a proveer la sal necesaria. Al respecto, la Corona, para quien “*Justificare haber comprado la de mala entrada*”, sufrirá de multa, la primera vez, veinte ducados con apercibimiento de que por la segunda vez que infrinja esta disposición, la multa aumentará a cincuenta ducados y dos años de destierro; y la tercera vez que fuese sorprendido delinquiendo la pena serán cuatro años de presidio en África más dos mil ducados aproximadamente, pues la cuantía en realidad dependerá de la gravedad del delito y delincuentes; “*y en las mismas incurran los que por no comprar sal la figuraren con agua caliente*”.

La intromisión en partidos y provincias arrendados de arrendadores foráneos con sus negocios, se pena amortizando el daño causado, con dos años de destierro y dos mil ducados la primera vez; la segunda cuatro mil ducados y cuatro años de destierro; siendo para quien incurra en este mismo delito por tercera vez, la pérdida de la mitad de sus bienes y seis años de presidio en África.

La resistencia a guardas y ministros de la Renta Real de los defraudadores que se compruebe que lo son, se pagará por parte de quien no ostentase la condición de noble con doscientos azotes y diez años de galera; y si fuese noble su condición sufrirá diez años de prisión en África además de dos mil ducados de multa.

La resolución de terminar con los fraudes es clara y terminante, tanto si existen pruebas, como si éstas no han sido encontradas por encubrimiento de los delincuentes, y así:

*“Como la malicia de los defraudadores dificulta la real aprehensión de la sal que introducen y venden, como también las pruebas de sus delitos; mando, que para la del cuerpo de el se admitan, y para el convencimiento de los reos, é imponerles las penas corporales y pecuniarias expresadas en todos y cada uno de los capítulos antecedentes, basten indicios, o conjeturas y presunciones, y cualesquier pruebas que el Derecho admire en los casos mas privilegiados ; y se pueda proceder breve y sumariamente, atendida sola la verdad del hecho”<sup>46</sup>.*

En los casos en los que exista prueba “*regular o semiplena extrajudicial*”, según la cual con toda probabilidad se hubiese introducido y recibido sal “*de mala entrada*” en casas de eclesiásticos, iglesias y conventos de religiosos; la Corona faculta al Superintendente o Subdelegado para que pueda visitar e incautar la mercancía delictiva, que sacarán y depositarán en las fábricas o alfolíes, y seguidamente pasarán a declararla “*por perdida*”; de todo lo cual deberán dar cuenta al Consejo de Hacienda y el Consejo de Hacienda emitirá cartas acordadas de las que se remitirán copias a los superiores eclesiásticos para que se ponga remedio a la mayor brevedad posible y para que éstos impongan correctivos a quienes estén bajo su jurisdicción. En caso necesario el consejo pondrá el caso en conocimiento del rey para que sea él quien use los medios convenientes y propios de su real autoridad y potestad económica. Sin embargo se deberá tener en cuenta el respeto que exigía la

---

<sup>46</sup> NRLE, Libro IX, Título XXI, LEY II. Felipe V. en el Pardo por Cédula 5 de Febrero de 1728. *Penas en que incurren los defraudadores de la sal.*

inmunidad eclesiástica, según la cual los clérigos tenían privilegium fori, estaban exentos de la jurisdicción de los tribunales laicos, así como el criminal que se encontrase en territorio de jurisdicción eclesiástica, que en las catedrales, por ejemplo, es señalado con las cadenas que la rodean; y todo aquel que no respetase de alguna forma esta exención, o pusiese a los eclesiásticos y a los acogidos bajo su jurisdicción ante un tribunal de una manera distinta a la estipulada en los cánones, sería culpable de sacrilegio y por tanto excomulgado.

*“... pero ordeno, que en el acto de visitar y reconocer dichas Iglesias, casas y Conventos procedan los Superintendentes, Subdelegados y ministros con la debida modestia y templanza, sin descerrajar ni derribar puertas algunas ni de las oficinas por su propia autoridad, ni executar la menor violencia; pues quando resistieren , y el Juez eclesiástico que asistiere á abrirlas lo embarazase, deberán poner guardas á la vista de las referidas casas, Iglesias y Conventos, y con justificación dar cuenta al Consejo: en inteligencia de que, si los ministros excedieren, mando se les deponga de sus empleos; y si los Superintendentes o Subdelegados lo permitiesen, se me dé cuenta, para tornar con ellos la resolución conveniente”<sup>47</sup>.*

La visita a conventos de religiosos se hará sólo a las oficinas exteriores, sin entrar ni tocar nada dentro de la clausura; y cuando se pruebe la introducción ilegal y el fraude, se procederá a poner guardas á la vista del convento, sin pasar á otra diligencia, se dará cuenta al Consejo informando “*con justificación y aviso*” de la jurisdicción a que estuviese sujeto.

\*.\*.\*

Desde la primera Ley de Minas dada en 1387 por D. Juan I de Castilla, en las Cortes de Briviesca y en la que se adscribían como propiedad de la Corona todas las minas, aunque todas las personas del Reino podrían investigarlas y explotarlas; y del producto neto, la tercera parte de las ganancias sería para el explotador y las otras dos para el Rey- Atendiendo a una progresiva centralización de poderes en la persona del monarca, llega un punto en que se ve obligado a “delegar” creando un sistema de Juntas que administran y juzgan; se pasará a legislar sobre minas con progresiva especialización dado la rentabilidad del sector para la potencialidad del Estado y el Imperio español.

La aparición de la figura del superintendente de minas viene a modernizar el sector de la minería, y se convertirá en una especie de ministro que acapara competencias y resuelve ostentando jurisdicción civil y criminal en causas y negocios tanto civiles como criminales de empleados y operarios, como juez privativo de ellos y con inhibición de otros Tribunales, que no fuesen el de la Superintendencia General. Estaría al cuidado de que cada uno cumpla con su obligación y de castigar con severidad al que no se ajuste a la disciplina establecida. En su jurisdicción está entender en aspectos gubernativos y contenciosos en cuanto a lo relativo a la mina y sus fábricas con las incidencias que se deduzcan del ejercicio de su cargo; y deberá observar puntualmente las órdenes que el rey le haga llegar, convirtiéndose en una figura esencial, que prácticamente funciona como alter ego

---

<sup>47</sup> CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen; ROMERO MACÍAS, Emilio: “Génesis y competencia de las Juntas de Comercio, Moneda y Minas” en *De Re Metallica*, 14, 2010 pp. 53-61 © Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero ISSN: 1577-9033.

---

del soberano en temas mineros a la vez que ejerce como juez conservador y privativo de montes y dehesas.

---



## **2. La Minería de la Corona española en Indias desde Carlos I a Felipe IV. Descubrimiento y Labor de Minas.**

Carlos I permite descubrir y beneficiar las minas a todos los españoles e indios vasallos del Rey; y que los descubridores de minas juren el asiento de minas y declarar el oro que extraigan, lo mismo para los hostiales de perlas, precediendo siempre licencia. Se potencia el descubrimiento y beneficio de minas pero bajo el proteccionismo y las regalías regias, no exento todo ello de cierta liberalidad para premiar el trabajo minero que redundará en el beneficio y riqueza de España y su Imperio. Se ha de tratar por todos los medios la rentabilidad máxima de las explotaciones, y se recurre

a instituciones como las encomiendas, repartimientos, mitas de indios para servicio personal, doméstico y especialmente el trabajo en minas. Se incide en el cumplimiento de ordenanzas y sobre aplicación de las leyes castellanas a los terrenos de Indias; así como se legisla sobre el trato igualitario que se debe tener en materia minera con españoles e indígenas.

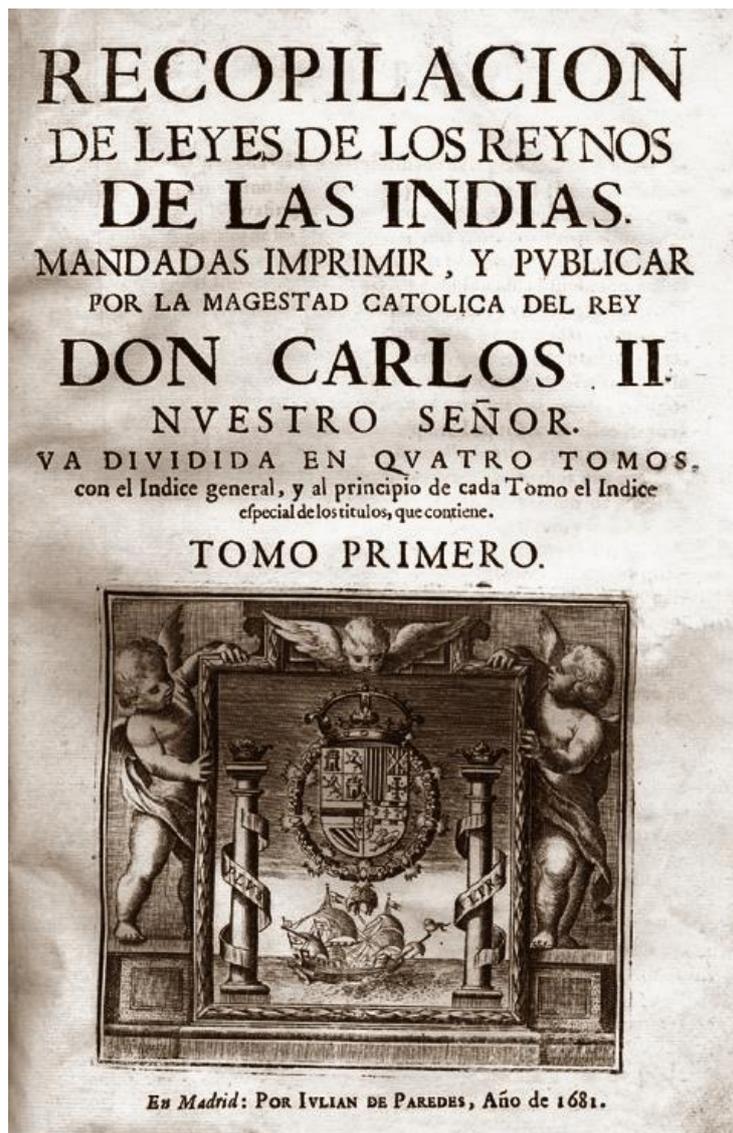
## 2.1.-DESCUBRIMIENTO Y BENEFICIO DE MINAS

Carlos I de España y V de Alemania, se pronuncia en documento de 1568-12-9, Granada *Que permite descubrir y beneficiar las minas a todos los españoles e indios vasallos del Rey*. Todas las personas independientemente de su estado, condición, preeminencia o dignidad, ya fuesen españoles o indios, siempre que fueran vasallos de la Corona de España, podrían extraer oro, plata, azogue y demás metales, por medio de sí mismos o mediante criados o esclavos en todas las minas que encontrasen, donde quisiesen y estimasen conveniente; pudiendo tomar y explotar estos recursos naturales sin impedimento, habiendo dado cuenta previamente al gobernador y oficiales reales. Se declaran de este modo las minas de oro, plata y demás metales comunes a todos, siendo así en todas partes y términos, sin que ello supusiese perjuicio para los indios, ni a ningún tercero, vasallo de la Corona. Este permiso no se hacía extensivo a ministros, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes, letrados, alcaldes y escribanos de minas; ni a los que expresamente les estuviese prohibido. Sería lícito tomar, cercar, señalar, guardando las leyes y ordenanzas de cada provincia que estuviesen previamente confirmadas por el rey<sup>48</sup>. En otro documento de Carlos I, con data 1525-11-14, Toledo: *Que los descubridores de minas juren de manifestar el oro y para descubrirlas, y hostiales de perlas, preceda licencia*; y Felipe IV 1629-6-19, Madrid; la Corona ordena que los mineros y quienes cogiesen oro en minas, ríos, quebradas o cualquier otro lugar, comparezcan ante el gobernador y oficiales reales y juren compromiso de declararlo a la fundición personalmente; y en lo que se refiere a descubrimiento de minas y hostiales de perlas, deberán tener licencia del gobernador, que habrá de hacer junta particular sobre el tema con los oficiales reales, donde se acuerde lo conveniente con respecto al cobro para la Real Hacienda<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Recopilación de las Leyes de Indias, en adelante RLI. Libro IV, Título XIX: *Del Descubrimiento y labor de las minas*, Ley I, Carlos V 1568-12-9, Granada: *Que permite descubrir y beneficiar las minas a todos los españoles e indios vasallos del Rey*.

<sup>49</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley II. Carlos I 1525-11-14, Toledo: *Que los descubridores de minas juren de manifestar el oro y para descubrirlas, y hostiales de perlas, preceda licencia*; y Felipe IV 1629-6-19, Madrid. Ley IV Felipe III 1609-01-19, Madrid: “Que se procuren descubrir minas de azogue”, que manda a los virreyes, audiencias y gobernadores, pongan esmero en que las minas de azogue de las que hubiese noticia, se descubran y exploten, y “hagan a los que las descubrieren y labraren las conveniencias que les parecieren y fueren justas”, advirtiéndose que no se darán repartimientos de indios para su explotación minera.



*Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II nuestro señor, Libro IV, Título XIX Del descubrimiento y labor de minas.*

## **2.2.-SOBRE ENCOMIENDAS DE INDIOS**

Sobre repartimiento de indios tenemos una R.C. de Carlos I en la que se ve claramente en qué consistía tal práctica y es la Real Cédula de Carlos I sobre el repartimiento de los indios en la Nueva España de 14 de abril de 1546 que se transcribe seguidamente.

*“El Rey. D. Antonio de Mendoza, Virrey de la Nueva España. Sabed que los provinciales de las Ordenes de Santo Domingo y Agustinos, y Gonzalo López, Procurador de esa Nueva España, vinieron a nos, y nos hicieron relación, que aunque habían tenido por gran merced la que se les hace en la revocación de la ley, que habla sobre la sucesión de los indios, que no era aquella verdaderamente el remedio general de esa tierra, sino el repartimiento perpetuo para que quedasen todos contentos y quietos, para lo cual nos dieron muchas razones que fueron justas, por tanto os mandamos que luego entendáis en hacer la memoria de los pueblos e*

*indios de esa Nueva España y de las calidades de ellos, y asimismo la memoria de los conquistadores que están vivos, y de las mujeres e hijos de los muertos y la de los pobladores casados y otros, y de las calidades de ellos, y hecho esto haréis el repartimiento de los indios, como os pareciere que conviene, ni más ni menos que lo haríades estando Yo presente, señalando a cada uno lo que les conviene, y está bien teniendo consideración a las calidades de sus personas y servicios que nos han hecho, dejándonos las cabeceras y puertos y otros pueblos principales, y la jurisdicción civil y criminal, y dejando asimismo otros pueblos para que podamos hacer merced a los que de aquí adelante fueren, porque si esto faltase, no habría quien fuese y sería grande inconveniente, y hecho el tal repartimiento enviárnoslo heis cerrado y sellado y vuestro parecer, de manera que lo podamos entender y con qué tributos y pensión, con toda la brevedad, para que no se pierda tiempo, porque nuestra merced y voluntad es, que sean galardonados de sus servicios y queden remunerados y contentos y satisfechos, y si por parte del Serenísimo Príncipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, otra cosa se os mandare, cumplirla heis”<sup>50</sup>.*

El repartimiento en encomienda era un elemento básico de la sociedad americana y de la filipina y una institución con antecedentes peninsulares y que habría que buscar en la Reconquista y las Ordenes Militares, dotadas con las rentas procedentes de las fincas, derechos y propiedades que sus miembros adquirieron de los reyes, como premio a los servicios durante la guerra con los musulmanes<sup>51</sup>. La encomienda significaba concesión graciosa de los monarcas, premio a los soldados, recompensa, renta fija; y los indios, brazos para trabajar la tierra, las minas, en transportes y servicios domésticos y varios; justificándose estas actuaciones con el argumento, según se esgrimía, de que sacan a los indios de la ociosidad y la holgazanería que los caracteriza. Es el rey quién hace la concesión de las encomiendas, pero en Indias se mueve por su alter ego, es decir el virrey; el rey delega en las autoridades indianas: virreyes, adelantados, gobernadores... Fundamentalmente la institución de la encomiendas funcionaba en base a dos versiones. Primeramente la encomienda significó la percepción de beneficios procedentes de los servicios personales o del trabajo de los indígenas. En cuanto a esta modalidad se legisla y predica con profusión, recordemos los textos de Fray Bartolomé de Las Casas en orden al buen tratamiento de los indios.

En segundo lugar, la encomienda en forma de percepción de tributo, donde el beneficio del encomendero está en la recepción de los tributos que los indios pagan al rey por razón de su vasallaje, pero el encomendero es la persona en quien el rey ha delegado esta atribución, y éstos serán los que perciban el producto del rendimiento del trabajo indígena en forma de tributo. El tributo se tasaba con garantías legales y humanas, y si variaban las circunstancias se procedía a la retasa o acomodación del tributo a la actualidad del momento.

Los indios se reparten en nombre del rey, señores naturales, indios y caciques o curacas, el jefe de una comunidad que ejercía el cacicazgo, el mando sobre su territorio, este término pasó a ser un concepto aplicado por los españoles a ciertas personalidades de las culturas originarias, las personas que tenían poder, significaba una forma de gobierno sustentado en clanes, pero el uso de este concepto se extendió equívocamente para denominar así –por parte de los españoles-, a los hombres que tenían

<sup>50</sup> Konetzke, R. Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810. Volumen I (1493-1592). Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953, pp. 240-241

<sup>51</sup> Escriche, J.: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, voz Reconquista.

mayor poder económico. El papel del cacique en la encomienda era de mediador entre el encomendero y los indios en el pago de tributo y por lo tanto comienza a desarrollar cierto poder procedente de su hegemonía social en la comunidad. El término se empleó también figurativa y peyorativamente para aludir a quienes ostentan el poder de una “clientela” aunque nada tengan que ver con los pueblos originarios de América.

En virtud de esa delegación regia de poderes los indios eran encomendados a algún señor, en el acta de repartimiento se hace constar el número de hombres y el número de mujeres que se entregan, el número de ancianos que se consideran inútiles para el servicio y las naborías de casa, llamándose así a los indios destinados al servicio personal y doméstico, quedando sobre el papel los nombres de los individuos encomendados para servicio de haciendas, minas y granjerías, por la vida del señor a quien se entregan, incluso por la de su hijo o hija, si los tuviese, siempre que guardasen las ordenanzas pues en caso negativos les serían retirados. Todo ello dependiendo de la evolución de la encomienda, que inicialmente fueron temporales; en 1509, se convirtió en vitalicia; en 1512, el por dos vidas, la del titular y su heredero; en 1550, en Nueva España se amplió a la tercera vida; en 1607, a la cuarta; y por fin, a la quinta en 1629. El número de indios solía depender de la condición social del receptor fuese civil o eclesiásticos seculares, regulares, monasterios, arzobispos, obispos, cabildos catedrales, prelados de religiosos, iglesias y hospitales.

La institución opera de forma similar al sistema feudal y en Las Leyes Nuevas (1542-43) se exponen las obligaciones de los encomenderos con respecto al rey y a los indios. Tendrá por ejemplo obligación de defender la tierra con armas y caballo; deberá encargarse de la cristianización de los indios, a los que occidentalizará y protegerá en su persona y bienes; deberá residir permanentemente en la población donde tiene la encomienda, pero no en los pueblos de indios para evitar abusos, estando representado por un calpisque o mayordomo; deberá construir casa de piedra y deberá contraer matrimonio, esto significa estabilidad en la residencia y permanencia; y su ausencia de la propiedad deberá ser además de temporalmente, con licencia, sujeto a la pérdida de esta concesión.

En la sucesión en la encomienda se impone la regulación y se aplica un sistema similar al de los mayorazgos. Se regula por la Ley de sucesión de Carlos I (Malinas, 1545) concediendo la herencia de los indios en primer lugar, a los hijos varones de mayor a menor edad; en segundo, las hijas por el mismo orden; en tercero, la viuda, siempre que el matrimonio sea anterior en seis meses al fallecimiento del causante; en cuarto, los hermanos del encomendero también por orden de edad; y en quinto, los hijos ilegítimos, siguiendo la misma antigüedad. No habiendo sucesores, la encomienda se considera vacante, y el rey puede concederla graciosamente a quien la merezca. Pero sobre 1520 la concesión de libertad a los indígenas supuso el primer paso para la desaparición de esta institución; los reyes pasarían a prohibirla en los nuevos territorios incorporados, pero sucesivamente serían de nuevo autorizadas; y según las Leyes Nuevas (1542-43) deberían incorporarse a la Corona a medida que fuesen vacando; aunque de nuevo la Ley de Malinas (1545) autorizó la sucesión de las encomiendas y,

por tanto, su vigencia. Los Decretos de 1718-20 y 1721 suprimen, finalmente, las encomiendas cuando vayan muriendo sus tenedores<sup>52</sup>.

### 2.3.-SOBRE LA MITA

En América solo se conocían ciertos metales pero no se utilizaban de igual forma a como lo hacían los europeos, en el Nuevo mundo no existía el comercio tal y como se entendía en el mundo conocido hasta 1492. La mita más conocida es la que se aplica en la explotación de las minas de Potosí, en el virreinato del Perú, el lugar que ocupa geográficamente es territorio de Bolivia. La plata de Potosí fue descubierta casualmente en 1545 por un indio llamado Huallpa, ese mismo año Juan de Villarreal registró la primera mina y la llamó Descubierta, empezándose a rentabilizar sobre 1570. A finales del siglo XVIII contaba con 5.000 bocaminas, produciendo cada año entre 250.000 y 300.000 marcos de plata.

Serán pues los españoles los que aporten la tecnología necesaria para la explotación minero metalúrgica a nivel, -digamos-, industrial, pero una industria basada sobre todo en la fuerza del trabajo personal indígena. Será la institución de la mita la que agilice la producción, pues los indios mitayos, los indios cuyo trabajo se aplicaba a la minería, significaban el valor fundamental de la explotación, mano de obra abundante y barata que vivía una especie de esclavitud, aunque tenían salario, con el que tenían que costearse alimentación y alojamiento durante su prestación de servicios en la mita; el salario dependía de la especialización dentro del trabajo minero, -el tiempo les concedería beneficios y prerrogativas por este servicio-, pudiendo pasar los mitayos dentro de las minas y sin salir de las mismas una o dos semanas cada mes o mes y medio; en Potosí se estableció turno de dos semanas descansando una, y con una jornada laboral que empezaba el Lunes con la distribución del trabajo, seguía la jornada de Martes a Sábado y se descansaba el Domingo. Etimológicamente “mita” viene de la lengua quechua y significaba “por turnos”. La mita durante el periodo colonial fue un trabajo obligatorio de los indios varones entre 18 y 50 años a favor del imperio español, que repartía la mano de obra indígena mitaya dependiendo de las necesidades de las distintas explotaciones. La Mita exigía prestación de servicios por un periodo determinado, que en el caso de Potosí y Huancavelica, o sea, la mita minera, el tiempo era un año.

---

<sup>52</sup> Muro Orejón, A.: *Apuntes de Historia del Derecho indiano* (lección: La encomienda en Indias) México: Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1989



Grabado de William Blake, 1796 Representación metafórica de Europa sostenida por Africa y América.

Pero la mita no fue una invención española, sino adopción española de una práctica indígena; durante la época incaica se practicaba en beneficio del inca y de su Estado, realizándose todas las grandes obras públicas con este sistema, bajo el cual también se realizó Machu Pichu. El inca tenía derecho a tomar mano de obra de los ayllus y disponer de ella para lo que considerara, a cambio de fiestas y bienes que repartía en ocasiones determinadas; los mitayos no percibían salario, pero eran mantenidos por el Estado mientras trabajaban. Durante el periodo colonial se practica en beneficio del virreinato del Perú y el gran organizador de la mita colonial fue Francisco de Toledo, Conde de Oropesa (1516-1582) y virrey del Perú (1569-1581), que justificó la explotación de los indios en nombre de la Iglesia y la gloria de la Corona de España; y para administrar y rentabilizar mejor la mano de obra indígena, concentró a la población en reducciones. Toledo obligó a la permanente movilización de miles de mitayos, acompañados en muchos casos por sus familias, con el consiguiente abandono de los trabajos agrícolas y la despoblación de grandes zonas. La autoridad colonial encargada de la organización directa de la mita era el corregidor, que contaba con el apoyo de caciques y curas doctrineros<sup>53</sup>. Pero estas lamentables condiciones hicieron rechazar al indígena el sistema español de mita y el siglo XVII se caracterizó por la lucha contra el absentismo laboral mitayo y

<sup>53</sup> Eugenio Martínez, M.A.: *Tributo y Trabajo del Indio en Nueva Granada*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1977; Ruiz Rivera, J.B.: *Encomienda y Mita en Nueva Granada* Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1975.

legislación proteccionista al respecto que no resolvían el problema indígena. La Corona estableció, entre otras medidas, un periodo de siete años para cada prestación, pero las medidas fueron incumplidas de forma sistemática por los indios y la producción cae vertiginosamente a mitad del XVII.

#### **2.4.-SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS**

La Corona exige el respeto hacia las ordenanzas y leyes particulares sobre minería, exigía cumplir y hacer cumplir a los que sirven a algún señor de minas, se impone la obligación de registrar las minas que descubriesen para sus dueños “y *no en su cabeza*”, es decir, que lo que descubran no lo pongan a su nombre sino al de su legítimo dueño<sup>54</sup>. La Corona procura que se guarden las ordenanzas de denunciaci3nes de minas y no se prorrogue su término. La disminuci3n de asientos de minas resulta de la falta de respeto hacia las ordenanzas, lo que se hace endémico para el caso de las minas desiertas o abandonadas. Ante tal circunstancia la Corona resolverá dando un margen de cuatro meses para ponerlas en explotaci3n y si el propietario de la tierra no resuelve su inscripci3n en el registro y comienza a trabajar en ellas, entonces cualquier persona estaré facultada para denunciarla como despobladas e inscribirla ante la justicia ordinaria, y trabajar en ella para obtener los beneficios aconsejados, quedando así adjudicadas al denunciador para que las trabaje con la condici3n de que las minas queden en explotaci3n para poder descubrir nuevas vetas.

Las audiencias aconsejaban el respeto a las ordenanzas, pero los mineros e interesados en las minas desiertas acudían a las audiencias a pedir a los virreyes o presidentes mandamientos de amparo para que no se pudiesen denunciar por desamparadas estas minas por algúntiempo más, con esto las minas seguían en el abandono y este procedimiento suponía la cesi3n en el cumplimiento de las ordenanzas. Es por esto que la Corona se pronuncia ordenando a virreyes, presidentes y oidores de las distintas audiencias de Indias que guarden y cumplan pacíficamente y puntualmente las referidas ordenanzas, sin que tenga sentido prorrogar el término de tiempo estatuido, con lo que no se perjudicará el beneficio en la explotaci3n minera<sup>55</sup>.

#### **2.5.-SOBRE RENTABILIDAD MÁXIMA DE LAS EXPLOTACIONES**

Se rentabilizarán al máximo las explotaciones. Los desmontes, escoriales que se saquen de los ensayos y fundiciones, lamas, laves y relaves, después de haberlos aprovechado sus dueños con los ingenios que utilizan y trabajando como lo hacen usualmente, se deben guardar y recoger, para que

---

<sup>54</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley V. Felipe IV 1630-07-07, Madrid sobre *Que se guarden las ordenanzas y lo que dispone que los que sirven registren las que descubrieren para sus dueños*.

<sup>55</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley VI. Felipe IV 1629-06-18, Madrid *Que se guarden las ordenanzas de denunciaci3nes de minas y no se prorrogue su término*.

queden de manifiesto que están para el beneficio público, utilidad de sus dueños y aumento de la Real Hacienda<sup>56</sup>.

Si nos movemos entre el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y el Diccionario de Autoridades veremos cómo se considera escoria al subproducto de la fundición de la mena para purificar los metales, una mezcla de ácidos metálicos, que pueden contener sulfuros de metal y átomos de metal en forma de elemento. Suele utilizarse como un mecanismo de eliminación de residuos en la fundición del metal, además de tener otras aplicaciones, como ayudar en el control de la temperatura durante la fundición y minimizar la reoxidación del metal líquido final antes de pasar al molde. Los minerales de metales como el hierro, el cobre..., se encuentran en la naturaleza en estados impuros, oxidados o mezclados con silicatos de otros metales; y es en la fundición, cuando la mena está expuesta a altas temperaturas, cuando estas impurezas se separan del metal fundido y se pueden retirar. Los elementos que se retiran es a lo que se llama escoria. Por su parte el concepto de mena responde al mineral del que se puede extraer un elemento, generalmente un metal que se haya en cantidad suficiente para ser aprovechado. Un mineral es mena de un metal cuando mediante minería es posible extraer ese mineral de un yacimiento y luego mediante metalurgia obtener el metal de ese mineral.

Las menas suelen ser óxidos, sulfuros o silicatos. El conjunto de minerales que, en un yacimiento, se encuentra en la roca explotada junto a la mena es lo que se conoce como ganga, y es lo que hace que la ley del metal disminuya, por lo que es necesario separarla de la mena, como primera etapa en la concentración. Se llama lama en una mina al lodo de mineral muy molido que se deposita en el fondo de los canales por donde corren las aguas que salen de los aparatos de trituración de las menas.



Mena de oro *Servicio Geológico de los Estados Unidos de América, una agencia del Departamento del Interior.*

---

<sup>56</sup> RLI, Libro IV, Tomo XIX, Ley VII Felipe III en 1603-11-14, San Lorenzo sobre *Que no se desperdicien en las minas los escoriales y desmontes, lamas y relaves.*

La fundición es la acción y efecto de fundir; y también la fábrica en que se funden los metales; aleación de hierro y carbono que contiene más del 2 por 100 de este. Se usa principalmente para obtener piezas por moldeo del material fundido; también se denomina así al surtido o conjunto de todos los moldes o letras de una clase para imprimir. Es la introducción de un material fundido (hierro, acero, aluminio, bronce, cobre, latón, magnesio, zinc, etc.) en una cavidad previamente preparada o molde, donde solidifica. Para la fundición debe fabricarse un molde con cavidad con la forma y tolerancias de la pieza ya que esta contrae cuando enfría. El material del molde debe ser refractario y los equipos con temperatura adecuada, con un ventero adecuado para evacuar aire y gases de fundición; y además el molde debe permitir el retiro de la colada y para luego hacer operaciones de eliminación de sobrantes.

Existen distintos tipos de procesos de colado: la fundición en arena, la fundición en molde permanente, fundición en matriz, fundición por centrifugado, fundición por revestimiento, fundición por casquete o vaina. Las técnicas para la extracción de plata mejoraron con celeridad. En un inicio la plata era separada de los demás metales a través de los hornos o huairas -en los Andes-, solo para la plata de alta ley, generalmente casi a ras del suelo; para la plata de las vetas más profundas no servía este tipo de fundición.



Mina de Santa Barbara, Huanacavélica (Perú)

En 1555 el español Bartolomé de Medina creó en México la separación de la plata a través del azogue, método económico pues el mercurio se podía reutilizar tras el proceso, en el cual el mercurio actúa absorbiendo la plata siempre que se encuentre en estado de polvo o harina; el resultado era una amalgamación llamada pella, después se separaba el azogue y quedaba la plata pura y de alta ley. Pero no todo el proceso de producción se realizaba gracias a las explotaciones americanas, de las minas de Almadén procedía el azogue que desde la Península se “exportaba” hacia Nueva España. Sin embargo en el virreinato del Perú contaba con las minas de Huancavelica, y donde a partir de 1572 se triplicó la producción de plata utilizando el método de amalgamación; y se disparó en Zacatecas, donde se procedió a la instalación de hornos de fundición, molinos para trituración de metales y otros ingenios. Las principales minas serán alrededor de 1545 Potosí, 1567 Pasco, 1590 Castrovirreina, 1608 Oruro, 1608 Cailloma, 1619 Laicacota; y 1619 Lucanas y Parinacochas. Las minas se convierten en centros mineros, y éstos en ciudades y centros comerciales centralizados en México para Zacatecas y Guanajuato; y en Los Reyes, para Potosí, cerro de Pasco y Huancavelica.

Los virreyes y demás justicias quedaban obligados a proveer de los bastimentos necesarios, con abundancia, a las poblaciones y asientos de minas; y que se den y sean transportados por los indios de sus comarcas a moderados y justos; se deberá apremiar a los arrieros a que los lleven pagándoles su porte sin que se consientan estancos de bastimentos<sup>57</sup>. Y así, se encarga a los virreyes, presidentes, gobernadores y alcaldes mayores que puesto que el descubrimiento, beneficio y labor de minas es tan conveniente para los reinos de España como de Indias, pongan particular cuidado en cumplir y hacer cumplir las órdenes dadas sobre servicio personal de los indios en los casos que en las leyes que se contienen en la Recopilación de las leyes de Indias, están determinados<sup>58</sup>.

## 2.6.-LOS VIRREYES, LA JUSTICIA Y EL COBRO DE INGENIOS MINEROS

Debido a las deudas que los mineros causaban a la Real Hacienda en cuanto a arriendo de ingenios de moler metales, se encarga a los oficiales reales procurar y cobrar estos pagos; el método de explotación de los ingenios será a partir de ahora mediante arrendamiento, medio más seguro para cobrar; y las deudas que llegado el plazo no se hayan subsanado se cobrarán sobre los ingenios de los mineros que se entienden propiedad del Gobierno y Administración de Hacienda. Los embargos y arrendamientos que los oficiales reales efectúen deberán serlo previo comunicado al virrey presidente de la Audiencia del distrito en cuestión; y éste se pronunciarán sobre cómo actuar sobre el particular; una vez dictada la resolución, se deberá ejecutar la misma, el embargo y pago de los ingenios. La petición y la respuesta se consideran autos judiciales: “*si hubiere pedimentos y respuestas, que derechamente son autos judiciales de las sentencias pronunciadas*”, no debe haber recurso ni

---

<sup>57</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley VIII Felipe II 1571-03-05, Madrid: *Que los asientos de minas estén proveídos de bastimentos y no se consientan estancar.*

<sup>58</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley IX Felipe III 1610-08-14, Aranda *Que se tenga cuidado con las minas y su beneficio.*

apelación al virrey o presidente, porque siendo materia de justicia, la competencia la tendrá la Audiencia<sup>59</sup>.

Por lo que respecta a las minas de Cuba, Felipe III en 1608 ordena que los comisionados por la Corona que tuviesen a su cargo la administración, asiento o cualquier otra responsabilidad sobre las minas cobre de la Isla de Cuba, procuren con esmero su explotación de tal forma que: *“las minas de cobre de la Isla de Cuba procuren que se beneficie con mucho cuidado, de forma, que venga adulçado, y correoso con las cochuras, y refinis necesarios, y no tan duro y seco como hasta ahora lo han enviado para que en las fundiciones de la artillería sea más a propósito; y que lo avien por la Habana, consignado a nuestros oficiales reales, para que lo remitan a estos Reinos en galeones de armada capitanas y almirantas de flotas, registrado y dirigido a la Casa de la Contratación, y de todo nos den cuenta por la Junta de Guerra de Indias”*<sup>60</sup>.

## 2.7.-BENEFICIO Y TRABAJO EN LAS MINAS

Ningún español, ni mestizo que no fuere dueño de minas las podrá vender, ni tampoco ningún género de metales, so pena la primera vez que incurra de la pérdida de los mismos y 100 pesos para la Real Cámara; la segunda, habrán de pagar 200 pesos; y la tercera, el individuo será desterrado perpetuamente de las minas y diez leguas en contorno; corriendo la misma suerte el comprador<sup>61</sup>.

La Corona ordena y manda que para el beneficio y labor de las minas que sean inducidos a que trabajen y se alquilen los españoles ociosos y aptos para el trabajo, así como los mestizos, negros y mulatos libres, y sobre este particular las autoridades -las Audiencias y corregidores- tendrán particular cuidado, para no permitir gente ociosa en la tierra<sup>62</sup>. Al mismo tiempo que se lucha contra la mendicidad y la picaresca.

A los indios no se les deberá poner impedimento en descubrir, tener y ocupar minas de oro, plata y otros metales, pudiéndolas labrar como lo hacen los españoles, conforme a las ordenanzas de cada provincia; podrán sacar los metales para su aprovechamiento y para pagar los tributos. Ningún español ni cacique tendrá parte i mano en la mina que trabaje el indígena, es decir no tendrá derecho ni a poseer ni a mandar en la mina que el indígena haya descubierto, explote y trabaje<sup>63</sup>. Y los virreyes, presidentes y gobernadores tienen orden de poner particular cuidado y diligencia en averiguar si en sus distritos hay minas de oro, plata y otros metales de que los indios tengan o puedan tener noticia.

---

<sup>59</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley X Felipe III 1609-11-22, El Pardo *Que los Virreyes y Presidentes conozcan en gobierno si conviene hazer execución en los ingenios de moler metales; y los Oficiales Reales del pleito en justicia, con apelación a las Audiencias.*

<sup>60</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley XI Felipe III 1608-12-22, Madrid: *Que el cobro de las minas de Cuba se beneficie y remita conforme a esta ley.*

<sup>61</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley XII Felipe III 1617-10-17, Ventosilla: *Que el que no fuere dueño de minas no pueda vender metales.*

<sup>62</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley XIII Felipe III Orden 14 del servicio personal de 1601. *Que los españoles, mestizos, negros y mulatos libres sean inducidos a trabajar en las minas.*

<sup>63</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley XIV El Emperador D. Carlos y la Princesa 1551-12-17, Madrid y Felipe II 1563-04-05, Madrid. *Que los indios puedan tener y labrar minas de oro y plata como los españoles.*

Deberán llamar a los más instruidos en las artes mineras y que sean a su criterio más competentes, “*para que por sus personas, y otras, que tuvieran más pericia e inteligencia, les den noticias de las partes, sitios y lugares donde se ha entendido que las tienen ocultas, porque no los apliquen al trabajo, que resulta en su beneficio, por ser naturalmente inclinados a la ociosidad*”. En nombre de la Corona se les asegurará que por su cuidado y trabajo, teniendo efecto el mismo, se les concederán, “*y desde luego concedan muchos premios y exempciones*”, es decir, la resolución no debe quedar solo en promesa, sino que debe efectivamente verificarse. Estos sujetos no deberán incluirse en repartimiento alguno: “... y particularmente que no sean repartidos para ningunas minas”, ni deberán pagar tributos, ni ellos, ni sus descendientes a perpetuidad. Siendo españoles o mestizos, se les deberán hacer las mercedes que sean correspondientes con sus personas, con su estatus<sup>64</sup>.

Por lo que se refiere a señalamientos, en algunas provincias de las Indias se adoptó la solución de que si muchos indios descubren una veta, de entre ellos es elegido uno solo, para que pueda pedir estacas y ejercer como dueño.

La Corona se pronuncia para que no existan diferencias entre españoles e indígenas, parece que se cuidaba limar diferencias bastante más de lo que hoy se piensa y mucho más de lo que la leyenda negra ha dado por determinar; y así, “*Y porque Nos deseamos que los indios tengan y gocen del beneficio y aprovechamiento que deben tener por su diligencia e industria. Mandamos que en cuanto al estacarse en las minas que descubrieren, se guarde con ellos lo que con los españoles, sin ninguna diferencia*”<sup>65</sup>.

Los virreyes deberán hacer guardar en las Indias las leyes de los Reinos de Castilla, tocantes a minas, siendo convenientes, y deberán enviar relación de las que son necesarias. Los negros y mulatos libres trabajen en las minas y sean condenados a ellas por los delitos que cometieren.

\*.\*.\*

Desde Carlos I se permite descubrir y beneficiar las minas a todos los españoles e indios vasallos del Rey, entendiendo por estos tanto a españoles, indios, mulatos o mestizos; la condición será declarar la producción y ciertos impuestos que el proteccionismo paternalista monárquico compensa y promociona con mercedes y recompensas.

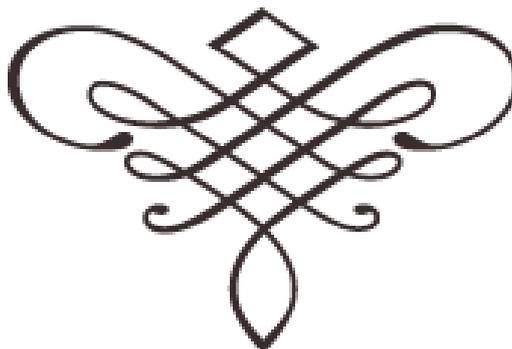
El bien de España y la minería tiene mucho que ver en ello, era el objetivo fundamental; por tanto temas como las clases, las razas, y otras historias quedan relegados al fin primigenio. Se permite la propiedad y la explotación de las minas por parte de los indios que serán tan señores en su demarcación como lo son los españoles en cualesquiera de las suyas, así que vemos crecer y

---

<sup>64</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley XV Felipe IV 1633-03-18, Madrid y Carlos II y la reina: *Que a los Indios que descubrieren minas se les guarden las preeminencias que se declaran, y haga merced a los Españoles y Mestizos.*

<sup>65</sup> RLI. Libro IV, Título XIX, Ley XVI Felipe II y la princesa 1553-05-23, Valladolid: *Que en quanto al estacarse en las minas se guarde con los indios lo que con los españoles.*

evolucionar a España, con unos valores que parecen verse ensombrecidos hoy día. Vemos igualdad en la voluntad de la autoridad, la evolución tiene un precio, y mientras se evoluciona se tropieza y se cae con frecuencia, pero para llegar a donde estamos hemos tenido que pasar primero por todo lo anterior y si acudimos a la realidad de los hechos, a los documentos, a la legislación, si estudiamos voluntades, la leyenda negra que pudo en algún momento abrumar la imagen de España, queda claramente disipada<sup>66</sup>.



---

<sup>66</sup> Es interesante la consulta de esta bibliografía:

.-CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Reclutamiento de huérfanos y vagamundos para servir en la Carrera de Indias. El seminario de mareantes”, en *TABULARIUM Edit 3, vol. 1*. Págs. 5-13.

.-CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Sobre la necesidad de negros en las minas para favorecer el precario nivel de vida de los indios”, en *TABULARIUM Edit 3, vol. 1*. Págs. 14-16.

.-*Diccionario de la Real Academia de la Lengua*

.-Diccionario de Autoridades.

.-*Novísima Recopilación de las Leyes de España*

.-ESCRICHE, J. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, voz Reconquista.

.-EUGENIO MARTÍNEZ, M. A.: *Tributo y Trabajo del Indio en Nueva Granada*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1977.

.-MURO OREJÓN, Antonio: *Apuntes de Historia del Derecho indiano* (lección: La encomienda en Indias) México: Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1989.-Recopilación de las Leyes de Indias.

.-KONETZKE, R. Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810. Volumen I (1493-1592). Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953, pp. 240-241

.-*Recopilación de las Leyes de Indias*.

.-RUIZ RIVERA, Julian B.: *Encomienda y Mita en Nueva Granada* Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1975

### 3.-Génesis y competencia de las Juntas de Comercio, Moneda y Minas

Teniendo en cuenta la conveniencia de mejorar la economía de España y su Imperio, la Corona resuelve aplicarse con especial cuidado en la reforma institucional que comenzará con la creación de una Junta de Comercio con plenos poderes en materias de tráfico y comercio, con inhibición de cualquier autoridad ajena a ella; del mismo modo establece una Junta de Moneda con jurisdicción privativa sobre sus negocios; y vista la conveniencia de la agregación de la Junta de Comercio a la de Moneda, se completan las medidas proteccionistas con la agregación de los negocios de Minas a la Junta General de Comercio y Moneda, por Decreto 3 de Abril de 1747<sup>67</sup>.

Lo que se expone seguidamente es fundamentalmente la teoría mercantilista que aplica la Corona al Imperio, teoría según la cual la riqueza de un país está basada únicamente con los suministros de oro y plata. De aquí se deduce la necesidad de potenciar las exportaciones mientras que se tienden a gravar fuertemente las importaciones. Esta teoría caló intensamente en Europa en los siglos XVII y XVIII, y sería uno de los principales motivos que propiciaron e impulsaron el colonialismo. Los países tenían que ser lo más independientes posibles con el fin de no importar muchos recursos de otros países. Por este motivo los países europeos crearon un enjambre colonial que suministraban a la metrópoli todos los bienes necesarios. El término fue acuñado por Victor Riquetti, Marqués de Mirabeau en 1763, y fue popularizado por Adam Smith en 1776; y fue Smith el primero que organizó formalmente muchas de las contribuciones de los mercantilistas en su libro *La Riqueza de las Naciones*.

Recordemos que Mirabeau fue uno de los primeros fisiócratas. Sus obras principales fueron *El amigo de los hombres*, o *Tratado de la población*, en 1756, *Teoría del impuesto*, 1760 y *Cartas acerca de los trabajos pesados*, 1760. En 1765 logró un cierto reconocimiento cuando abrió su Salón en París, desde donde difundió por Francia las ideas fisiocráticas.

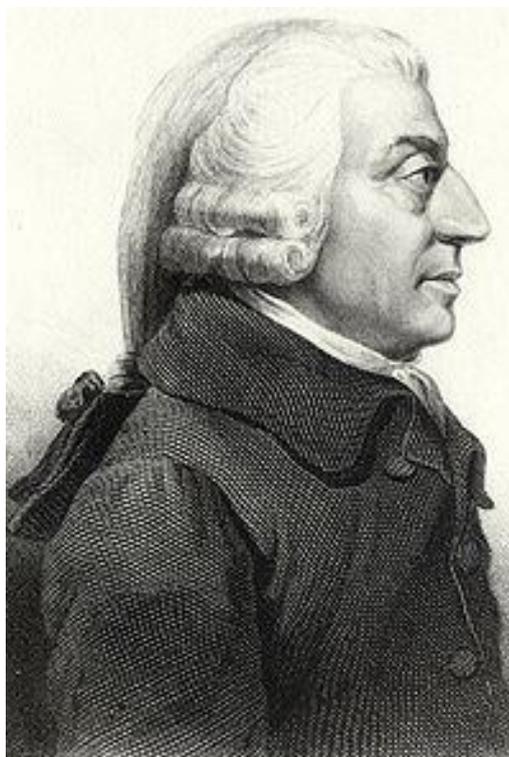
La palabra viene de la palabra latina “*mercari*”, que significa mercantil, llevar a cabo un negocio, y su raíz “*merx*” significa mercancía. Fue utilizada inicialmente sólo por los críticos a esta teoría, tales como Mirabeau y Smith, pero pronto fue adoptada por los historiadores al estudiar las

---

<sup>67</sup> CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen; ROMERO MACÍA, Emilio Manuel: Génesis y competencia de las Juntas de Comercio, Moneda y Minas, *De Re Metallica*, 14, 2010 pp. 53-61 © Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero ISSN: 1577-9033.

mentalidades de un periodo tan importante como fue el punto de inflexión entre el Antiguo y el Nuevo Régimen, entre la sociedad y la Historia Moderna y Contemporánea.

### 3.1.-CREACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LA JUNTA DE COMERCIO



Adam Smith

Diría Adam Smith en *La Riqueza de las Naciones*, 1776:

*“(Nadie) se propone, por lo general, promover el interés público, ni sabe hasta qué punto lo promueve. Cuando prefiere la actividad económica de su país a la extranjera, únicamente este como en otros muchos casos, es conducido por una mano invisible a promover un fin que no entraba en sus intenciones. Mas no implica mal alguno para la sociedad que tal fin no entre a formar parte de sus propósitos, pues al perseguir su propio interés, promueve el de la sociedad de una manera más efectiva que si esto entrara en sus designios”.*

Teniendo en cuenta la conveniencia de aumentar el comercio en los reinos de España, Carlos II habría resuelto poner materia tan importante al cuidado de una Junta que manda formar con este fin y cuya composición debería ser de cuatro ministros de entre los consejeros de Castilla, Indias, Hacienda y Guerra; más un regidor de Madrid. La génesis de esta Junta está en la **Real Cédula de 15 de Marzo de 1683, Madrid, por medio de la cual Carlos II establece la “Jurisdicción de la Real Junta de Comercio con inhibición de los demás Tribunales”.**

En función de hacerla lo más eficaz posible el rey le concede toda la autoridad y jurisdicción necesaria para todo lo que “tocare y pertenciere” a este tema; y las apelaciones se deberán seguir privativamente ante esta Junta y no ante ningún otro tribunal, inhibiendo de sus materias a todos los demás consejos, chancillerías, tribunales, jueces y justicias de los reinos de España, a los que prohíbe cualquier intromisión.

Entendiendo que la Junta tiene así suficiente y bastante poder, facultad y jurisdicción de acuerdo con el derecho de la época, para evitar otras competencias que entorpezcan su función, Carlos II deroga todos los fueros preexistentes que pudieran ser reclamados por los interesados a título de cualquier exención que tengan o deban hasta el momento disfrutar, quedando así anulados.

Por **Real Decreto de 19 de Enero de 1679** Carlos II manda formar una Junta que estará compuesta por cuatro ministros para restablecer y aumentar el comercio general en España; en la cual con indicación de días fijos cada semana, se llamasen y oyesen, siempre que conviniera, a personas “prácticas e inteligentes”, confiriéndoles lo más conveniente para el logro de este fin, es decir, el restablecimiento y aumento del comercio en España.



Grabado del s. XVII, Países Bajos.

Empieza la Junta a funcionar por consulta de 6 de Febrero de 1679; y el criterio del rey fue que para tan importante objetivo necesitaba esta Junta proceder y conocer con jurisdicción privativa en todas las causas y materias tocantes a tráfico y comercio, “y lo anexo y dependiente a él”; pues sin esta jurisdicción no podían hacer que se ejecutasen las resoluciones “por las Justicias y personas a quienes tocase, con independenciam de qualesquier Consejos y Tribunales”, tal como se había hecho siempre que se formaron Juntas para negocios de menor entidad.

En otra consulta de **5 de Abril de 1679** la Junta vuelve a expresar su instancia sobre la concesión de jurisdicción privativa y el rey se la concede con independencia de cualquier consejo, tribunales y justicias; mandando que hubiese en ella un secretario, puesto del cual se reservaría el nombramiento.

En virtud de **R.C. de 15 de Marzo de 1683** que contenía la primera y también del **Decreto de 24 de Septiembre de 1686** a consulta de la misma Junta, prosiguió ésta en dicho conocimiento hasta **17 de Noviembre de 1691**, en que se mandó formar nueva Junta de Comercio con plena y privativa jurisdicción e inhibición de todos los consejos, tribunales y justicias, nombrando ocho ministros para ella; quienes continuaron hasta que por **Resolución Real de 5 de Junio de 1705** Felipe V forma nueva Junta del Establecimiento de Comercio, para que en ella se tratase tema tan importante y por ministros de la mayor competencia; y los hombres de negocios más prácticos e inteligentes en temas de comercio; señalando los que de una y otra clase habían de componerla por entonces y fijando los días de reunión en una de las salas del Consejo de Castilla los Martes, Jueves y Sábados por la tarde, dando facultad al Presidente para poderla convocar extraordinariamente en caso de necesidad. **3.2.-**

### **3.2.- EXCLUSIVIDAD DE COMPETENCIAS EN TRÁFICO Y COMERCIO**

La Corona apuesta por el trabajo, el empleo y la explotación de los propios recursos, viendo como cada día se hace más precisa la necesidad de restablecer el comercio general, fábricas, maniobras y otros medios que pudiesen redundar en la prosperidad de España; y para que dentro del país se pudiesen encontrar todos los materiales para potenciar cualquier industria y tener todos los materiales que la industria necesitase.

*“...y de los que están privadas las demás naciones que vienen a España a buscarlos, y que laboreándolos en sus fábricas, no los vuelven, con lo que extraen de estos Reynos el dinero y los caudales, de donde dimana la estrechez que generalmente padece, que cesaría si se consigue, que los naturales entreguen enteramente a esta aplicación y trabajo, por donde a un tiempo se remitirá la miseria de tantos mendicantes; pudiéndose inventar tales industrias, que aun a los impedidos (que totalmente no lo estén) se les pueda ocupar de suerte que ganen el sustento en ellas: confiando del zelo de los Ministros de esta Junta, que aplicarán con eficacia todos los medios conducentes al mejor logro de materia tan importantísima”;*

Así se pronuncia Felipe V en Buen Retiro, por **Cédula de 15 de Mayo de 1707** sobre el **“Conocimiento privativo de la Real Junta en todas las materias tocantes a puntos de tráfico y comercio”**.

## Sumario de Leyes.

85

xidos y torcido de dichas materias.

4. \* Extension de franquicias á las fábricas de lonas y demas tejidos de lino y cáñamo de estos reynos.
5. \* Exenciones concedidas por punto general á todas las fabricas de xarcia y cordelería para el surtimiento de embarcaciones.
6. \* Libertad de derechos de alcabalas y cientos en el lino y cáñamo del reyno para su venta en las provincias de Castilla.
7. \* Inteligencia de la exención de derechos de alcabalas y cientos concedida á los hilos de lino y cáñamo.
8. \* Franquicias concedidas á las fábricas de paños y demas tejidos de lanas del reyno.
9. \* Concesion por punto general de diferentes gracias y franquicias á las fabricas de papel del reyno.
10. \* Ampliacion de franquicias de derechos de alcabalas y cientos á los fabricantes de tejidos de lana, curtidos, sombreros, y papel del reyno.
11. \* Nuevas gracias, privilegios y exenciones concedidas á las fábricas de tejidos de lana.
12. \* Libertad de derechos del hiladillo ó filadís extrangero sin hilar, que se introduzca en estos reynos para las fábricas establecidas en ellos.
13. \* Franquicias concedidas á las fábricas

de botones de uña y ballena establecidas en estos reynos.

14. \* Concesion á las fábricas de agua fuerte y otros espíritus del azufre y salitre que necesiten, y con las condiciones que se expresan.
15. \* Gracias concedidas á favor de las fábricas de tornear marfil y carey, y todo género de maderas preciosas.
16. \* Libertad de derechos y otras franquicias á favor de las fábricas de cerbeza.
17. \* Franquicias y libertad de alcabalas y cientos á las fabricas de albayalde del reyno.
18. \* Libre introduccion sin derechos de los instrumentos, herramientas, efectos, simples y demas que necesiten para sus operaciones las fábricas de estos reynos.

### TITULO XXVI

#### *De los menestrales y jornaleros.*

1. Presentacion de los jornaleros y menestrales en las plazas de los pueblos para su destino al trabajo diario.
2. Pronto pago al obrero en la noche del mismo dia en que trabajare.
3. Prohibicion de espigar las mugeres de los segadores, yugeros y jornaleros.
4. Tasa de los jornales de los menestrales y demas obreros.

## LIBRO IX.

### *Del Comercio, Moneda y Minas.*

#### TITULO I.

#### *De la Junta general de Comercio, moneda y minas.*

1. **J**urisdiccion de la Real Junta de comercio con inhibicion de los demas tribunales.
2. \* Conocimiento privativo de la Real Junta en todas las materias tocantes á puntos de tráfico y comercio.
3. Establecimiento de la Junta de moneda con jurisdiccion privativa en los negocios de ella.
4. Agregacion de la Junta de comercio á la de moneda con las facultades y jurisdiccion privativa concedidas á aquella.
5. Conocimiento de la Junta de moneda, en

apelacion de los Superintendentes de las casas, de todas las causas de individuos y dependientes de ellas.

6. El fuero privilegiado concedido á los individuos de las casas de moneda no se extienda á los juicios de cuentas, particiones, mayorazgos, y otros civiles que se expresan.
7. \* Agregacion de los negocios de minas á la Junta general de comercio y moneda.
8. \* Agregacion de las dependencias de extrangeros, y su conocimiento á la Junta de comercio y moneda.
9. \* Conocimiento de la Junta de comercio y moneda con respecto al fuero concedido á los cinco gremios mayores de Madrid.
10. \* Declaracion de negocios tocantes al conocimiento de la Junta de comercio y moneda.

Para todo lo cual era conveniente que toda la autoridad y jurisdicción recayese sobre la Junta, lo que se concede de R.C. de **15 de Mayo de 1707** con exclusividad en la competencia de todas las materias tocantes a puntos de tráfico y comercio, en la misma forma y con la propia ampliación y calidades que fue concedido a las Juntas antecedentes por **Real Cédula de 15 de Marzo de 1683** (ley anterior), y **Decreto 24 de Septiembre de 1686** sin limitaciones. Tendría competencias judiciales y administraría justicia a los interesados en todos los pleitos y causas que estuviesen pendientes y que en adelante se incoasen, y que pudieren tener su origen en materias relativas a tráfico y comercio, así demandando como defendiendo; acordando y dando las providencias convenientes “al mejor logro de esta incumbencia”.

La competencia de la Junta se extendería a todo lo referente a tráfico y comercio, así como a todo lo anexo y dependiente a este tema; pudiendo subdelegar esta jurisdicción, cuando convenga, en la persona o personas convenientes que asumirían todas sus competencias.

La Secretaría de la Junta sería la encargada de despachar para su ejecución todas las cédulas y órdenes necesarias sin intervención de consejo, tribunal ni ministro alguno, quedando cualquier autoridad inhibida del conocimiento de tales causas.

Una **R.O. de 18 de Mayo de 1701** manda a todos los pueblos de España que propusiesen medios para la restauración del comercio; y por **Decreto de 5 de Junio y 4 de Diciembre de 1705** el rey dispone formar una Junta, que se hubiese de tener los Martes, Jueves y Sábados por la tarde de todas las semanas indispensablemente en una de las Salas del Consejo, con asistencia de tres ministros de él, cinco del de Indias, dos del de Hacienda, un Togado de la Casa de Contratación de Sevilla y un Secretario, además de dos Intendentes “de la Nación Francesa muy competentes en tema de comercio” y celosos del bien de las dos monarquías, en función de procurar la debida y necesaria unión, unas buenas relaciones internacionales que se dejasen sentir sobre todo en el comercio entre ambas potencias; así como otras personas de igual confianza e inteligencia “de diferentes partes y puertos de España”, para que se aplicasen con la mayor eficacia en el fomento del comercio (1ª parte del aut. 6 tit. 12. Lib. 5 R).



Ordenanzas Reales para la Casa de la Contratación, 1553

### **3.3.-ESTABLECIMIENTO DE LA JUNTA DE MONEDA Y JURISDICCIÓN PRIVATIVA SOBRE SUS NEGOCIOS**

Teniendo resuelto por **Decreto de 8 de Septiembre de 1728** el valor justo y proporcionado con que debe circular y estimarse en España el oro y la plata, tanto en pasta como en moneda, la corona resuelve formar una Junta que entienda y conozca con exclusividad de los negocios monetarios: la Junta de Moneda. Su creación la hace Felipe V que esta vez se pronuncia en Madrid por Decreto de 15 de Noviembre de 1730 sobre el **“Establecimiento de la Junta de Moneda con jurisdicción privativa en los negocios de ella”**.

La Junta se compondría de seis ministros contando al presidente, siendo dos o más de ellos togados y los restantes de capa y espada; un fiscal, también togado; y un secretario. Quién deberá presidir esta Junta ha de ser siempre el secretario del rey, del Despacho de la Real Hacienda y quien queda constituido y nombrado como juez conservador y superintendente general de todos los reales ingenios y casas de moneda con jurisdicción privativa para todo lo que sea competencia en este tema.

El secretario propondrá a todos los ministros y oficiales que sean precisos y deban servir en las casas de monedas, debiendo estar separado e independiente de esta Junta, en la forma y circunstancias que se advierten en la **Ordenanza** expedida en **16 de Julio de 1730** para que gobierne la labor de monedas fabricadas en las Reales Casas de Moneda de España.

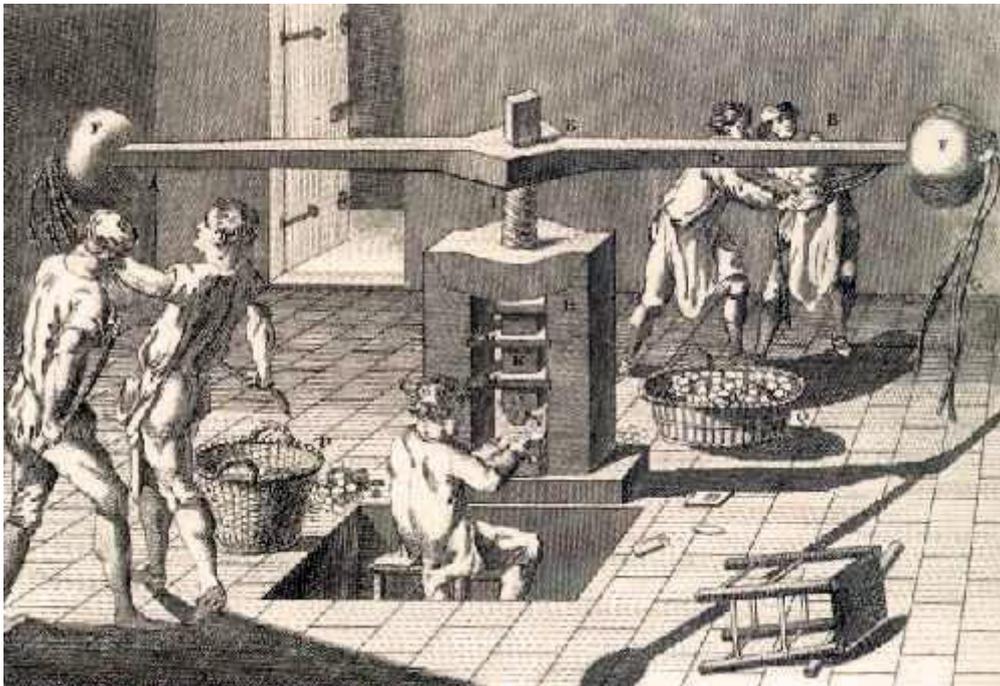
Los ministros de la Junta, ocuparán en ella los lugares correspondientes según la graduación y preferencia que tuviesen en los Tribunales.

Para el ejercicio de la Secretaría de Moneda se considera necesario que tenga el secretario, oficiales y un entretenido; para lo cual la Corona ordena y manda que en principio se dediquen a este trabajo los que por el momento están sirviendo en la Secretaría de Comercio.

Se considerarán ministros subalternos un escribano de cámara, un relator, un agente fiscal y dos porteros; y en este particular la Junta nombrará los sujetos que fuesen más de su confianza o satisfacción para el servicio de estos empleos.



Prensa volante para acuñación de moneda.



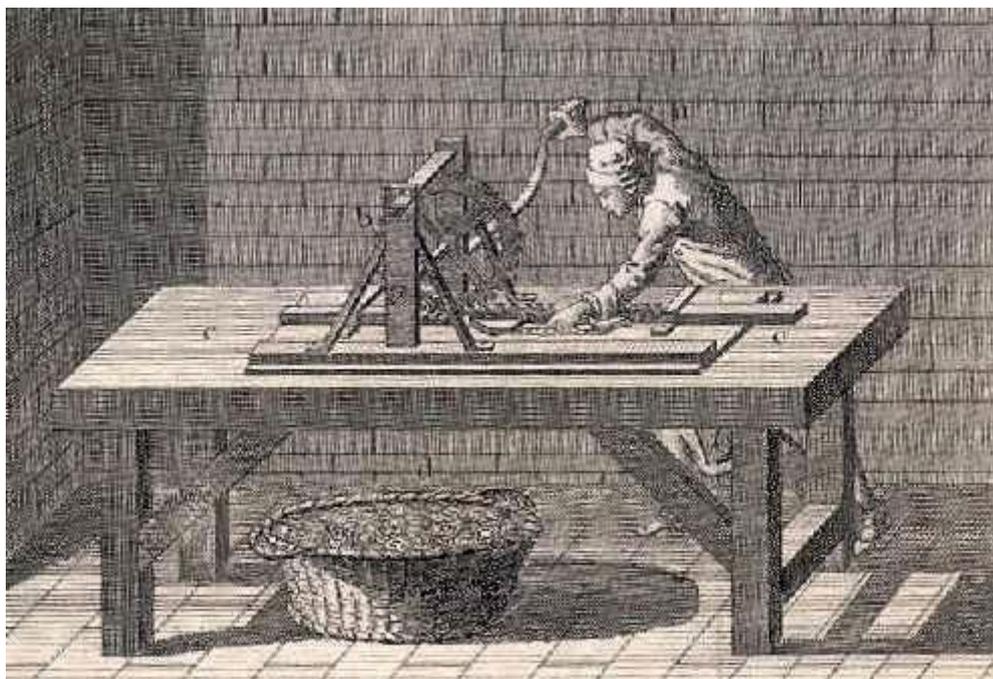
Prensa volante

A los ministros que han de componer la Junta y a los subalternos el rey concede en remuneración-compensación del trabajo que les supone la asistencia a esta Junta, mil escudos de vellón al año a cada uno de los ocho ministros principales, trescientos escudos al relator, doscientos al escribano de cámara, doscientos al agente fiscal; y cien a cada uno de los dos porteros; cuyas cantidades han de gozar por vía de ayuda de costa, es decir, como gratificación que se solía dar, además del sueldo, al que ejercía algún empleo o cargo. Salarios que se han de satisfacer puntualmente la mitad en San Juan y la otra mitad en la Navidad de cada año, por el tesorero de la Casa de Moneda de Madrid, de los caudales que hubiere en su poder, y en su defecto de los de las demás Casas de Moneda de estos reinos. Una especie de paga extraordinaria percibida una en verano y otra en Navidad.

La Junta se celebrará dos tardes a la semana, a señalar por el secretario del Despacho de Hacienda, quien podrá convocarla extraordinariamente cuando lo considere oportuno y conveniente. El lugar de reunión será la casa del secretario del Despacho de Hacienda, siempre que resida donde esté la corte y tribunales, pero cuando esté ausente, se formará en una de las salas del Consejo de Hacienda.

En caso de vacantes de ministros, la Junta en consulta propondrá tres personas beneméritas al rey, es decir, dignas de galardón y de graduación, para que éste decida la que fuese a su criterio la más adecuada.

La Junta queda instituida para el conocimiento y determinación de todos los negocios, causas y expedientes civiles y criminales, atendiendo a sus incidencias, “anexidades y conexidades y dependencias, en cualquier forma en todo lo judicial y contencioso, sobre materias tocantes y conducentes a los referidos mis Reales Ingenios, plateros, batiojas, tiradores de oro y plata, y todos los demás artífices que se ocupan en las labores de monedas de oro, plata, vellón, y en las demás maniobras de los referidos metales de oro y plata”.



Máquina para labrar el canto de las monedas inventada en 1685

La Junta deberá observar inviolablemente las leyes de ventidos quilates en el oro y de once dineros en la plata, no solo cuando estos dos metales se reduzcan a moneda, sino también cuando se presenten en pasta, barras o polvos y se hayan de convertir en vajillas y en cualquier piezas mayores o/y menores y otras maniobras sin excepción de alguna.

El objetivo será que no pueda nadie, ni platero, oficial, batioja, ni otro artífice, marcar, ni labrar, o vender cosa alguna de oro con otra ley que la estipulada en 22 quilates; ni obra o pieza de plata que no sea lo estipulado en 11 dineros, en razón de lo cual quedan sujetos a las penas establecidas por las leyes vigentes en España, advirtiendo que sobre el delincuente recaerán las mayores penas que según las calidades y circunstancias de los casos decidiese la Junta, que es la que ostentará el poder de actuación necesario, la jurisdicción reside realmente en la Corona, pero el rey concede o “delega”: “privativa y abdicativamente en todas instancias con absoluta inhibición de mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, Tribunales, Corregidores y Justicias de mis Reynos y Señoríos; de cuyas determinaciones y providencias no haya ni pueda haber recurso alguno, apelación ni suplicación, aunque sea con la pena y fianzas de las mil y quinientas doblas; con declaración que en las causas contra oficiales, ministros y operarios de mis Reales Ingenios y Casas de Moneda han de conocer”.

Según la **Ordenanza de 16 de Julio de 1730** los superintendentes de ellas conocerán en primera instancia; y en segunda y tercera la Junta, para lo cual contarán con la facultad de otorgar las apelaciones, debiendo inhibirse cualquier otro consejo o tribunal; y pudiendo la Junta, para la administración de justicia sobre estas causas, poder abocar y retener los procedimientos pendientes ante los superintendentes.

La Corona concede a la Junta la facultad investigadora para solicitar las noticias convenientes al objeto de poder formular las providencias más eficaces y acertadas, estando éstas encaminadas al fin de impedir la fábrica de moneda falsa en todos los dominios de España e Indias, así como lo que pueda introducirse en España procedente del extranjero; contando además con la facultad para usar todos los medios necesarios y jurisdicción “cumulativa y preventiva con mi Consejo de Castilla, sus Tribunales y Justicias que de ello han conocido y conocen”.

Quedan comprometidos al cumplimiento de esta disposición de **16 de Julio** así como todos y cada uno de los contenidos en el Real Decreto, los capitanes generales, comandantes generales, intendentes de los ejércitos, gobernadores, corregidores y los superintendentes, subdelegados, ministros de rentas provinciales y generales, y justicias ordinarias para que den “pronto y entero cumplimiento a las providencias y órdenes que la Junta les dirija”.

La Junta queda comprometida a la observación puntual y cumplimiento de las ordenanzas de **1728** en lo que no contravinieren las del 16 de Julio- de **1730** y estas mismas del día de la Virgen del Carmen-, para el gobierno de Reales Ingenios y Casas de Moneda; además de todas las órdenes y providencias dadas hasta el momento y las que en lo sucesivo se dieran sobre este tema; y en los casos a los que a la Junta pudiese parecer necesaria la intervención regia, se dirigirá al rey en forma de consulta para que el soberano tomase la correspondiente resolución.

La Junta de Moneda queda prevenida de que de todo lo dispuesto sobre sus competencias y obligaciones, tienen conocimiento los Consejos de Castilla, Guerra, Inquisición, Indias, Ordenes y

Hacienda, que quedan al tanto, así como los Tribunales y Ministros dependientes de ellos, para que cada cual procure su observancia y cumplimiento en la parte que le corresponda (1º y última parte del aut.2.tit.20.lib.5.R).

### 3.3.-AGREGACIÓN DE LA JUNTA DE COMERCIO A LA DE MONEDA.-

La labor de Carlos II por **Cédula de 15 de Marzo de 1683** que establecía la **“Jurisdicción de la Real Junta de Comercio con inhibición de los demás Tribunales”** y la de Felipe V en Buen Retiro por **Cédula de 15 de Mayo de 1707** sobre **“Conocimiento privativo de la Real Junta en todas las materias tocantes a puntos de tráfico y comercio”** y **Decreto de 15 de Noviembre de 1730** sobre **“Establecimiento de la Junta de Moneda con jurisdicción privativa en los negocios de ella”**, se aúnan en 1730, cuando Felipe V por **Decreto de 9 de Diciembre de 1730**, aborde la **“Agregación de la Junta de Comercio a la de Moneda, con las facultades y jurisdicción privativa concedidas a aquella”**.

La Junta de Comercio se dirige en consulta al rey por dos veces consecutivas exponiendo el escaso número de ministros que la componían y la necesidad de ampliar su representación para poder dar curso a los negocios que le competen; y atendiendo a la gran conexión de estos ministros y Junta de Comercio con los de la Junta de Moneda, resuelve que los ministros de ambas atiendan a ambas cuestiones y se hagan cargo de lo que en adelante se llamaría **Junta de Comercio y de Moneda**, despachando y conservando las mismas facultades que hasta el momento tenían independientemente, conservando la autoridad y jurisdicción privativa concedidas por decretos y órdenes expedidas desde 1679.



Fachada Casa de la Moneda Sevilla



Patio al interior de la Casa de la Moneda



Casas del tesorero de la Casa de la Contratación, rescatada hoy para hostelería

En realidad podemos considerar una absorción de la Junta de Comercio, aunque conservando cierta identidad, por parte de la Junta de Moneda; por ejemplo, es bien ilustrativo el texto en que se pronuncia S.M. y que se transcribe a continuación, en tanto *“que no queda que hacer en cuanto a la secretaría, por estar ya unidas las de ambas Juntas, es mi voluntad, que por lo que toca a los papeles causados por la Escribanía de Cámara de la Junta de Comercio, disponga ésta, se entreguen al Escribano de Cámara de la de Moneda baxo de inventario formal y distinto, que deberá formar y dar a continuación de él su recibo, de que entregará copia autorizada en la Secretaría, para que siempre conste en ella de los papeles que así se entregan”*<sup>68</sup>.

Se está ordenando la transferencia, bajo inventario, de la documentación de la secretaría de cámara de la Junta de Comercio a lo que se llamaría ahora Junta de Comercio y Moneda, será el secretario de la Junta de Moneda quien a partir de entonces ejerciera como secretario de la nueva Junta de Comercio y Moneda y quien reciba la documentación de la anterior Junta de Comercio.

Aunque en la planta y ordenanzas donde la Corona establecía la Junta y las Casas de Moneda se declaraba que los superintendentes de ellas solo tenían competencia, junto con las apelaciones a la

---

<sup>68</sup> Aut.3.tit.20.lib.5.R.

Junta, en las causas de sus individuos de los que fuesen responsables, relativas a los delitos que cometiesen sujetos a sus mismos manejos y empleos, la experiencia manifestó que ésta jurisdicción era limitada y perjudicial para el control y gobierno de los negocios de comercio y moneda. La Junta, en apelación, y los superintendentes de las Casas de Moneda, en primera instancia, deberían conocer privativamente de todas las causas civiles y criminales de los ministros, oficiales, trabajadores y dependientes de las Casas de Moneda con inhibición de los consejos y tribunales, jueces y justicias de España<sup>69</sup>.

### 3.4.-LOS CARGOS DE LA CASA DE LA MONEDA.

La Casa de la Moneda se incorporó a la Corona en 1718 y vendría a regirse por la Ordenanza del 16 de julio de 1730 que Felipe V promulgara en Cazalla, por medio de ella se regulaba la labor de las monedas, su ley y ensayes, Ministros y Operarios de las Casas, sus obligaciones, sueldos y derechos, así como establecía los Cargos de las Casas de Moneda, funciones y labores de los Oficiales; que vendrían a ser las siguientes.

**El Superintendente** debía ser persona de autoridad y respecto, de segura conducta, celoso del real servicio, desinteresado, prudente y con práctica en el desempeño de otros cargos de responsabilidad, debía vivir en la Casa de la Moneda y en caso de que no fuera posible debería asistir a la misma diariamente excepto los días festivos, por la mañana y por la tarde, desde las ocho hasta las doce; y desde las cuatro hasta la puesta de sol en los meses de Octubre a Abril, horario que debería hacer cumplir a los demás.

La Casa de la Moneda tendría **dos ensayadores**, éstos debían hacer constar su capacitación para el cargo ante la Real Junta de Moneda y serían examinados por el Ensayador Mayor del Reino. Debían vivir en la Casa de la Moneda y tener en ella oficinas separadas con forjas, hornillos, copelas, carbón, aguas fuertes y cuantos útiles fueran necesarios en las operaciones de ensaye.

**El Juez de Balanza** debería ser la persona más instruida en pesos y pesas, de buena opinión, se entiende por esto ser de fama de buena vida y costumbres; ser desinteresado y celoso del Real Servicio. Viviría en la Casa de la Moneda y debería tener en Sala del Despacho de Libranza un cajón con sus llaves, donde guardar los pesos y balanzas de todos los tamaños y sería responsable de su precisión.

**El Fiel de Moneda** debía conocer el funcionamiento de la maquinaria de acuñación, llevar inventario del instrumental y maquinaria de todas las oficinas y sería responsable de su buen estado y funcionamiento cargándose las reparaciones necesarias a cuenta de la Real Hacienda; y sería responsable de la acuñación de moneda desde principio a fin, desde la entrega de las barras de metal ensayadas hasta la entrega de moneda acuñada; y llevaría el control de la perfección, peso y figura de las monedas acuñadas y si a la entrega eran rechazadas por el Juez de Balanza u otro Ministro, el fiel

---

<sup>69</sup> Ley V. El mismo en San Ildefonso por Decreto de 28 de Julio de 1733. “Conocimientos de la Junta de Moneda, en apelación de los Superintendentes de las Casas, de todas las causas de individuos y dependientes de ellas”. aut.4.tit.20.lib.5.R y aut.5.tit.20.lib.5.R.

de moneda debería ordenar de nuevo su fundición y labrado pero esta vez a su costa. Sería también el jefe de personal a cuyo cargo exclusivo estarían contrataciones y despidos; y tendría su residencia en la Casa de la Moneda compartiendo con el **guardacuchos** la custodia de las llaves de las oficinas y de la sala de volantes.

**El Fundidor** debería tener un extraordinario conocimiento de los metales, su fundición y afinación, ser hombre veraz y de buen proceder. Suya era la responsabilidad de la oficina de fundición y de su estado y del de sus enseres, salvo el caso de la balanza de pesos cuya responsabilidad era competencia del **Juez de Balanza**. Tiene facultad para contratar y despedir empleados; su residencia estaría en la Casa de la Moneda y si esto fuese imposible debería disponer de un cuarto para comer y cambiarse los días de faena.

**Los Grabadores** deberían ser de reconocida habilidad y el acceso al puesto sería mediante oposición pública a plazas vacantes. Responsables de mantener en buen estado los instrumentos y herramientas que se les entregaban bajo inventario, vivirían en la Casa disponiendo de habitaciones y oficinas.

El **Superintendente General** era el jefe de la Casa de la Moneda, Secretario del Despacho Universal de la Real Hacienda y Presidente de la Real Junta de Comercio y Moneda, siendo el encargado de tomar juramento a los ministros y oficiales de las distintas Casas de Moneda y teniendo facultad además para juzgarles y sentenciarles en causas civiles y criminales.

### **3.5.-EL FUERO PRIVILEGIADO DE LAS CASAS DE MONEDA NO SE EXTIENDE A LOS JUICIOS DE CUENTAS, PARTICIONES, MAYORAZGOS Y OTROS CIVILES**



Sin embargo de la absoluta facultad concedida por la Corona por **Decreto de 10 de Agosto de 1733** a los superintendentes de las Casas de Moneda para el conocimiento de todas las causas civiles y

criminales de las personas dependientes de ellas, el rey resuelve a consulta de la misma Junta de Comercio y Moneda, que los ministros, oficiales y operarios de las Casas de Moneda no gocen de fuero en cuanto a juicios de cuentas, particiones, sucesión de mayorazgos y litigios de bienes raíces, ni en los casos y negocios de tratos y comercios. Quienes se ocupen de esto serán los tribunales, jueces o justicias ante quienes se incoasen o a los cuales perteneciesen; reservando su competencia y eficacia para el conocimiento de todas las demás causas y cosas asignadas como competentes de los superintendentes, ateniéndose a la misma inhibición que declaraba la disposición dada en San Ildefonso a **9 de Agosto de 1738** sobre **“El fuero privilegiado concedido a los individuos de las Casas de Moneda no se extienda a los juicios de cuentas, particiones, mayorazgos, y otros civiles que se expresan”**.

Hasta **1604** no hay noticias de tribunales privativos para el conocimiento de temas de minas, con anterioridad a esta fecha el Consejo de Hacienda es el competente en estos negocios pero de vez en cuando, cuando lo exigía la necesidad, se solían formar Juntas interinas o temporales para tratar asuntos de esta naturaleza o para velar especialmente por el beneficio de una determinada mina; y para el gobierno de estas dependencias tenía nombrado el Consejo un administrador general instruido en estas materias con la obligación de investigar, visitar e informar sobre las labores y sabemos que su sueldo era de 1000 escudos. Además el Consejo tenía un ensayador, un fundidor, un alguacil y un escribano todos ellos con sueldos menores y que se cobraban del precio de los azogues que se entregaban de la mina de Almadén. Esta fue la manera en que más o menos se manejó la materia hasta que Felipe IV mandó formar una Junta de Ministros por **Decreto de 16 de Enero de 1624** para el gobierno de estas riquezas naturales; y por R.C. de 15 de Marzo el monarca le confirió la facultad de ver, disponer, ordenar y ejecutar todo lo relativo al beneficio, laboreo y administración de cualquier mina, escorial, desmonte y echaderos de estos reinos, con potestad para examinar las leyes y ordenanzas promulgadas sobre la materia pudiendo añadir o quitar lo conveniente y declarar los derechos que por razón de su administración se hubiesen de tributar a la corona; tomando y ajustando asientos en nombre del rey; con facultad para nombrar ministros y administradores para las minas, señalando salarios y velando por el buen gobierno, administración y justicia en la materia. A la Junta se concede jurisdicción privativa con inhibición del Consejo de Hacienda y demás consejos, audiencias, chancillerías y tribunales, con facultad para subdelegar su jurisdicción en las personas de su confianza. No podría atender apelaciones si no fuese para la misma Junta y no para otro tribunal y a partir de entonces se suceden las disposiciones sobre minería y beneficios sobre las escorias y grasas, restos de las labores antiguas de minas descubiertas, así como se ordena bajo graves penas que nadie se beneficiase de estos materiales sin antes tomar asiento con el rey, o sea, sin tratar con el rey, sin permiso. Al respecto la Corona dispuso que virreyes, gobernadores, corregidores de Castilla, Aragón y Portugal informasen de las labores y escoriales de sus partidos para dar cumplida cuenta a la Junta, informes a los que acompañarían porciones de minerales y tras su estudio se estipularía el beneficio y valor de las extracciones.

Se empeñó la Corona en el máximo aprovechamiento de los escoriales, aunque el rendimiento no podía ser excesivo, las escorias están sobre la tierra y su ley no podía ser mucha, se dispuso hacer asiento con mayor aprovechamiento del que se acostumbraba sacar de la labor de las minas ordinarias; se procuró limpiar las minas antiguas hasta el punto justo para saber si aún eran útiles para su

explotación, ya que la experiencia había demostrado que antiguas minas de cartagineses, romanos y godos contenían plata aún.

La Junta de Minas tenía un secretario con dos oficiales y un fiscal, el primero de ellos fue Tomás Cardona, que sin ser letrado era inteligente en la materia producto de su dedicación al estudio y práctica durante años de la minería, el gobierno y el conocimiento se unen en esta persona para una gestión más eficaz. Los ministros de la Junta de Minas servirán sin salario ni gratificación alguna hasta que por resolución del rey de 5 de Julio de 1630 se señala a cada uno 4000 reales de vellón.

La Junta sigue este funcionamiento hasta que en 1643 se reforma y sus asuntos se agregan al Consejo de Hacienda.

Carlos II la restablece por **Decreto de 10 de Abril de 1672**, confirmado por otro de **7 de Diciembre de 1677** aunque dura poco tiempo; ya en **1700** vemos que tiene este encargo el Consejo de Hacienda hasta que por **Decreto de 3 de Abril de 1747** las cuestiones de minas se agregan a la Junta de Comercio y Moneda con jurisdicción privativa de todo lo relativo a minas y con inhibición de los demás tribunales y demás justicias.

Quedaba así compuesta una Junta por tres ramos; comercio, moneda y minas cuya misión estaría fundamentalmente al servicio y aprovechamiento del Estado.

### **3.6.-AGREGACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE MINAS A LA JUNTA GENERAL DE COMERCIO Y MONEDA**

La figura de las superintendencias tiene una fuerte importancia en la estructura político-administrativa de la Monarquía Borbónica, con esta figura se buscaba un mecanismo flexible y especializado que superara el rígido sistema polisinodal al que, por diversas vías, se intentó adaptar y retocar y muy especialmente, como hemos tenido ocasión de apreciar, a través de la mediación de numerosas juntas especializadas que, basadas en principios de flexibilidad y eficacia, perseguían la modernización y progreso en el sistema y en el país.

Las explotaciones mineras precisaban de expertos conocedores en la materia, no bastaba poner al frente de los distritos mineros a oficiales de la Administración; en un ámbito tan especializado se buscan figuras institucionales específicas y son necesarias personas con amplios conocimientos en este campo del conocimiento, al mismo tiempo que era necesario para estos cargos una determinada formación en administración y gestión de los caudales públicos, siguiendo el modelo usual pero adaptándolo a las peculiaridades de cada una de las explotaciones mineras.

La Junta de Minas se crea por **R.O.** en **1624** que meses más tarde se traduce en **R.C.** que publique la orden y le dé cauce ejecutivo poniendo de manifiesto el reconocimiento de que España ha sido rica en metales preciosos a lo largo de toda su historia y que con la final de explotar estos recursos obteniendo el máximo aprovechamiento se habían sucedido leyes y ordenanzas, pero aún quedaba por hacer, reexplotación y puesta en valor de nuevos yacimientos y para el aprovechamiento de escoriales y desmontes de lo que evidentemente redundaría en beneficios para la España imperial, para la

Corona, la Real Hacienda y para los súbditos; con todo ello España podría enfrentar lo que en lenguaje de la época serían “las grandes cargas del servicio de Dios, defensa de la fe, paz y tranquilidad de estos mis reinos”.

Fernando VI, rey de España desde 1746 hasta 1759, cuarto hijo de Felipe V y de su primera esposa María Luisa Gabriela de Saboya, se casó en la Catedral de San Juan Bautista de Badajoz con **Bárbara** de Braganza en 1729, que fue Reina de España hasta su muerte en 1758. Considerando Fernando VI que los asuntos de Minas de los diferentes metales que hay en estos Reinos son “muy propios y acomodados” al instituto de la Junta de Comercio y Moneda, en donde consideraba debía tenerse mayor noticia que en otros Tribunales de la calidad de los metales y de los ensayadores que han de informar de ella según sus leyes, resuelve encargar a esta Junta el conocimiento de todos los negocios respectivos a minas y sus incidencias, con inhibición de los demás tribunales y jueces. El nuevo encargo es el texto de un **Decreto** que está datado en **3 de Abril de 1747** y que se intitula **“Agregación de los negocios de Minas a la Junta general de Comercio y Moneda”**. Consecuentemente a lo expresado en el mismo ordena que el Consejo de Hacienda y la Junta de Minas de Guadalcanal no entiendan en lo sucesivo de estas materias y que pasen a la referida Junta todos los expedientes y papeles que tuvieren pertenecientes a ella.

En agosto de 1758 falleció la reina Bárbara en Aranjuez tras una larga agonía, lo que produjo un agravamiento en la salud del rey, hasta llegar a un alto grado de locura; se recluyó en el castillo de Villaviciosa de Odón hasta su muerte 1759, justo al año de la muerte de su esposa y sus restos descansan junto con los de su mujer en la **Iglesia de Santa Bárbara** de Madrid, en un mausoleo diseñado por Francesco Sabatini y labrado en mármol y pórfido por Francisco Gutiérrez Arribas. Fue sucedido por su medio hermano, Carlos III, hijo de Felipe V y su segunda esposa Isabel de Farnesio, al no tener descendencia propia.

La verdadera reactivación de las explotaciones mineras llegaría con el reinado de Carlos III en el siglo XVIII, también para Andalucía. Este resurgimiento de los antiguos distritos mineros y explotaciones andaluzas se fundamentaba por una parte en la intervención de empresarios extranjeros, fundamentalmente alemanes, en la gestión y administración de las explotaciones andaluzas, instaurando un sistema de acciones sobre los beneficios mineros que ya no se perdería. Por otro lado, la introducción de nuevas maquinarias y avances tecnológicos fruto como la fueron máquina de vapor y la utilización de nuevas técnicas de perforación y desagüe de galerías.

Las explotaciones más beneficiadas y que experimentaron mayor actividad fueron las minas de plata de Guadalcanal, las minas de cobre de Rio Tinto, las minas de grafito de Málaga, los distritos mineros de Linares, entre los que destaca por su gran producción de minerales y plomo la mina de Arrayanes, y las minas de carbón de Peñarroya (Córdoba).



Mausoleo de Fernando VI, Iglesia de S. Bárbara, Madrid.

La Corona estaba resuelta a aplicarse en la reforma institucional, el sistema polisinodal daría paso a un sistema de juntas: Junta de Comercio, Junta de Moneda, Junta de Minas... La minería abastece al imperio y es la base sine qua non podrían funcionar las Casas de Moneda, el oro y la plata son la riqueza y la fuerza de España, y el poder del imperio se traduce en la calidad de su moneda, así como por medio de su comercio exterior se fortalece importando las materias primas necesarias, abasteciéndose fundamentalmente de sus colonias, y exportando al exterior. Minería, Moneda y Comercio son conceptos intrínsecamente unidos, la fuerza de la Corona depende de su unión y de su buen gobierno, una vez modernizado el sistema político-administrativo-judicial lo que se hace por medio de Juntas con competencias exclusivas en las distintas materias, rentabilizando esfuerzos de personal, de burocracia, económicos e incluso judiciales, la maquinaria administrativa de la Corona empieza a funcionar con mayor agilidad y velocidad, moviéndose en función del utilitarismo, del bien nacional, del progreso de España y su imperio, Comercio, Moneda y Minas se exigen y complementan mutuamente, por tanto, lógico es que en un momento de la Historia lleguen a unir sus competencias, lo que se determina por **Decreto de 3 de Abril de 1747 de “Agregación de los negocios de Minas a la Junta General de Comercio y Moneda”**. Realmente el camino fuerte empieza con Carlos II, en el **siglo XVII**, la verdadera reactivación de las explotaciones mineras no llegaría sin embargo hasta el reinado de Carlos III en el siglo XVIII<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Al respecto interesa ver: Real Cédula de Carlos II, 15 de Marzo de 1683, Madrid, por medio de la cual Carlos II establece la “Jurisdicción de la Real Junta de Comercio con inhibición de los demás Tribunales”; Real Decreto de 19 de Enero de 1679 de Carlos II por la que manda formar una Junta formada por cuatro ministros para restablecer y aumentar el comercio general en España; Decreto de 24 de Septiembre de 1686 sobre creación Junta de Comercio; Ordenanzas de Carlos II en 17 de Julio de 1691 para minorar el número y coste de los Ministros de Hacienda y del Tribunal Mayor de Cuentas; Decreto 17 de Noviembre de 1691, en que se mandó formar nueva Junta de Comercio; Real Decreto de 19 de Noviembre de 1691 reiterando la Ordenanza de 1602 que prohíbe a los Oficiales de Hacienda tener dos oficios y tratar con hombres de negocios; Resolución Real de 5 de Junio de 1705 Felipe V forma nueva Junta del Establecimiento de Comercio; Real Cédula de 15 de Mayo de 1707 sobre el “Conocimiento privativo de la Real Junta en todas las materias tocantes a puntos de tráfico y comercio”; R.O. de 18 de Mayo de 1701 para que en todos los pueblos de España que propusiesen medios para la restauración del comercio; Decreto de 5 de Junio y 4 de Diciembre de 1705 el rey ordena formar una Junta y su disposición; Decreto de 8 de Septiembre de 1728 sobre valor justo y proporcionado con que debe circular y estimarse en España el oro y la plata; Decreto de 15 de Noviembre de 1730 sobre el “Establecimiento de la Junta de Moneda con jurisdicción privativa en los negocios de ella”; Ordenanza de 16 de Julio de 1730 sobre gobierno de la labor de monedas fabricadas en las Reales Casas de Moneda de España; Decreto 9 de Diciembre de 1730 de Felipe V sobre “Agregación de la Junta de Comercio a la de Moneda, con las facultades y jurisdicción privativa concedidas a aquella”; Decreto de 28 de Julio de 1733 Felipe V en San Ildefonso. “Conocimientos de la Junta de Moneda, en apelación de los Superintendentes de las Casas, de todas las causas de individuos y dependientes de ellas”; Decreto de Felipe V de 10 de Agosto de 1733 a los superintendentes de las Casas de Moneda para el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de las personas dependientes de ellas; R.C. 9 de Agosto de 1738, San Ildefonso sobre “El fuero privilegiado concedido a los individuos de las Casas de Moneda no se extienda a los juicios de cuentas, particiones, mayorazgos, y otros civiles que se expresan”; Decreto 3 de Abril de 1747 de Fernando VI por el que las cuestiones de minas se agregan a la Junta de Comercio y Moneda con jurisdicción privativa de todo lo relativo a minas y con inhibición de los demás tribunales y demás justicias; Novísima Recopilación de las Leyes de España, 1745; AYALA, Manuel José de: “Noticia de las facultades y exenciones del Superintendente de minas”; BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco: Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII): Madrid, 1998; BERMEJO CABRERO, José Luis: Anuario de Historia del Derecho Español - Núm. LXXI, Enero 2001; BERMEJO CABRERO, José Luis: “Superintendencia en la Hacienda del Antiguo Régimen”. Anuario de Historia del Derecho Español, 1984; ELLIOT, John H.; PEÑA, José Francisco de la: Memoriales y cartas del conde duque de Olivares: Madrid: ed. Alfaguara, 1978; ESCUDEROLÓPEZ, José Antonio: Orígenes del Consejo de Ministros en España: Madrid, 1979; ETNER, François: Mercantilisme, Encyclopédie thématique Universalis, 2005 HECKSCHER, Eli F.: Mercantilism. traducción de Mendel Shapiro. London: Allen & Unwin. 1935; RIQUETTI, Víctor: Marqués de Mirabeau "El amigo de los hombres, o Tratado de la población", 1756; RIQUETTI, Víctor: "Teoría del impuesto", 1760; SMITH, Adam: "Ensayo sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de

## **4.-De las minas de carbón de piedra en los reinados de Carlos III y Carlos IV**

Para promocionar la minería del carbón de piedra la Monarquía se pronuncia concediendo privilegios y gracias por veinte años generalmente para fomentarla, poniendo así en valor la necesidad de estas explotaciones, teniendo en cuenta la abundancia de estas minas en territorio español y deseando la proliferación de estos útiles establecimientos para provecho de España, la Corona y sus súbditos. Se legisla sobre la custodia de las minas y sus territorios, propiedad del subsuelo, aprovechamientos de montes no exentas de limitaciones medioambientales, reconocimiento para descubridores y primeros beneficiarios; disposiciones también orientadas al mantenimiento, conservación y protección de estos privilegios dados favoreciendo a la minería del carbón de piedra; y sobre la figura de los jueces conservadores, figura legal responsable en la materia; así como sobre el libre comercio del carbón de piedra y reglas para el beneficio de sus minas.

### **4.1.-PROMOCIÓN DE LA MINERÍA DE CARBÓN.**

Para promocionar la minería del carbón de piedra, Carlos III, por resolución a consulta de 20 de Mayo y Cédula de la Junta de Comercio de 15 de Agosto de 1780 se pronuncia sobre el Beneficio de las minas de carbón de piedra y concesión de privilegios y gracias por veinte años para fomentarlo.

Carlos III pone en valor la necesidad de explotación de las minas de carbón piedra, teniendo en cuenta la abundancia de estas minas en territorio español, “en estos dominios”, -dice literalmente la Cédula-, con lo que podemos entender que la vista se aleja mucho más allá de los límites de la Península, porque en aquel entonces los dominios eran bastante más amplios, con posesiones de imperio non plus ultra; y atendiendo a las considerables ventajas que pueden resultar para los ciudadanos, -“mis vasallos”-, de la explotación de este recurso natural como son las minas de carbón, debido a la escasez de montes y también debido al aumento del consumo de leñas que diariamente se tiene en las fábricas y en los pueblos que van aumentando y multiplicándose; el carbón de piedra podría situarse y contar por esta razón entre los géneros de primera necesidad.

---

las naciones”, 1776; SMITH, Adam: “La Riqueza de las Naciones”, 1776; RIQUETTI, Víctor: “Cartas acerca de los trabajos pesados”, 1760; WILDON, Charles: Mercantilism. London: Historical Association, 1966.



Carlos III y moneda de curso de la época: 8 escudos

La Corona, deseando el fomento y la proliferación de estos útiles establecimientos, vendrá a conceder generalmente, por un plazo de veinte años, ciertas gracias y franquicias a cualquiera que tuviese la finalidad de explotar minas de esta especie, en cualquier lugar de los reinos de España. De tal manera que se estipula que nadie interrumpa ni entorpezca a los interesados en la investigación y explotación de las minas de carbón, ni a quienes hiciesen las prospecciones o calas necesarias con vistas a la explotación de acuerdo con las leyes y las ordenanzas de minas vigentes. Las minas descubiertas podrían ser denunciadas, es decir, declaradas, inmediatamente y seguidamente se les expediría la cédula correspondiente para su uso y aprovechamiento con arreglo á las ordenanzas de minas.

Se exime a los explotadores del derecho del quinto, diezmo, treintena ni otro de los exigidos habitualmente por la Real Hacienda en las minas de metales. Y Sabiendo necesarios para el servicio en estas explotaciones, tanto para el trabajo como para el transporte, el mantenimiento de gran número de bueyes, bestias de carga y barcos, la Corona, en su deseo de promocionar estas explotaciones, concede el derecho de que los animales puedan pastar sin entorpecimientos en dos leguas alrededor como ganados de labor en dehesas, cotos y sembrados, según está dispuesto en la legislación vigente estando asimismo exentos, tanto ganados como barcos, de cualquier embargo o gravamen según estaba

ordenado, y todo ello atendiendo al perjuicio que se podría experimentar en la suspensión de las explotaciones mineras de carbón de no respetarse esta orden<sup>71</sup>.



Minas de carbón Villanueva del Río y Minas

Se conceden franquicias a los interesados, por un plazo de veinte años, las cantidades de pólvora, azufre y la sal que se necesiten para las operaciones y el trabajo en dichas minas, en la respectiva capital de su distrito, previa certificación del Subdelegado que hubiese más cercano o el que nombrase la Junta General de Comercio, al costo que tuviesen a la Real Hacienda; pudiendo poner los mismos interesados el escudo de las Armas Reales en las minas y en los almacenes que se establezcan en ciudades, villas y demás lugares con la inscripción de Reales Minas y el nombre del pueblo al que pertenezca el territorio donde estén establecidas.

Para la custodia de las minas y sus territorios podrán tener los interesados los soldados “inválidos” que sean precisos, estando éstos a las órdenes del director de las mismas.

La propiedad del subsuelo se consideraba de realengo, de manera que las mercedes otorgaban la concesión de su explotación, sufragando los gastos de extracción de manera personal y aportando a

---

<sup>71</sup> Novísima Recopilación de las Leyes de España, en adelante NRLE, Título XX, Ley I, Cárlos III por Resolución a Consulta de 20 de Mayo y Cédula de la Junta de Comercio de 15 de Agosto de 17 80: *Beneficio de las minas de carbón de piedra y concesión de privilegios y gracias por veinte años para fomentarlo.*

la Corona la quinta parte de las riquezas extraídas. Más tarde, los títulos de estas mercedes también serían puestos en venta. El Estado regulaba la economía mediante leyes o mercedes y se convertía en rentista por la obtención de sus recursos financieros.

La madera, indispensable para el trabajo, la conservación de estas minas y para el trabajo en ellas, así como para la construcción de casas y almacenes, sería facilitada por la Corona consintiendo que los interesados tuviesen facultad para señalar en los montes realengos, de señoríos o baldíos, los árboles necesarios con la sola excepción de los que necesiten, exceptuando los que estuviesen destinados para el Real Servicio de Marina.

A cualquier portador propio, que salga o entre de las minas con carta cerrada, entendiéndose por tal a quien lleva o trae algo de una parte a otra, es decir, transportista, no será molestado por los ministros celadores de la Renta, siendo que lleven sello con la inscripción de la mina. Y para asegurar el consumo, en cualquier ciudad, villa o lugar podrán tener los interesados almacenes de carbón, con lo que se asegurará el consumo.

Los descubridores y primeros beneficiarios de las minas que estimen la conveniencia de admitir en la compañía a algunos otros interesados, como socios, lo podrán efectuar haciendo valer su facultad para ceder la acción que tengan en la compañía, venderla o enajenarla en quienes consideren conveniente, bien como voluntad en vida o como voluntad testamentaria.

#### **4.2.-NOMBRAMIENTO DE JUECES CONSERVADORES.**

Para mantener, conservar y proteger estos privilegios que la Corona concede para la promoción de la minería, sería necesario el nombramiento de Jueces Conservadores en primera instancia para el reconocimiento legal de las explotaciones declaradas, éstas justicias, en términos de la época, solo conocerán de los negocios tocantes a la conservación de su establecimiento y mantenimiento, sin que tuvieran competencias en negocios ni contratos particulares entre quienes tuviesen reconocido el beneficio de tales explotaciones, ni de los demás empleados en ellas.

En segunda instancia no podrá conocer ningún Tribunal, Audiencia o Chancillería, sino la Junta que tendrá competencia exclusiva en estos asuntos; los interesados podrán acudir al escribano que consideren más adecuado; y el Juez llevará en razón de sus derechos los mismos que por real arancel están asignados a los jueces ordinarios, y se procederá de la misma forma cuando sea preciso pasar a las minas desde el pueblo de su residencia.



Túnel de mina de Carbón

Los Jueces Conservadores podrán delegar en el director u otra persona inteligente -competente-, que trabajase en las minas de su cargo, las facultades de arrestar y encarcelar en cárcel segura o en la más inmediata al lugar de los hechos, a cualquiera “que excite quimera, corneta, hurto u homicidio, se amotine, o se le encuentren armas de las prohibidas...”<sup>72</sup>. Recordemos que según el Diccionario de la RAE, quimera es aquello que se propone a la imaginación como posible o verdadero, no siéndolo. Podría entenderse como incitar a la sublevación o alboroto de los trabajadores. Ante tales situaciones, se deberá denunciar en un plazo de 24 horas, y “tomando esta pronta providencia”, se deberá dar cuenta al Juez conservador para que siga la sumaria, que por denuncia deberá quedar por escrito; y esta denuncia servirá igualmente para la prisión de cualquier otro que transite por el término de las minas, y que sea considerado sospechoso, o insulte, haga daño o destruya cualquiera de las maniobras, almacenes u otros edificios construidos en las inmediaciones de la explotación. Entenderíamos esta “pronta providencia” según la RAE como la disposición anticipada o prevención que mira o conduce al logro de un fin; la disposición que se toma en un lance sucedido, para componerlo o remediar el daño que pueda resultar; o la resolución judicial que tiene por objeto la ordenación material del proceso. Si del estudio de la causa sumaria los Jueces conservadores estimasen y reconociesen que los delitos cometidos no son de su conservaduría, de su competencia, ni que tampoco con la comisión de los mismos se perjudicó la subsistencia, progresos y privilegios de las minas; se procederá a remitir reos y/o autos al Juez o Justicias a quienes corresponda su conocimiento.

---

<sup>72</sup> Opus cit.

La Corona estaría siempre presta a proporcionar ayuda, dependiendo ésta del nivel de rentabilidad de las distintas explotaciones, en los casos en los que surgiesen imprevistos que no se pudieron contemplar en el proyecto de explotación. Una vez empezadas las obras, fábricas, excavaciones y labores de las minas, si se llega a advertir alguna dificultad, no prevista en principio, y que impida la culminación óptima de los trabajos

Los interesados contarían con la real protección y auxilio “*á proporcion del mérito que hagan ver con su industria y caudales expendidos, para poder vencer qualesquiera dificultades o impedimentos que ocurran; proponiendo ellos en semejante caso los medios que la experiencia les haga entender ser necesarios y oportunos*”<sup>73</sup>. Pero si los interesados en las minas de carbón de piedra suspendiesen el trabajo de sus labores extractivas por espacio de seis meses, no estando justificado por motivo de accidente extraordinario de ruina o de inundación que impida la explotación, los explotadores perderán el derecho que tienen concedido, pudiendo pasar éste a otra persona interesada que pudiese hacer efectiva la explotación.

#### **4.3.-DECLARACIÓN DE BENEFICIO LIBRE A LAS MINAS DE CARBÓN DE REAL PATRIMONIO.**

También Carlos III por R.O. de 28 de Noviembre de 1789 y Cédula del Consejo de 26 de Diciembre, se pronuncia sobre las Reglas para el beneficio de las minas de carbón de piedra<sup>74</sup>. Que, no siendo el carbón de piedra metal ni semimetal, “ni otra alguna de las cosas comprendidas en las leyes y ordenanzas” que declaran las minas propias del Real Patrimonio, su beneficio será sea libre, así como su tráfico, tanto por mar como por tierra para todo el Reino.

Para resolver las dificultades existentes en el uso de los minerales de carbón de piedra y simplificar la metodología de explotación sin que se causase perjuicio a los propietarios, a la vez que se procurase la utilidad pública, se decreta que al no ser el carbón sustancia de las contempladas en las leyes y ordenanzas como productos propios de las minas que se declaran como propiedad de la Corona, su beneficio será libre así como su tráfico por mar y por tierra en todo el reino; sin que se pueda impedir su extracción por mar, “para comerciar con él en países extranjeros”, es decir, para su exportación.

Las minas de carbón deberán ser propiedad de los propietarios de los terrenos en los que se encuentren, siendo éste dueño directo, no arrendador tal y como hoy se entiende el concepto; ni enfiteuta, entendiéndose por éste el individuo con el que se ha establecido un contrato por el cual se reconoce la futura constitución de un derecho sobre la mina, siendo requisito indispensable y constitutivo del derecho real, el asiento o la inscripción en un registro público. El propietario, para beneficiarlas, arrendarlas, venderlas o cederlas, no tendrá necesidad de pedir licencia a la Justicia o Tribunal alguno. Pero si el propietario una vez descubierta la mina, no aprovechase su condición de propietario, no aprovechase los derechos que le concede la Corona para el beneficio y explotación

---

<sup>73</sup> Opus cit.

<sup>74</sup> NRLE, Título XX, Ley II, Real Orden de 28 de Noviembre y Cédula del Consejo de 26 de Diciembre de 1789: *Reglas para el beneficio de las minas de carbón de piedra.*

minera, y por tanto no se rentabilizase ni explotase la mina, el Consejo Real, el Intendente de la provincia o el Corregidor del partido serán quienes tengan facultad para adjudicar su beneficio al descubridor, quien deberá entregar al propietario la quinta parte de los beneficios y producto que obtenga de la explotación de la mina.

En los terrenos de Propios de los pueblos serán de ellos las minas de carbón y de su explotación se beneficiarán o arrendarán de su cuenta mediando previo permiso del Consejo; mientras que en los terrenos comunales, el aprovechamiento de estas explotaciones irá en beneficio de los vecinos. Los beneficios se repartirán distribuyéndolos a los que quisiesen explotar las minas, o mediante arriendo para utilidad de todos. Tanto si fuesen terrenos de propios como comunales, si las minas no fuesen debidamente explotadas o arrendadas, se adjudicarán al descubridor en los mismos términos que se suelen arrendar o adjudicar a los propietarios particulares. Y nadie podrá hacer calas ni catas en terreno ajeno sin licencia de su dueño, ni tampoco se podrá extraer carbón con pretexto de ser el descubridor de la mina, ya que esta condición de descubridor no le arroga ninguna facultad para la explotación y disfrute del provecho de la misma.

Esta última disposición de Carlos III, para evitar dudas en la ejecución y procedimientos relacionados con la minería del carbón deroga la R.C. de 15 de Agosto de 1780 en estos términos: “... en todo, derogo y quiero, quede sin efecto la Real cédula de 15 de Agosto de 1780 y qualquier otra providencia anterior o posterior a ella, en quanto no sean conformes con lo que queda establecido”<sup>75</sup>. A la muerte de Carlos III, el empeoramiento de la economía y el desbarajuste de la administración revelan los límites del reformismo, y el clima de la Revolución francesa viene a ofrecer la alternativa al Antiguo Régimen.

Carlos IV sucedió a su padre accedió al Trono con una amplia experiencia en los asuntos de Estado, pero se vio superado por la repercusión de los acontecimientos franceses de 1789 y por su falta de energía personal que hizo que el gobierno estuviese en manos de su esposa María Luisa de Parma y de su valido, Manuel Godoy.

#### **4.4.-OBSERVANCIA DE LA LEY**

Ahora el interés de la Corona en cuestiones de minería se refleja que la “Observancia de la ley precedente, con otras declaraciones para el beneficio de minas de carbón de piedra”, en Real decreto de 18 de Agosto y Cédula del Consejo de 15 de Septiembre de 1790<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> Opus cit.

<sup>76</sup> NRLE, Ley III, R. D de Carlos IV de 18 de Agosto y Cédula del Consejo de 15 de Septiembre de 1790: *Observancia de la ley precedente, con otras declaraciones para el beneficio de minas de carbón de piedra*



Retrato de Carlos IV de Francisco de Goya y Lucientes, 1799 y moneda en curso en su reinado : 8 reales

El Director General de Minas expone al rey los inconvenientes que podían resultar del acatamiento de la ley anterior, la Real Cédula expedida en 26 de Diciembre de 1789 sobre las minas de carbón de piedra, sobre lo respectivo sobre todo a cala y catas; en consecuencia y mientras tanto se aprueba la nueva ordenanza general de minas, Carlos IV expide una Real Orden con data de 28 de Noviembre del mismo año en la que resuelve que se deberá acatar lo dispuesto pero se añade la voluntad regia de que se permita a cualquiera hacer calas y catas con el objetivo de buscar minas, pero obligándose a pagar los daños que hiciesen al dueño de la tierra y mina. Una vez descubierta la mina, el dueño tendría preferencia en su beneficio de querer explotarla, siempre que acate lo establecido en “modo y arte”. El plazo para el comienzo de las labores tras haber sido notificado el propietario de los terrenos y mina de su existencia y posible aprovechamiento se estimaba en seis meses, el propietario quedaba comprometido a hacerla “producir todo el fruto de que sea capaz”, y si no quisiese hacerlo o no estuviese en condiciones de afrontar los gastos de una explotación, la explotación sería adjudicada al descubridor si éste estuviese en condiciones de afrontar tal empresa, si no se adjudicaría a quien fuese capaz de llevar a cabo la explotación; estando obligado a contribuir al dueño del terreno en razón del terreno ocupado con la mina en explotación y los edificios necesarios dependientes de la misma; un

diez por ciento del carbón extraído habría de ser para el dueño del terreno deduciendo los gastos; o bien se ajustaría con el propietario un tanto anual en concepto de arrendamiento del terreno mientras subsista la mina, en tanto la misma fuese productiva. Caso de no convenir ninguno de estas opciones, el terreno se habría de poner en venta considerando su superficie y lo que haya sobre ella, el pago se efectuará al propietario o se contribuirá a éste con un interés a razón del cinco por ciento al año.

Todo lo cual se entendía estipulado con respecto a las minas de carbón de piedra descubiertas desde la fecha de la Cédula, no así para las que estuviesen en explotación con anterioridad a la expedición de la misma.

#### **4.5.-LIBRE COMERCIO Y REGLAS PARA EL BENEFICIO DE LAS MINAS.**

Carlos IV por Resolución en Consejo de Estado y Cédula de 24 de Agosto de 1792 sobre Libre comercio del carbón de piedra y reglas para el beneficio de sus minas, juzgando el Consejo, que el asunto de minas de carbón de piedra tenía ya toda la instrucción y claridad necesarias para determinarse definitivamente y separadamente de todas las demás minas; y entendiendo que el bien común del reino y el “derecho sagrado” de la propiedad exigen su simplificación, excusándolo de formalidades y reglamentos que al cabo no hiciesen más que entorpecer trabajo y beneficios de propietarios, explotadores y comerciantes, se establece que independientemente de la facultad concedida a las leyes y ordenanzas en tema de minas cualquier clase, aunque no se nombrasen expresamente en las mismas, pertenecen a la Corona; las de carbón de piedra serán de libre aprovechamiento, como lo eran por costumbre inmemorial las de hierro “y otras substancias que se extraen del seno de la tierra”, aunque la Corona conservará la suprema regalía de incorporar en sí la mina o minas que necesitase o conviniere para uso de la Marina Real, fundiciones, máquinas y otro objeto cualquiera de servicio público. Las que estuvieren en terrenos baldíos se incorporarán sin recompensa; pero si fueren de concejos, comunidades o propietarios particulares, se les entregará su justo valor<sup>77</sup>. Los dueños directos, propietarios de los terrenos donde haya minas de carbón, sean concejos, comunidades o particulares, las podrán descubrir, laborear y beneficiar por sí o permitir que otros lo hagan, arrendarlas o venderlas a voluntad, sin más licencia ni formalidad que la que necesiten para explotar, arrendar o vender el terreno que las contenga; haciéndose todo por contratos y avenencias libres en que las partes se concierten entre sí sobre las condiciones, el tiempo y el precio o por almonedas públicas, cuando los terrenos sean concejiles, y en los demás casos que previenen las leyes.

Siempre que sea dentro del reino el comercio será libre, tanto al por mayor como al menor, y el carbón que se extraiga de las minas no llevará cargas de derechos reales ni municipales de ninguna especie, siendo también libres de rentas reales los que se extraigan en buques españoles por cualquier puerto hacia otros puertos del imperio español, y aun para el extranjero, siendo que el tráfico se efectúe siempre en barcos españoles; pero si la extracción se hiciese en buques extranjeros, se les cargarán y

---

<sup>77</sup> NRLE, Libro IX, Título XX, Ley IV, Carlos IV por Resolución en Consejo de Estado y Cédula de 24 de Agosto de 1792 sobre *Libre comercio del carbón de piedra y reglas para el beneficio de sus minas*.

exigirán los derechos de rentas generales y demás impuestos que existan o se impusiesen en lo sucesivo sobre la extracción de frutos en naves extranjeras.

Para favorecer el tráfico de este género por mar, los buques españoles dedicados a ello siendo de lugares donde haya matrícula, podrán llevar una tercera parte de marinería terrestre, siempre que los dueños no la encuentren matriculada por los mismos salarios. Son los Ministros de Marina de las provincias los encargados de formar nómina de estos marineros terrestres, para que, sin obligarlos al servicio de la Real Armada en los casos comunes, sean los primeros que en los servicios extraordinarios y cuando no alcance la marinería matriculada, concurran a tal servicio, mediante las gracias que se les conceden, en perjuicio del privilegio que goza la marinería matriculada de ser ella sola quien disfrute las “ventajas” del mar. La Corona se esmeró en reducir a matrícula a todos aquellos que realizaran actividades relacionadas con el mar y según la R. C. de Privilegios e Instrucción de 1737, los responsables de los departamentos, o en su defecto, los Ministros de Marina eran quienes debían asumir las funciones gubernativas y judiciales relativas a los matriculados. Como gracias o beneficios de matrícula están los concernientes a la concesión del fuero militar a todos los matriculados, e indulto general a los desertores, tanto de buques de guerra como mercantes, si se presentaban en un plazo de 6 meses. Las matrículas realmente son un empadronamiento que viene a significar un estricto control de todos los implicados en actividades relacionadas con el mar y el compromiso y obligación de servir al Estado cuando fuera necesario, al igual que suponía la concesión de ciertos privilegios, entre los que figuraban la exención en el sorteo de quintas para ejército de tierra, la dispensa a los matriculados de alojar tropas en su casa y, lo más importante, sólo aquellos inscritos en la Matrícula podían dedicarse al comercio, la pesca y la construcción naval.

Por el artículo segundo de la R. C. 13 de Abril de 1790, expedida para fomentar el comercio y la marina mercante, se excluyeron de las concesiones gratuitas los buques que con tonelaje inferior a cien toneladas; considerándose muy conveniente promover por todos medios la extracción y tráfico de los carbones minerales así como procurar que se fuese formando una marinería carbonera, particularmente en las costas del Océano. Se declara, un premio de trescientos reales para los buques de construcción española y propietario español o domiciliado, de cualquier cabida, mientras no bajase de cincuenta toneladas, y que en el curso del año hagan dos viajes con carga entera y única de carbón desde cualquier puerto de una provincia a otro de fuera de ella en la Península, incluso incluyendo a Portugal, o un viaje a puerto extranjero. La gratificación sería abonada por los administradores de las aduanas de los puertos de embarque, y debería quedar constancia de donde se hizo la descarga. Los mismos Administradores deberían dar cuenta a fin de año a la Dirección General de Rentas del Número de gratificaciones, y de las cantidades pagadas por ellas.

La Corona procura el incremento del tráfico tanto interior como exterior del carbón, lo que tiene mucho que ver con la abundancia, riqueza y calidad del carbón extraído de las minas, se considera indispensable facilitar los transportes, abriendo o reparando carreteras y caminos de travesía; y habilitando la navegación de algunos ríos. La Superintendencia de Carreteras debería procurar la continuación de las ya empezadas, procurar también la ejecución de otras nuevas conforme lo permitan los arbitrios destinados a este particular, estimulando también a los pueblos a que, por su propio beneficio, se ayuden, poniendo al corriente las travesías de sus jurisdicciones.

En cuanto a navegación de los ríos, la disposición estipula particularmente atendiendo al llamado Nalón en Asturias, el Ministerio de Marina deberá examinar el asunto y lo promoverá estudiándolo en expediente separado. Y con la misma separación debería promover el propio Ministerio, que en Asturias se establezca una Escuela de Matemáticas, Física, Química, Mineralogía y Náutica, con el objeto de que se difundan en aquel Principado los conocimientos científicos que se reconocen como “absolutamente necesarios para el laboreo y beneficio de las minas, y para formar pilotos que dirijan la navegación”... pues aunque ahora, por ser las minas nuevas y superficiales, se saca de ellas carbón en abundancia, no sucederá lo mismo quando se profundicen, y sea imposible beneficiarlas sin los auxilios del arte”<sup>78</sup>. Estas disposiciones anulan las leyes y ordenanzas anteriores sobre minas, así como las cédulas, decretos y órdenes que tratan especialmente de las de carbón de piedra, en cuanto unas y otras fuesen contrarias a lo que se establece en la última disposición, “permaneciendo en lo demás en su fuerza y vigor”.

#### 4.6.- REGALÍAS

En tema de regalías, la Corona se hace fuerte desde tiempo inmemorial, el más remoto antecedente en legislación española es la Ley de Partidas de Alfonso X El Sabio, según la Ley 5, Título 15, partida 2a., el rey tiene el derecho dominial sobre las minas, “...no pudiendo los particulares explotarlas sino mediante licencia real la cual no constituía donación” . Avanzando un poco en el tiempo encontramos que en el Ordenamiento de Alcalá de 1384 dictado por Alfonso XI en 1384 y en el mismo reafirma la propiedad que de las minas en la Corona, los particulares no tienen derecho a explotarlas sin licencia previa de la Corona, las minas son inalienables y no pueden salir del real patrimonio, quien de igual forma tiene derecho sobre el suelo y mediante mercedes pasa la propiedad a sus súbditos y servidores. Nadie tiene derecho a explotación sin licencia de la Corona.

La Ordenanza de Briviesca de 1387 promulgada por Juan I, implantó una nueva modalidad en cuanto a la forma de explorar e investigar, no siendo ya necesario licencia ni mandato, aunque debería pagarse al rey los derechos de regalía. El rey autoriza a sus súbditos para la realización de labores mineras, en concepto de regalías se pagarán las dos terceras partes de las utilidades libres. Las minas no salen del patrimonio regio y la Corona continúa teniendo pleno poder de disposición sobre las minas; la Ordenanza viene a simplificar el procedimiento para el laboreo, pagando la regalía; mientras la Corona mantiene de esta forma el derecho de disponer de las minas en favor de sus súbditos, éstos adquieren sobre las mismas una especie de usufructo, un dominio útil (Amorer, 1991).

Ya en el siglo XV, el Papa Alejandro VI expide la Bula Noverint Universi en 4 de mayo de 1493, fue dictada para salvar los conflictos entre España y Portugal con objeto de sus descubrimientos. Se reconocía a la Corona de España, a partir de 1492, la propiedad sobre las sierras que descubriese según un meridiano trazado a cien leguas al Oeste de las Azores. Las sierras y minas de América quedaron sujetas a un régimen especial; las sierras se enajenaban y las minas se concedían en explotación, por medio de “mercedes reales” mediante las que los interesados se obligaban a prestar a los señores determinadas regalías”.

---

<sup>78</sup> Opus cit.

En el siglo XVI la Carlos I con su Real Cédula de 9 de diciembre de 1526 viene de nuevo a confirmar la propiedad de la Corona sobre las minas de América, incorporadas a la Real Corona, conforme le fuera acordado por la *Bula Noverint Universi*, teniendo los particulares solo el derecho a su explotación. Y a fines de siglo, en la Ordenanza de Valladolid de 10 de enero de 1559, Felipe II, en Valladolid establece -refiriéndose a las explotaciones de oro, plata y azogue de estos reinos de España-, la propiedad solemne de la Corona sobre las explotaciones mineras, ya estuviesen en terreno realengo o de señoría, abadengo, público o concejil, o en territorio particular de los vecinos de la Corona.

A fines del XVI Felipe II promulga las Ordenanzas de San Lorenzo de 22 de agosto de 1584, su acción se extenderá desde el territorio inicial castellano al resto de España y Ultramar hasta 1825<sup>79</sup>; y deroga todas las leyes y ordenanzas anteriores, fortaleciendo el concepto de propiedad de la Corona sobre las minas, aunque se refieren a las minas de metales.

La Recopilación de Indias de 18 de mayo de 1680, sancionada por Carlos II por R.C. 18 de mayo de 1680, contiene compilación de leyes y ordenanzas de España aplicadas a Indias. Con Carlos III se promulgan las Ordenanzas de Minería de Nueva España de 22 de mayo de 1783 *para la Dirección, Régimen y Gobierno del Importante Cuerpo de Minería de Nueva España y su Real Tribunal General*. Aunque elaboradas para México tuvieron vigencia en casi la totalidad de las colonias americanas, atribuyéndose la Corona la propiedad de las minas metálicas o no metálicas, especialmente el carbón.

El régimen de descubrimiento y denuncia de minas se reconocía para los "*vasallos de los Dominios de España e Indias*". Los extranjeros, para ejercer esta actividad debían obtener la carta de naturaleza o expresa Real Licencia, la facultad de investigar y explorar ya estaba dada por la Ordenanza de Briviesca de 1387. Carlos IV por Resolución y Cédula del Consejo de 5 de Agosto de 1793 declara que aunque la Corona conserve la suprema Regalía que le pertenece de incorporar en sí algunas de las minas de carbón, no ejercerá tal derecho más que llegado el caso compensando al dueño de la tierra con su justo valor o admitiendo la cesión que espontáneamente se le haga.

El usufructo y aprovechamiento de las minas de carbón de piedra sería del Concejo, parroquia, persona, etc. a quien perteneciere el usufructo y aprovechamiento de las demás cosas que produce el terreno donde se encuentran las minas, sin diferencia alguna; quedando prohibida la enajenación de las minas de carbón sin la debida facultad que se concederá siempre por motivos justos y útiles o provechosos, siendo expedida tal licencia por el Consejo Real.

Si los vecinos no quisiesen explotarlas por sí mismos, podrán arrendarlas a subasta por un tiempo establecido que no deberá pasar de nueve años. En tales casos, nadie tendrá derecho de preferencia ni tanteo y el producto de tal enajenación deberá aplicarse en cosas necesarias y útiles al Común, como podrían entenderse la construcción de puentes o abrir y arreglar caminos<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> NRLE, Tomo IX, Ley III y NRLI, Ley II.

<sup>80</sup> Interesa consultar: AYALA, Manuel José de: Noticia de las facultades y exempciones del superintendente de minas; BALTASAR RODRÍGUEZ, Juan F.: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*: Madrid, 1998; BERMEJO CABRERO, José L.

Asistimos a la promoción de la explotación de las minas de carbón, sobre las cuales se legisla a veces separada y a veces paralelamente al resto de las explotaciones, con el denominador común de la concesión de gracias y privilegios por el hecho de ser consideradas propiedad de la Corona, regalías, derecho particular y privativo que tiene el rey en su estado, suponiendo preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que en virtud de suprema potestad ejerce un soberano en su Estado. Pero las regalías tienen otra versión, la de los privilegios o excepciones de cualquier clase que disfruta alguien en orden a algo, por ejemplo la promoción de la minería del carbón.

Del estudio de la legislación desde el siglo XIV hasta la Edad Contemporánea no se deduce sino proteccionismo, fomento de esta actividad tanto en gratificaciones a explotadores, como en promoción del comercio interior y exterior, como en fomento también de exploraciones, investigaciones y estudios e instrucción en la materia. La legislación española permitió la libre exploración y descubrimiento de minas a toda persona hábil de los dominios españoles tanto de España como de Indias, exceptuando extranjeros, órdenes religiosas y funcionarios con jurisdicción en territorio de las minas<sup>81</sup>.

\*.\*.\*

---

“Superintendencia en la Hacienda del Antiguo Régimen”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1984; MATILLA TASCÓN, Antonio: *Historia de las minas de Almadén. Vol. II: Desde 1646 a 1799*: Madrid, 1987; 1745 *N.R.L.E.*, 1745 Título XX. **De las minas de carbón de piedra**. L EY I; *N.R.L.I.* León Pinelo, Antonio de; Solórzano Pereira, Juan de; sancionada por Carlos II (1665-1700) mediante una Prágmática, firmada en Madrid, de 18 de Mayo de 1680.

<sup>81</sup> Interesa ver: AYALA, Manuel José de: Noticia de las facultades y exempciones del superintendente de minas; BALTASAR RODRÍGUEZ, Juan F.: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*: Madrid, 1998; BERMEJO CABRERO, José L.: “Superintendencia en la Hacienda del Antiguo Régimen”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1984; MATILLA TASCÓN, Antonio: *Historia de las minas de Almadén. Vol. II: Desde 1646 a 1799*: Madrid, 1987; 1745 *N.R.L.E.*, 1745 Título XX. **De las minas de carbón de piedra**. L EY I; *N.R.L.I.* León Pinelo, Antonio de; Solórzano Pereira, Juan de; sancionada por Carlos II (1665-1700) mediante una Prágmática, firmada en Madrid, de 18 de Mayo de 1680.

## 5. Fuentes documentales para el estudio de la MINERÍA en Andalucía. Instituciones de la Junta de Andalucía

Intentaremos abordar esta cuestión estudiando qué fondos documentales pueden ofrecer información sobre minas y actividades mineras, no solo archivos de las empresas mineras propiamente dichas, sino los archivos de la autoridad minera; y una vez caducada su vigencia administrativa, los archivos históricos que la contienen; así como los archivos de organismos gubernamentales con los que se relacionan de alguna forma. Procederemos como en la Archivística misma, de lo general a lo particular, y así seguiremos el organigrama de la Junta y del Sistema Andaluz de Archivos, estudiaremos qué pueden ofrecer a la investigación y a la sociedad los archivos de las distintas empresas, al menos las más representativas, para ver qué hay directa o indirectamente relacionado con la temática minera en Andalucía.

La documentación que podemos encontrar en los distintos archivos que seguidamente comentaremos tendrá de una u otra forma que ver con todos los aspectos relacionados con la minería, patrimonio, etnología y Administración. En cuanto a **actividades mineras** propiamente dichas podremos encontrarnos información sobre Proyectos y directores facultativos, planes de labores, para la explotación de canteras y minas; documentación sobre instalaciones y plantas de fabricación de áridos naturales y artificiales; expedientes sobre talleres de manipulación, transformación y elaboración de piedra natural y artificial; expedientes sobre plantas de elaboración de hormigón y morteros; documentación sobre equipos de carga y transporte; instalaciones eléctricas; sobre afloramiento y concesiones de agua; equipos de presión de aire; construcción de naves y edificaciones para las actividades relacionadas, etc. En cuanto a **actividades medioambientales** podremos encontrar expedientes para acreditación y consultorías medioambientales; estudios, proyectos y planes de impactos medioambientales; intervención integral en cuestiones de la administración ambiental, controles, planes de restauración; diseño y rediseño de canteras; saneamiento de aguas; emisiones atmosféricas, etc<sup>82</sup>.

Referente a voladuras de exterior, proyectos, documentación sobre dirección facultativa técnica de obras públicas, civiles y mineras; estudios y controles de vibraciones y acústicas para todo tipo de edificaciones, equipos o instrumentos de especial sensibilidad como sismógrafos, control de gases; voladuras especiales; voladuras acuáticas; expedientes sobre mejora de rendimientos de producción y

---

<sup>82</sup> Fuentes **documentales para el estudio de la minería en Andalucía III. Patrimonio minero e instituciones de la junta de Andalucía**: Consejería de Cultura. Autores: María del Carmen Calderón Berrocal Localización: Una apuesta por el desarrollo local sostenible / coord. por Emilio Manuel Romero Macías, 2010, ISBN 978-84-92944-22-4, págs. 531-544 Idioma: español

efectos ambientales; expedientes de estudio sobre optimización y utilización de todo tipos de productos homologados de explosión, cordones detonantes o detonadores: eléctricos, no eléctricos, electrónicos, etc. Sobre **voladuras de interior**, confección de proyectos, dirección facultativa de trabajos en minería, obra civil y asesoramientos técnicos; expedientes sobre ejecución de pozos verticales, galerías y túneles en núcleos urbanos y zonas rurales de diferentes dimensiones y características, por carretera, ferrocarril, captación y canalización de agua, etc.; expedientes de optimización de explosivos y detonadores y reducción de costos y mínimos efectos medioambientales, control de vibraciones, gases, etc. Sobre **demoliciones** encontraremos expedientes que nos informen sobre excavaciones de rocas o elementos estructurales, etc. Expedientes de **topografía**, proyectos minero-ambientales, urbanísticos, de edificaciones, informes, parcelaciones, cubicaciones, peritaciones, documentación catastral, etc.

Igualmente podremos investigar la documentación referente a Administración y Justicia como estudios forenses, informes y peritaciones administrativas y judiciales, referentes tanto a minería, medioambiente, agua, maquinaria y trabajos...; también expedientes sobre formación, preparación y formación del personal tanto de empresas privadas como públicas, estudios de mejora de procesos industriales y técnicas de control; cursos de formación y cualificación profesional en distintas materias. Así como en materia de **Prevención de Riesgos Laborales** podremos encontrar entre otras muchas cosas, expedientes sobre acreditación técnica, expedientes sobre salud y seguridad en el trabajo; estudios y seguimiento de estas actividades, formación relativa a estas materias, etc. Para ponernos en situación comenzaremos por decir que la **Junta de Andalucía** es la institución que organiza el autogobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la comunidad autónoma más poblada de España y la segunda más extensa. El marco geográfico tiene una extensión de 87.597 km<sup>2</sup>, que equivale al 17,3% y el territorio español se localiza en una latitud entre los 36° y los 38°44' N. Desde el punto de vista geográfico, podemos distinguir tres grandes áreas ambientales, conformadas por la interacción de los distintos factores físicos que inciden sobre el medio natural. Sierra Morena separa Andalucía de la Meseta y el Sistema Bético y la Depresión Bética que individualizan y distinguen a la Alta Andalucía de la Beja Andalucía.

A pesar de la crisis generalizada en el sector, la minería en Andalucía aún tiene cierta importancia, sobre todo si comparamos con el resto de España, aportando más del 50% de la producción nacional en cuanto a extracciones metálicas se refiere.

En su distribución, las calizas, arcillas y otros materiales para construcción, presentan dispersión por todo el territorio, pero destaca Huelva, en primer lugar, donde se genera casi la mitad de las extracciones en la Faja Pirítica Ibérica y tras ella Córdoba, destacando las extracciones de carbón de la Cuenca del Guadiato; Sevilla destaca por sus polimetálicos de Aznalcóllar; y Granada con su hierro de Alquife.

Está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. Los fondos que contiene el Archivo del **Parlamento de Andalucía** relacionados con la "Minería" son los contenidos en los expedientes de iniciativas parlamentarias que tengan relación con dicha materia.

Encontraremos Preguntas con ruego de respuesta relativas a descontaminación de terrenos Industria minera, Lucha contra la contaminación, Residuos industriales, planta industrial experimental del Centro Tecnológico Andalúz de la Piedra en Macael, Situación financiera de empresas mineras, poblados mineros, Equipamiento sociocultural, Infraestructura turística, Talleres de Oficios como "Mármol Empleo" en el municipio de Macael (Almería), Formación profesional, Vías pecuarias, fomento de la minería, Pregunta con ruego de respuesta escrita relativa a descenso interanual de la industria extractiva granadina, Impacto ambiental, proyecto de apertura de canteras en el municipio de Casarabonela (Málaga), por ejemplo. De todas las iniciativas existen dos que por sus características (grupos de estudio) contienen un mayor volumen de documentación que son los expedientes: Grupo de Trabajo sobre los vertidos de Aznalcóllar y Grupo de Trabajo relativo a realidad de la minería en Andalucía y sus perspectivas de futuro<sup>83</sup>.



Cantera de mármol, Macael

En cuanto a la documentación que podemos encontrar en **Presidencia**, recordemos que el funcionario al frente de esta entidad ejerce de representante de la Nación y su función se distingue de la de Delegado del Gobierno en cuanto alto funcionario del Estado, que representa al gobierno central y dirige las administraciones y servicios descentralizados del Estado en Andalucía. El Delegado de Gobierno mantiene estrechas relaciones de cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos con Andalucía y con sus correspondientes entidades locales y

---

<sup>83</sup> Agradecimiento a la dirección del Archivo del Parlamento de Andalucía.

por sus funciones como jefe del ejecutivo dirige y coordina el **Consejo de Gobierno** de Andalucía, nombra, delega funciones de forma temporal y puede también separar a sus miembros; teniendo la autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno es el órgano político y administrativo superior de la Comunidad, al que corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria y la función ejecutiva y administrativa de la Junta de Andalucía. Está compuesto por el Presidente de la Junta de Andalucía, que lo preside, y por los Consejeros nombrados por él para hacerse cargo de los diversos Departamentos que son las Consejerías. Diremos también que el Consejo de Gobierno interactúa estrechamente con el Parlamento, que orienta, impulsa y controla la acción del primero, según el artículo 106 del Estatuto, que define las funciones del Parlamento de Andalucía. Comparte con el Parlamento iniciativa para crear y desarrollar leyes según el artículo 111 del Estatuto y en su Reglamento Interno. Conforme al artículo 109 del Estatuto, el Parlamento de Andalucía delega en el Consejo de Gobierno la facultad de legislar por la vía reglamentaria, excepto materias sobre las que el Parlamento se reserva competencia legislativa exclusiva, como presupuestos y las leyes que requieran mayoría cualificada, entre otras; y en de urgencia, el Consejo está autorizado a crear Decretos-Ley de duración vigente limitada, es decir, la norma con rango de ley emanada del poder ejecutivo, sin que tenga que existir necesariamente intervención o autorización del Congreso o del Parlamento. El Consejo de Gobierno está compuesto por las distintas entidades que se llaman consejerías cada una de las cuales tiene su documentación en sus archivos de gestión, centrales, e incluso documentación con carácter histórico.

El **Consejo Consultivo de Andalucía** es el órgano superior consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos. Asimismo, es el órgano supremo de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. La documentación interesada estará relacionada con estas funciones.

El **Consejo Audiovisual de Andalucía** es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. La documentación interesada estará relacionada con estas funciones<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> **NORMATIVA:** Las Leyes que rigen el sistema andaluz de Archivos serán la **Ley 3/1984** de 9 de Enero, de Archivos, BOJA nº 4, de 10 de enero de 1984; **Ley 1/1991**, 3 de Julio BOJA nº 59, de 13 de julio de 1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía; **Ley 3/1999**, 28 de Abril de modificación de la **Ley 3/1984** de Archivos, BOJA nº 60, de 25 de mayo de 1999; **Ley 14/2007**, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, BOJA nº 248, de 19 de diciembre de 2007. Normativa básica del sistema andaluz de archivos con el que delimita la idea de Patrimonio Documental Andaluz, así como garantizar su protección, unidad, defensa y accesibilidad; por otro, diseñar el sistema andaluz de archivos y articular su eficaz funcionamiento.

**Decretos 323/1987**, 23 de diciembre, BOJA nº 9, de 5 de febrero de 1988, por el que se crea el Archivo General de Andalucía como archivo intermedio con la misión de recibir, custodiar, organizar y servir la documentación generada en el normal desenvolvimiento de la Administración Autónoma Andaluza.

**Decreto 233/1989**, 7 de Noviembre por el que se crea el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el archivo General de Andalucía, BOJA nº 94, de 24 de noviembre de 1989. Esta norma establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su relación con el Archivo General de Andalucía en pro de una racional actuación y tratamiento de los fondos documentales.

Siguiendo la composición del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su VIII Legislatura encontramos que las Consejerías son las que siguen y de sus funciones se desprende la documentación que en sus respectivos archivos vayamos a encontrarnos.



Parlamento de Andalucía, antiguo Hospital de las Cinco Llagas, vulgo de La Sangre

## 5.1.-CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

La documentación que podemos encontrar en la Consejería de Presidencia con respecto a minas o relacionada con esta materia serán los expedientes de asistencia política, técnica y jurídica del Presidente y del Gobierno, protocolo, gestión económica de la Presidencia, comunicación, La

---

**Decreto 97/2000**, 6 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, 9 de Enero, de Archivos, BOJA nº 43, de 11 de abril de 2000. La Consejería de Cultura, aprueba y publica esta norma para redefinir y reordenar las instituciones del Patrimonio Documental Andaluz, los archivos, integrados en un sistema, y, al propio tiempo, regular, todo lo concerniente al tratamiento de la documentación que forma el Patrimonio Documental Andaluz y los servicios que prestan por los archivos.

**Orden 7 de Julio**, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, BOJA nº 88, de 1 de agosto de 2000. Creada por Decreto 97/2000, de 9 de marzo, esta orden regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, que se convierte en pieza clave para la configuración del Patrimonio Documental Andaluz, a la vez que regula los estudios de identificación y valoración.

**Orden 20 de Febrero de 2007**, conjunta de las consejerías de Justicia y Administración Públicas y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía, BOJA nº 71, de 11 de abril de 2008. Esta orden regula un instrumento necesario y único que permite el tratamiento archivístico integral de los documentos a través de las herramientas que nos aportan las nuevas tecnologías, en el marco de la Administración Andaluza.

publicación del BOJA recae sobre la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, mediante el Servicio de Publicaciones y BOJA.

En la Consejería de Presidencia la documentación que puede ofrecernos información sobre el tema que nos ocupa serán los expedientes referentes a coordinación de la acción del Consejo en materia de seguridad y servicios de emergencias, consultas,... Ente adscrito a esta consejería es la Radio y Televisión de Andalucía, ente público de comunicaciones de carácter autonómico, sin duda encontraremos información sobre patrimonio, la explotación y la historia minería de la andaluza en los fondos documentales de Canal Sur Radio, Canal Sur Televisión, Canal 2 Andalucía, Canal Sur Radio, Radio Andalucía, Canal Fiesta Radio, Canal Flamenco Radio y Teletexto.

## **5.2.-CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

En cuanto a la Consejería de Gobernación y Justicia esta consejería aúna las competencias autonómicas referidas a administración local, entre otras seguridad y emergencias. La documentación que podemos encontrar para el tema que nos ocupa es la relacionada con los servicios, competencia de la Comunidad Autónoma, que guardan relación con las materias englobadas en los conceptos genéricos de Seguridad y Emergencias y que se ejercen a través de esta. Encontraremos expedientes referidos tanto a competencias en formación y como a la prevención, o a la coordinación de efectivos públicos ante situaciones de emergencia o que amenacen o afecten a la seguridad ciudadana. La documentación que encontremos estará por supuesto dependiente de las competencias del organismo y estas vienen a ser identificación de datos y funciones de la Dirección General de Política Interior, Emergencias y Protección Civil; Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA); Unidad de Policía de la Comunidad Autónoma Andaluza; Coordinación de Policías Locales, Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales; Emergencias 112, Planes de Emergencia, consejo Andaluz del Fuego y Recomendaciones ante situaciones de emergencias<sup>85</sup>.

## **5.3.-DELEGACIONES DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

En **Sevilla** se encuentra la Consejería de Gobernación y Justicia compuesta por la Delegación del Gobierno de Almería. Servicios Centrales; Delegación del Gobierno de Cádiz; Subdelegación del Campo de Gibraltar; Delegación del Gobierno de Córdoba; Delegación del Gobierno de Granada; Delegación del Gobierno de Huelva; Delegación del Gobierno de Jaén; Delegación del Gobierno de Málaga; Delegación del Gobierno de Sevilla. La legislación que rige es el D. 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia; D. 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las ocho provincias; y Orden de 30 de junio de 2004, por la que delegan competencias en distintos órganos de la Consejería. Modificada por la Orden de 29 de abril de 2005. Es competente en diversos temas, los que nos interesan, relacionados de alguna forma con el tema minero son sus competencias en temas de Administración Local, Seguridad y Emergencias y Voluntariado. Con respecto a Administración

---

<sup>85</sup> El Decreto que establece la estructura orgánica de esta Consejería es el D. 132/2010 de 13 de Abril.

Local entiende en cuestiones tales como Investigaciones y Estudios de Administración Local; subvenciones de la Junta de Andalucía a Entidades Locales; Directiva 2006/123/CE relativa a los Servicios en el Mercado Interior; Coordinación de inversiones; Consejo Andaluz de Concertación Local; Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal; Eventos de la Administración Local.

Con respecto a Seguridad y Emergencias entiende en materia de subvenciones que pueden concederse por ejemplo para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas; Subvenciones para la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil homologados, de ámbito local; Subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. La información que se ofrece en éste tema, se refiere a aquellos servicios, competencia de la Comunidad Autónoma, que guardan relación con las materias englobadas en los conceptos genéricos de Seguridad y Emergencias y que se ejercen a través de la Consejería de Gobernación y Justicia.

La oferta de servicios, en relación con estas competencias, abarca tanto lo que se refiere a la formación y la prevención como, a la reacción coordinada de efectivos públicos ante situaciones de emergencia o que afecten a la seguridad. Datos identificativos y funciones de la Dirección General de Política Interior, Emergencias y Protección Civil; Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA); La Unidad de Policía de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Coordinación de Policías Locales - Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales; Emergencias 112; Planes de Emergencia; Consejo Andaluz del Fuego; Voluntariado de Protección Civil; Recomendaciones ante situaciones de emergencia.

En materia de voluntariado El organismo público responsable de la coordinación en materia de voluntariado de las iniciativas conjuntas de la Junta de Andalucía es la Agencia Andaluza del Voluntariado. Tiene Carta de Servicios, documento a través del cual la Administración informa a la ciudadanía sobre los servicios que tienen encomendados, los compromisos de calidad en su prestación, así como sobre los derechos de las personas usuarias en relación con estos servicios. Se aprueba mediante Orden de 30 de enero de 2007, y se publica en el Boja núm. 35, de 16 de febrero de 2007.

El Archivo de la Delegación de Gobierno de Andalucía en **Sevilla** cuenta con 300 m<sup>2</sup>, 605 m<sup>l</sup>, que son 6.100 unidades de instalación, documentación datada entre 1978 y 2005.

El Archivo de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería contiene unas 10.000 cajas entre 1979 y 2004; Cádiz contiene documentación entre 1962 y 1996, 3480 cajas y 121 libros; Córdoba, 9802 cajas y 65 libros entre 1925 y 2007; Granada cuenta con unas 3.600, unos 900 m.l. entre 1985-2006; Huelva cuenta con 3768 cajas entre 1938 y 2002; Jaén cuenta con documentación entre 1980 – 2002 sin que especifique volumen ni unidades de instalación; Málaga ofrece 500 m.l. de documentación datada entre 1961 y 2004<sup>86</sup>.

---

<sup>86</sup> Siempre que se trate de informar sobre volúmenes documentales, se hace teniendo en cuenta los datos que ofrece el Censo de Archivos Andaluces para la fecha en la que fue realizado.

#### **5.4.-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En **Consejería de Hacienda y Administración Pública** encontraremos expedientes económicos y financieros, programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero, los Presupuestos de la Junta...Entre los organismos adscritos a esta Consejería tenemos al Instituto de Estadística de Andalucía dotado de autonomía administrativa y financiera<sup>87</sup>.

Derivada de sus funciones la documentación que podremos estudiar en su archivo estará relacionada con Programas Anuales de Estadística, creación, mantenimiento y gestión de bases de datos de interés estadístico para la Comunidad Autónoma; colaboración, en materia estadística, con las Corporaciones Locales, con el órgano estadístico de las demás Comunidades Autónomas, de la Administración Central del Estado, y de cuantos organismos se considere conveniente; expedientes relativos al impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico; informes preceptivos de todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas, etc.

Otra entidad adscrita a esta Consejería es EXTENDA, la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, empresa pública que tiene por objeto la promoción de las empresas andaluzas en el extranjero y que pretende Aumentar la inversión andaluza en el exterior, mejorar su posicionamiento e incrementar el número de empresas andaluzas con presencia en el exterior.

#### **5.5.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE HACIENDA**

A comienzos del s. XVIII se impulsa la reforma de la Hacienda Pública, se crea la figura del Intendente con funciones político - económicas. En el s. XIX destaca la figura de Alejandro Mon y su Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y en 1881 se crean las Delegaciones de Hacienda con la Ley 9 de Diciembre sustituyendo a las Administraciones Económicas Provinciales y se crea el cargo del Delegado de Hacienda; ya en 1900 se da un nuevo impulso reformista con la Ley 27 de Marzo del ministro Villaverde, que significaba la imposición directa sobre la riqueza mobiliaria y se grababan los rendimientos del trabajo, las rentas del capital, así como los beneficios derivados de actividades comerciales e industriales. Treinta y dos años más tarde se establece la contribución general sobre la renta, según el nivel de rentas personales, 1957, 1963, 1964, Y 1977 son peldaños de reformas tributarias hasta definir o conformar el actual sistema actual de la Hacienda Pública.

---

<sup>87</sup> El Instituto de Estadística de Andalucía se rige por lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la demás legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma y en los preceptos contenidos en el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía y disposiciones que lo desarrollen.



El presidente español, Alejandro Mon

La documentación que nos ofrecen estos archivos nos interesa porque es un reflejo de la vida ciudadana, independientemente del sector de la producción al que se dedique esta ciudadanía. Podremos encontrar de entre la información de mayor interés para el tema que nos ocupa: expedientes de operaciones de préstamos a entidades locales; cuentas de rentas públicas; tesorería y operaciones extrapresupuestarias; fiscalización de nóminas; expedientes de colaboración social; préstamos a entidades locales; expedientes de revisión de tarifas de precios; expedientes de modernización del pequeño comercio y expedientes de promoción comercial; expedientes de sucesión y donaciones; expedientes de empresas; cuentas de rentas públicas, tesorería y operaciones extrapresupuestarias; expedientes sancionadores; registros de comerciantes y actividades comerciales; expedientes de modernización y fomento de la artesanía, entre otros. La Delegación Provincial de Almería ofrece unas 16.500 cajas y 800 libros entre 1970 y 2005; Cádiz 20182 cajas datadas entre 1975 – 2004; Córdoba 20000 cajas y 810 libros entre 1981 – 2003; Granada 1807,8 m.l. entre 1972 – 2006; Huelva

3200 cajas entre 1924 y 2004; Jaén, 11369 cajas entre 1962 y 2001; Málaga, 5000 metros lineales, que son 43500 cajas entre 1954 – 2003 y Sevilla cuenta con 32130 cajas y 442 libros entre 1973 – 2003.

La Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla ha elaborado un Cuadro de Clasificación con la pretensión de normalizar las series en todos los Archivos de las distintas Delegaciones Provinciales. Identifica secciones y series como Delegado Provincial, con Jornadas, Reuniones, Comisiones. Informes, Memorias, Estudios, Correspondencia y Comunicaciones; Secretaría General , con Expedientes de Personal, Cursos de Formación Profesional, Movimientos de Personal, Nóminas, Expedientes de Colaboración Social, Productividad, Expedientes de Gratificaciones, Ayudas de Acción Social, Registro de Entrada y Salida de Correspondencia, Expedientes de Sugerencias y Reclamaciones, Libro Registro de Sugerencias y Reclamaciones, Expedientes de Contratación Administrativa, Inventario de Bienes Muebles, Inventario de Bienes Inmuebles, Anticipos de Caja Fija, Cuentas Justificativas, Libros de Gestión Presupuestaria, Expedientes de Operaciones de Préstamos a Entidades Locales, Expedientes de Revisiones de Tarifas de Precios Públicos, Expedientes de Subvenciones, Expedientes de Retenciones Patrimoniales, Expedientes de Recursos y Demandas, Expedientes de Retenciones Judiciales, Correspondencia y Comunicaciones, Informes, Memorias y Estudios, Expedientes de Bastanteo de Poderes. Servicio de Tesorería con Listados, índices de Intervención a Tesorería, Libro Registro de Pagos Diarios, Descuentos, Libro Registro de Entrada de Fianzas de Depósitos, Expedientes de Fianzas de Depósitos, Libro Registro de Solicitudes de Devoluciones de Fianzas de Depósitos, Libro Registro de Salida de Fianzas de Depósitos, Expedientes de Incautación, Arqueo de Cajas de Depósitos, Libro de Entrada de Fianzas de Arrendamientos, Expedientes de Fianzas de Arrendamientos, Registro de Cancelaciones de Papel de Fianzas de Arrendamientos, Libro de Solicitudes de Fianzas de Arrendamientos, Libro de Salida de Fianzas de Arrendamientos, Libro Registro de Pagos Diarios de Fianzas de Arrendamientos, Facturas de Fianzas de Arrendamientos, Conciliaciones de Cuentas de Fianzas de Arrendamientos, etc. Servicio de Recaudación con Correspondencia y Comunicaciones, Informes, Memorias y Estudios, expedientes del Departamento de Gestión de Recaudación, Facturas de Cargo y Data, Expedientes de Fallidos-Insolvencias, Expedientes de Prescripciones, Documentación Justificativa de Anulaciones, Expedientes de Subastas, de Tercerías de Dominio, Procedimientos Recaudatorios y Recursos, Expedientes de Aplazamiento y Fraccionamiento de pagos de Recaudación, Expedientes de Suspensión de Procedimientos Recaudatorios, Costes de Avals, Expedientes de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Expedientes de Sucesiones, Donaciones y Patrimonio, etc.

## **5.6.- CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Consejería de Justicia y Administración Pública, suprimida, se mantienen sus servicios, información en proceso de adaptación por la nueva reestructuración de Consejerías por Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, BOJA 57, 23 marzo 2010.

Al frente de cada provincia está su Delegación presidida por la figura del Delegado Provincial que representa a la Consejería en todas sus relaciones institucionales y ejerce la dirección de todo lo dependiente de la Consejería, así como de la coordinación de la actividad entre ellos.

Funciones de la Consejería son entre otras gestionar la dotación presupuestaria de gastos funcionamiento e inversiones de la Delegación y de los Órganos Judiciales; los procedimientos en materia de personal; el Registro General de Personal; la bolsa de trabajo para las coberturas de vacantes. Administración de Justicia y proveer los medios materiales necesarios para el funcionamiento de los Órganos Judiciales, asistencia técnica y equipamiento informático y telefónico. Gestionar y resolver las ayudas médicas, protésicas y odontológicas, así como las ayudas de estudios, referidas tanto al personal de la Administración General, como al personal Docente y Sanitario. Organizar y realizar los cursos de formación y jornadas, dirigidos tanto al personal al servicio de la Administración General, como de la Administración de Justicia transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Gestionar la convocatoria anual de subvenciones a los Ayuntamientos para la mejora en infraestructura y equipamiento de los Juzgados de Paz.

La gestión de las actividades formativas impartidas en otros países que se le encomienden, de conformidad con los convenios de cooperación internacional suscritos y la homologación de las actividades formativas realizadas por promotores externos, dirigidos al personal de la Administración, que se desarrollen en otros centros de formación distintos del Instituto Andaluz de Administración Pública. Gestionar y tramitar a través de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Gestionar el Registro Provincial de Asociaciones. Poner a disposición de los Órganos Judiciales la labor pericial que se requiera en cuestiones médicas y biológicas, etc.

El funcionamiento de los distintos organismos dependientes de la Consejería quedan regulados en Cartas de Servicios, así quedan Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios BOJA 244, de 20/12/06; Dirección General de Función Pública, BOJA 46, de 07/03/05; Dirección General de Inspección y Evaluación, BOJA 181, de 18/09/06; D.P. de Almería, BOJA 8, de 13/01/05; D.P. de Cádiz, BOJA 42, de 02/03/05; D.P. de Córdoba, BOJA 8, de 13/01/05; D.P. de Granada, BOJA 209, de 26/10/04; D.P. de Huelva, BOJA 42, de 02/03/05; D.P. de Jaén, BOJA 251, de 27/12/04; D.P. de Málaga, BOJA 154, de 09/08/06; D.P. de Sevilla, BOJA 30, de 11/02/05; Instituto Andaluz de Administración Pública, BOJA 104, de 31/05/05.

## **5.7.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Las transferencias de competencias desde el Estado a la Comunidad Autónoma en materia de personal, iniciadas por D. 130/1986, las asume la Consejería de Gobernación; en 1997 se transfieren competencias en materia de administración de Justicia, dando lugar a la reestructuración de las Consejerías existentes por D. Presidencia 1/1997, 13 de Marzo y la Consejería de Gobernación será a partir de ahora Consejería de Gobernación y Justicia; por D. Presidencial 6/2000 28 de Abril (BOJA 50, 29 Abril), se crea la consejería de Justicia y Administración Pública, que asume las competencias de Gobernación en cuanto a Administración Pública y Justicia y se determinan sus órganos de administración periférica por D. 136/2000 16 de Mayo; y por Orden 12 de Diciembre se delegan las competencias en las Delegaciones Provinciales.

La información que ofrecen estos archivos nos habla de la evolución histórica de la entidad pero también sobre sus actividades como Administración General encargada de los procesos selectivos como los cursos y las convocatorias concurso-oposición a Cuerpo Superior Facultativo de Ingeniería e Ingeniería Técnica de Minas y otros; Jornadas; contrataciones; como encargada del personal, nóminas y gestión económica; encargada también de asistencia jurídica gratuita, registro de asociaciones culturales y otras, subvenciones a Ayuntamientos y Juzgados de Paz, sindicatos y elecciones sindicales, etc.

Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública el desarrollo de las competencias de Justicia previstas en los artículos 52 Y 53 del Estatuto de Autonomía en cuanto a Instituciones Penitenciarias, régimen jurídico de los colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; competencias en registros de la propiedad y mercantil, notarías, objeción de conciencia; y el desempeño de las cuestiones de Función Pública, organización administrativa y procedimiento, inspección de servicios, informatización de la Administración y Servicio de Información Administrativa.



Antigua Cárcel Provincial abandonada, vulgo “Ranillas”, año 2006 antes de su demolición

**Almería** cuenta en su archivo con 488 cajas con fechas que oscilan entre 1997 y 2005; **Cádiz**, 782 cajas con fechas extremas entre 2000 y 2004; **Córdoba** tiene más de 2732 cajas con fechas extremas entre 1992 y 2006; **Granada** unos 150 m.l y documentación por controlar; **Huelva** 160 m.l. que son 1.362 cajas entre 1988 y 2004; **Jaén**, documentación sin que se especifique su volumen datada entre 2000 y 2002, 30 m.l. de estanterías ocupadas; **Málaga** 767 m.l. que son unas 6000 cajas sin especificar fechas extremas; y **Sevilla** cuenta con 8431 cajas entre 1987 y 2003.

## 5.8.- CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Según D. 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, BOJA núm. 129, de 13 de agosto de 1994 corresponden a esta Consejería competencias en materia de industria, energía y minas; la ordenación y promoción del turismo, comercio y artesanía; fomento de la actividad económica, especialmente la dirección, control y coordinación de los Organismos Autónomos, conforme a su respectiva Ley de creación, y Empresas públicas de todo tipo que tengan prevalentemente dicha finalidad, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación; el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y la potenciación de los instrumentos de Transferencias de Tecnología; la cooperación económica en general; las competencias relativas a las materias de Consumo y Cooperativas. En su artículo o se estipula que la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejerce las funciones de planificación y dirección de la política industrial, energética y minera de Andalucía. Específicamente, ejercerá las funciones que la Consejería tiene atribuidas en materia de planificación industrial; reordenación, reconversión y reestructuraciones sectoriales, promoción industrial y tecnológica; instalación, ampliación y traslado de industrias; estadísticas industriales, registro industrial, Industrias de interés preferente; transferencias de tecnología, programas de calidad y normalización e I+D, Verificación, control de pesas y medidas y metrología; propiedad industrial; régimen energético, eléctrico, de hidrocarburos y derivados del petróleo; minería y ordenación minera, aguas minerales y termales; Vehículos automóviles y su inspección; seguridad industrial, minera y en las prospecciones de aguas subterráneas, y cualesquiera otras que le sean atribuidas. Y en su artículo noveno se estipula que la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica ejercerá las funciones de dirección y control de las actuaciones en ejecución de las competencias que en materia de fomento de la actividad económica tiene atribuidas la Consejería y no son gestionadas por otros órganos administrativos de la misma y, en especial, la cooperación en materia de promoción económica con los Entes locales y las empresas de Andalucía en general, correspondiéndole, por tanto, la coordinación, instrumentalización y canalización de los incentivos económicos y financieros, facilitando las vías adecuadas para la obtención de los recursos inversores con un sistema óptimo de garantías. Se le asigna la aplicación de los incentivos empresariales para el desarrollo regional, en especial, las competencias que la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales, y disposiciones que la desarrollan, atribuyen a las Comunidades Autónomas, asumiendo hasta su supresión las conferidas a la Junta de Andalucía respecto del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

La Dirección General de Turismo ejerce todas las funciones que la Consejería tiene atribuidas en materia de turismo y, concretamente: programa y define las directrices en materia de ordenación del turismo; ejerce las actividades turísticas y la infraestructura turística; resuelve cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente, formula y ejecuta los planes de promoción de turismo e impulsa las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto<sup>88</sup>.

Corresponden a la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico las funciones relativas a las competencias de la Consejería en relación a la investigación y la innovación<sup>89</sup>. A la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en particular le corresponde el desarrollo y gestión del Plan Andaluz de Investigación Científica y Técnica como instrumento para el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, la innovación tecnológica y las transferencias tecnológicas. El mantenimiento de los bancos de Datos Científicos y Tecnológicos de la Comunidad Autónoma. La gestión de la participación de la Comunidad en el Consejo General de la Ciencia y Tecnología. Tiene la adscripción de los servicios administrativos sin personalidad jurídica propia creados en desarrollo del Plan Andaluz de Investigación<sup>90</sup>.

Por su parte a la Dirección General de Cooperativas le corresponden las funciones atribuidas a la Consejería en relación a las cooperativas, y en particular las de promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y respecto a las Sociedades y Entidades Cooperativas. La clasificación y registro de las Sociedades Laborales, y cuantas otras tenga asignada la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas, que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías<sup>91</sup>.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, correspondiente a su titular la representación política y administrativa de la misma en su ámbito territorial de competencias.

A la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Boja 56 de 20 de Marzo de 2007, le corresponden las relativas al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El organigrama que sigue la documentación será el propio de la institución Viceconsejería, Secretaría General para el Deporte, con nivel orgánico de Viceconsejería; Secretaría General Técnica; Dirección General de Planificación y Ordenación Turística; Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística; Dirección General de Comercio; Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte. Depende directamente de la Secretaría General para el Deporte. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. En cuanto a Turismo la documentación ofrece expedientes sobre planificación turística; calidad, innovación y formación; Registro de Turismo de Andalucía; Declaraciones de interés turísticos; guías turísticas.

---

<sup>88</sup> Art.10

<sup>89</sup> Art. 11

<sup>90</sup> Art.12

<sup>91</sup> Art.13

Encontraremos sobre todo interesantes los expedientes sobre planificación, promoción y desarrollo del turismo y del comercio, entre otros, por tanto lo relativo a turismo minero debemos también investigarlo aquí. Con el D.233/1989, 7 de Noviembre, se estableció la creación y funcionamiento de los Archivos Centrales en todas las Consejerías de la Administración Andaluza; y el D. 153/1994, 10 de Agosto de estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, es el origen de la creación del primer fondo documental, con el que en la actualidad cuenta esta Consejería.

El Archivo Central de la Consejería de Turismo y Deporte surge a raíz del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 181/1996, de 14 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte. A consecuencia del D.132/1996, la Consejería de Turismo y Deporte asume las competencias que correspondían a la Dirección General de Turismo de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, junto con las correspondientes a Deporte de la antigua Consejería de Cultura. El fondo documental se formó a partir de la documentación generada por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Deporte y por las direcciones generales con competencia en materia de turismo, procedentes de diferentes Consejerías en el tiempo, como la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo 1979-1982; Consejería de Comercio, Transporte y Turismo 1982; Consejería de Turismo, Comercio y Transportes 1982-1986; Consejería de Fomento y Turismo 1986-1987; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Consejería de Economía y Fomento 1987; Consejería de Fomento y Trabajo 1988; Consejería de Economía y Hacienda 1990; Consejería de Industria, Comercio y Turismo 1994-1996. Con el D. del Presidente 11/2004 de 24 de Abril de 2004 sobre reestructuración de Consejerías, la de Turismo y Deporte recibe competencias en materia de Comercio, pasando a denominarse Consejería de Turismo, Comercio y Deporte; e incorporando la documentación generada por la dirección general de Comercio en el momento de su transferencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 56 del D. 79/2000, 6 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluza de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984 de Archivos. Hoy es una unidad dependiente orgánicamente del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, de la Secretaría General Técnica; y en el Archivo Central se realiza estudio de la estructura y evolución orgánica, necesario para la elaboración del cuadro de clasificación; identificación y valoración de series documentales; Organización, clasificación, ordenación, descripción y conservación de los fondos; Servicios de información, consulta y préstamo a unidades administrativas y servicios al ciudadano; estudio de la racionalización y normalización de los circuitos documentales; asesoramiento técnico en materia archivística y gestión documental a las unidades administrativas; transferencias de documentación desde los Servicios al Archivo Central; colaboración con otros organismos, instituciones y profesionales en materias técnicas archivísticas. El Archivo Central de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte cuenta con el fondo de la anterior Consejería de Turismo y Deporte, y con los procedentes de la Dirección General de Turismo de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía y Hacienda. El volumen total es de 1234 metros lineales. La documentación de turismo se incorporan al Archivo Central en el momento de su creación en Consejería de Industria, Comercio y Turismo; a donde llega procedente de la Dirección General de Turismo, hasta entonces dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda. Actualmente,

constituye el conjunto de documentos principal del archivo, pudiendo encontrar documentación sobre infraestructuras turísticas, empresas turísticas (hoteles, apartamentos, campamentos de turismo), guía de turismo, participación en ferias nacionales e internacionales... desde 1979 hasta hoy.

El Centro de Documentación cuenta con una base de datos on line Red de Información y Documentación Especializada donde en el Catálogo del Fondo de Turismo podemos encontrar datos sobre minería, por ejemplo sobre el Ferrocarril Turístico Minero y otros ferrocarriles, turismo industrial, turismo cultural, turismo interior, fundaciones como la Fundación Río, rutas turísticas, senderismo y excursionismo, minas, Bibliografía...

Los documentos a estudiar en los archivos de esta entidad presentan especial interés con respecto a la puesta en valor de las zonas y el patrimonio minero, la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuenta con documentación sobre Secretaría de la Dirección General con Expedientes de sesiones de órganos colegiados adscritos a la Consejería de Turismo, Comercio; Expedientes sesiones de órganos colegiados no adscritos a la Consejería de Turismo, Comercio; Dossiers de actos protocolarios; Correspondencia; la documentación de Servicio de Coordinación y Fomento contiene expedientes de convenios, acuerdos y conciertos; Planes, Proyectos y Programas; expedientes sobre Promoción Turística; Informes sobre iniciativas parlamentarias; Expedientes de concesión de premios Andalucía del turismo; Correspondencia; Expedientes de Contratación Administrativa en materia de Turismo; Expedientes de subvenciones en materia de Turismo; Expedientes de subvenciones en materia de promoción turística para Entidades; Expedientes de declaración de interés turístico Nacional de Andalucía; Expedientes de encomienda de gestión para patrocinio de Eventos Turísticos. La documentación relativa a Servicio de Incentivos y Gestión Turística, contará con Planes, Proyectos y Programas; Planes de Promoción Turística; Informes, memorias y estudios; Correspondencia, Expedientes de Contratación Administrativa; Expedientes de contratación de obras de infraestructuras turísticas; Expedientes de subvenciones en materia de Turismo; Expedientes de subvención para actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas; Expedientes de subvención para el fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz; Expedientes de subvención para infraestructuras turísticas (ITL); Expedientes de subvención para servicios turísticos y creación de nuevos productos (ITP); Expedientes de subvención nominativa a la Escuela de Arte Ecuestre; Expedientes de transferencias de capital; documentación relativa a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística; Servicio de Calidad e Innovación Turística; Servicio de Prospectiva y Formación; Escuela Oficial de Turismo de Andalucía; Registro de Título de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas; (EOTA) etc.

## **5-9- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Las competencias en turismo estuvieron adscritas a la Consejería de Economía y Empleo hasta 1989 y a la Consejería de Fomento y Empleo hasta a1991 en el área de Economía y Hacienda; desde 1995 tenemos la consejería de Industria, Comercio y Turismo a lo que se une la Consejería de Turismo y Deporte; y en 2004 se une Comercio. Por lo que respecta a las competencias de Deporte, estuvieron en Cultura hasta la creación de la Consejería de Turismo y Deporte. Rigen a esta consejería R.D.

698/1979, sobre transferencia de competencias en materias de Administración Local, Agricultura, transportes, Urbanismo, Actividades Molestas y Turismo; R.D. 992/1992, sobre ampliación de medios materiales correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la comunidad autónoma en cuestiones de Deporte; y D. 240/2004 de aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, comercio y Deporte.

La documentación de estos archivos aportará información al tema que nos ocupa en tema de empresas y servicios turísticos, proyectos de obras, subvenciones para instalaciones turísticas y a PYMES; Registro de Actividades Comerciales; expedientes de personal, contratos, expedientes de apertura de establecimientos turísticos, planes de desarrollo turísticos, sanciones, permisos, expedientes sobre infraestructura, expedientes de declaración de zonas de interés turístico, expedientes de promoción del turismo, de obras, etc.

**Almería** cuenta en su Delegación con unas 3589 cajas con fechas extremas 1984 – 2005; **Cádiz** entre 1947 – 2003 1495 cajas y 53 libros; **Córdoba** entre 1942 – 2004 1536 cajas; **Granada** un volumen indeterminado entre 1989 – 2006; **Huelva** entre 1969 – 2004 2470 cajas; **Jaén** cuenta con documentación entre 1921 – 1984; **Málaga** entre 1964 – 2004 unos 300 m.l.; y la Central de Sevilla alrededor de las 6000 cajas entre 1973 y 2004.

## **5.10.- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ.**

El Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento designado para la defensa de los derechos y libertades que defiende la Constitución de 1978 en su Título I y en el Título I del Estatuto de Autonomía. Es independiente, no recibe instrucciones de ninguna autoridad y desempeña sus funciones con absoluta autonomía y puede supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento, actuando de oficio o a petición de parte para esclarecer actos y decisiones adoptados por los Organismos de la Administración Pública andaluza en sus relaciones con los ciudadanos. Es elegido por el Parlamento de Andalucía para un periodo de cinco años y cada año presenta ante el Parlamento un Informe sobre su actividad con el número de quejas recibidas, tramitación seguida y resultado de sus actuaciones; y sus funciones y competencias están reguladas en la Ley 9/1983 de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobada por el Parlamento de Andalucía de acuerdo con el Estatuto de Autonomía. Puede investigar los actos de los Organismos que dependan de la Administración Autónoma Andaluza y los agentes de ésta, Consejerías, Delegaciones Provinciales, organismos autónomos, Agencias, empresas públicas, hospitales y centros médicos públicos, centros docentes públicos etc., así como puede supervisar la actuación de estos Organismos y de la Administración local, es decir, Ayuntamientos, Diputaciones, empresas municipales; Y cualquier autoridad, funcionarios, agente o personal público, en un sentido amplio, está obligado a colaborar con el Defensor en el ejercicio de sus funciones.

La documentación que encontremos en su archivo responderá al organigrama de la institución, en cuya cabeza está el Defensor del Pueblo Andaluz, dependiente de él varios adjuntos y un secretario general, del que dependen la Asesoría Informática, la Gestión Económica, Documentación y Biblioteca, Registro y Servicios Generales. Además cuenta con una Asesoría A, encargada de Salud,

Consumo, Servicios Sociales, Seguridad Social y Dependencias; Asesoría B, que entiende del Personal del Sector Público, Administraciones Tributarias, Organización de la Administración Local, Política Interior; Asesoría C, atendiendo a Administración de Justicia, Instituciones Penitenciarias, Extranjería, Seguridad ciudadana y Adicciones; Asesoría D, que entiende de Medio Ambiente, Administraciones Económicas, Enseñanza Universitaria, Agricultura, Ganadería y Pesca, Cultura y Deportes; Asesoría E, cuyos asuntos están relacionados con Telecomunicaciones y Tecnología, Transportes, Vivienda, Urbanismo, Obras Públicas; Asesoría F, sobre Menores y Enseñanza no Universitaria; una Asesoría J, sobre Coordinación, Medios de Comunicación y Relaciones Institucionales; y una Asesoría I, que atiende en temas de Información y Atención al Público, Igualdad de Género y Juventud.

Con respecto a Minería fueron admitidos dos recursos contra actos de la Junta a favor de Mina Cobre Las Cruces, el Defensor del Pueblo Andaluz ya solicitó a la Junta que revisara los permisos y el TSJA pasó el recurso a un juzgado contencioso por una cuestión de competencias al haber pasado las competencias a este organismo desde la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG).<sup>1</sup>. Los juzgados de Sevilla admitieron a trámite dos recursos contencioso-administrativos interpuestos por Ecologistas en Acción por la autorización de las obras, instalaciones y actividades de operación del sistema de drenaje-reinyección en términos de Gerena, Guillena y Salteras con motivo del Plan Global de Minas Las Cruces, así como por la declaración de "no sustanciales" de las modificaciones en el proyecto que fue sometido a Evaluación del Impacto Ambiental. En cuanto al segundo recurso, Ecologistas en Acción se muestran en contra de la declaración de no sustanciales de las modificaciones promovidas por Mina Las Cruces, emitida por la Delegación provincial de Medio Ambiente en Sevilla, y en la cual los ecologistas critican que se habían usado hasta cinco normativas ya derogadas.

La Resolución del Defensor se concretaba con respecto a la Delegación provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente en un RECORDATORIO de los deberes legales contenidos en los preceptos señalados en los considerandos anteriores, Y en una RECOMENDACIÓN concretada en la necesidad de requerir que el proyecto de modificación de características de las obras consistentes en la ejecución de instalaciones y actividades de operación de drenaje-reinyección en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras sea sometido al correspondiente trámite de prevención ambiental.

A la Agencia Andaluza del Agua, en un RECORDATORIO de los deberes legales contenidos en los preceptos señalados en los considerandos anteriores; y en dos recomendaciones: RECOMENDACIÓN 1: concretada en la necesidad de revisar de oficio la Resolución de 16 de julio de 2009, por la que se acuerda "Autorizar las obras, instalaciones y actividades de operación del sistema de drenaje-reinyección en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras". RECOMENDACIÓN 2: a los efectos de que se requiera a la mercantil "Cobre las Cruces, S.A." la obtención de autorización de vertido para la implementación del sistema de drenaje-reinyección proyectado, en el supuesto en que éste finalmente fuese considerado ambientalmente viable.

*"Consideramos que actuando en la forma que propugnamos se lograría una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y de sometimiento pleno a la ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución. Asimismo, se garantizaría el derecho a vivir y disfrutar*

*de un medio ambiente adecuado, equilibrado, sostenible y saludable, reconocido en el artículo 45 del texto constitucional y en el artículo 28 del citado Estatuto de Autonomía, que consideramos afectado”<sup>92</sup>.*

## 5.11.- CAMARA DE CUENTAS

La Cámara de Cuentas de Andalucía se crea por Ley 1/1988, de 17 de marzo, como el órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma<sup>193</sup>.

Su principal objetivo es procurar mejorar el funcionamiento de la Administración, optimizando la utilización de sus recursos; contribuir a que el ciudadano perciba que la Administración está controlada, que ese control es auténtico y que, a través del mismo, se conoce todo lo referente a la correcta utilización de los recursos públicos. El artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1980, de 2 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas los que vinieron a consagrar, con su reconocimiento expreso, la posibilidad de creación en todas las Comunidades Autónomas de órganos de Control Externo de las cuentas públicas. Actualmente la Cámara se estructura en tres Departamentos de Fiscalización, uno de Coordinación y la Secretaría General. Al frente de cada Departamento de Fiscalización hay dos Consejeros y sus ámbitos de actuación son los tres siguientes: Administración General de la Junta de Andalucía, Corporaciones Locales, Organismos y Empresas Públicas y cualquier otro tipo de institución del sector público, incluidas las Universidades.

La remisión al Tribunal de Cuentas puede incluir la puesta en su conocimiento de posibles casos de responsabilidad contable, a los efectos de que se resuelva sobre su enjuiciamiento y, en su caso, se delegue la realización de las diligencias previas oportunas.

La documentación que podemos encontrar serán planes anuales de actuaciones, expedientes sobre trabajos preliminares, directrices técnicas, expedientes de comprobaciones, tanto en trabajos de

---

<sup>92</sup> Web Defensor del Pueblo Andaluz.

<sup>93</sup> Normativa: Legislación estatal la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Arts. 38 y 45; R. D. 772/1999, de 7 de Mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro; Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 68; Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica; R.D. 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registro y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; R.D.1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; R.D.136/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. En cuanto a legislación autonómica: Resolución de 5 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Registro General de Documentos de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía; D. 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos; D.183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. La legislación de la Cámara de Cuentas de Andalucía será el Reglamento de organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía.art.36.6 Resolución de 25 de noviembre de 2003. (BOJA núm. 241, de 16 de diciembre); Manual de procedimientos de auditoría pública.

campo desarrollados en el ente fiscalizador como en verificaciones de información remitida a la propia Cámara; borradores, anteproyectos, proyectos e informes, alegaciones; expedientes de instrucción de responsabilidad contable; expedientes de convenios con entidades; expedientes de iniciativas tomadas desde Unión Minera, solicitudes de Pleno, mociones, preguntas, etc

Hay que decir que el poder legislativo se dota de instrumentos orgánicos específicos como es la figura del defensor del Pueblo, para el control del funcionamiento de la Administración en relación con los ciudadanos, tribunales, sindicaturas y Cámara de Cuentas para la fiscalización de actividades económicas y financieras, la rendición de cuentas.

La Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2007, acordó incluir el trabajo “Seguimiento de las recomendaciones de los informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía en ejercicios anteriores. Fiscalización de las subvenciones a empresas privadas concedidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, relativas al programa 62.A Fomento de la Industria, Línea de promoción y desarrollo del sector industrial 1995-1999”. Este Informe fue aprobado por el Pleno de esta Institución el 20 de mayo de 2008. La generación de empleo aparece como uno de los criterios de valoración para evaluar las solicitudes. El programa de Ayuda para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial (Prodesi), se enmarca dentro de las directrices del Programa Industrial para Andalucía.

El Archivo de la Cámara de Cuentas de Sevilla cuenta con 4 714 cajas de documentación datada entre 1989 – 2004.

## **5.12.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

En Consejería de Educación, la documentación interesada será la relativa a formación profesional, pero si buscamos a personajes concretos podremos investigar también la documentación relativa a educación infantil, primaria y secundaria.

## **5.13.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

La Administración educativa estuvo en el XIX adscrita en lo nacional al Ministerio de Fomento y en provincias su administración era ejercida por medio de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, establecidas por Ley 9 de septiembre de 1857. Su vigencia oscila entre 1900-1938 y durante este periodo la educación se reguló a través de los decretos 2 de Septiembre de 1902 sobre secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes; y el D. 5 de Mayo de 1913 competente sobre las secciones administrativas de Primera Enseñanza. Más tarde Instrucción Pública y Bellas Artes pasaría a llamarse de Instrucción Nacional y después de Educación y Ciencia. Durante 1940-1955 fueron importantes las reordenaciones dando lugar a las Direcciones Provinciales de Enseñanza Primaria, dependientes del Ministerio de Educación Nacional vigentes hasta 1967 con la creación de las Delegaciones Provinciales, este mismo año, por D. D. 2764, de 27 de Noviembre se refunden los servicios administrativos dependientes del Ministerio en cada provincia y se crean las Delegaciones

Provinciales; en los 70 se reorganizan las Delegaciones; en 1977, las competencias sobre Patrimonio Histórico y Cultural pasarán a depender del Ministerio de Cultura. En 1981 por R.D. 3315/81, 29 de Diciembre, las Delegaciones Provinciales pasan a llamarse Direcciones Provinciales de Educación, hasta que las competencias sean transferidas a la Comunidad Autónoma por R.D. 3.963/1982, 29 de Diciembre.

El D. 158/1996, 7 de Mayo, modifica y reestructura orgánicamente la Consejería de Educación y Ciencia, modificada después por los D. 246/2000 de 31 de Mayo; D. 34/2002, 5 de Febrero y D. 242/2004, 18 de Mayo.

La documentación que estos archivos nos ofrecen será especialmente útil para quienes estudien genealogía y biografías de los trabajadores del sector de la minería, así como nos dará a conocer la organización del sistema educativo a nivel nacional y autonómico y su incidencia en el tema que nos ocupa, versión enseñanza primaria, formación profesional, enseñanza secundaria, universitaria; nos pondrá en contacto con el S.O.E. Servicio de Orientación al Estudiante; informará sobre becas y ayudas, titulaciones, certificaciones, programas y proyectos educativos; inspección; escolarización y planificación de trasportes, comedores, residencias, etc. Almería cuenta con 13783 cajas entre 1930 y 2005; Cádiz cuenta con documentación entre 1980 y 2004; Córdoba Cuenta con 1889 m.l., con data 1908 – 2004; Granada entre 1825 – 1849 cuenta con 1385 m.l. , 8.480 cajas 558 libros correspondientes a la Junta Inspector de Primeras Letras y al fondo de la Delegación Provincial de la consejería de Educación; Huelva cuenta entre 1930 – 2004 con 1638 m.l.; Jaén cuenta con 5000 cajas y entre 1980 y 2000; Málaga 1170 cajas con fechas extremas entre 1983 – 2003; Contenido y estructura el archivo de la sede Central de la Consejería de Educación cuenta entre 1951 y 2004 con 50082 cajas.

#### **5.14.- CONSEJERÍA DE SALUD**

En la **Consejería de Salud**, expedientes sobre Sanidad e higiene pública, hospitales, consumo... Los ciudadanos que viven en Andalucía cuentan con un sistema sanitario público, que debe ser universal e igualitario y ofrece servicios y prestaciones sanitarias. Podemos encontrar aquí documentación in extenso de todos los servicios sanitarios, pese a las restricciones que este sector suele poner a la investigación. La documentación nos informará sobre atención primaria y especializada, trasplantes, red de centros de transfusiones sanguíneas, salud mental... A esta información vendremos a tener en cuenta como complementaria de las investigaciones que puedan realizarse en torno al trabajo minero, el sector de las mutuas profesionales, que son las que en el caso de las empresas privadas se ocuparan de la atención de los pacientes en casos de accidentes y bajas derivadas de la actividad profesional.



Real Hospital de Mineros de Almadén

### **5.15.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD**

La Consejería de Salud es la responsable de las directrices a seguir en política de salud y de la superior dirección de los órganos responsables de la gestión de los servicios sanitarios autonómicos. A principios del siglo XX la Sanidad dependía del Ministerio de Gobernación y su estructura en provincias es un órgano consultivo presidido por el Gobernador Civil, las Juntas Provinciales de Sanidad y un Inspector Provincial que concentraba en sí todas las competencias sobre Sanidad e Higiene Públicas. Estas inspecciones se transforman en 1939 en Juntas Provinciales de Sanidad; en 1977 se crea el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, más adelante denominado sanidad y Consumo. Las Jefaturas Provinciales se transforman en Delegaciones Territoriales; y durante el traspaso de competencias se creó un organismo gestor de transición entre las antiguas Delegaciones Territoriales y las de nueva creación; con el traspaso de competencias por D. 1118/81 las Delegaciones se denominarán Delegaciones de Salud y Consumo, hoy Delegaciones de Salud, porque ya no tienen las competencias en Consumo.

Las competencias de esta Consejería vienen definidas por los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que le confieren las competencias en materia de Sanidad e Higiene, sin perjuicio de los establecidos por el artículo 149.1.16 de nuestra Carta Magna, así como el desarrollo legislativo en materia de sanidad interior. La organización de la Consejería de Sanidad, la estructura básica del Servicio Andaluz de Salud y sus competencias quedan definidas en el D.

245/2000, 31 de Mayo. En cuanto a esta documentación, interesará especialmente lo que nos pueda ofrecer relativo a accidentes e higiene industrial, a ergonomía, a psicología, a seguridad en minería; así como nos informará también sobre la evolución de la sanidad en los últimos 50 años con inclusión de la gestión estatal y autonómica. Quedan excluidos los recursos sanitarios que dependen del Ministerio de Justicia como son las instituciones penitenciarias; y el Ministerio de Defensa, con sus hospitales militares; con los que se mantienen acuerdos de colaboración para la mejor utilización de los recursos sanitarios.

La documentación nos hablará sobre la gestión de las prestaciones sanitarias, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia y rehabilitación, Administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios; gestión de recursos humanos, materiales y financieros; ejecución de directrices generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, programas y demarcaciones territoriales, dirección, inspección, evaluación de actividades, centros y servicios sanitarios. Informará también sobre control de aguas de bebida y residuales, edificios de convivencia pública y colectiva; de competencias en tema de defunciones, estudios epidemiológicos, vigilancia y protección en Higiene y Salud laboral, industrial, salud ambiental, etc., acciones sanitarias contra enfermedades transmisibles y no transmisibles, educación sanitaria; autorizaciones sanitarias para la creación, construcción, modificación, adaptación..., de centros y servicios sanitarios de cualquier clase, etc.

**Almería** cuenta en su Delegación con 1545 de documentación datada entre 1950 – 2005; **Cádiz** entre 1972 – 2004, 2200 m.l.; **Córdoba** 2303 cajas entre 1995 – 2004 correspondientes a la Delegación Provincial del Servicio Andaluz de Salud y ; 8589 cajas entre 1964 – 2005 correspondientes a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud; **Granada** en cuanto a la Gerencia Provincial de Red de Administración Sanitaria de la Seguridad Social Andaluza entre 1801 – 2005, gran volumen documental; **Huelva** 6.653 cajas entre 1965 – 2004; **Jaén** 723 m.l. entre 1990 – 2003; **Málaga** 1800 m.l. entre 1964 – 2002; y la Central de la Consejería de Salud de **Sevilla** 1240 m.l. entre 1974 – 2004.

## 5.16.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

En **Consejería de Agricultura y Pesca**, tendremos lo referente a agricultura, ganadería, agroalimentación, desarrollo rural y pesca, acuicultura e investigación agropecuaria, pero sobre todo interesarán los expedientes sobre aguas minerales.

## 5.17.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca interesan sobre todo en cuanto a la documentación que pueden ofrecer relativa a aguas minerales, conservación de la naturaleza, agricultura y pesca, reforma y desarrollo. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca se crean por D. 27/1983 9 de Febrero ( BOJA 22/2/1983). Decretos básicos son

D. 3/1979 3 de Julio (BOJA 11/8/1979) , RD 698/1979 13 Febrero ( BOJA 11/9/1979), D. 6/1979 30 de Julio(BOJA 11/10/1979) y D. 51981 13 de Febrero( BOJA 14/3/1981).

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se crea por D.17 Diciembre de 1931, absorbiendo organismos anteriores con competencias en agricultura procedentes de los anteriores ministerios de Fomento y Economía Nacional. Las delegaciones Provinciales de este Ministerio se crean por D. 2764/67 27 de Noviembre y desarrollan sus funciones por D. 5/11/1967. Se crea el IRYDA por Ley 35971 que es el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo agrario. Y por D. Ley 17971 28 de Octubre, se crea el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, insertos en el Ministerio de Agricultura.

**Almería** ofrece, por ejemplo, documentación entre 1940 y 2004, más de 1502 m.l. relativos al Fondo de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA); Jefatura Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de Almería entre 1940 y 1984 sin especificar volumen, entre otros. **Cádiz**, entre 1988 – 2001, 2640 cajas. **Córdoba** cuenta con 1519 m.l. entre 1942 y 2006; **Granada** 1979 y 2006, sin que el Archivo haga aproximación a su volumen documental; **Huelva** 1173 m.l. entre 1963 y 2005; **Jaén** 104 cajas entre 1966 y 1982 de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Jaén, 52 cajas entre 1946 y 1971 de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Colonización de Jaén, 143 cajas de 1971 – 1984 correspondientes a la Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA); 2944 cajas de 1983 – 2003 correspondientes a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén; y 95 cajas de 1986 – 1992 correspondientes a la Jefatura Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de Jaén. **Málaga** expedientes sancionadores, proyectos de obras, inspecciones, maquinaria, sequía, riegos..., un total de 700 m.l.; y **Sevilla** en su Central de la Consejería de Agricultura y Pesca contiene datadas entre 1982 – 2002 15035 cajas y 48 libros correspondientes a la Consejería de Agricultura y Pesca; correspondientes al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, entre 1985 - 1991, 2554 y 325 libros.

## 5.18.- CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Y DELEGACIONES

En **Consejería** para la Igualdad y Bienestar Social encontraremos expedientes sobre familia, tercera edad, discapacitados, integración social, prestaciones no contributivas y asistencia social, igualdad de trato y oportunidades.

La estructura orgánica de esta Consejería se establece por D. 180/2000 23 de Mayo y 205/2004 11 de Mayo, su denominación ha variado en el tiempo. El proceso de transferencias de competencias en materia de servicios sociales comienza en la preautonomía con el R.D. 251/182 15 de Enero, por el que se transfieren competencias, funciones y servicios y asistencias sociales; el R.D. 2114/84 1 de Agosto complementa el anterior. Se suman las competencias en guarderías laborales, protección de menores y funciones y servicios del INSERSO; infancia, familia, mayores, discapacitados, etc.

De esta documentación se desprende información sobre actividades, proyectos y todo tipo de intervenciones desarrolladas por la entidad. Destaca la documentación sobre pensiones; prensa;

expedientes de Patrimonio; Inversiones y Obras en Guarderías Infantiles, en Centros Juveniles, en Centros de Minusválidos, en Centros para la Tercera Edad, en Centros de Servicios Sociales, en Sedes Centrales; Prestaciones Económicas Periódicas (Pensiones); Expedientes de Ayudas de Enfermedad y Ancianidad del Fondo Nacional de Asistencia Social; expedientes de Prestaciones Sociales y Económicas para Minusválidos; Expedientes de Pensiones No Contributivas de Invalidez; Acción e Inserción Social; Ayudas Públicas; Gestión de Servicios Sociales (Personas Mayores y Discapacitados)...

**Almería** entre el fondo de la Delegación de la Consejería de Asunto Sociales y el de la Delegación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social de Almería y entre 1984 – 2000 cuenta con unos 1025 m.l.; **Cádiz** entre 1991 – 2004 cuenta con 7340 cajas; **Córdoba** entre 1997 – 2006 unos 353 m.l.; **Granada** entre 1983 – 2006 unos 268 m.l.; **Huelva** entre el fondo de la Delegación de la Consejería de Asunto Sociales y el de la Delegación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social con fechas extremas 1962 – 2003, unas 4000 cajas; **Jaén** entre 1992 – 2003, 5089 cajas; **Málaga** 2899,152 m.l. entre 1970 y 2004; la Central de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de **Sevilla** y correspondientes a los fondos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y a la Consejería de Asuntos Sociales tiene entre 1972 y 2002 computadas 7419 cajas, 715 cintas magnéticas, para el primer caso, y para el segundo 12941 cajas y 1314 cintas magnéticas.

\*.\*.\*

Estudiando las instituciones de la Junta de Andalucía y los archivos que forman parte del sistema Andaluz de Archivos hemos ido recorriendo su patrimonio documental y estudiando la documentación que de alguna forma puede ilustrar sobre minería en Andalucía, viendo qué recursos se ponen a nuestra disposición cuando decidimos iniciar una investigación sobre esta materia sea desde el punto de vista que sea que la abordemos.

## 5.19.- BIBLIOGRAFÍA

.-NORMATIVA. Las Leyes que rigen el sistema andaluz de Archivos:

Ley 3/1984 de 9 de Enero, de Archivos, BOJA nº 4, de 10 de enero de 1984; Ley 1/1991, 3 de Julio BOJA nº 59, de 13 de julio de 1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía; Ley 3/1999, 28 de Abril de modificación de la Ley 3/1984 de Archivos, BOJA nº 60, de 25 de mayo de 1999; Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, BOJA nº 248, de 19 de diciembre de 2007. Normativa básica del sistema andaluz de archivos con el que delimita la idea de Patrimonio Documental Andaluz, así como garantizar su protección, unidad, defensa y accesibilidad; por otro, diseñar el sistema andaluz de archivos y articular su eficaz funcionamiento.

Decretos 323/1987, 23 de diciembre, BOJA nº 9, de 5 de febrero de 1988, por el que se crea el Archivo General de Andalucía como archivo intermedio con la misión de recibir, custodiar, organizar y servir la documentación generada en el normal desenvolvimiento de la Administración Autónoma Andaluza.

Decreto 233/1989, 7 de Noviembre por el que se crea el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el archivo General de Andalucía, BOJA nº 94, de 24 de noviembre de 1989. Esta norma establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su relación con el Archivo General de Andalucía en pro de una racional actuación y tratamiento de los fondos documentales.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Decreto 97/2000, 6 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, 9 de Enero, de Archivos, BOJA nº 43, de 11 de abril de 2000. La Consejería de Cultura, aprueba y publica esta norma para redefinir y reordenar las instituciones del Patrimonio Documental Andaluz, los archivos, integrados en un sistema, y, al propio tiempo, regular, todo lo concerniente al tratamiento de la documentación que forma el Patrimonio Documental Andaluz y los servicios que prestan por los archivos.

Orden 7 de Julio, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, BOJA nº 88, de 1 de agosto de 2000. Creada por Decreto 97/2000, de 9 de marzo, esta orden regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, que se convierte en pieza clave para la configuración del Patrimonio Documental Andaluz, a la vez que regula los estudios de identificación y valoración.

Orden 20 de Febrero de 2007, conjunta de las consejerías de Justicia y Administración Públicas y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía, BOJA nº 71, de 11 de abril de 2008. Esta orden regula un instrumento necesario y único que permite el tratamiento archivístico integral de los documentos a través de las herramientas que nos aportan las nuevas tecnologías, en el marco de la Administración Andaluza.

.-BOJA

.-Censo de Archivos Andaluces para la fecha en la que fue realizado.

.-Web de las Consejerías, Defensor del Pueblo Andaluz, Parlamento, etc.

\*.\*.\*

Para el conocimiento de la temática minera es interesante consultar el trabajo “Elaboración del Registro Minero de Andalucía. Sevilla, 2008”, realizado por María del Carmen Calderón Berrocal para *TABULARIUM Edit 5, vol, 1*. Págs. 43-69

## **6. Instrumentos de descripción para el patrimonio documental, geológico y minero industrial y su puesta en valor**

Los geoparques o los mineroparques o los industrioparques son áreas creadas a posteriori de una actividad o de la puesta en valor de áreas definidas por sus particularidades geológicas; y que también representan la huella de la actividad humana, en forma de industrialización y de explotación de recursos a través de diversas modalidades que han ido configurando el paisaje, humanizándolo o deshumanizándolo, dependiendo de los casos. Tras el ocaso de estas actividades extractivas en forma de minas, explotaciones a cielo abierto, canteras..., la tierra tiene derecho a curar sus heridas y esto se hace mediante planes de restauración, cuando sea el caso; y la comunidad debe interesarse por la conservación de la historia que lleva anexa la explotación minero industrial y rescatarla para beneficio de todos.

A través del recurso ideológico de poner a disposición de la comunidad estas áreas o sitios, según la denominación que asigna la Ley de Patrimonio Histórico Español, el legislador arbitra soluciones para compatibilizar los usos, ya caducados, con el beneficio, servicio y disfrute por la comunidad. Se trata de buscar recursos para la puesta en valor y dinamización de estas zonas.

Estas actuaciones hablan de desarrollo sostenible, cuando algo acaba otra cosa debe empezar, así de las ruinas de las explotaciones mineras, de los poblados anexos abandonados, de las industrias expoliadas en la mayoría de los casos, se trata de proteger, conservar, restaurar, instruir a la comunidad sobre los bienes en cuestión y de ofrecerlos en forma de estas fórmulas económico sociales: los geoparques, mineroparques, industrioparques, rutas turísticas, museos, centros de documentación...; lo que se traduce en una simbiosis hombre-industria-paisaje que culturiza, que instruye, que hace tomar conciencia a la comunidad de que lo que somos hoy es por lo que fueron antes, antes de nosotros.

Al igual que tenemos el deber y el derecho de proteger la herencia que vamos a dejar detrás, igualmente debemos tener presente la restauración, el cuidado, la preservación de todo lo que nos ha sido dado; y conservarlo, protegiéndolo hoy para que en el mañana sirva de testimonio de la actividad de la comunidad y del empeño por valorar y conservar para la posteridad, contribuyendo con ello a que la civilización suba un paso más en el camino de perfección que supone el devenir de su existencia.

Pero todo esto debe hacerse de forma sistemática, estructurada y armónica, teniendo en cuenta los trabajos particulares que ya existen, si es que existen; ningún trabajo es despreciable, pero hay que mejorar lo existente y ofrecer algo nuevo.

Hay que dejar de trabajar cada uno con su criterio, en su mesa de trabajo, para conseguir una visión amplia y normalizada de todo este mundo. Se constata actualmente que cada uno, en su mesa, baraja unos conceptos que cada cual interpreta de una forma y cada cual administra de la manera que considera más conveniente y acertada, pero que está atada a la subjetividad de cada cual. Existe indefinición de conceptos y términos; y si bien la puesta en valor de la tierra es una labor de conjunto, de un equipo multidisciplinar; los comienzos son absolutamente individuales, introspectivos, aunque después se deban sistematizar y se pongan en común con el resto del equipo de trabajo interdisciplinar y con otros equipos de trabajo paralelos.

De la introspección se ha de llegar a la generalización, se debe abarcar todo y encontrar una solución para la denominación terminológica y conceptual de cada cosa. No se puede estar llamando de múltiples manera a una misma cosa; y cada cosa debe tener asociado un concepto y nada más.

Se debe hacer un gran esfuerzo normalizador. Esto se consigue sobre el papel o sobre el ordenador, directamente, creando bases de datos que contemplen toda la multiplicidad de casuísticas que se nos puedan plantear. Hay que normalizar procedimientos (formas de trabajar), conceptos (cada cosa es una y no varias) y denominaciones (cada cosa tiene su nombre, en caso de que existan variedades locales se procederá a contemplarlo en base de datos). Primero introspección, estudio, normalización de procedimientos, ejecución de una base de datos que normalice terminología y conceptos, siendo el último paso, en cuanto a instrumentos de descripción, la difusión de los trabajos para que sirva como modelo al resto de la comunidad de estudiosos y a la sociedad; y se pueda conseguir la normalización a nivel nacional, primero e internacional, después.

La investigación histórica, la inspección y el trabajo de campo acompañarán la labor documental y la investigación histórica inicial de nuestras actuaciones.

Distintas disciplinas deben confluír. Se trata de plantear y exponer para después concretar. De un documento, sea del tipo que sea, se pueden extraer múltiples conocimientos por ello deben estar implicadas varias disciplinas como la Historia, la Archivística, la Ingeniería de Minas en este caso que nos ocupa, la Prevención de Riesgos Laborales... A través de los documentos, sean del tipo que sean, veremos la evolución en el tiempo, la evolución de las mentalidades y estudiando comportamientos podemos reformar conductas para transformarlas en comportamientos beneficiosos; el utillaje nos habla de los usos y los usos hacen el paisaje; las transformaciones en los distintos tipos de máquinas, usos y utillajes posibilitan documentos que exhibir en los museos para que todo el mundo conozca el devenir de la Historia y lo que somos junto con lo que fue.

Por medio del estudio de la interacción del paisaje industrial, el paisaje humano, el paisaje natural; y mediante la aplicación de las Ciencias Historiográficas y de la Documentación podemos conseguir un documento estándar que se arroge la cualidad de ser meridianamente claro y general, que abarque la mayor cantidad de contenidos posibles para poder establecer jerarquías de conceptos y para facilitar después el trabajo a quienes utilicen esta herramienta informática de gestión documental. Será la base sistemática sobre la que podremos trabajar la Historia, el presente y el futuro; viendo lo que somos, a partir de lo que somos podremos aventurar lo que podemos llegar a ser; en qué podemos transformar espacios, restos, industrias abandonadas y explotaciones caducadas.

Con todo esto nos veremos trabajando con patrimonio material e inmaterial, natural y artificial. Trabajando con el patrimonio para rentabilizarlo y transformarlo en cultura, turismo, trabajo...: beneficios con impactos sobre bienes y servicios; creación de parques culturales, museos, ecomuseos, archivos y centros de documentación que sean garantes de excelencia en contenido, valores y gestión, donde se ponga patente y visible una cultura del trabajo y una memoria social. Es abogar por la defensa y salvaguarda del patrimonio minero industrial, en este caso, y por un desarrollo sostenible de las comunidades, así como por el desarrollo rural.

Se aboga también por el rescate de oficios y tradiciones con lo que la comunidad adquiere conciencia de su significación en el desarrollo económico del país. Y se aboga también por lo que algunos llaman arquitectura o industrias de ida y vuelta, se trata de estudiar los sitios, los complejos minero industriales e incidir sobre ellos para restaurarlos y rehabilitarlos; es más que una musealización, es la rehabilitación y puesta al servicio de la comunidad de zonas abandonadas que de no hacerles el menor caso estarían abocadas a una segura desaparición. Por eso son necesarias nuevas estrategias, nuevos sistemas de trabajo y nuevas metodologías que vayan registrando el lugar, chequeando todo lo que puede escaparse a los llamados planes directores.

Todas estas actuaciones deben funcionar de la mano de un inventario activo, que evoluciones y se vaya incrementando y mejorando al hilo de las actividades, al hilo de los progresos en los distintos trabajos; y que conecte patrimonio, necesidades y recursos; y donde habrá que dar cabida, por la importancia, valor histórico y etnográfico, a la tradición oral.

Todo esto se evidencia como una labor de equipo, es imposible que una persona sepa de todo, se necesita el auxilio interdisciplinar.

Es viable emprender un modelo de catalogación homogéneo y normalizado, para la ejecución del cual habría de contar con el conocimiento de los trabajos parciales, de los pasitos que se han ido dando en los distintos campos patrimoniales. Será importantísimo actuar con racionalidad, fijando sectores, límites temporales, coordinación y trabajo en equipo para conseguir un buen trabajo general. A partir de la catalogación y de su mano, llegar al emprendimiento.

## **6.1.- OBJETIVOS FUNDAMENTALES**

Objetivos fundamentales serán transmitir a la sociedad los valores patrimoniales asociados a los procesos geológicos y minero industriales. Es la puesta en conocimiento, la instrucción de la sociedad para que se inicie en el diálogo con la Tierra. La Tierra nos habla y debemos saber escucharla, atenderla y entenderla.

Es preciso fomentar la protección, conservación y activación de los recursos del patrimonio de nuestras comunidades incidiendo en su faceta geológica y minero industrial. Con ello se establece todo un diálogo entre el paisaje, la minería y la industria con la sociedad. Su conservación, restauración y puesta al servicio de la comunidad harán que se atiendan a unas necesidades seguras que si no se atienden determinarán la pérdida de nuestro patrimonio.

Será fundamental colaborar con las Administraciones Públicas, empresas y ciudadanos en todas aquellas iniciativas orientadas a la salvaguarda, protección, conservación y activación del patrimonio geológico y minero industrial de la comunidad.

Hay que estar al corriente de las actuaciones que en este sentido se están llevando a cabo en las principales redes nacionales e internacionales dedicadas a la conservación y difusión del patrimonio industrial. Conocer para mejorar y progresar, este sería el objetivo.

Se trata de estudiar e investigar el patrimonio geológico minero industrial tanto en sus aspectos técnicos, culturales, sociales como económicos. Y todo ello para contribuir a la conservación y restauración de los bienes patrimoniales; estudiar la particularidad de cada caso y difundir los resultados, con lo que estaremos sensibilizando a empresas, profesionales y a la comunidad en general sobre la importancia de la protección del patrimonio. El conocimiento es algo que nos ha sido dado y que se tiene en usufructo, es decir, lo captamos para difundirlo y propagarlo para beneficio de los demás, si no fuese de esta forma trabajaríamos en balde.

## **6.2.- ¿CÓMO SE CONSIGUE TODO ESTO?**

Todo lo expuesto debe conseguirse a través de la simbiosis de disciplinas. Estamos hablando de saber qué hay, qué hubo y qué queda; es decir, será necesario censar, acotando por zonas para no perdernos en un maremágnum de datos.

Tras saber qué hay, nos pondremos en marcha y veremos in situ la explotación o el recurso de que se trate, veremos su estado de conservación, describiremos el sitio y la explotación, veremos si quedan restos arqueológicos o si éstos de alguna forma están testimoniados; veremos también la proyección sobre el entorno que ha tenido una determinada explotación, su interacción con el paisaje, usos y costumbres, poblaciones asociadas a la actividad... Hay poblados que surgen al hilo de una actividad, hay cocina asociada a la minería, el cante hondo está muy vinculado a la mina... Trabajar la información de un sitio determinado es moverse a nivel de inventario.

Cuando incidamos más particularmente en la mina, en el utillaje, en la edificación anexa..., descendiendo con ello a la particularidad de cada uno de los restos, estaremos hablando de catálogo.

Se va, como en Archivística, de lo general a lo particular, se va reconstruyendo la institución, sus funciones, sus usos, su proyección, etc. Y vinculado con la Archivística y la gestión documental, las Ciencias y Técnicas Historiográficas, estará el rescate de fondos documentales y bibliográficos que se puedan encontrar en las explotaciones caducadas o abandonadas; se impone recogerlos, conservarlos, organizarlos, inventariarlos, ordenarlos; dejarlos listos para que puedan ofrecerse a la investigación; y tras su estudio deberá venir la edición de publicaciones relacionadas con todas las actuaciones y actividades que de ellas se desprendan.

Será fundamental que la Administración contribuya con programas de subvenciones y campañas de sensibilización tendentes a evitar el expolio y destrucción de los bienes minero industriales. Que se fomente desde la Administración la celebración de jornadas, seminarios y foros

donde puedan ponerse en común las distintas experiencias de quienes están trabajando en este sentido, intercambiar conocimiento e información. Y será muy beneficioso que desde la Administración se fomente la creación de bases de dato on line, exposiciones y museos virtuales que vayan dando cuenta de las actuaciones y acercando el tema a la comunidad. Porque se quiere lo que se conoce.

Para la puesta en valor de las zonas y para que éstas puedan actuar como recurso cultural y turístico habrá que dotar de personal cualificado para que lleve a efecto esta puesta en valor. Se trataría de contar con el recurso de las escuelas taller o talleres de oficios, donde se prepare debidamente e instruya a las personas interesadas a las que a la vez que se las forma, se les está proporcionando un empleo. Con base a esta fórmula pueden llevarse a efecto la restauración de bienes patrimoniales, la creación de museos, archivos histórico mineros o centros de documentación donde se integre todo: documentación, biblioteca, museo, sala de conferencias y exposiciones... Todo lo cual sirve a la investigación, a la cultura, a la sociedad en definitiva que se beneficia de una amplia variedad de recursos: visitas, rutas turísticas, viajes organizados, seminarios sobre Historia y patrimonio geológico y minero industrial...

### **6.3.- JUSTIFICACIÓN DE NECESIDADES**

Inherente a este tipo de actividades encaminadas a la puesta en valor de los sitios minero industriales es destacar la importancia de incrementar la conexión entre los testimonios del patrimonio industrial y sus recursos documentales.

Hay que destacar los valores culturales y el papel jugado por las infraestructuras y obras públicas históricas en la conformación del territorio minero industrial de la comunidad y su relación con los sistemas de producción.

Necesidad de fomentar la investigación de manera que se produzca una actualización y normalización de las metodologías aplicadas al conocimiento y registro activo del patrimonio minero industrial.

Necesidad de generar las herramientas digitales apropiadas para el registro activo de los bienes minero industriales.

Se constata la necesidad de fomentar el trabajo en equipos de carácter multidisciplinar para el conocimiento del patrimonio minero industrial de Andalucía en los centros de investigación y en la Administración competente.

Así como se constata la necesidad de establecer definiciones conceptuales claras y actualizadas del patrimonio minero industrial de las comunidades en colaboración con otras disciplinas.

Se constata y, lógicamente, se entiende la necesidad de rehabilitar el patrimonio minero industrial, destacando el interés patrimonial que poseen los paisajes, los edificios, las instalaciones y las infraestructuras pertenecientes al proceso de la industrialización andaluza.

Y se trata igualmente de instar a las administraciones andaluzas a realizar un esfuerzo de coordinación de sus políticas culturales, territoriales y de desarrollo económico para aprovechar mejor los recursos del patrimonio minero industrial.

Es necesario establecer un asesoramiento activo acerca de las intervenciones sobre los sitios y los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio minero industrial. Por aquello de que se quiere lo que se conoce.

Es fundamental destacar el papel crucial que los colectivos y asociaciones ciudadanas juegan o pueden jugar en la defensa y difusión del patrimonio industrial de una comunidad. Se da la circunstancia de que a instancias de asociaciones se han rehabilitado sitios históricos labor en la cual la aportación de los asociados y del vecindario ha sido crucial. Como se quiere lo que se conoce, los vecinos se unen para la defensa de su patrimonio histórico aunque tengan que hacer aportes económicos en tiempos donde la abundancia no es un bien generalizado en absoluto. Es muy importante tener el convencimiento de que querer es poder.

Es necesario implicar a la comunidad y valorar el papel desempeñado por los trabajadores como protagonistas de la historia, junto a los empresarios y a los técnicos, cuando se realicen sistemas de interpretación en los espacios industriales históricos. Hoy tenemos lo que otros nos legaron porque si hubiéramos empezado todos desde el principio seguiríamos en la Prehistoria.

Es necesario planificar las actuaciones y actividades de valorización de los sitios minero industriales y llevar a cabo una planificación del turismo minero industrial y destacar el valor pedagógico presentan los testimonios de la industrialización.

De las actividades que se plantean en los proyectos de rehabilitación y puesta en valor se pondrá de manifiesto la relevancia del patrimonio minero industrial de cada comunidad dada su variedad, riqueza y potencialidad de sus valores culturales, con lo que quedará patente que el patrimonio minero industrial es un recurso activo para el conocimiento, la cultura, el territorio y el desarrollo de la sociedad.

#### **6.4.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN ANTE EL PLANTEAMIENTO DE REHABILITACIÓN DE SITIOS MINEROS**

Se ha constatado la existencia de trabajos parciales en tema de inventariación y catalogación de patrimonio minero industrial con el problema consiguiente que supone que cada uno desde su mesa da las soluciones que razonablemente ve más convenientes y más viables. Frente a esto, se vendría a perseguir como objetivo la realización de una labor que sirviera de referencia para los futuros proyectos que puedan realizarse en otras comunidades autónomas.

Se trataría de plantear la cuestión en un proyecto acotado geográficamente y progresar a partir de su ejecución positiva.

Se trataría de identificar en primer lugar la localización de todo resto histórico que pueda dinamizar y engrosar el acervo cultural y el conocimiento centrado en la zona geográfica que se determine. Nos estaríamos refiriendo a censar restos arqueológicos en entorno minero, restos de explotaciones e industrias mineras, talleres artesanales...

Se trataría de localizar rescatar zonas de antigua explotación y dinamización económico industrial y su reconversión en paisaje cultural para su puesta al servicio de la comunidad y su disfrute, actuando como modelos docentes de cuantos participen en su acercamiento; así como su rentabilización turística que aporte recursos a las zonas trabajadas.

Se trataría igualmente de estar en el convencimiento de que de no actuar con prontitud muy posiblemente estemos ante la seguridad de un cierto deterioro e incluso pérdida de restos patrimoniales que nos hablan de lo que somos hoy día y de cómo llegamos a ser lo que somos hoy.

## **6.5.- ¿CUÁLES SERÍAN LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN A SEGUIR?**

Hay que empezar por la elaboración de Censo-Guía de los restos patrimoniales encontrados. Para ello habría que investigar, localizar, censar, datar, ubicar en su entorno, denominar, identificar su vigencia, si está en uso o es un bien totalmente caducado y de consideración histórica. En cuanto a esta determinación, el proyecto que diseñemos deberá actuar sobre las zonas históricas, no sobre las zonas en manos de explotadores que las rentabilizan actualmente, para evitar conflictos, aunque siempre cabe la posibilidad de colaborar con estas entidades.

El segundo paso es inventariar. Para ello habría que ir a los sitios o complejos minero industriales detectados y hacer una completa descripción de lo que se conserva en ellos. Esta tarea está relacionada con la descripción de la zona, del sitio minero industrial, de los restos existentes de las antiguas explotaciones mineras.

Como tercer paso: catalogar. En esta tercera fase se iría a la descripción pormenorizada del bien reseñado, incluyéndolo en base de datos que unifique la actuación para toda clase de patrimonio que vayamos detectando, con indicación de su caducidad, fecha, calidad, clase...etc.

Paralelamente el diseño de una base de datos que identifique los bienes patrimoniales, que los date con exactitud, que hable de sus propietarios, de su titularidad, de su historia, de su actividad, de su significación en la zona; que identifique igualmente la documentación que se posee al respecto y cuál es su ubicación; localización geográfica del bien por medio de coordenadas que den la posibilidad de establecer planimetría o croquis o situarla geográficamente en el mapa, las posibilidades se estudiarán y se procurará trabajar sobre la opción más rentable a nivel de información, de sencillez y de efectividad.

Tras lo cual se impone la edición de los resultados y publicación de los mismos en soporte libro / DVD; e informe a la Administración de las tareas realizadas y proposición de los bienes susceptibles de intervención, recuperación, restauración y puesta en valor para su ofrecimiento a la comunidad y para rentabilizar el territorio.

Seguidamente ya tendríamos los conocimientos suficientes para la óptima rentabilización turística de las zonas, diseñar rutas turísticas y rutas verdes que puedan descubrirse y explotarse.

La restauración de los bienes patrimoniales o sitios industriales se puede proyectar llevarla a cabo mediante el concurso de escuelas taller o casa de oficios, método por el cual a la vez de dinamizar culturalmente la zona, la dinamiza económicamente, da empleo a distintos colectivos, a la vez que formación que revierte en beneficio de las personas y del territorio.

## **6.6.- DEFINICIÓN Y CONCRECIÓN DEL PROBLEMA**

Estableciendo la situación en forma clara y precisa, diremos:

- 1. ¿Qué se pretende?:** La protección y difusión del patrimonio minero industrial, patrimonio cultural, patrimonio documental y su puesta en valor.
- 2. ¿De qué magnitud?:** Nos centraremos en una zona geográfica que acotaremos para su estudio y tratamiento. Procuraremos abarcar el patrimonio en toda la extensión de la palabra.
- 3. ¿Quién está afectado?:** La pérdida de los bienes patrimoniales afecta a la identidad personal, comunitaria, nacional; afecta a la cultura, afecta al conocimiento y las actuaciones que se deriven de la puesta en marcha de este proyecto revertirán en beneficio de todo ello.
- 4. ¿Dónde?:** Aquí se impone el establecimiento de un mapa de actuaciones.
- 5. ¿Quién llevará a efecto el proyecto?:**

Sin duda un equipo multidisciplinar. Una dirección - coordinación del proyecto con funciones de gestión cultural, archivo y documentación, investigación histórica, que supervise las actuaciones y que posea amplia y suficiente experiencia en trabajo con bases de datos especializadas en inventariación y normalización de patrimonio documental, que ahora se adaptaría al tema patrimonial minero industrial. Tareas de elaboración-diseño de la base de datos, trabajos de investigación y de campo de localización y descripción de las explotaciones.

Sería necesario para compartir cargas un Técnico de Archivo y gestión documental competente en tareas de implementación de la base de datos, trabajos de investigación histórica y de campo, localización y descripción de las explotaciones.

Indispensable la presencia de Ingenieros Técnicos o Ingenieros de Minas, con perfil de gestión documental y suficiente experiencia en la materia que realicen tanto trabajo de campo como gestión documental; colaboración en las tareas de elaboración-diseño de la base de datos; trabajos de investigación y de campo, de localización y descripción de las explotaciones desde el punto de vista de su disciplina.

Sería necesaria la presencia o la consulta a un ingeniero informático, que atienda a las indicaciones sobre los requisitos que debe tener la base de datos que se cree con los elementos que se desean conjugar para su óptima rentabilización; se encargará de crear la base de datos con las prescripciones indicadas desde la coordinación conjugando gestión documental, cartografía y los conocimientos de ingeniería necesarios para el efecto. Este puesto, en principio no sería imprescindible pues los puestos anteriores suelen estar versados en informática pero hay ciertas cuestiones en las que la presencia de un profesional se hace necesaria.

## **6.7.- METODOLOGÍA. CÓMO LLEVAR A CABO EL PROYECTO**

Una vez definido el problema, se necesita diseñar el proyecto en base al fin, objetivos y actividades a desarrollar. Para ello, una vez analizado y definido el problema se debe:

**1. Determinar el fin, es decir el objetivo más elevado al cual contribuye el proyecto,** que será la identificación, inventario-catalogación, evaluación, conservación, protección y puesta en valor.

El objetivo general, en definitiva, es contribuir a perfeccionar los procedimientos para la evaluación, conservación, protección y puesta en valor del patrimonio cultural geológico-minero-industrial, tanto en lo referente a lugares específicos de interés concreto relativos a la temática del proyecto, como a lo relacionado con la percepción visual del paisaje.

Todo esto incluye el desarrollo de propuestas metodológicas y de planes de acción que traten de manera integrada los distintos tipos de tareas a realizar en relación con el patrimonio de una zona dada; y que incluyan desde la elaboración inicial de listados hasta las propuestas concretas de actividades de puesta en valor. Es, por tanto, un esfuerzo de I + D, investigación y desarrollo, para la normalización de las tareas y procedimientos, del que no se encuentran precedente en el ámbito del patrimonio.

También se pretende desarrollar y contrastar métodos para la evaluación del paisaje visual; y por otro lado, se aborda el desarrollo de procedimientos y herramientas de base cuantitativa que permitan la identificación e incorporación de esos “valores intangibles” en los procesos de análisis, planificación y gestión del territorio.

### **2. Planteamiento del problema y objetivos del trabajo.**

Como objetivos específicos, agrupados temáticamente, estarán la selección, evaluación y clasificación de los elementos del patrimonio geológico. El establecimiento de un marco general para categorizar los elementos susceptibles de restauración, rehabilitación y dinamización. Elaboración de un listado de lugares de interés patrimonial cultural minero – industrial. Clasificación de los lugares de interés patrimonial seleccionados, teniendo en cuenta específicamente su potencial de uso. Desarrollo

y perfeccionamiento de procedimientos para mejorar la selección clasificación-evaluación de los lugares de interés patrimonial.

Desarrollo y aplicación de procedimientos que permitan cuantificar la evaluación de impacto ambiental sobre los lugares de interés patrimonial y su integración con otros tipos de impactos ambientales, para resolver con la solución más conveniente y eficaz. De esto se infiere un análisis y evaluación del paisaje visual que es un recurso no consumible y no reproducible si se considera desde un punto de vista cualitativo, sí podría serlo cuantitativo. La creciente demanda de paisaje de calidad le confiere el carácter de recurso escaso, que es preciso proteger y defender.

El trabajo que aquí se propone está enfocado hacia la evaluación de la calidad del paisaje visual, asociado al patrimonio minero industrial, como base para su protección. Al respecto habrá que desarrollar los procedimientos de evaluación del paisaje asociado al patrimonio minero industrial, estableciendo criterios normalizadores que permitan obtener resultados satisfactorios. Sería necesario el establecimiento de una sistemática de procedimiento para el análisis de los impactos visuales asociados al patrimonio minero industrial con vista a su transformación. Así como definir criterios para la integración de los impactos visuales asociados al patrimonio minero industrial, con otros tipos de impactos y que además, permitan expresar el valor del paisaje en términos significativos y relevantes.

Indispensable sería también el desarrollo de herramientas informáticas que permitan la automatización y aplicación de los procedimientos anteriores y que recojan de forma integrada valores patrimoniales documentales, minero – industriales y paisajísticos.

Finalmente se debe demostrar cómo se habrán modificado favorablemente las condiciones a causa del logro de los objetivos. Básicamente lo que se pretende es asistir al trueque del abandono por la explotación cultural de la zona en términos de patrimonio minero industrial y paisajístico que se pongan al servicio de la comunidad con varias fórmulas simultáneas (exposiciones, visitas, rutas, rehabilitación mediante la creación de talleres...)<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Instrumentos de descripción para el patrimonio documental, geológico y minero industrial y su puesta en valor” en *II Congreso Nacional de Geoturismo Venezuela. Venezuela. Patrimonio Geológico Minero*.

## **7.- Patrimonio documental minero industrial. El Manual de Consejos para la Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva en Valdelamusa, 1969**

La peligrosidad de la actividad minera hizo que en el sector surgieran desde muy pronto leyes y normativa sobre la seguridad en las minas. En 1777, de Real Orden se crea la Escuela de Minas de Almadén (Ciudad Real); en 1873 surge la fallida Ley Benot sobre las condiciones de trabajo industrial y minero, en la que además de prohibirse el trabajo a los menores de 10 años, obligaba a las empresas de más de 80 operarios a tener un médico que no viviera a más de 10 km. En 1897 nace el Reglamento de Policía Minera, primera norma estatal que obligaba a las empresas a integrar la prevención de riesgos laborales en su estructura productiva. De 1985 data el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; y la normativa sobre seguridad en el sector es diversa, están el R.D.1389/1997, de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, diversas Órdenes de Desarrollo además de numerosas Instrucciones Técnicas; la Junta de Castilla y León tiene la autoría del Decreto 86/2009 sobre medidas de actuación en las Comarcas Mineras para 2008-2012 entre otros cometidos se empeña en elaborar una estrategia de apoyo a las empresas del sector en materia de riesgos laborales. Sin embargo, las tragedias son siempre grandes tragedias, las estadísticas siempre son demasiado elevadas en cuanto a accidentes se refiere, baste solo una defunción para que ya se puedan considerar excesivas. Pues contra todo esto es contra lo que en este manual de “*Consejos*” se pronuncia la SFPH, en él ya se intuye todo lo que hoy está presente en la legislación actual, delegados de seguridad o comisión de Seguridad Minera, formación, promoción y aplicación de la PRL<sup>95</sup>.

La Prevención no se atiende con respuestas puntuales, con costes marginales importantes y manteniendo una organización deteriorada o pésima. Hay que atajar decididamente el tema preventivo haciendo una especie de revolución para asentar de forma continuada la Seguridad en la Empresa, esto se consigue evitando el deterioro continuo de la organización y asentando de forma definitiva buenas prácticas en la Empresa.

Reaccionando ante la siniestralidad la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva decide trabajar proyectando para no tener accidentes o evitar al máximo tener que corregir actividades, actitudes, circunstancias, usos...; y con ello mejorar las condiciones de trabajo, controlando los incidentes y

---

<sup>95</sup> CALDERÓN BERROCAL, M.C., “Archivos mineros históricos adheridos al Sistema Andaluz de Archivos. El Archivo Minero de la Fundación Río Tinto: Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto AHFRT y Sociedad Francesa de Piritas de Huelva SFPH”, en *Una Apuesta por el Desarrollo Local Sostenible*. Emilio Romero Macías (Cord.) 2010 © Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva.

accidentes que puedan surgir durante el uso de sistemas socio-laborales con alto contenido técnico y de todos los elementos que los componen.

El trabajador es un elemento fundamental en todo el proceso, el manual lanzado por la Empresa supone un requerimiento y una participación del trabajador, independientemente de su lugar en la jerarquía laboral, el corpus normativo es asumido por la empresa y se prepara al trabajador para su interacción, exige un feedback, una ida y venida de experiencias e ideas que requiere aprendizaje, asunción de ideas, responsabilidad y respuesta positiva. Es, desde el punto de vista social y psicológico, un proceso para compartir observaciones, preocupaciones y sugerencias, no exento de la intencionalidad de recabar información, a nivel individual o colectivo, para intentar mejorar el funcionamiento de la Empresa y del equipo laboral. Pero el lanzamiento de este manual supone además que el feedback se haga de forma pluridireccional para que la mejora continua sea posible dentro de los del mismo grupo jerárquico y de forma interconexa con el resto del total del equipo laboral, en todos los niveles jerárquicos, exigiendo retroalimentación de arriba abajo y de abajo arriba.

### **7.1.- FONDO DOCUMENTAL DE LA SFPH**

La Sociedad Francesa de Piritas de Huelva, SFPH, fundada el 2 de Diciembre de 1899, con domicilio en Paris y capital es de 6.000.000 de francos. Es una empresa extractiva de explotación de minerales entre los que se encuentran las piritas de hierro y cobrizas; y había tenido su origen en la Compañía Francesa de Minas de Aguas Teñidas.

La Compañía Francesa de Minas de Aguas Teñidas, acuerda ceder a la sociedad “Naylor Benzon y Compañía”, la totalidad de sus activos y pasivos en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de Julio de 1899 por una cantidad de 500.000 pesetas; y la cesión se cumplimenta bajo escritura datada en 30 de Septiembre de 1899.

En el protocolo queda recogido que Naylor Benzon aporta todas las minas, terrenos, construcciones y maquinaria adquiridas, a favor de la nueva sociedad, la Société Francaise des Pyrites de Huelva, a cambio de 500.000 pesetas en acciones de la nueva sociedad que ahora se creaba, de acuerdo con los estatutos en su artículo 6º; y, de esta forma, la nueva sociedad quedaba constituida con la finalidad de gestionar y administrar los bienes que anteriormente habían sido de la Compagnie Francaise de Mines d’Aguas Teñidas; así como de los bienes que devenían del contrato de arrendamiento con D. Joaquín Bernáldez.

La Compagnie Francaise de Mines d’Aguas Teñidas aportaba las minas de Aguas Teñidas y de Confesonarios; y, desde marzo de 1901, explotaría también Perrunal, y compradas a la Compañía Tharsis Sulphur and Copper Company Limited, también Lomero-Poyatos, que el año de 1898 serían arrendadas y compradas el año de 1907. También las minas de El Carpio, que serían arrendadas entre 1901 y 1909 cuando su productividad se hizo escasa y con ello también escasa su rentabilidad.

Era en Valdelamusa donde tenía sede la dirección de la empresa y era aquí donde estaban las oficinas la Caja Consejo, Huéspedes, Talleres Auxiliares, infraestructuras del ferrocarril minero que iba de Valdelamusa a San Telmo, la mina San Telmo era de San Telmo Ibérica Minera S.A.; y el

ferrocarril también enlazaba con la mina Lomero Poyatos con la estación de RENFE en Valdelamusa, donde también se encontraba la estación de carga y descarga del mineral ya triturado, las viviendas del personal, el parque de automóviles y el economato de la CIA, todo lo cual reza en la documentación que obra en el Fondo de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva en el Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto.

La documentación de la SFPH se recogió y se incorporó al Archivo Histórico de la Fundación Río Tinto, en cajas de 20 x 30 x 30 cm., depositándose primero en las dependencias de la Fundación. El número total de cajas se aproxima a 500, comenzándose a mediados de Enero de 2004 los trabajos de organización. Las primeras tareas que se emprendieron fueron el traslado al lugar destinado a la limpieza y la clasificación de la documentación. Encontramos documentación escrita y gráfica (mapas y planos de distintas zonas mineras); la documentación escrita está compuesta por unidades documentales simples: pieza documental y libros y por unidades documentales compuestas o expedientes.

El estado de conservación de los documentos es bueno en general, aunque sí presentaba un elevado índice de suciedad pero los soportes documentales no se encontraban ni rotos ni deteriorados.

La lengua de los documentos es la francesa y la española; en francés está la correspondencia Valdelamusa-París, las Notas Técnicas, algunas otras series como los Libros de Contabilidad, Etat de Escritures, etc. Respecto a la cronología hay que decir que abarca desde fines del siglo XIX (1879) hasta principios de la década de los 80.

El fondo documental de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva se ha clasificado en secciones, subsecciones y series para proceder a realizar el inventario. Debemos señalar que las secciones más importantes de este fondo documental son Dirección y Contabilidad, éstas contienen gran parte del volumen total del fondo y contienen los documentos más importantes en cuanto a valor histórico y para el estudio de los datos económicos de una empresa tan importante como fue la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva. En la subsección de Terrenos e Inmuebles encontramos los títulos de propiedad de las minas gestionadas por la empresa francesa, encontramos planos de amojonamiento y demarcación de distintas minas, correspondencia, etc. En la Relación Sumaria de Contenido aparecen enumerados muchos de los documentos que conforman los legajos y que pueden consultarse junto al inventario. Cabe destacar también por su importancia la correspondencia entre Valdelamusa y París que también incluye numerosas notas técnicas sobre trabajo, maquinaria, personal, etc. También es importante la correspondencia que mantienen los directivos de la Empresa con los propietarios de las minas que la Sociedad Francesa explotó como es el caso de la correspondencia con Joaquín Bernáldez, propietario de la Mina Lomero, la familia Anduze, propietarios de la Compañía de Aguas Teñidas, etc. Destaca también la subsección Informes y Memorias que contienen datos interesantes sobre distintas minas, datos técnicos, geológicos y económicos.

Entre la documentación de Dirección que oscila entre 1860 y 1978 se custodian expedientes sobre terrenos e inmuebles, planes de labores, visitas de inspección, correspondencia oficial, correspondencia con la Jefatura de Minas, con la Cámara Oficial Minera, correspondencia sobre huelgas, personal y solicitudes de trabajo, etc., notas técnicas y confidenciales, etc.

Entre la documentación de Personal que oscila entre 1890 y 1983 hay libros de personal, liquidaciones, nóminas y hojas de salarios, padrones del Instituto Nacional de Previsión y cotizaciones a la Seguridad Social, subsidios familiares, expedientes de accidentes de trabajo, libros registros, expedientes de sanciones, mutualidad, etc.

La documentación contable tiene fechas extremas entre 1897 y 1983; los libros de estadística de Lomero Poyatos y Perrunal van de 1901 a 1976; la documentación de almacén discurre entre 1920 y 1979; la sección de Extracción explotación, producción y embarque de mineral se data con fechas extremas entre 1904 y 1975. Están además las secciones de Transporte y ferrocarril, entre 1899 y 1979; Talleres 1959 y 1975; Economato, entre 1941 y 1989; Laboratorio, entre 1891 y 1956; Topografía entre 1891 y 1956; y Sociedad Cooperativa de Consumo La Abeja con documentación entre 1904 y 1959<sup>96</sup>.

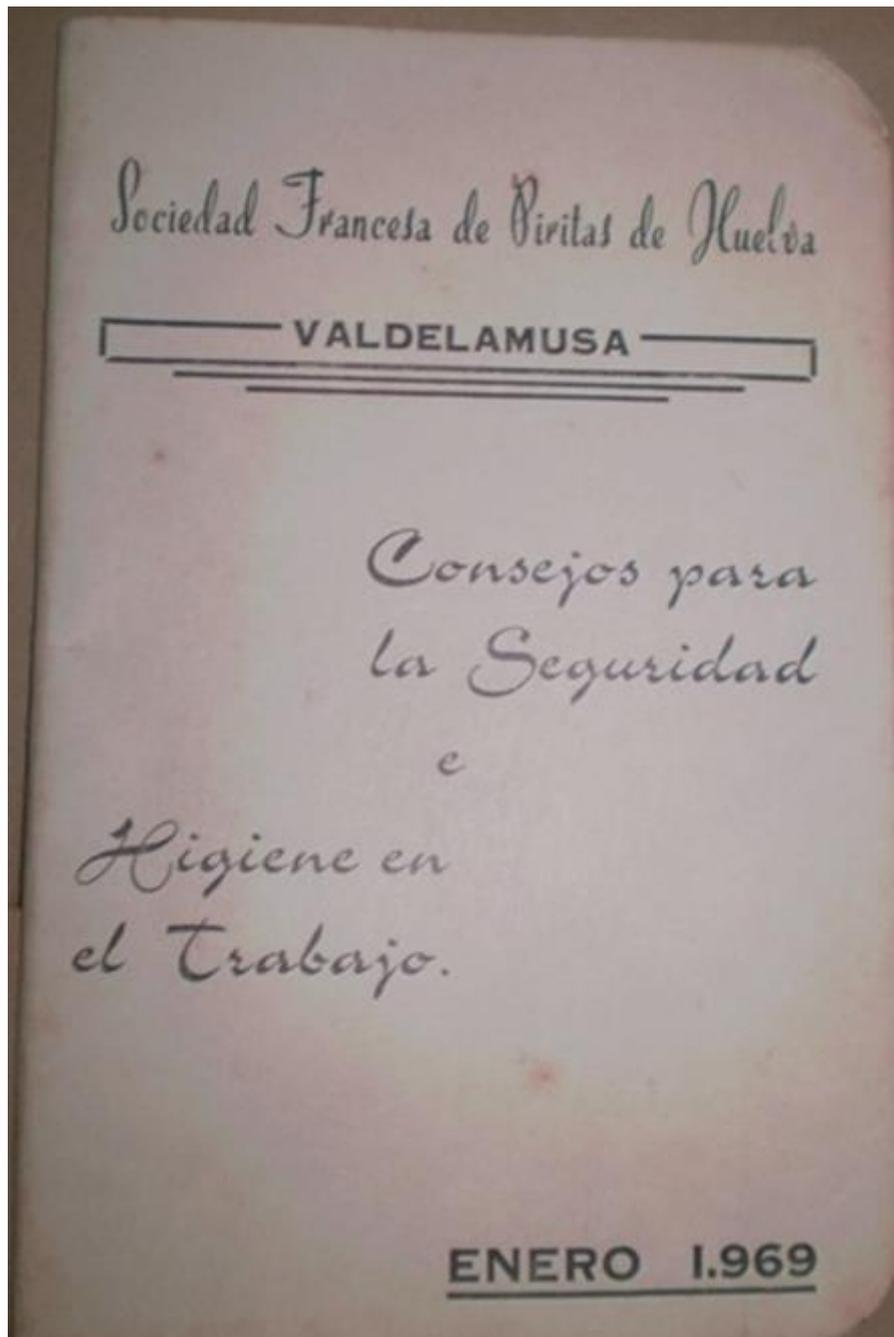
## **7.2.- LA EMPRESA NECESITA RESPONDER A LAS NECESIDADES**

La Empresa necesita responder a las necesidades del personal, a las exigencias de su salud e higiene, de su seguridad, de la sintomatología que se vaya advirtiendo como pudieran ser las bajas en la productividad laboral, bajas laborales, disminución de la calidad del trabajo de los trabajadores.

En Enero de 1969 toma cuerpo la redacción de un corpus de recomendaciones que la Empresa pone al alcance de sus trabajadores, en lenguaje sencillo y al alcance del entendimiento de cualquier trabajador de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva, pensando en que en el momento de la redacción de este documento el 90% de los accidentes estaban provocados por causas imputables al trabajador, ya fuesen físicas o psicológicas. El objetivo claramente es la reducción de los accidentes laborales, haciendo el llamamiento personal a asumir y procesar todas y cada una de las recomendaciones que se proponían. El documento quedaba suscrito por el Ingeniero de Minas Florentino Azpeitia y por el Médico de Empresa Miguel Hachero. El manual queda impreso en Gráficas “El Castillo” Teléfono 57 y 78, Cortegana, Huelva.

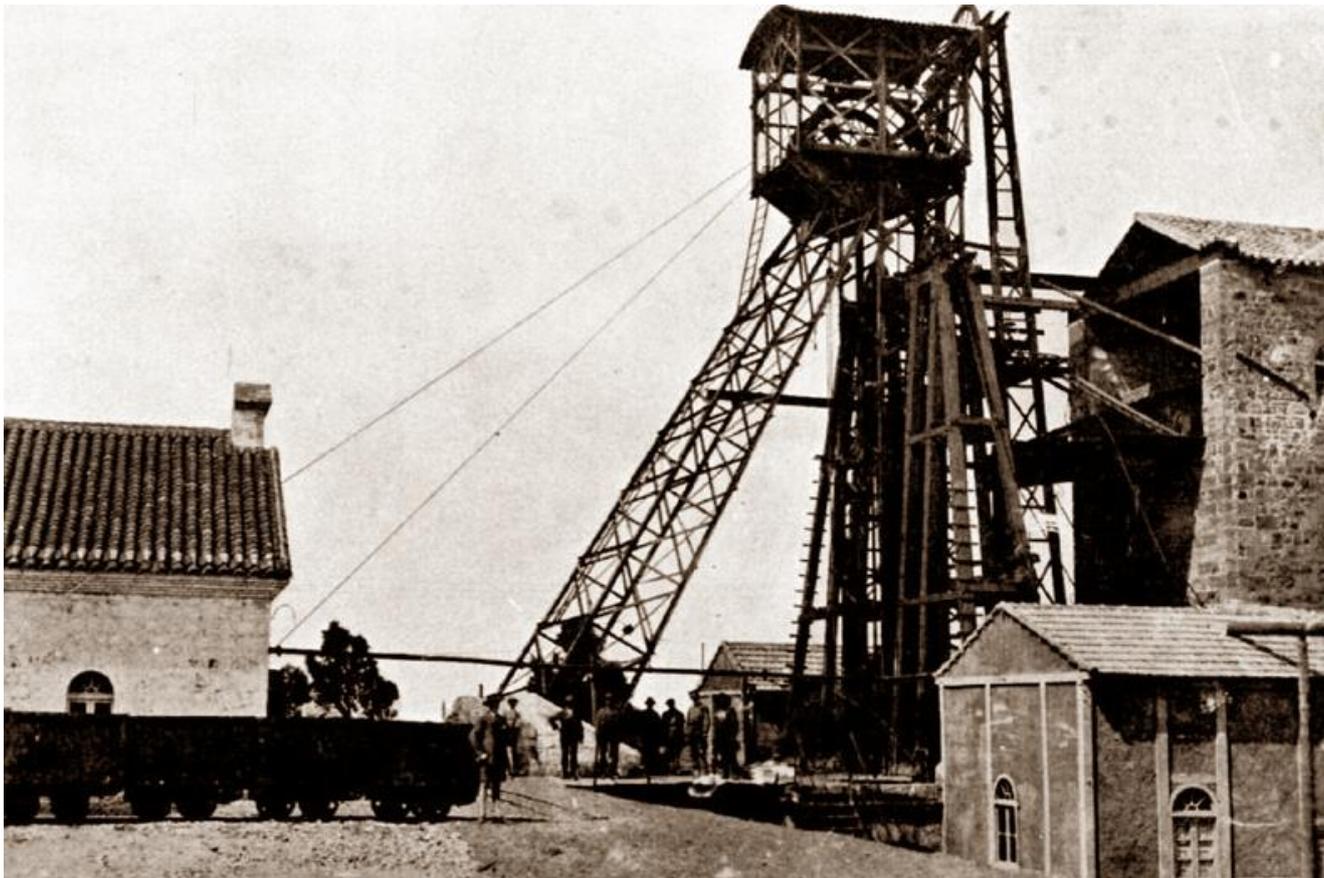
---

<sup>96</sup> CALDERÓN BERROCAL, M.C. “Archivos mineros históricos adheridos al Sistema Andaluz de Archivos. El Archivo Minero de la Fundación Río Tinto: Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto AHFRT y Sociedad Francesa de Piritas de Huelva SFPH”. *Una Apuesta por el Desarrollo Local Sostenible*. Emilio Romero Macías (Cord.) 2010 © Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva.



Cartilla de Consejos de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la SFPH

La Empresa llamaba a la toma de conciencia: “*Para trabajar seguro es necesario una cosa: querer la seguridad*”, pues de nada valdrían todos los medios como las campañas preventivas, gráficos, carteles, materiales de protección, normas sobre el trabajo, etc., si realmente no se desea la seguridad y no se tiene interés por la misma; sin esta fundamental premisa, todo lo aplicable y por aplicar carecería de valor porque falla el elemento fundamental y personal, la toma de conciencia, el responsabilizarse, la seguridad fallaría pues en cada uno de los trabajadores que no asumiesen estas medidas y la máxima de que “*lo más importante es la seguridad*”.



Sociedad Francesa de Piritas de Huelva, Mina Perrunal, Malacate

### 7.3.- AMBIENTE Y SALUD LABORAL

A través del desarrollo industrial y los cambios tecnológicos, el hombre consigue incidir en el medio ambiente, provocando su modificación, todo lo cual trae consigo la aparición de nuevos daños que se van a derivar de este trabajo. El hombre afecta al medio ambiente y el medio ambiente responde, apareciendo efectos adversos en la salud del trabajador.

Teniendo esto en cuenta, obvio es que deban atenderse tanto las condiciones de trabajo como los propios factores ambientales; pues, solo así, podrá existir el equilibrio necesario e indispensable para que el trabajador tenga salud y produzca, a su vez, buenos rendimientos laborales. No en vano la salud ha quedado definida por la Organización Mundial de la Salud, OMS, de esta forma:

*“La salud es el estado completo de bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de afecciones y enfermedades”.*

Se hace necesario a la vez que fundamental es estudio de las condiciones de trabajo, ya que cualquiera de sus características puede tener una influencia considerable en la producción de riesgos en tema de seguridad y salud del trabajador.

Hoy día el la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en su Art. 4, la que se pronuncia sobre las condiciones de trabajo considerando que el ambiente en el que se puede desarrollar un trabajo determinado puede clasificarse en cuatro grupos.

Desde el punto de vista orgánico la salud de los trabajadores puede verse afectada dependiendo de los procedimientos, de los usos que de ellos se haga y de los agentes que queden implicados, las concentraciones, la intensidad, niveles de presencia susceptibles de generación de riesgo.

Quedarían incluidos los factores mecánicos que atienden a las características de las instalaciones, superficies y lugares de trabajo, las máquinas y los equipos, los vehículos, si existen; los generadores de vapor, así como las herramientas portátiles o manuales; y todos los productos y útiles existentes en un centro de trabajo; y la mina, en el caso que nos ocupa, es un centro de trabajo.

Influyen también factores físicos como la humedad, la iluminación, la presión atmosférica, la temperatura, radiaciones, ruidos, velocidad del aire, la ventilación, las vibraciones.

Como factores químicos que pueden incidir en la salud laboral cuentan contaminantes sólidos (polvos y humos), líquidos (nieblas y aerosoles) y gaseosos (gases y vapores). Y se contemplan como de tipo biológico a las bacterias y los virus.

La salud de los trabajadores puede verse también afectada por las características del trabajo, es decir, las exigencias que las tareas imponen según la actividad que se realice; cómo esté diseñado el puesto de trabajo al trabajador y cómo se adapte el mismo al trabajador y no al revés; y cómo sea la organización del desempeño laboral en cuanto a temporización de tareas.

Están además los factores psicosociales, afectando a la psicología de los trabajadores los sistemas de organización del trabajo, los aspectos y el desarrollo tecnológico que pueden producir monotonía, hastío, automatización, fatiga, estrés, etc. De consideración especial son los aspectos sociales, que inciden grandemente en el trabajador y se asocian a relaciones sociales, entrando en juego tanto las relaciones dentro del ámbito laboral, en las que quedan implicados el sistema de mando, relaciones verticales y horizontales entre el personal en la empresa; como también afectación de las relaciones extra laborales, como las familiares o las amistades, que sufren consecuencias del malestar en el trabajo.

Actualmente, el concepto de trabajo se entiende no solamente como una actividad por medio de la cual el trabajador obtiene lo necesario para poder desarrollar su vida; sino que también debe una vía para el desarrollo y para la realización personal.

#### **7.4.- LA SEGURIDAD Y LA SALUD LABORAL**

Los accidentes de trabajo son indicadores inmediatos y evidentes de las malas condiciones de trabajo. Hoy día, desde el punto de vista legal, un accidente es la lesión corporal sufrida con ocasión y como consecuencia de la actividad laboral por cuenta ajena según indica la Ley General de Seguridad Social en su artículo 115.

Desde el punto de vista de la Seguridad, un accidente es un suceso anormal, ni querido ni deseado, que tiene ocasión en forma inesperada y brusca en el trabajo; viene a interrumpir el normal desempeño laboral, pudiendo producir lesiones a los trabajadores y pérdidas a la empresa en su patrimonio.

Si adoptamos una perspectiva médica, un accidente es una patología traumática que se produce, generalmente, por factores ya mecánicos o ambientales y que están relacionados con el trabajo.

Según la norma OHSAS 18001:2007, podría definirse como un incidente que ha producido un daño, un deterioro de la salud a una fatalidad.

Los daños producidos por el trabajo no siempre se manifiestan de una forma brusca e inesperada sino que, en ocasiones, se observan después de largo tiempo, también como consecuencia de lesiones orgánicas o funcionales que se van desarrollando de forma lenta, de manera que el trabajador afectado se siente enfermo incluso años después de desempeñar su trabajo.

Actualmente para que una enfermedad tenga consideración de enfermedad profesional debe estar producida por agentes específicos que estén presentes en el medio laboral o en las condiciones específicas del puesto de trabajo. Así el R.D.L 1/1994 Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social considera como enfermedad profesional: *“La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*.

Pero la forma de prevenir las enfermedades profesionales es difícil e implica un control exhaustivo de los factores causa a través de cuatro variables fundamentales como son la concentración, el tiempo de exposición, las características individuales; y la combinación simultánea de varios agentes contaminantes.

La salud laboral, ya se entendía en la SFPH como el incremento progresivo del bienestar de los empleados derivado de una mejora continua de las condiciones de trabajo, como un objetivo a perseguir por la Empresa y que debe ser asumido por la Dirección de la Empresa y al resto de los mandos como algo prioritario con respecto a todas las demás actividades empresariales, y debe serlo como una responsabilidad y un compromiso inseparable de toda actividad laboral; y alcanzando a todo el personal de la Empresa SFPH. Sus resultados en cuanto a seguridad y productividad, hablarán de la gestión realizada por la Empresa, mientras que el empleado debe asumir la obligación de trabajar con seguridad.

Hay que evaluar, controlar y eliminar los riesgos existentes y controlar lo que sea imposible eliminar o evitar. Hay que destruir riesgos desde su posible origen luchando para ello con las armas de la integración de la prevención en toda la jerarquía de la Empresa, formación, la normativa, vigilancia, información, sanciones, velar por el trabajo bien hecho y progresiva mejora de las instalaciones para que todas las funciones se desarrollen con seguridad óptima; vigilancia de la salud y educación de los hábitos de los trabajadores, al menos mientras estén en su jornada laboral y en territorio de la Empresa.

La SFPH dará participación a los empleados a través de sus representantes en materia de prevención en todos aquellos aspectos que puedan afectar a su seguridad y salud, consultará y demandará información al respecto; junto con el establecimiento de un sistema de controles activos que mantengan la alerta preventiva en la Empresa en beneficio del trabajador y de la producción con exigencia del cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad que mediante este manual preventivo se pretende establecer

La Seguridad, el comportamiento y la Prevención contra el alcohol están muy presentes en el manual de Consejos. Al comenzar un trabajo lo primero que hay que pensar es en efectuarlo en forma segura, corrigiendo defectos y errores, eliminando los riesgos para con ello evitar accidentes. Eliminando el error se elimina el accidente. Eliminando la causa queda automáticamente eliminada la consecuencia, el accidente no es producto de la fatalidad sino de la causalidad; y cuanto más difícil sea el trabajo y por tanto con mayores probabilidades de siniestros, más debe incidir la prevención esmerándose por evitar todo error. La Sociedad aplica una especie de slogan: *“Haz las cosas bien y tendrás mayor seguridad”*.

Algo fundamental en la Seguridad en la Empresa es el orden. *“Trabajar con orden es trabajar seguro”*. Un trabajo ordenado es siempre más seguro y hay que tener presentes a los demás compañeros de trabajo, los demás están cada uno en sus puestos y asumiendo cada uno sus responsabilidades, cada uno es responsable de sus propias responsabilidades; los demás, que pueden estar al margen de lo que un determinado operario realice, pueden lamentablemente sufrir las consecuencias de sus actos no seguros.



## Accidente en galería

Las recomendaciones están fundamentalmente adaptadas a los trabajos que se realizan en Valdelamusa, así recomiendan: “Si tienes que almacenar palos, no cortes el paso con ellos; piensa que si se pasa por encima se puede uno resbalar y lastimarse. Apílalos bien dejando paso libre”. Si se trata de clavar puntillas, habrá que remacharlas bien de manera que no sobresalgan, “si observas alguna puntilla mal puesta, clávala; tu pérdida de tiempo puede evitar un accidente a algún compañero”. Las galerías deberán quedar limpias de herramientas, maderas y otros objetos con el fin de facilitar el paso, todo ello deberá apartarse a los costados de la misma y con ello dejar el paso libre.

La Sociedad Francesa de Piritas de Huelva en Valdelamusa, tras una apariencia paternalista, trata de grabar mensajes en el subconsciente del trabajador que está obligado a leer este documento preventivo, lanza frases tales como “*Responsabilízate de tu trabajo*”, consciente de que la seguridad va directamente unida a la responsabilidad. Quien responde de su trabajo es consciente de la importancia del mismo y por lo tanto lo hará bien, su trabajo quedará garantizado y quedará seguro. Pero para responsabilizarse del trabajo es necesario conocimientos técnicos del mismo además de poseer para el mismo cualidades personales. El texto es explícito y cercano con frases como “*Si no sabes lo que te traes entre manos, difícilmente podrás responsabilizarte de ello*”. Se pretende llamar a la responsabilidad y a la toma de conciencia, se trata de grabar en el trabajador, con frases directas y muy expresivas, todo lo que extensamente quedaría contenido en la legislación, preventiva y laboral.

Se apela a los valores personales y al compromiso del trabajador con la Empresa; y así el corpus esgrime: “*Es indudable; si no sabes efectuar el trabajo, debes decirlo, ser sincero, pues quizás la vida de alguien depende de lo que has hecho*”.

El trabajador debe saber organizar su trabajo en las mejores condiciones; y para ello es preciso tener iniciativa y “*sobre todo sentido común*”. “*Se responsable y tus compañeros estarán seguros*”, apelando al espíritu corporativo y a la fuerza que da la unidad del grupo.

“*Vigila tu comportamiento*”, pues es muy importante para la seguridad de un trabajo, la forma de comportarse en él. Los comportamientos correctos son comportamientos seguros, de este modo se prohibirá entrar en el tajo sin sanear, pues peligra el trabajador y todos los que al verlo trabajar en él crean que lo ha saneado y entren en su tajo por algún motivo.

Prohíbe no avisar a los superiores cuando hay restos de explosivos antes de comenzar el trabajo; circular en las jaulas con las puertas abiertas, pues peligran todos los que van en el interior de la misma; circular por las galerías de extracción fuera de las horas previstas sin permiso del vigilante de servicio; hacer el trabajo con negligencia, el trabajo no quedará bien y será peligroso para todo el que tenga que entrar en él. Igualmente prohíbe utilizar herramientas en mal estado. No utilizar las protecciones previstas en cada caso o no usarlas adecuadamente. Dejar materiales abandonados en sitios que entorpezcan la circulación. Se hace especial relevancia a la atención en el trabajo, un descuido puede ser la causa de un accidente y por más simple que pueda parecer aparentemente, puede costar una o varias vidas. Se pone al trabajador en guardia de que los accidentes no avisan, por lo tanto la actitud del trabajador ha de ser vigilante, evitar la distracción; y generalmente, aunque el

conocimiento del trabajo es indispensable, el accidente no se produce por desconocimiento del mismo, sino por descuido en las tareas.



Minero trabajando en galería

Es preciso estar tranquilo en el trabajo, *“todas las preocupaciones ajenas que se tengan al trabajo, se deben dejar para la salida del mismo y de esta forma podrás concentrarte en lo que haces”*. De las actuaciones que el trabajador tenga no sólo dependen su seguridad, sino la de los demás. Estas disposiciones parecen adelantarse en el tiempo, pero en realidad son un reflejo de lo poco que ha cambiado la actitud ante la siniestralidad desde entonces hasta nuestros días.

El manual prohíbe también dejar herramientas en sitios altos que por descuido puedan caerle al que pasa por debajo; no hacer uso del casco protector; gastar bromas dentro del trabajo que puedan distraer al compañero, o jugar en los mismos. Hacer uso indebido de los explosivos, del aire comprimido, de la electricidad, de los vagones, etc., etc. ; y sobre todo: cometer actos temerarios o imprudentes.

Las recomendaciones quedan acompañadas de una arenga: *“¡¡Cuida tu comportamiento!!”*.

*“Cuidado con el alcohol”* es otra de las frases claves que epigrafían el documento. El abuso de bebidas alcohólicas conduce al bebedor a un estado de salud patológico. La ingestión de una pequeña cantidad de alcohol puede favorecer e incluso provocar accidentes. La advertencia induce a grabar en el comportamiento del trabajador actitudes y aptitudes, pues la ingesta de alcohol produce no solo

efectos negativos sobre la salud, sino sobre la personalidad del individuo. Daña órganos vitales del cuerpo: cerebro, corazón, hígado, riñones y sistema nervioso; y también se advierte en el documento sobre los efectos que puede tener en la personalidad del individuo y presenta la sintomatología de la persona afectada: despreocupación o alegría injustificada; desatención, negligencia, equivocaciones, falta de memoria, etc. ; y concluye esta exposición sobre la alcoholemia insistiendo en que “hay que tener en cuenta que siempre en la sangre de las personas embriagadas se encuentra un porcentaje de alcohol que delata su estado”. Si una persona sufre un accidente y se constata la presencia de alcohol en sangre, la SFPH lo considerará infractor de la normativa de seguridad, pues el alcohol no exime de la responsabilidad, sino que la aumenta por ser falta grave en el trabajo. Por tanto el trabajador pierde el derecho a las plenas indemnizaciones que por accidente le pudieran corresponder.

### 7.5.- NORMAS A SEGUIR EN LA MINA.

Según el Diccionario de Autoridades el entibador es “*el que apuntala las minas quando hai peligro de que se desmoronen ó caigan algunos témpanos, que puedan altratar á los trabajadores*”; y según el Diccionario inédito de Parés y Franqués es “*el que entiba, labra los palos o madera útiles a esta operación, y los coloca según la necesidad. Contignator*”<sup>97</sup>.

Lo primero que la SFPH recomienda a los trabajadores es que al llegar al tajo comprueben si la entibación ha sido dañada por la pega anterior. Inmediatamente después deberán sanear, entendiendo este verbo como derivado del sustantivo sano, sinónimo de seguro y sin riesgo; en tono paternalista se dirigen a los obreros para instruirles sobre cómo debe ser éste saneo: “*Si el saneo se te resiste no lo abandones, la zafra puede caer en cualquier momento. Si tienes dudas sobre lo que hay que hacer avisa al superior*”.

No se deberá pasar nunca bajo un techo sin sanear o de dudoso aspecto; y nunca se deberá sanear sobre el mismo trabajador, se deberá hacer siempre con una herramienta suficientemente larga. El operario al sanear deberá situar los pies en sitio seguro y limpiar bien el piso de aquello que puede estorbar los propios movimientos; y no deberá colocar la herramienta al sanear frente a sí, sino a su lado; pues la zafra al caer, o sea los escombros de la mina o cantera, puede clavarle la herramienta al trabajador indebidamente situado. Si se hace palanca con la herramienta al caer la zafra, se deberá dejar caer la herramienta, con lo que se evitará que la zafra corra por la misma y golpee al trabajador.

Antes de comenzar a cargar la zafra, el minero deberá comprobar si hay restos de explosivos, en este caso se deberá avisar a los superiores.

Cuando se use pala neumática sobre ruedas sobre la carga, se procurará nivelar el piso, igualar el terreno o superficie, antes de comenzar la carga.

Antes de poner en marcha la pala el minero debe repasar los empalmes de la manguera y la presión de los neumáticos.

---

<sup>97</sup> Díez de Revenga Torres, Pilar “El léxico de la Minería a través de un diccionario inédito del s. XVIII”; y Diccionario de la Real Academia Española.

Cerrar siempre la válvula de admisión de aire antes de dejar la cargadora y asegurar los trinquetes de seguridad sobre los mandos neumáticos.

Cuando se proceda a reparar o revisar, deberá cerrarse la válvula principal, especialmente cuando se trate del carro y la caja se encuentre en posición de descarga.

Cuando alguien pase cerca, se deberá detener la autocargadora; y durante la carga el operario deberá mantenerse sobre a plataforma. Cuando la autocargadora esté parada el operario deberá hacer descansar a cuchara en el suelo o bloquearla con el pasador. Parar la máquina si algún neumático está desinflado; los neumáticos antes de ser cambiados deben ser desinflados.

Nunca se debe perforar aprovechando el fondo de un barreno anterior. Nunca se perforará sin inyección de agua; y el operario deberá acostumbrarse a perforar con las mascarillas apropiadas para el caso.

## **7.6.- CLAVES PARA SOCORRER A UN COMPAÑERO**

El manual ilustra sobre los principios básicos sobre normas de seguridad en estas minas y también sobre primeros auxilios. Ante un accidente existen unas normas primeras, de carácter general, que los trabajadores de las minas de la SFPH deberían tener presentes, tales como actuar rápido, sin prisa, sin nervios y con serenidad.

Por todos los medios se deberá evitar el accidente múltiple, incluso se exponen ejemplos prácticos para una mejor comprensión:

*“el caso de un obrero medio sepultado con una piqueta, sobre él, calan piedras y donde era muy peligroso el saneo y la extracción del herido que solucionaron colocándole una vagoneta vacía para protegerlo”.*

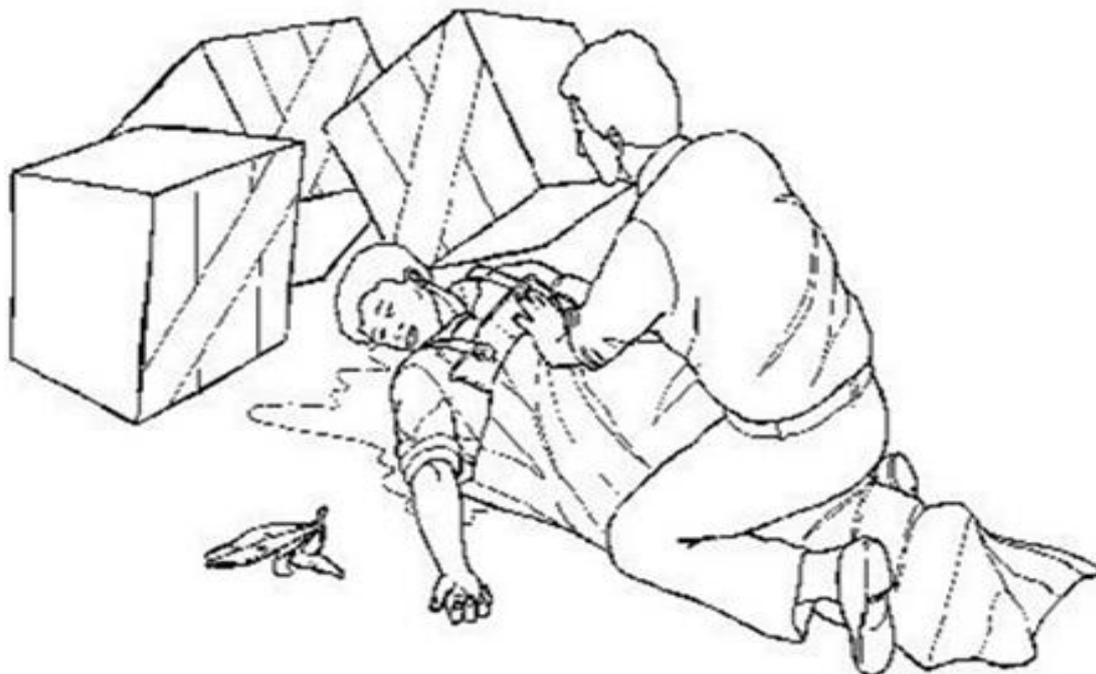
Hay que hacerse cargo de la situación, ordenando la retirada de curiosos y pusilánimes y encargando a otros la preparación del traslado y el aviso a los superiores.

Se deberá atender al más necesitado, entre los casos que presenta están las hemorragias, asfixia y envenenamiento. Se deberá trasladar a un lugar seguro si el lugar donde tuvo lugar el accidente no lo fuera; el sitio idóneo puede estar a veces a unos metros de distancias y en otras ocasiones el traslado deberá efectuarse a la galería contigua. Se deberá acostar al herido si ha perdido el conocimiento, con la cabeza hacia un lado en caso de que presente vómitos; y si presentase la cara enrojecida colocarlo semi - incorporado. Se deberá descubrir la zona lesionada, desabrochando e incluso cortando la prenda que estorba.

Hay que abrigar al lesionado, animarle y manejarlo con toda precaución, sin prisas. No se le dará bebida alguna estando inconsciente; y nunca alcohol.

## 7.7.- TRASLADO DEL ACCIDENTADO O ENFERMO DESPUÉS DE SU ASISTENCIA

La SFPH aconseja que el traslado debe hacerse siempre de la forma más conveniente para la posterior recuperación del obrero y para que no haya lugar a la improvisación se establece un protocolo.



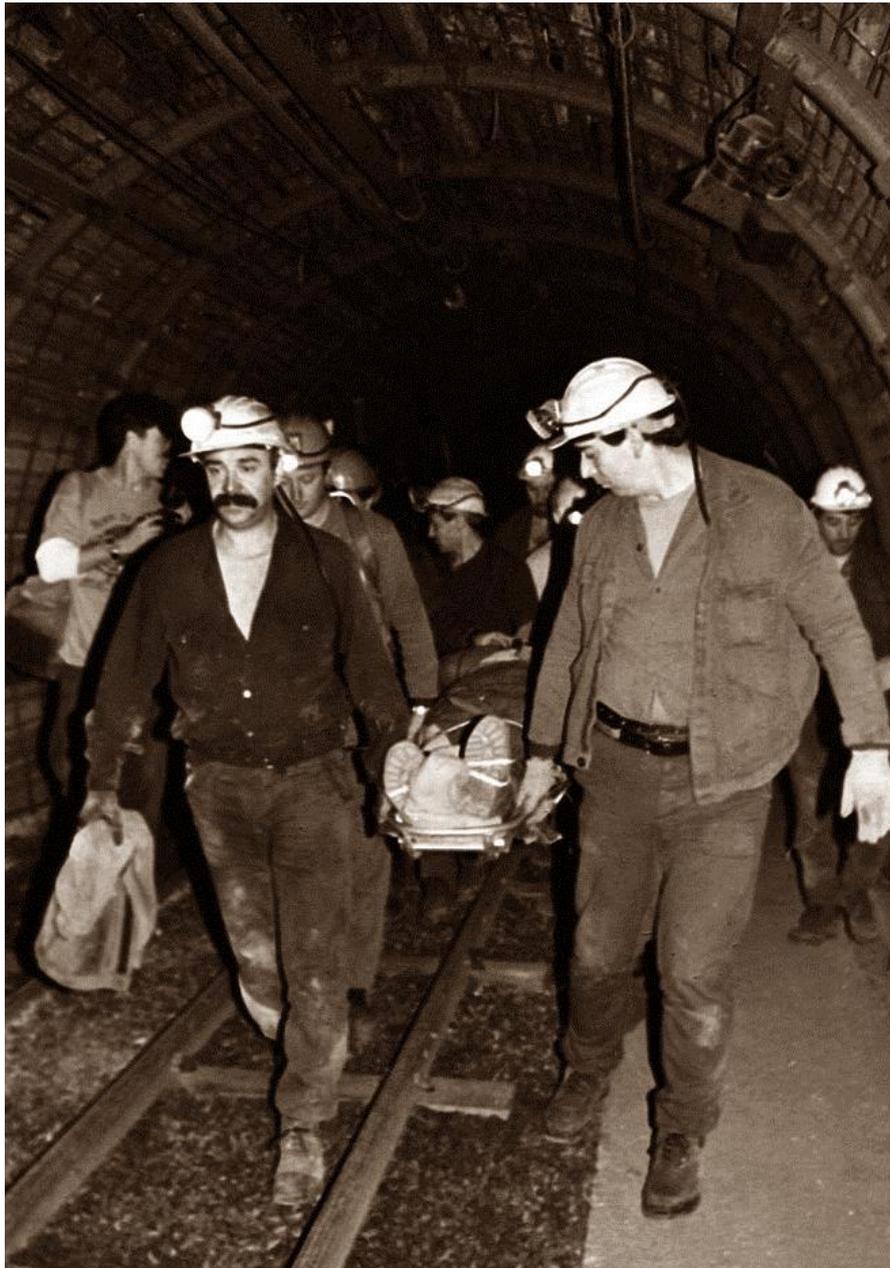
Socorro a un compañero

La SFPH aboga, en el caso de ser “*un solo socorredor*”, porque lo primero y más correcto será apartar a la víctima del peligro como puede ser el fuego, derrumbamientos, etc., pensando para su traslado, de ser factible, dejar al accidentado en lugar seguro; el socorrista puede en estos casos encontrarse inconvenientes como serían la existencia de escaleras, zanjas e incluso la corpulencia del propio accidentado que imposibilite maniobras porque el socorrista carezca de la fuerza necesaria; lo correcto en estas ocasiones será pedir ayuda rápidamente después de haberle prestado los primeros auxilios.

Para poder realizar uno solo el traslado cuando las condiciones lo permitan, se acostará al lado de la víctima y pasará un brazo de ésta por encima de su hombro, cruzándolo y sujetándolo sobre su pecho; con la otra mano cogerá el cinturón de la víctima de tal forma que queden los dos cuerpos juntos, luego dará la vuelta para que quede el lesionado encima del socorredor; y cogiendo el otro brazo de la víctima, lo sujetará junto al otro, fijándolo con una sola mano, para que una vez de rodillas el socorredor pueda auxiliarse del otro brazo suyo para incorporarse.

Esto es lo que la SFPH recomienda para los casos en los que la víctima haya quedado inconsciente. Si no ha perdido el conocimiento “*lo montará sobre sus espaldas, aguantándole las piernas y sujetándose el herido con sus propios brazos al cuello del socorridor*”.

Cuando auxilien “*dos o más socorridores*”, se transportará a la víctima sentada sobre las manos entrecruzadas de dos socorridores, lo que en juegos infantiles se conoce como “*sillita de oro*” o “*sillita de la reina*”. Si el accidentado ha perdido el conocimiento, uno lo sujetará por las rodillas después de ponerlo a horcajadas sobre sí, otro entrecruzará sus manos sobre el pecho de la víctima, después de pasarlas por las axilas de éste.



Rescate de minero accidentado

Considerando siempre el traslado en camilla como el más adecuado para el traslado. Unas veces serán improvisadas y otras no. La SFPH llama la atención a sus empleados de que es poco habitual que en el lugar de trabajo no exista nada que permita improvisar una camilla, como una escalera con mantas, cartones o ropa, sería suficiente; unos tubos o palos con una manta o lona; una tabla ancha; una puerta; tela metálica, unas chaquetas y unos tubos podrían ser de utilidad.

Lo primero será reconocer el lugar del emplazamiento de las camillas, si en el piso o tajo no las hubiese; y para transportar al herido se determina que la forma correcta de efectuarlo debe ser, una vez tendido el accidentado, se colocarán encima de él con las piernas abiertas tres socorredores, de tal forma que puedan cogerlo, uno por la cabeza, otro por la cintura y el tercero por los pies, elevándolo suavemente y lo suficiente para que un cuarto socorredor pueda meterle debajo la camilla, colocando con cuidado en ella al accidentado.

Deberán de tenerse en cuenta ciertas precauciones. Cuando el accidentado tenga la cara roja, la cabeza debe quedar más elevada que el cuerpo y debe aflojarse la ropa; cuando presente la cara blanca, se colocará con la cabeza más baja o a la misma altura y deberá proporcionarse abrigo; cuando presente herida en la cabeza, siempre se colocará la cabeza más elevada; cuando presente herida en el vientre, el tórax deberá quedar elevado y las piernas semiflexionadas; cuando se sospeche de fractura en la columna, se colocará boca abajo y se extremarán los cuidados. Se deberá evitar acostar al accidentado sobre el lado herido; y se procurará sujetarlos con correas.

Pero antes del transporte del herido, éste habrá de haber sido previamente atendido en sus fracturas, hemorragias, asfixia, etc.; y si durante el transporte el herido dejase de respirar o presentase alguna otra alteración, pararán de inmediato y después de recuperar al accidentado podrán continuar con su transporte. Siempre empezando a andar los camilleros con el paso cambiado buscando el equilibrio del accidentado, evitando de este modo balanceos.

## **7.8.- CONCEPTOS GENERALES SOBRE GOLPES, FRACTURAS, HERIDAS, HEMORRAGIAS, ASFIXIA Y NOCIONES PARA SU SOCORRO**

El Manual explica algunos conceptos generales para instruir básicamente al obrero, así se explica que las fracturas son las roturas de los huesos, que se llaman abierta cuando la piel que recubre esa zona está herida; y cerrada, cuando la piel está íntegra, aunque se encuentre amoratada. Se instruye en la manera de detectar una fractura: porque duele en ese sitio, porque no se puede hacer movimiento o valerse, porque se presenta hinchado, amoratado y deforme; y porque crepita al tocarse, advirtiendo en letra capital "*PERO ESTO NO DEBE NUNCA BUSCARSE*".

Igualmente la SFPH aconseja sobre lo que no se debe hacer cuando el obrero se encuentra ante un posible fracturado. No lo deberá mover, enderezar, tirar o hacer utilizar el miembro fracturado para comprobar que no está roto. No deberá limpiar nunca la herida si es abierta. No introducir nunca un fragmento óseo, sino envolverlo en una gasa y dejarlo. No quitar vestido o calzado sobre todo, sino rasgarlo si fuese necesario, con navaja o tijera. No deberá hacerse el traslado sin una correcta inmovilización.

Se enseña el concepto de férula como sinónimo de guía, “*de lo que nos valemos para mantener un miembro en una posición determinada y fija*”. Podrá ser una tabla lisa con los bordes protegidos para que no se produzcan heridas y de una longitud suficiente para rebasar la zona a proteger, fijando la articulación por encima y debajo de la fractura. Podrá aplicarse sobre vestidos pero su finalidad es impedir el movimiento del miembro, cuidando que las ligaduras que se utilicen, se amarren lo más lejanas posible a la zona de la fractura, sin que produzcan hinchazón o color azulado por debajo de la ligadura.

En cuanto a golpes se instruye que, si son en la cabeza, pueden producir “desde un atontamiento” hasta la pérdida de la conciencia, nunca deben menospreciarse y se deberá acudir al médico ante la presencia de vómitos, mareos o cualquier otro síntoma. Ante la presencia de sangre en los oídos, se extremarán los cuidados y se trasladará al accidentado con la cabeza más alta que el cuerpo, cuando la cara esté enrojecida, y con la cabeza más baja que el cuerpo, cuando el accidentado esté pálido; y vigilar al accidentado porque puede necesitar respiración artificial.

En caso de golpe en tórax, ya sea el golpe en pecho o espalda y se presente un dolor localizado en uno o varios puntos que impida al accidentado respirar profundamente, será prueba de una posible fractura costal, para lo cual se deberá inmovilizar con tiras de esparadrapo o vendas. Se procurará mantener al herido incorporado y evitar las sacudidas bruscas.

Si el golpe es en el abdomen, lo que la SFPH advierte para el caso es que este tipo de golpes difícilmente lleguen a ocasionar lesión grave en el tubo digestivo, vejiga, hígado, bazo o riñones. Se alerta sobre dos sintomatologías, por una parte si el accidentado presenta “el vientre duro como una tabla” se advierte sobre una perforación; por otra parte, si el accidentado se presenta pálido, sudor frío en extremidades, respiración muy rápida, sed intensa, se advierte sobre una hemorragia.

En clavícula, cuando la intensidad del golpe haga temer la existencia de fractura “le pondremos en el sobaco un pequeño lío de algodón, tela o papel y se pegará el brazo al cuerpo bien, a lo largo de éste o mejor en cabestrillo.

Cuando el golpe sea en brazos, se pondrán siempre en cabestrillo, menos en codo si duela. En los brazos se utilizarán dos férulas, una de hombro a codo y otra por la parte interna de axila a codo.

Cuando se trate del codo, sin forzar la articulación, se colocará en cabestrillo o a lo largo del cuerpo ni no pudiera doblarlo.

Cuando se tema fractura en antebrazo, también se podrá férula guía, una por dentro en el lado que pega al cuerpo y la otra en el lado, de codo a dedo, pero se destaca como importante que el pulgar debe estar hacia arriba.

Si la parte afectada son las manos, se pondrá la mano plana sobre una tablilla y el brazo en cabestrillo.

En el caso de las piernas, con una mano a cada lado de la posible fractura se sostendrá el miembro lesionado, mientras otro colocará una férula desde la cadera al tobillo y otra desde la ingle al tobillo interno. El pie se sujetará a una de las férulas.

Y cuando se trate de la afectación de un pie, se procurará mantenerlo en ángulo recto, es decir, en su posición normal.

En cuanto a la columna vertebral, el manual de la SFPH advierte que es difícil diagnosticar, pero cuando el golpe es sobre ella, con dolor localizado y cuando el sujeto no se puede mover o no se siente la pierna o el brazo, es aquí cuando la vida del lesionado puede depender más de sus compañeros que en otras ocasiones. La Sociedad recomienda a sus empleados que, entre tres y diciendo antes lo que van a hacer, colocarán previamente una camilla o una tabla ancha y, sosteniéndolo, uno por las piernas, otro por el vientre y el tercero por el pecho, lo levantarán a la vez y lo colocarán abajo en la camilla o tabla, pero sosteniéndole el cuello para que la cabeza no se flexione.

La SFPH advierte que infecciones y hemorragias son dos peligros que pueden acarrear las heridas, entendiéndose la infección como la contaminación de la herida; y la hemorragia, como la pérdida de la sangre por la herida. Para evitar, en lo posible, la infección, se cubrirá la herida en una gasa impregnada con mercromina, algodón y unas vueltas de venda más o menos apretadas, según exista, o no, hemorragia. Se hace una clasificación de hemorragias, según sean externas, en las que se ve salir la sangre por la herida o por un orificio natural como la boca, nariz...; interna, cuando la sangre se derrama en el interior del cuerpo, como podría ser en la cabeza, tórax...; arterias, cuando al romperse una arteria se exterioriza por un color rojo brillante y sale a sacudidas; o venosa, de color más oscuro y sale “*babeando*” al romperse la vena.

La Empresa advierte que se debe acudir con rapidez a estos casos y acostar al herido y poner al descubierto la zona herida, desgarrando o quitando la ropa que la cubra y las partículas que hubiese a su alrededor (piedras, metal, vidrio...); se colocará sobre la herida una gasa con agua oxigenada y se deberá comprimir durante unos cinco minutos hasta que deje de sangrar. Si no tuviésemos a mano la gasa o algodón, se utilizará cualquier objeto, pues la infección aquí es secundaria. Si es posible se elevará el miembro sangrante, con lo que disminuirá la intensidad de la hemorragia; aunque se alerta de que esto último recomendado no se deberá efectuar de existir fractura. Si con todo esto no cesa la hemorragia, se deberá poner sobre la cura anterior otra segunda o tercera capa de gasa o algodón y se vendará por segunda o tercera vez con más fuerza.

Si la cura anterior se hace bien, la SFPH asegura que, será en muy contadas ocasiones cuando se haya que recurrir a esta otra forma de cortar la hemorragia; procediendo entonces a comprimir la arteria que está causando la hemorragia, lo que podemos hacer con la mano directamente o con el torniquete.

Cuando la afección se dé en el brazo, el riego del brazo se suprime al comprimir la parte interna entre el codo y el hombro (arteria humeral). Si se ve afectada una pierna, se comprimirá fuertemente en medio de la ingle (arteria femoral). Cuando se vea afectada la cabeza a la altura de la “*nuez y a dos dedos por detrás se apretará con los cuatro dedos nuestros, situando el pulgar en la parte posterior (carótida)*”. Si se ve afectado el hombro, “*difícil de realizar, se puede conseguir presionando por dentro y detrás de la clavícula (subclavia)*”.

El manual se detiene en los conceptos de torniquete y garrote elástico. Cuando es difícil cortar la hemorragia por encima de la herida se recurre al torniquete, se pone un pañuelo, que puede

sustituirse por un trozo de tela, corbata lona, manga de camisa, etc.; se anuda flojo y se le pasa un trozo de palo, al que se le dará vueltas hasta que la herida cese de sangrar.

El garrote elástico es un trozo de goma elástica que sustituye con ventaja al torniquete, “*la goma que ponen cuando se va a inyectar en vena*”, es lo que la Empresa pone como ejemplo aclaratorio.

Cuando al poner el torniquete o garrote se corta la circulación de la sangre en todo lo que se encuentra por debajo, hemos de tener la precaución de aflojarlo cada cierto tiempo, que se establece en unos 20´ y no mantenerlo más de una hora, pudiendo, de lo contrario provocar gangrena.

La Empresa advierte del peligro que conllevan las hemorragias internas, dado la dificultad de detectarlas, son difíciles de ver. Pero pueden sospecharse porque su estado genera es malo, el paciente da a impresión de encontrarse grave, estar inerte, quieto o, por el contrario, no deja de moverse, presentando sudor frío que le cubre la piel pálida, con extremidades frías, pulso rápido pero apenas perceptible, rápida respiración y no profunda; el paciente suspira de vez en cuando, presenta boca abierta y seca, sed irresistible “*y todo lo da igual (esto se denomina Shock)*”. Ante semejante cuadro, lo que se impone es un traslado rápido, con la cabeza más baja que el resto del cuerpo y no dar nada de beber al accidentado.

Por lo que se refiere a un obrero afectado de asfixia, por la circunstancia que sea, esto significa que el obrero ha dejado de respirar de forma activa y el socorro que se le preste debe hacerle respirar aunque en principio tenga que ser de forma pasiva, con respiración artificial. La Empresa recomienda que esta asistencia debe hacerse de forma rápida, de forma ininterrumpida y con constancia.

Al sujeto se le deberá practicar esta asistencia de forma instantánea, en el mismo lugar del accidente, si ello no conlleva un accidente mayor. Se deberá efectuar de una forma ininterrumpida, procurándose relevo en las operaciones de socorro y continuando durante el traslado del accidentado. Y, aunque a veces, el accidentado reacciona y la maniobra tiene efectos en pocos minutos, en otras ocasiones puede que sean necesarias horas; y “*mientras el cuerpo esté caliente y no exista rigidez se debe continuar practicándole la respiración artificial.*”

La SFPH advierte de la existencia de diversidad de métodos para practicar la respiración artificial. De todos ellos el más importantes por su sencillez y eficacia es el de la respiración boca a boca o boca a nariz. “*De todas formas es bueno conocer algún otro método, pero sin olvidar que lo más importante es practicar el que sea, pero bien*”, argumenta la Empresa.

Se expone que el método de respiración boca a boca “*consiste en soplar a través de la boca o nariz del accidentado*”. La insuflación a través de la nariz solo se utilizará en los casos en que por lesión del accidentado sea imposible expirar el aire en la boca del trabajador accidentado. El manual explica cómo debe hacerse la respiración boca a boca, la técnica de Silvester, método de balanceo EVE, técnica de masaje cardiaco externo y su combinación con la respiración boca a boca. Es interesante ver cómo la Empresa recomienda estas prácticas y mirar hasta el día de hoy.



Silicosis de minero de 52 años de edad

La técnica de respiración boca a boca consistía en colocar boca arriba a la víctima en posición horizontal y arrodillarse junto a ella; colocar la cabeza hacia atrás, poniendo incluso una chaqueta doblada o una almohada para mantener esta posición; tapar la nariz del accidentado para que no salga el aire por ella; realizar el reanimador una respiración profunda y aplicando su boca fuertemente sobre la de la víctima deberá soplar con fuerza. Si es un niño se hará con el aire que llene los carrillo. Esto se realizará unas doce veces por minuto, observando cómo se levanta el pecho del posible asfixiado cada vez que se le introduce el aire y si éste no se levanta echar la cabeza más hacia atrás. Puede suceder que a veces entre aire en el estómago, por lo que habrá que comprimirlo; siendo también conveniente, después de echar el aire, presionar sobre el tórax de la víctima. Si el que practica esta maniobra notase mareo, deber distanciarse las insuflaciones.

La técnica de Silvester deberá realizarla el obrero de la SFPH colocando el accidentado boca arriba y en las “paletillas” un rollo de ropa de tal forma que la cabeza quede fuertemente inclinada hacia atrás.

El reanimador deberá colocarse con las rodillas a cada lado de la cabeza del accidentado y tomando a éste por las muñecas, tirará de sus brazos hacia arriba y hacia atrás, a la vez con los dos, hasta tocar el suelo. Desde la posición anterior los llevará sobre el pecho de la víctima, cruzándolos y comprimiendo a la vez sobre el tórax del accidentado; practicándose esto unas doce veces por minuto.

El método EVE se deberá realizar en la Empresa de la manera que sigue. Tumbado boca abajo el accidentado y sobre un tablero, camilla, puerta, etc., se le atan los tobillos y las muñecas una vez extendidos los brazos por completo. *“Debajo de esta camilla improvisada se colocará un caballete y sirviendo éste de punto de apoyo, se realizará un movimiento de balanceo, levantando y bajando, alternativamente, los extremos de la camilla. Con esto se consigue la ventilación pulmonar por actuar las vísceras a modo de pistón de fuelle”*.

Con la técnica de masaje cardíaco externo y su combinación con la respiración boca a boca, en la SFPH, se procederá sabiendo que el corazón de la víctima ha dejado de latir y aun puede ponerse en funcionamiento merced a una técnica muy sencilla consistente en realizar presiones sucesivas y rápidas sobre él. Apoyando el talón de la mano derecha sobre la parte baja del esternón y colocando la izquierda sobre aquella, se realizarán unas 30 presiones en medio minuto, alternándolas con 4 o 5 insuflaciones boca a boca. Advierte seguidamente que *“en los lactantes la presión se realizará sólo con dos dedos”*, hemos de pensar en las mujeres trabajadoras de la empresa que podrían acudir con los bebés al trabajo aunque también podemos pensar en que estas indicaciones se dieran con carácter de información general, con anterioridad también se menciona a los niños en la metodología de auxilio, aunque sí podemos pensar en el trabajo infantil en minería.

Todavía en algunos países los niños y adolescentes comienzan ayudando a sus madres en tareas *“sencillas”* de selección de desmonte minero o bateando en el río durante largas horas a la intemperie; pasando sobre los 12 años a apoyar en la extracción del mineral en los túneles, el transporte a la superficie y su procesamiento, exponiéndose al peligro de explosiones, derrumbes, asfixia, cargas pesadas, y sustancias tóxicas.

El tema es fuerte por lo peligroso y prejudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización, les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que le empeña mucho tiempo.

La exposición temprana a estos riesgos afecta a los niños debido a la inmadurez de su organismo, sus mayores necesidades, menor resistencia, su alta capacidad de absorción y vulnerabilidad psicológica.



Niños mineros en el trabajo, posando y trabajando

Una fuente principal para el estudio de este tema habría de ser la estadística minera, cuya publicación se inicia en 1861 y desde 1867 presenta la distribución por sexo y edad de los empleados en las concesiones. Se trata de un registro que se realizaba en los distritos mineros, en las Inspecciones y fundamentalmente se basan en las declaraciones que tenían que realizar las minas para el pago del impuesto a bocamina, por las que las diferentes explotaciones en actividad tenían que proporcionar diferentes datos sobre las marcha de su actividad.

Entre los datos se incluyen a los trabajadores que realizaban tareas relacionadas con la extracción, tanto en las concesiones productivas, como en los trabajos de investigación minera. Las informaciones tiene un concepto amplio, pudiéndose ser interpretados de diferente manera por los facultativos de minas o por las sociedades explotadoras, pudiendo incluirse o no a los dedicados a otras tareas auxiliares, especialmente las de transporte o las de determinadas manipulaciones de las menas; no se especificaba el número de días que habían trabajado, por lo que supone que se trata de una aproximación a los obreros que estuvieron empleados la mayor parte del año en las explotaciones.

La primera ley que regula el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas es la de 24 de julio de 1873, también llamada ley Benot (C.L.M., II: 80-81). En ella se estipulaba que no podían ser admitidos los menores de 10 años de ambos sexos. Los niños menores de 13 años, 14 en el caso de las niñas, deberían tener una jornada laboral que no podía superar las cinco horas diarias, siendo de ocho horas máxima para los jóvenes de 13 a 15 años y las jóvenes de 14 a 17. Hay que decir que el concepto de niño podía ser dispar según Gil Varón (1984), la Compañía inglesa de Río Tinto calificaba como niños a los menores de veinte años. Lo hacía así para abonar un jornal menor, la mitad de un hombre correspondiente, durante más tiempo<sup>98</sup>.

Volviendo a nuestro manual de Consejos, la SFPH aconsejaba que al encontrarse un accidentado que ha dejado de respirar, el trabajador de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva,

---

<sup>98</sup> Al respecto interesa el trabajo de Pérez de Perceval Verde, Miguel A. y Sánchez Picón, Andrés: “ El trabajo infantil en la minería española, 1850-1940 . El nivel de vida en la España contemporánea”, VIII Congreso de la AEHE, Septiembre 2005.

deberá practicarle unas quince insuflaciones por el método boca a boca y observar seguidamente si existen pulsaciones, latidos cardíacos y al no encontrarlos quedará obligado a realizar 30 compresiones de medio minuto seguidas, alternándolas con 30 insuflaciones. Si el accidentado ha permanecido con el corazón parado más de cinco minutos, las posibilidades de éxito serán pocas. Con este masaje cardíaco se puede mantener una buena circulación durante más de una hora.

En tema quemaduras, la SFPH informa a sus empleados que la cifra de muertos por quemaduras al año asciende a 1500 personal al año. La gravedad del accidentado estará en función del agente que produzca la quemadura, la edad, el sitio, la profundidad y la extensión de la quemadura; que será casi siempre mortal cuando la quemadura sea más de la mitad del cuerpo. Serán consideradas quemaduras localizadas, la quemaduras pequeñas, sobre las que se tendrá que actuar limpiando con una compresa seca y pincelar los bordes con mercromina, después tapar con una gasa esterilizada y poner encima algodón y vendarlas. Cuando se trate de quemaduras extensas, se acostará a la víctima sin levantarle la cabeza, se cubrirá la zona quemada con gasas y se evitará el enfriamiento envolviéndole en mantas. Los ojos nunca se taparán ni se tocarán; y el traslado se realizará de forma rápida hacia la clínica.

Con respecto a quemaduras eléctricas, se advierte que suelen ser secas y no tan dolorosas como las quemaduras ordinarias, pero siempre son mayores de lo que en principio se pueda observar y su tratamiento será igual que el de las otras mencionadas con anterioridad.

En las quemaduras por agentes físicos o químicos como pueden ser líquidos calientes, vapores, metales fundidos, explosivos ácidos, cal, cemento, etc., se aplicará un pequeño chorrito de agua a poca presión sobre el ojo dañado, para que arrastre o neutralice la substancia causante, poniendo después una pomada antibiótica, si la hubiere, para ojos y se deberá visitar al médico.

También previene el manual sobre los golpes de calor, que suelen producirse por la exposición prolongada del cuerpo a una zona de calor extensa como sol, caldera, etc., la sintomatología será dolor de cabeza, mareo, vómitos y calambres; en estos casos se debe proceder colocando al afectado a la sombra; y si no ha perdido el conocimiento se aconseja darle a beber agua con una cucharadita de sal por litro.

También se detiene la SFPH en advertir sobre el concepto de crisis nerviosa, informando que normalmente aparece después de una contrariedad del individuo; el sujeto *“empieza a llorar, gritar y moverse, pero sin hacerse nunca daño”*. El consejo de la Empresa es actuar pensando que pudiera tratarse de un ataque epiléptico, entonces se colocará entre los dientes un objeto blando, goma, madera, etc.; y se procederá a alejar del sujeto los objetos que pudieran causarle daño en su caída. Se le debe rociar la cara con agua fría y se alejarán a todos quedándose solamente dos personas con el enfermo. *“cuando esta crisis se da en alcohólicos es una verdadera locura furiosa y hay que tomar precauciones para que no puedan herirnos”*.

Contra las picaduras de insectos se procederá, cuando sean de abeja o avispa, extrayendo el aguijón que dejan clavado y se pondrá algodón empapado en vinagre; y si la picadura fuese en la garganta se acudirá al médico. Y cuando se deba a alacranes o escorpiones, la picadura solerá formar *“un redondel rojo que después se torna negro, para más tarde constituir una ampolla llena de un*

*líquido turbio*”; se debe proceder entonces a desinfectar la herida y se debe dar a la víctima café o té muy fuerte; seguidamente se llevará al médico.

Si de lo que se trata es de una mordedura de víbora, a SFPH informa que éstas suelen tener la cabeza más triangular y la cola más corta, no tan afilada como la culebra, que es inofensiva. Este tipo de mordedura es muy dolorosa, se hincha, provoca calambre, boca seca, sed ardiente y el sujeto puede llegar a morir. Se procederá calmando al sujeto poniéndole con la cabeza más baja que el cuerpo y prohibiéndole haga el menor movimiento. Se le debe poner torniquete o garrote para cerrar el camino al veneno, darle a beber café o té muy fuerte; y si deja de respirar, practicarle respiración artificial.

La primera medida para prevenir accidentes oculares será evitar que las máquinas o herramientas proyecten partículas que puedan dañarlos; después, si esto no es posible, utilizar gafas, *“que en muchos trabajos es obligatorio. Las lesiones en os párpados son iguales que en otra parte del cuerpo”*.

En caso de cuerpos extraños clavados en el ojo, el obrero nunca deberá intentar sacarlos, deberá limitarse a aplicar un colirio anestésico o pomada antibiótica para ojos, si la hubiere, tapando con una gasa, tras esto se visitará al médico.

En cuanto a conjuntivitis por soldadura autógena o eléctrica, a SFPH dice que suelen aparecer las molestias en seis o doce horas tras la exposición, produciendo a sensación de tener un cuerpo extraño dentro del ojo; la recomendación es ir al médico.

## **7.9.- HOY DÍA**

Se ha avanzado mucho en seguridad y en prevención de riesgos laborales, pero empresas como la SFPH son pionera en la lucha por una conciencia preventiva.

La Legislación en materia de seguridad minera actual contempla el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril (BOE 12-06-1985) por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM)

-Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre (BOE 07-10-1997) por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

-Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre (BOE 04-01-1984) por el que se aprueba el Estatuto del Minero.

-Normas complementarias (Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre)

-Normas complementarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, del Estatuto Minero, en materia de seguridad e higiene Orden ITC/101/2006, de 23 de enero (BOE 30-01-2006) por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.

-Orden de 19 de marzo de 1986 por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, en materia de seguridad e higiene

Por lo que respecta a Legislación general en Prevención de Riesgos Laborales

-Ley 54/2003, de 12 de diciembre (BOE 13-12-2003) de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

-Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE 10-11-1995) de Prevención de Riesgos Laborales.

-Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre (BOE 05-11-2005) sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

-Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (BOE 31-01-2004) por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

-Real Decreto 681/2003, de 12 de junio (BOE 18-06-2003) sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

-Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (BOE 07-08-1997) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

-Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE 31-01-1997) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

A todo lo cual hay que añadir las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM), las Especificaciones técnicas del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y los Criterios técnicos de la Comisión de Seguridad Minera en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM)

Todo lo expuesto habla muy bien de la preocupación por la seguridad en la Empresa, por evitar accidentes, costes derivados de los mismos y cuidar que la producción no se vea afectada, sino incrementada; pero en ningún momento se atiende al tema de la violencia en el trabajo, el manual prescinde de dar recomendaciones en cuanto a relaciones entre compañeros y en cuidar que haya un buen clima laboral horizontal y vertical.

Se atiende a cuestiones las cuestiones más materiales de la aplicación de la Seguridad e Higiene en el trabajo, que tienen sus efectos personales indiscutiblemente; pero se descuida la parte humana. La incorrecta aplicación de la Seguridad e Higiene en el trabajo tienen también consecuencias negativas en la moral de los trabajadores. Todo en Prevención está interrelacionado y no se puede dejar de aplicar la Psicología en el ámbito laboral porque este campo es Seguridad también; y de su no aplicación se resentirá empresa y trabajadores.

Los accidentes y las enfermedades son muy costosos y tienen muchas consecuencias graves, en las vidas de los trabajadores y de sus familias, tanto directas como indirectas. Para los trabajadores los accidentes suponen, por ejemplo, pagos en dolor y padecimientos por la lesión o la enfermedad; pérdida de ingresos; posible pérdida del empleo; atención médica...; estos son pagos directos que se hacen con cargo a un fallo que se cometió en un momento determinado, fuese de la empresa o del propio trabajador; pero existen otros pagos indirectos que si cabe son más numerosos y aquí se entra ya dentro de lo incalculable, el padecimiento humano, el padecimiento que se causa en las familias de los trabajadores, que no se puede compensar económicamente.

Para los empresarios el coste se traduce en tener que pagar un trabajo no realizado; los tratamientos médicos, indemnizaciones, la reparación o sustitución de máquinas y equipos dañados; la disminución o interrupción aunque sea temporal de la producción; posible disminución de la calidad del trabajo; aumento de gastos en formación y administración, habrá que hacer averiguaciones, redactar informes; al trabajador hay que sustituirlo; hay que sustituir al trabajador lesionado o enfermo; hay que formar a un nuevo trabajador y darle tiempo para que se acostumbre a su puesto y todo requiere un tiempo hasta que el trabajador produce al ritmo del anterior a que sustituye.

Las deficientes condiciones sanitarias y de seguridad en el lugar de trabajo influyen negativamente en la imagen de la empresa. La inseguridad en el empleo, por más fijo que parezca un empleado, hace que se produzcan condiciones en las que dependiendo de los valores de cada cual se traduzcan en abusos de poder, injusticias, humillaciones, falsedades, acoso moral y profesional, bulos, pueden llegarse a provocar situaciones buscando pruebas para inculpar..., todo un mundo sórdido que no queda retratado en este manual. Y estas cuestiones han sido de ayer, son de hoy y si no se pone adecuado remedio serán de siempre, porque la condición humana siempre es la misma, pero sin valores, sin responsabilidad social corporativa adecuadamente diseñada y aplicada, la mejor organización puede convertirse en una selva.

Una programación inadecuada y un defectuoso cumplimiento de la normativa nos hablarán en realidad de una falta de control por parte de la Empresa. La siniestralidad atiende tanto a factores personales como a laborales, pero los actos y procedimientos inadecuados, inapropiados o insuficientes referidos tanto a conductas como a tecnología, darán al traste con causas inmediatas de provoquen incidentes y / o accidentes; cuando sea incidente atenderá a disminuciones de productividad, calidad o seguridad, situaciones al borde del accidente sin que se hayan producido víctimas; pero los derroches, las pérdidas y los daños son sinónimos de algo peor, son sinónimos de pérdidas.

La garantía de una correcta interacción entre los distintos profesionales desde la concepción del diseño del sistema productivo estudiando e incidiendo en cada uno de sus elementos, no solo reduce costes sino que incrementa realmente la Seguridad, Salud, Higiene y Productividad en la Empresa. Los sistemas que no se mantienen se deterioran, no sólo es preciso idear sistemas estratégicos sino también asegurar su mantenimiento y perfección en el tiempo<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Patrimonio documental minero industrial. El Manual de Consejos de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva", en Hastial2-404.

## 7.10.- BIBLIOGRAFÍA

.-ARENAS POSADAS, C. (1999): Empresa, Mercados, Mina y Mineros. Río Tinto (1873-1936), Huelva, Universidad de Huelva/Fundación Río Tinto.

.-BORRAS LLOP, J.M<sup>a</sup>. (1996): “Zagales, pinches, gamenes... aproximaciones al trabajo infantil”, en Borrás Llop, J.M<sup>a</sup> (Dir.), *Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales / Fundación Germán Sánchez Ruipérez, pp. 227-346.

.-CALDERÓN BERROCAL, M.C., “Archivos mineros históricos adheridos al Sistema Andaluz de Archivos. El Archivo Minero de la Fundación Río Tinto: Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto AHFRT y Sociedad Francesa de Piritas de Huelva SFPH”, en Una Apuesta por el Desarrollo Local Sostenible. Emilio Romero Macías (Cord.) 2010 © Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva.

-Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

-DÍEZ DE REVENGA TORRES, P. “El léxico de la Minería a través de un diccionario inédito del s. XVIII”.

-PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, M. A. y SÁNCHEZ PICÓN, A.: “El trabajo infantil en la minería española, 1850-1940. El nivel de vida en la España contemporánea”, VIII Congreso de la AEHE, Septiembre 2005.

-Sociedad Francesa de Piritas de Huelva, Consejos para la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Valdelamusa, 1969.

## 8.- Centros de Prevención de Riesgos Laborales, objetivos preventivos y documentación preventiva relacionada con la minería

Los objetivos preventivos y la normativa informan sobre la documentación que podemos encontrar en los centros de Prevención de Riesgos Laborales. El objetivo principal es la reducción de la siniestralidad y el fomento de una auténtica “Cultura Preventiva” que involucre a la sociedad en su conjunto, basándose en principios de eficacia, coordinación y participación y organizar las actuaciones de las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, el **Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía** elaborado por Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales y que fue aprobado mediante el **Decreto 313/ 2003, de 11 de noviembre y publicado en el BOJA de 3 de febrero de 2004**, persigue la implantación de la “Cultura Preventiva” en la sociedad andaluza

mediante mecanismos que fomenten la participación y colaboración ciudadana y la mejora de la capacidad de respuesta de los órganos técnicos especializados de la Administración andaluza en materia preventiva. Como resultado está la implantación de una “línea 900” que permita a la sociedad en general recabar información de diferente índole en relación con la Prevención de Riesgos Laborales y que contribuya a ser una herramienta de “colaboración ciudadana” en esta materia. La Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, ha materializado dicha acción con la puesta en funcionamiento de la "**Línea de Información y Colaboración Ciudadana en materia de Prevención de Riesgos Laborales**" que incluye atención telefónica y por correo electrónico, servicio que será atendido por personal técnico de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo y de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de las respectivas Delegaciones Provinciales, que informan y asesoran en temas de diversa índole relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales a la vez que sirve para recabar cualquier aportación, sugerencia o propuesta de la ciudadanía en esta materia.

La **Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales** articula, tanto la política en esta materia como el conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores; mientras que **las directivas europeas** inciden en cuanto a seguridad en el producto sobre el Ministerio de Industria, fabricantes e importadores; y sobre máquinas, aparatos, etc.; sobre Seguridad y Salud en el Trabajo inciden sobre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; sobre empresarios y trabajadores por cuenta ajena; LPRL y normas de desarrollo. En cuanto a Seguridad en el producto, las Directivas Europeas, tienen carácter técnico y son normas armonizadas; contemplan requisitos esenciales de seguridad y no pueden ser modificadas. En cuanto a Seguridad en el Trabajo, tienen carácter tripartito, reglamentan disposiciones mínimas de seguridad y salud y sí pueden ser modificadas, sí son mejorables. En cuanto al ámbito de aplicación, en el ámbito subjetivo incluyen a los empresarios y trabajadores por cuenta ajena, a sociedades cooperativas, a trabajadores autónomos; a fabricantes, importadores y suministradores; y a funcionarios y empleados públicos. Las exclusiones en cuanto a ámbito subjetivo serán en su totalidad o parcialidad según los casos, para actividades de policía, seguridad y vigilancia aduanera; actividades de servicios protección civil y peritaje forense en casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública; empleados al servicio del hogar familiar; establecimientos militares; establecimientos penitenciarios; y autónomos.

Las actividades fuera de la administración laboral son los trabajos con técnica minera, en minas, canteras y túneles, fabricación, transporte, almacenamiento y manipulación de explosivos; y empleo de energía nuclear.

La normativa de Prevención Está constituida por la Ley P.R.L, sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legales o convencionales establezcan medidas preventivas de carácter laboral, o susceptibles de producirlas en dicho ámbito según su artículo 1º; y puede ser de carácter general, de lugares y equipos, de agentes y productos, de sectores u otra normativa.



Planta de machaqueo de piedras en Cantera La Cima concesión minera Charco El Charcal Morón de la Frontera

La Normativa de Prevención de carácter general contiene principios de acción preventiva de general aplicación como deberes y obligaciones, responsabilidades, requisitos de constitución, etc. Son normas horizontales, nos referimos a la Ley 31/95 Prevención de Riesgos Laborales, modificada por Ley 54/2003; Reglamento 39/97 de Servicios de Prevención, modificado 604/2006; O.M. 27-6-97 sobre Requisitos Entidades Preventivas; O.M.22-4-97 sobre actividad Mutuas Accidentes; R.D. 688/2005 Mutuas como S.P.A; R.D.171/2004 sobre Coordinación de actividades empresariales. Contiene principios de acción preventiva de general aplicación; deberes y obligaciones; responsabilidades; requisitos de constitución, etc. Ley 31/95 Prevención de Riesgos Laborales, modificado por Ley 54/2003; Reglamento 39/97 Servicios de Prevención, modificado 604/2006; O.M.27-6-97 requisitos Entidades Preventivas; O.M.22-4-97 sobre actividad Mutuas Accidentes; R.D. 688/2005 Mutuas como S.P.A; R.D.171/2004 Coordinación de actividades empresariales.

En cuanto a normativa de PRL de lugares y equipos, tendremos refiriéndose a lugares de trabajo el R.D. 486/97; señalización R.D. 485/97; manipulación de cargas R.D. 487/97; pantallas de visualización R.D. 488/97; equipos de protección individual R.D. 773/97; equipos de trabajo R.D. 1215/97; trabajos temporales en altura R.D. 2177/2004; radiaciones ionizantes R.D. 413/97 y R.D.

783/2001; riesgos eléctricos R.D. 614/01; atmósferas explosivas R.D. 681/03; vibraciones R.D. 1311/2005; ruido R.D. 286/2006.

En lo referente a normativa de Prevención por agentes y productos utilizados en el trabajo referida a agentes biológicos cancerígenos está el R.D. 664/97; agentes químicos R.D. 374/01, sustancias peligrosas R.D. 363/95, preparados peligrosos R. D. 255/2003; Registro, Evaluación, Autorización y restricción REACH de sustancias químicas el Reglamento (CE) nº 1907/2006; amianto R.D. 396/2006.

Con respecto a la normativa de Prevención de los sectores o actividades concretas que nos ocupan del sector minero, para obras de construcción R.D.1627/97; actividades extractivas en minas R.D.1389/97, actividades extractivas en sondeos R.D.150/96. Pero además existe una normativa de prevención vigente anterior a la L.P.R.L por ejemplo para el caso de los trabajos prohibidos a menores D. 26-07-57, jornadas especiales de trabajo R.D. 1561/95.

Otra normativa preventiva con trascendencia laboral son en convenio colectivo las normativas industrial, de incendios, accidentes por sustancias peligrosas, y protocolos sanitarios entre los que citaremos siempre teniendo en cuenta la temática minera, el del plomo, ruido, silicosis, agentes anestésicos inhalatorios, agentes biológicos, asma laboral, neuropatías por presión, manipulación manual de cargas, movimientos repetitivos

Hay que citar también la legislación que atiende a los trabajadores especialmente sensibles por sus características personales, estado biológico conocido, discapacidad reconocida, en estados o situaciones transitorias que no respondan a exigencias psicofísicas del puesto ante lo que se deberán tomar las medidas preventivas necesarias y no emplearlos en puestos de trabajo que puedan generar peligro para ellos, para otros trabajadores o para terceros. Se tendrán también en cuenta los factores de riesgo que afecten a la procreación<sup>1</sup>.

## **8.1.- LA REDSST**

La Junta de Andalucía participa en la denominada “Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo” RedSST, red de proveedores españoles de información que utiliza Internet como modo de difusión. Está coordinada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que garantiza la coordinación y la transmisión de la información sobre Seguridad, Higiene y Salud en el trabajo a todos los interesados. Se comporta, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como Centro de Referencia Nacional para facilitar la información a escala nacional, así como en relación con las Instituciones de la Unión Europea y, en particular, respecto a la Agencia Europea y su red, quedando la información estructurada y organizada del mismo modo que el resto de las Redes Nacionales Europeas que son coordinadas por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. El INSHT es pues el Referente Nacional en la materia y Centro de Referencia de la Agencia Europea y es el Administrador de la Red que está formada por Ministerio de Política Territorial, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marítimo; el Ministerio de Educación, el Ministerio de Fomento; Ministerio de Fomento a través del Centro Jovellanos de la Sociedad Estatal de

Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR); Ministerio de Trabajo e Inmigración , Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Estado de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina; Ministerio del Interior , Dirección General de Protección Civil y Dirección General de Tráfico; Ministerio de Sanidad y Política Social, Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior, Instituto de Salud Carlos III y Escuela Nacional de Medicina del Trabajo; Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Subdirección General de Seguridad y Calidad Industrial y Dirección General de Política Energética y Minas. Subdirección General de Minas.



Logo de la Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo

Junto a la Junta de Andalucía participan en la Red el Principado de Asturias, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Aragón, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Gobierno de Canarias, el Gobierno de Cantabria, la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, Junta de Castilla y León, Generalidad de Cataluña , Junta de Extremadura, Junta de Galicia , Comunidad Autónoma de La Rioja, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, Generalidad Valenciana y Gobierno Vasco.

Forman parte también **Organizaciones empresariales** De ámbito estatal como la Confederación Española de Organizaciones Empresariales CEOE y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa CEPYME; así como también la Confederación Empresarial de Comercio de Andalucía y la Confederación de Empresarios de La Coruña. Como organizaciones sindicales están Comisiones Obreras CC.OO., Unión General de Trabajadores UGT, Sindicato de Enfermería SATSE y la Confederación Intersindical Gallega (CIG); otras asociaciones y mutuas, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, Consejos Generales, Colegios y Asociaciones profesionales y Universidades de entre las que citaremos a la Universidad de Almería que tiene un **Secretariado de Prevención de Riesgos y Salud Laboral** es un órgano de asesoramiento y apoyo técnico en materia de seguridad y salud laboral, que depende del Vicerrectorado de Infraestructuras, Campus y Sostenibilidad y ejerce la dirección funcional del Servicio de Prevención. La Universidad de Huelva ofrece un portal universitario de PRL y tiene boletín mensual de PRL; y el Laboratorio/Observatorio Andaluz de enfermedades profesionales. Universidad de Huelva que recopilar los datos publicados o registrados en los diversos centros institucionales y privados con el fin de conocer la distribución y la tipología de las patologías de origen laboral, generar datos que no existan y cuya publicación se estime procedente, profundizar en el conocimiento de los factores causales de las enfermedades derivadas del

trabajo con una mayor incidencia en nuestro entorno próximo y transformar todo ello en una información fácilmente accesible para que pueda difundirse al conjunto de los actores sociolaborales, lo que permitirá planificar y priorizar intervenciones eficaces para su control. En su portal presenta la documentación específica sobre Enfermedades Profesionales se presenta clasificada por las Áreas Temáticas más importantes; bases de datos bibliográfica, portales y buscadores y directorio de revistas; un área de sensibilización con galería de imágenes, vídeos, material didáctico y de sensibilización relacionado con la salud laboral y galería multimedia con audiciones; boletín; normativa y sentencia sobre enfermedades profesionales.

Destacaremos la documentación que ofrece en red la Agencia Europea entre la que podemos estudiar las hojas informativas que proporcionan una breve introducción a la Agencia y a sus actividades, tratando aspectos específicos de la salud y la seguridad en el trabajo, o centrándose en sectores o grupos de trabajadores concretos como es el caso de la minería y destacando de forma concisa y breve los principales riesgos para la salud y la seguridad, las medidas que es posible adoptar al respecto, quién es la persona encargada de hacerles frente y dónde es posible encontrar más información. Los Informes proporciona información actualizada y de calidad para los responsables de la formulación de políticas y los profesionales de la salud y la seguridad en el trabajo. Revisiones bibliográficas que tienen el objetivo de identificar la información relativa a un tema concreto en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo y presentar una perspectiva general de las cuestiones más importantes relacionadas con el tema en cuestión. Boletines informativos electrónicos, que presentan artículos disponibles únicamente por vía electrónica dirigidos a trabajadores, empresarios y profesionales de la seguridad y la salud en el trabajo. Outlook, que reúne las tendencias actuales y de relevancia futura para la seguridad y la salud en el trabajo y ofrece una visión general del trabajo del Observatorio Europeo de Riesgos sobre los riesgos nuevos y emergentes presentes en el lugar de trabajo y su prevención. Forums, donde se abordan cuestiones específicas en materia de seguridad y salud, tiene por objeto ofrecer información y promover el debate. Revistas, con información y análisis contextualizado de la mano de expertos y profesionales de la seguridad y la salud en el trabajo. Informes anuales y Programas de trabajo, Informes de evaluación series periódicas de informes, hojas informativas, etc.

## **8.2.- LOS CENTROS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y EL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

A la Administración Laboral Andaluza le corresponde, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la ejecución de la legislación laboral aprobada a nivel nacional, adquiriendo por ello un papel fundamental como promotora y garante de la prevención de los riesgos laborales en Andalucía. Para ello se requerirá que, tanto el Área de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, dispongan de los efectivos humanos y de las dotaciones presupuestarias y técnicas adecuadas. Los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, han asumido competencialmente las funciones de Servicio de Prevención Propio de los trabajadores al servicio de la

Administración Pública de la Junta de Andalucía, a excepción de los adscritos al Servicio Andaluz de Salud, siendo necesaria su agilización organizativa al objeto de garantizar sus cometidos.

Básicamente sus funciones estarán orientadas a dar cumplimiento al Plan General de Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía que como objetivos prioritarios tiene velar por la salud laboral, la reducción de la siniestralidad y la prevención de los riesgos laborales.

En cuanto a ámbitos de actuación, éstos son tanto temporales como geográficos, en el primer caso se intenta la aplicación inmediata e intensa por sectores de incidencia de la PRL de forma planificada. El carácter de geográfico de su aplicación será local, comarcal, provincial, interprovincial y regional; quedando implicados organismos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado, Administración Local, Agentes Sociales y Económicos, entidades relacionadas con la prevención, el Parlamento de Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, los Colegios Profesionales y Universidades Andaluzas.

Las actuaciones contempladas irán en la línea de las campañas de sensibilización, que pueden ser generales, masivas y específicas a través de medios comunicación social y soportes estáticos y dinámicos; exposiciones estables; convenios con RTVA para difusión programas; Línea 900 para información técnica y jurídica; Foro de consultas a expertos en web; Aulas móviles; publicaciones y folletos; y la presencia activa de los Técnicos de CC.PRL. que entre sus funciones estará también la implantación de la cultura preventiva en enseñanza primaria, secundaria y bachiller. Y en fin, desarrollar el Decreto de Servicios de Prevención Propios del personal de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

El Plan General de Prevención de Riesgos Laborales también contempla el Establecimiento de mecanismos de coordinación con las administraciones implicadas en el ámbito educativo, mediante acuerdos, convenios, creación de comisiones mixtas, etc.; así como el aumento de la eficacia de los departamentos de la Administración andaluza; la utilización del servicio 112; ejecutividad de sanciones y reversión de las mismas a la Fundación Andaluza para la Prevención; suscripción de Acuerdos y Convenios en materia de formación, persiguiendo la fluidez en la tramitación de expedientes, etc. ; así como la potenciación órganos participación y creación de otros nuevos, así como coordinación de implicados en prevención. Habilitar ayudas a pequeñas y medianas empresas para facilitar la designación de la figura del Delegado de Prevención, así como para incorporar la prevención en sus empresas; integración de Mutuas, colaboración con Colegios Profesionales, Universidades y Escuelas de Negocio; red de asesoramiento técnico-jurídico científico y observatorio permanente, Red I+D+I. Creación de Grupos de estudio para materias específicas y Programas de ayudas a empresas para facilitar la incorporación de medidas preventivas; con implantación de programas y acciones permanentes sobre empresas. El diseño de actuaciones específicas sobre colectivos concretos y desarrollar el Decreto de Servicios de Prevención Propios del personal de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

A la Administración Laboral Andaluza le corresponde, en definitiva y, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la ejecución de la legislación laboral aprobada a nivel nacional, adquiriendo por ello un papel fundamental como promotora y garante de la prevención de los riesgos laborales en Andalucía. Para ello se requerirá que, tanto el Área de

Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, dispongan de los efectivos humanos y de las dotaciones presupuestarias y técnicas adecuadas. Asimismo, los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, han asumido competencialmente las funciones de Servicio de Prevención Propio de los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, a excepción de los adscritos al Servicio Andaluz de Salud, siendo necesaria su agilización organizativa al objeto de garantizar sus cometidos.

Los objetivos a cumplir serán Implantar una cultura preventiva en la sociedad andaluza, mejorar el soporte legislativo de las acciones preventivas, impulsar el tratamiento de las materias preventivas en los diferentes niveles educativos y formativos, profundizar en la mejora de la coordinación administrativa en lo que respecta a la prevención de riesgos laborales, desarrollar la participación y compromiso de los agentes sociales y económicos, implicar a las Instituciones, Entidades y Expertos relacionados con los aspectos preventivos, desarrollar programas preventivos específicos sectoriales y verticales, impulsar acciones preventivas en la Administración Pública de la Junta de Andalucía y mejorar la capacidad de respuesta de los órganos técnicos especializados de la Administración Laboral Andaluza en materia preventiva.

La dirección y coordinación de estas actuaciones se ejercerá por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico desde el puesto de Director General de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito geográfico andaluz, y en los Delegados Provinciales de la Consejería en su jurisdicción siguiendo las instrucciones del anterior. Al Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales corresponderá la coordinación general, de forma directa o a través de una comisión centrándose su misión en el establecimiento del marco para la colaboración entre todas las Instituciones y Organismos. Técnicamente, la coordinación dependerá de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, adscrita a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, que actuará por medio de una Comisión Técnica integrada por personal técnico del Área de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que tendrán competencia a nivel central y periférico y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

### **8.3.- LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA EMPRESA MINERA**

En lo que respecta a la normativa legal hay que decir que en general el dispositivo legal existente es extenso y complejo. Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 1 dispone que "la normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas legales, o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito." Igualmente, el artículo 9.1. a) establece, como una de las funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, "Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico -técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa legal...".

De lo anterior se infiere el amplio espectro legislativo que hay que aplicar y, previamente, conocer, en lo que concierne a la prevención de riesgos laborales.

En general y en cuanto a empresas y trabajadores, la extensa normativa legal de alto contenido técnico, la insuficiencia de estos conocimientos en las micro y pequeñas empresas, la aparición de los denominados riesgos emergentes (trastornos músculo -esqueléticos, mobbing, estrés, radiaciones ionizantes, etc.) y la asunción de la gestión de la prevención por la estructura empresarial, como nuevo elemento a incorporar en el conjunto de su organización, entre otras causas, han propiciado dificultades en la asimilación de las nuevas situaciones preventivas, obligando a un cambio de hábitos, tanto de los empresarios como de los trabajadores.

La política de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales debe ser una labor integrada en los aspectos orgánicos de la empresa, el empresario debe conocer las consideraciones que los trabajadores manifiestan respecto a la higiene y seguridad en la empresa. A raíz de estas actuaciones se genera una documentación que quedará custodiada en el archivo de empresa. Hay documentos básicos que los ejecutivos y supervisores deben manejar con seguridad y agilidad, como el Reglamento interno de orden, higiene y seguridad, o el acta de la obligación de Informar, sin perjuicio de la existencia de los reglamentos generales de seguridad e higiene industrial exigidos por la legislación las empresas deben confeccionar y mantener, actualizados, reglamentos internos específicos de minería, que garanticen el cumplimiento del Reglamento, debiendo establecer un programa constante de ejecución de procedimientos seguros de trabajo, priorizando las labores que presente mayor riesgo. De su aplicación se derivarán exenciones de responsabilidades civiles y penales.

Será obligación de cada uno de los trabajadores respetar y cumplir todas las reglas que le conciernen directamente o afecten su conducta, prescritas en el Reglamento y en los reglamentos internos de las tareas mineras, o que se hayan impartido como instrucciones u órdenes; y toda persona que tenga supervisión sobre los trabajadores, deberá exigir el cumplimiento de tales reglas o instrucciones.



Operarios con sus Epis

La empresa minera debe adoptar las medidas necesarias para la seguridad de los trabajadores y deberán darse a conocer al personal a través de conductos que garanticen su plena difusión y comprensión, para que el personal se informe y comprenda. La empresa deberá así mismo proveer los Epis, dispositivos de seguridad, tipos de construcción, materiales, métodos y procedimientos requeridos por ellas. La labor de los Comités de Seguridad será un elemento fundamental en las conquistas preventivas en la entidad rentabilizando en vidas, seguridad, salud y con ello en producción.

En las faenas mineras en que el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, deberá contar con todas las facilidades necesarias, por parte de la empresa minera, para inspeccionar las faenas, de acuerdo con la Ley; y podrá acompañar en su recorrido, participando y colaborando en su cometido, cada vez que se produzca una inspección por parte de un funcionario. Las inspecciones se pueden solicitar, ya por parte del comité o por parte del sindicato que corresponda al área donde se realiza la inspección; si éste no estuviera constituido los trabajadores podrán designar a dos representantes que tengan al menos un año de; y si la empresa tuviera menos de un año de antigüedad, se podrá designar sin esa exigencia. Los Comités Paritarios, Sindicatos o los trabajadores podrán solicitar a la empresa inspeccionar los lugares de trabajo y en caso que no hubiese acuerdo, los representantes de los trabajadores, la solicitarán al Servicio, por carta o telegrama. El servicio fijará y comunicará a los interesados la fecha de la inspección con seis días de anticipación como mínimo y cuando la misma finalice se dejará registrada noticia del informe de la inspección<sup>1</sup>.

La legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales en Minería a nivel estatal se articula por los Reales Decretos 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras; 150/1996, de 2 de Febrero, por el que se modifica el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Boletín oficial del estado numero 59 de 8 de marzo); y Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el reglamento general de normas básicas de seguridad minera. (Boletín oficial del estado numero 140 de 12 de junio de 1985). Además de la Resolución del Ministerio de Exteriores y Cooperación, de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a la Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción su actuación en el ámbito del reglamento de explosivos. (Boletín oficial del Estado numero 252 de 19 de octubre de 2009).

Orden ITC/1607/2009, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera. (Boletín oficial del Estado numero 146 de 17 de junio de 2009).

Orden ITC/1316/2008. del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 7 de mayo, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Boletín oficial del estado número 116 de 13 de mayo de 2008).

Orden ITC/2585/2007 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 30 de agosto de 2007, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis en las Industrias extractivas", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Boletín oficial del estado número 215 de 7 de septiembre de 2007)

Orden ITC/1683/2007, de 29 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias 09.0.02, 12.0.01 y 12.0.02, y se deroga la instrucción técnica complementaria 12.0.04, del Reglamento general de Normas Básicas de Seguridad Minera (Boletín oficial del estado numero 141 de 13 de junio de 2007)

Orden ITC/101/2006, de 23 de enero del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva (Boletín oficial del estado numero 25 de 30 de enero de 2006)

Por lo que respecta a la legislación Comunitaria tenemos la Directiva 92/104/CEE, del Consejo, de 3 de diciembre, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores en las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas; y la Directiva 92/91/CEE, de 3 de noviembre, relativas a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos constituye la undécima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE.

#### **8.4.- LA DOCUMENTACIÓN QUE PODEMOS ENCONTRAR EN LOS CRPL**

En los Centros de Prevención de Riesgos Laborales podemos encontrar documentación diversa, que se deduce de la funcionalidad de los mismos, de las tareas encomendadas por la legislación y de la administración de los mismos; pero nos fijaremos en la más directamente relacionada con la minería y nos detendremos en el CPRL de Sevilla, en el que sabemos de la existencia de diez expedientes relativos a actividades en centros de trabajo del sector minero y también podemos encontrar expedientes de actividades de control ambiental con motivo de la limpieza de residuos mineros en el antiguo recinto de Aznalcollar, tras el desastre, entre 2003 y 2004. Existen también numerosas historias clínicas, -unas 500-, relativas a reconocimientos médicos de trabajadores contratados para la limpieza de los residuos mineros tras la catástrofe minera de Aznalcollar de Abril de 1998, reconocimientos que se hicieron entre 1998 y 1999. Igualmente expedientes de coeficientes reductores.

En la cabeza de los expedientes consta el número de referencia, el número de expediente, la fecha informe, el nombre del técnico que informa el expediente y la descripción de la unidad documental compuesta, por ejemplo: Informe sobre la concurrencia de circunstancias de penosidad – peligrosidad en relación con la solicitud propuesta de asignación de coeficientes reductores de la edad mínima de jubilación, de la empresa X&Y, cantera de Sevilla.

El R.D. 3255/1.983 de 21 de diciembre aprueba el Estatuto del Minero en el que se establece un régimen jurídico mínimo y uniforme en las relaciones laborales del conjunto del sector minero, en materia de condiciones de trabajo, contratación, jornada de trabajo, descansos semanales, formación profesional, reconversión profesional, prevención de riesgos laborales y cobertura por la seguridad en el trabajo y Seguridad Social, estableciendo en su disposición final primera, que a efectos de dar cumplimiento al artículo 21 del Estatuto del Minero, se elabora un nomenclátor en el que se determinasen las equivalencias entre las categorías y grupos profesionales de la minería del carbón, establecidas en el Decreto nº 298/1.973 y las correspondientes de las demás actividades mineras. R.D. 2366/1.984 de 26 de diciembre, especificando en su artículo 2 que la edad mínima de sesenta y cinco años, exigida en el Régimen General de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación, se rebajará en un periodo equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente que corresponda, al periodo de tiempo efectivamente trabajado en cada una de las categorías y especialidades profesionales de la minería que se especifican en la escala anexa a dicho R.D.

Los documentos se sucederán en este orden: referencias, antecedentes, objeto de la inspección, desarrollo de las visitas y descripción del lugar de trabajo, por ejemplo, si se trata de una cantera evaluar los puestos de operario de retroexcavadora (palista cargador) en la cantera, perforista en la cantera, operario de dumper en la cantera, operario de pala en la cantera, operario de mantenimiento mecánico en el horno, operario de mantenimiento eléctrico en el horno, peón de planta de ensacado. Sigue evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo evaluados, exposición a polvo, exposición a ruidos; por ejemplo, para el puesto de operario de retroexcavadora (palista cargador) en la cantera se evaluarán las tareas efectuadas de carga de camiones y movimiento de materiales, como riesgos más relevantes ruido, polvo y desprendimientos; figuran las medidas de control existentes como protectores auditivos y cabina reforzada insonorizada y climatizada. Se valorará también la instalación de polvo y exposición a ruido, en el expediente se hará constar el modo en que se ha procedido en la valoración de la exposición a polvo en que se evalúa mediante la realización de mediciones ambientales y metodología; legislación vigente y conclusiones.

Las visitas, mediciones de ruido y polvo y la elaboración del informe pueden ser realizados por varios técnicos en colaboración. En cuanto a la evaluación de los riesgos, desde el punto de vista higiénico en el expediente constará la evaluación de la exposición a polvo (fracción respirable) y de la exposición a ruidos. La exposición a polvo se evalúa tomado como referencia los valores límites establecidos en el apartado 3 de la ITC 07.1.01 del Capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (BOE 260 de 30 de octubre de 1991). La ITC establece un valor límite (VL) para las concentraciones de la fracción respirable de polvo con contenido 6 en sílice no superior al 5%, de 5 mg/m<sup>3</sup>, medido o calculado para un período de referencia de ocho horas. Para facilitar la valoración del riesgo higiénico se emplea el índice % EMP (Exposición Máxima Permisible) el cual pondera en el tiempo de exposición, el Valor Límite (VL) mediante la siguiente expresión:  $C \times T \times 100$  % EMP = VL x t Siendo: C = Concentración media t = 8 horas/día ó 40 horas/semana T = Tiempo real de exposición diaria o mensual. Para valores superiores al 100 % EMP, se determinará que existe riesgo higiénico para el puesto de trabajo considerado.

En cuanto a las mediciones de la exposición a ruidos en el expediente se indica la tecnología empleada y los resultados de las mediciones efectuadas con indicación de las fechas de las mismas. En el informe aparece un apartado en el que se especifica la legislación vigente y finalmente las conclusiones del estudio que viene determinado a instancia de alguna solicitud o instancia como, por ejemplo, determinar las posibles circunstancias de penosidad-peligrosidad concurrentes en relación con la petición de reducción de la edad mínima de población, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2366/84 de 26 de diciembre. El informe quedará suscrito por el jefe de área.

También se pueden encontrar informes sobre concurrencia de circunstancias de penosidad – peligrosidad en relación con la solicitud propuesta de asignación de coeficientes reductores de la edad mínima de jubilación en empresas de piedras y mármoles. Así como informes sobre los resultados de la evaluación ambiental de materia particulada y metales efectuada en las obras de eliminación de escombreras. En éste caso el informe aportará datos previos, datos de la empresa, descripción de la situación planteada, por ejemplo: “Dentro del contexto de las actividades de recuperación del entorno de la antigua explotación de Boliden-Apirsa, S.A., que está siendo acometido por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se están desarrollando las tareas específicas de retirada de la escombrera de cenizas de pirita denominada S-9, ubicada en el término municipal de Aznalcollar (Sevilla) y su posterior depósito en la Corta de Aznalcóllar. La realización de esta tarea específica le ha sido adjudicada a la empresa pública EGMASA”. Acompañan el planteamiento de la medición; datos del muestreo y resultados obtenidos con referencias legales, parámetros, resultados y conclusiones del muestreo.



Puesto de trabajo de machaqueo de piedras

En este caso también se procede a la aplicación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España 2003 publicados por el INSHT en aplicación del apartado 4.b del artículo 3 del Real Decreto 374/2001, sobre protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos en el trabajo. Adjuntando parámetros y resultados del muestreo de hierro, cobre, plomo, manganeso, cromo, cadmio; conclusiones del muestreo y dictamen.

En cuanto a los expedientes de investigación de accidentes, éstos contendrán la exposición del caso, con descripción del accidente; identificaciones del lugar donde se produjo el accidente especificando paraje, finca y término municipal; Identificación del operario accidentado reseñando nombre y edad; Identificación de la empresa principal encargada de los trabajos reseñando los datos de la empresa y del administrador; Identificación de los testigos del accidente especificando quién es testigo y su categoría; Identificación de la Dirección Facultativa especificando nombre, NIF, titulación y número de colegiado; Identificación de la empresa de ingeniería encargada de redactar el proyecto, indicando empresa y dirección; Identificación de la empresa peticionaria de la ejecución de los trabajos anotando la empresa, su C.I.F. y dirección. Se expresan las causas del accidente que se desprenden de la aplicación del “árbol de causas” como metodología de trabajo. Siguen las Conclusiones del informe de la investigación del accidente; y las medidas preventivas y correctoras. Los accidentes ocurridos en el desarrollo de actividades mineras, deberán ser investigados por los técnicos de la Administración con competencia en minería, que en el lugar de los hechos, redactarán acta de los trabajos de salvamento, ejecutando las labores necesarias para evitar nuevos peligros, dispuestos por el Director facultativo y haciendo constar su aprobación o desacuerdo. Seguidamente se analizarán y evaluarán las causas, efectos, las probabilidades, grado de peligrosidad y consecuencias del accidente; se procederá a la toma de declaración de posibles testigos y del personal presente testigo del accidente, señalando causas ciertas o probables, preceptos reglamentarios infringidos si los hubiere y las medidas a tomar necesarias.

El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes, y el ingeniero actuario podrá recabar la opinión de los especialistas en la materia y las pruebas de laboratorio que considere necesarias. En cualquier caso, y a la mayor brevedad, las autoridades mineras comunicarán los sucesos de esta clase a la Dirección General de Minas. Finalmente es importante mencionar que la autoridad minera, caso de haber ocurrido alguna desgracia personal, remitirá el informe al Juez de Instrucción, adicionando la información complementaria que estime pertinente.

La peligrosidad es inherente a la actividad minera, la actividad laboral lleva al estudio de los puestos de trabajo y a la implantación y difusión de la conciencia preventiva; de todas estas gestiones queda constancia en documentos escritos que son testigos del acontecer diario y de la lucha incansable por la mejora de las condiciones sociolaborales, de su prevención y del empeño por construir una sólida cultura preventiva que asegure cada vez más la vida al trabajador, que progresivamente tendrá garantizada cotas más altas de salud laboral en el más amplio sentido de la palabra. La documentación sirve tanto a la administración, como al particular, como al investigador, siendo reflejo de las actividades y a la vez plataforma para la progresiva superación de errores o defectuosas planificaciones y garante de mejoras en las condiciones sociolaborales y en la producción como consecuencia lógica.

Se terminó este volumen de editar el día 16 de Junio de 2020, celebrando el santoral la festividad de:

San Juan Francisco Regis

San Aureliano de Arles

San Áureo y compañeros mártires

San Benón

San Ferreol de Besançon

San Ferrucio de Besançon

Santa Julita

Santa Lutgarda

San Quirico mártir

San Similiano de Nantes

San Ticón

Beato Antonio Constante Auriel

Beato Cecardo de Carrara

Beato Guillermo Greenwood

Beato Roberto Salt







*María del Carmen Calderón Berrocal*

**D**octora en Geografía e Historia, Ciencias y Técnicas Historiográficas, Programa de Doctorado en Patrimonio Iberoamericano e Historia Comparada, Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UHU. El tema de su tesis fue "El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. Historia y Documentos", donde estudia esta institución en su historia desde todos los puntos de vista: genesis y fundación, jurisdicción y tema jurídico, eclesiástico, señorial, beneficencia, hermandades, sociedad, mujer y trabajo, aspectos constructivos,

Cursó Licenciatura en Geografía e Historia en la Universidad de Sevilla, así como los cursos de doctorado y tesina hasta obtener la suficiencia investigadora en la Universidad de Sevilla.

Es Máster Oficial en Prevención de Riesgos Laborales por la Universidad Internacional de la Rioja, Máster en Dirección de Centros Sociosanitarios de Mayores y Especialista Universitario en Atención y Asistencia a Mayores, ambos por la Universidad Pablo de Olavide; Diplomatura en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, CSIC; habilitación para impartir clases por el Instituto de Ciencias de la Educación en Enseñanza Secundaria y Formación Profesional, Título CAP Curso de Aptitud Pedagógica, Universidad de Sevilla; y título de Formador Ocupacional por el cual la Junta de Andalucía la habilita para impartir docencia en enseñanza no reglada.

Sus primeros trabajos fueron junto a D. José Llavador Mira colaborando como paleógrafa en investigación sobre una "Historia de Filipinas" que él dirigía. Posteriormente entra a colaborar profesionalmente como archivera paleógrafa en el Proyecto de descripción e informatización del Archivo General de Indias, permaneciendo durante toda la duración del proyecto y posteriormente en varias ocasiones más, tanto como archivera como investigadora.

Entre sus méritos está la organización hasta completar los 4,5 km lineales de que consta el Archivo General del Arzobispado, del 1'5 km lineales que tenía tras su colaboración con el canónigo archivero y antes de ser contratada como archivera al frente de ese archivo por la Fundación Cristóbal Colón, habiendo realizado su cuadro de clasificación, inventario de todos sus fondos, secciones y series; y catálogo de algunas de ellas como "Santos. Procesos de canonización, beatificación, autentica de reliquias y martirologio", o la serie "Oratorios" entre otros. Reivindicó el nombre de Archivo General del Arzobispado, AGAS, para lo que hasta entonces se llamó Archivo del Palacio Arzobispal,

APA, dado que la documentación y la jurisdicción abarcan o abarcaron una generalidad de territorios, funcionalidad, organización y temáticas que le hacen merecedor del adjetivo "general", pues a él vierten todas las oficinas de la curia en Palacio y de la jurisdicción que abarca y/o abarcaba. En estos años representa a la Fundación en los Congresos de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, habiendo publicado numerosos trabajos sobre Historia y Archivos de la Iglesia a lo largo de su trayectoria profesional.

Participó en el Proyecto Censo Guía de Archivos Municipales Extremeños y a sus expensas realizó inventarios analíticos de toda la Baja Extremadura, en archivos municipales, judiciales, registros civiles y bibliotecas, trabajos de organización y acondicionamiento y protección del patrimonio documental que fueron publicados por la Diputación de Badajoz en "Fuentes para el estudio de la Baja Extremadura", trabajo con el que hizo una concienzuda defensa del patrimonio histórico documental extremeño.

También de tema extremeño fue su tesina, que versó sobre la organización del Archivo Parroquial de Ntra. Sra. de los Ángeles de Cabeza la Vaca, Badajoz, habiendo realizado todo el proceso completo de organización del archivo y elaboración de todos sus instrumentos de descripción en soporte informático y en papel, a la vez que también ejerce de mecenas de la organización documental, protección y custodia de sus fondosvo la máxima puntuación.

Ha trabajado asimismo en archivos militares como el Archivo Intermedio de la Capitanía General de La Coruña con sede en Ferrol y en el Tribunal Militar Togado nº 2, en Sevilla, cuyo proyecto inicial de organización es de su autoría. También de tema judicial es la organización del Archivo Histórico del Tribunal Tutelar de Menores, que realizó en el Archivo Histórico Provincial como funcionaria interina.

Para la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, en Sevilla y Cádiz hizo inventario, expurgo y preparación de transferencia al Archivo Generalde Andalucía de la documentación del Antiguo IPPV, Instituto Provincial Protección de Vivienda.

Organizó, realizando inventario del fondo histórico del Archivo de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC; y posteriormente de su fondo bibliográfico. Organizó, informatizó y coordinó el equipo para el tratamiento documental del Archivo Histórico de Penados de la Carcel Sevilla 1, llamada Ranillas, contratada por el Ministerio del Interior, preparando transferencia de esta documentación al Archivo Histórico Provincial.

Ha trabajado en proyectos de organización, informatización e inclusión en SIGMA y PARES de los archivos mineros del Departamento de Minas en Consejería de Industria, Energía y Minas y en Fundación Río Tinto respectivamente.

En tema docente y de organización de archivos municipales, además de su paso por los archivos municipales y judiciales de la Baja Extremadura en las que llegó a dirigir grupos de distintos profesionales, fue la archivera monitora al frente del módulo de archivo y biblioteca en el Taller de Empleo Emilio Lledó de Salteras; proyecto similar fue el propuesto por ella y realizado en el municipio de Pedrera, abarcando archivo municipal y parroquial y dirigiendo un equipo de trece personas, cuyo trabajo quedó coordinado con la Diputación Provincial de Sevilla.

Es autora de numerosos trabajos en forma de artículos, monografías y obras colaborativas en temas de Historia, Archivística y Gestión Documental, Historia y Archivística Eclesiástica, Prevención

de Riesgos Laborales, Psicología, Mayores, Historia de la Prevención, Historia de la Minería y Patrimonio, Habiendo participado en numerosas jornadas y congresos nacionales e internacionales.

Ejerce como perito forense para auxilio judicial en Tribunales Judiciales y a instancia de parte. Miembro fundador de la Sección de Pericia Caligráfica del Colegio de Dres. y Ldos. en Filosofía y Letras y en Ciencias de Sevilla y Huelva, de la que es actualmente su presidente.

Pertenece al Grupo de Investigación vinculado a la UHU Humanidades 340, a la Red de expertos en Patrimonio de la Junta de Andalucía, miembro desde hace más de 30 años de la Asociación de Archiveros de Andalucía, y de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España. Ha sido miembro durante diez años de sociedades y fundaciones como SEDGYM, Sociedad para la defensa del patrimonio geológico y minero; y FUPIA, Fundación de patrimonio industrial de Andalucía. Socia. Tiene Carta de Hermandad de Asociación de Cronistas Franciscanos y es académica correspondiente por Extremadura en la Andaluza de la Historia "Ortiz de Zúñiga".

TABULARIUM EDIT, N7

VOL.2

2020

ISSN: 2341-4863